



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS

INFORME DE AUDITORÍA N° 13408-2021-CG/GRLP-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE LIMA
HUACHO - HUAURA - LIMA**

**“CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE
PROTECCIÓN Y DE PREVENCIÓN PARA EL CONTROL DE
DESBORDES E INUNDACIONES DE LOS RÍOS SANTA
EULALIA Y RÍMAC EN LOS TRAMOS PROGRESIVA 0+000
KM. A 11+500 KM. DEL RÍO SANTA EULALIA Y
PROGRESIVA 56+000 KM. A 65+500 KM. DEL RÍO RÍMAC -
EN LOS DISTRITOS DE SANTA EULALIA Y RICARDO
PALMA DE LA PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ -
DEPARTAMENTO DE LIMA”**

PERÍODO: 1 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL 31 DE ENERO DE 2021

TOMO I DE XIII

LIMA – PERÚ

2021

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"



0716



13408-2021-CG/GRLP-AC

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 13408-2021-CG/GRLP-AC

“CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DE PREVENCIÓN PARA EL CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES DE LOS RÍOS SANTA EULALIA Y RÍMAC EN LOS TRAMOS PROGRESIVA 0+000 KM. A 11+500 KM. DEL RÍO SANTA EULALIA Y PROGRESIVA 56+000 KM. A 65+500 KM. DEL RÍO RÍMAC – EN LOS DISTRITOS DE SANTA EULALIA Y RICARDO PALMA DE LA PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ – DEPARTAMENTO DE LIMA.”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	2
4. De la entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	5
6. Aspectos relevantes de la auditoría	5
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	7
III. OBSERVACIONES	13
1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, PROPICIARON LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, SIN REALIZAR EL DEBIDO PROCESO DE CONTRATACIÓN; ASIMISMO, APROBARON EL PAGO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIN CONTRATO Y SIN CONTAR CON EL DEBIDO SUSTENTO, INCUMPLIENDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, BENEFICIANDO A UN PROVEEDOR EN LA SUMA DE S/ 134 000,00 Y AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
2. LA ENTIDAD PAGÓ PARTIDAS VALORIZADAS ANTES DE SU EJECUCIÓN, PARTIDAS QUE NO FUERON EJECUTADAS Y PARTIDAS QUE NO CUMPLÍAN CON LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, CONTANDO CON LA CONFORMIDAD DEL SUPERVISOR DE OBRA, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES RESPONSABLES, PERMITIENDO ESTOS ÚLTIMOS QUE LA OBRA SE EJECUTE EN AUSENCIA DEL PERSONAL CLAVE DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA; ASIMISMO, EL COMITÉ DE RECEPCIÓN RECIBIÓ LA OBRA SIN OBSERVAR EL INCUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO; Y EN LA LIQUIDACIÓN DE OBRA SE RECONOCIÓ MAYORES GASTOS GENERALES A LOS QUE CORRESPONDÍAN, HECHOS QUE AFECTARON EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA VIDA ÚTIL DE LA OBRA, Y A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 4 055 930,17.	



INFORME DE AUDITORÍA N° 13408-2021-CG/GRLP-AC

“CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DE PREVENCIÓN PARA EL CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES DE LOS RÍOS SANTA EULALIA Y RÍMAC EN LOS TRAMOS PROGRESIVA 0+000 KM. A 11+500 KM. DEL RÍO SANTA EULALIA Y PROGRESIVA 56+000 KM. A 65+500 KM. DEL RÍO RÍMAC – EN LOS DISTRITOS DE SANTA EULALIA Y RICARDO PALMA DE LA PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ – DEPARTAMENTO DE LIMA.”

ÍNDICE

IV.	CONCLUSIONES	152
V.	RECOMENDACIONES	154
VI.	APÉNDICES	155
	FIRMAS	

R

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



INFORME DE AUDITORÍA N° 13408-2021-CG/GRLP-AC

“CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DE PREVENCIÓN PARA EL CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES DE LOS RÍOS SANTA EULALIA Y RÍMAC EN LOS TRAMOS PROGRESIVA 0+000 KM. A 11+500 KM. DEL RÍO SANTA EULALIA Y PROGRESIVA 56+000 KM. A 65+500 KM. DEL RÍO RÍMAC – EN LOS DISTRITOS DE SANTA EULALIA Y RICARDO PALMA DE LA PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ – DEPARTAMENTO DE LIMA.”

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Dirección Regional de Agricultura en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo Institucional 2021 de la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 127-2021-CG de 26 de mayo de 2021, registrado en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el programa n.° C8232104. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 00070-2021-CG/GRLP de 17 de febrero de 2021.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el expediente técnico, el procedimiento de contratación y la ejecución y supervisión de la obra “Creación e implementación de medidas de protección y de prevención para el control de desbordes e inundaciones de los ríos Santa Eulalia y Rímac en los tramos progresiva 0+000 Km a 11+500 Km del río Santa Eulalia y progresiva 56+000 Km a 65+500 Km del río Rímac – en los distritos de Santa Eulalia y Ricardo Palma de la provincia de Huarochiri – departamento de Lima”, se realizaron conforme a la Ley de Reconstrucción con Cambios y demás normas aplicables, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si la contratación, elaboración y aprobación del expediente técnico se efectuó conforme a lo dispuesto en la Ley de Reconstrucción con Cambios y demás normativa aplicable.
- Determinar si la fase de los actos preparatorios, procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato se efectuaron conforme a la Ley de Reconstrucción con Cambios y demás normativa aplicable.
- Determinar si la ejecución y supervisión de la obra se realizaron conforme a las estipulaciones contractuales, disposiciones internas y normativa aplicable.



3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia a examinar corresponde a la elaboración y aprobación del expediente técnico de la obra "Creación e implementación de medidas de protección y de prevención para el control de desbordes e inundaciones de los ríos Santa Eulalia y Rimac en los tramos progresiva 0+000 km. a 11+500 km. del río Santa Eulalia y progresiva 56+000 km. a 65+500 km. del río Rimac – en los distritos de Santa Eulalia y Ricardo Palma de la provincia de Huarochiri – departamento de Lima", así como los procedimientos de contratación de la ejecución y supervisión, y la propia ejecución hasta la liquidación. El alcance de la auditoría comprende el período de 1 de noviembre de 2018 al 31 de enero de 2021.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoría, con el fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

4. DE LA ENTIDAD

Norma de creación

La Entidad es una Unidad Ejecutora que pertenece al Gobierno Regional de Lima, ubicada en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima, creada mediante el Decreto Supremo N° 002-2005-AG de 9 de enero de 2005.

La Entidad tiene como domicilio legal en Avenida Augusto B. Leguía cuadra n.° 3 S/N, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, se rige por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902.

Naturaleza y finalidad de la Entidad

Mediante Decreto Supremo N° 002-2005-AG se constituye la Dirección Regional de Agricultura Lima como resultado de la Dirección Regional Agraria Lima Callao del Ministerio de Agricultura, en los ámbitos territoriales correspondientes a los Gobiernos Regionales de Lima y del Callao, así como a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

La Dirección Regional de Agricultura Lima, tal como lo establece la Resolución Ejecutiva Regional N° 511-2005-PRES. "Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima", es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Lima, responsable de promover, coordinar, ejecutar y evaluar el desarrollo de las políticas y la gestión del sector agrario, con participación de los diferentes actores sociales.

La Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su artículo 51° las funciones específicas en Materia Agraria, a ser ejecutadas por la Dirección Regional de Agricultura, las cuales se desarrollan en base a las políticas regionales.

Funciones

La Entidad ejerce sus funciones en concordancia con el marco normativo que lo rige, de acuerdo al detalle siguiente:



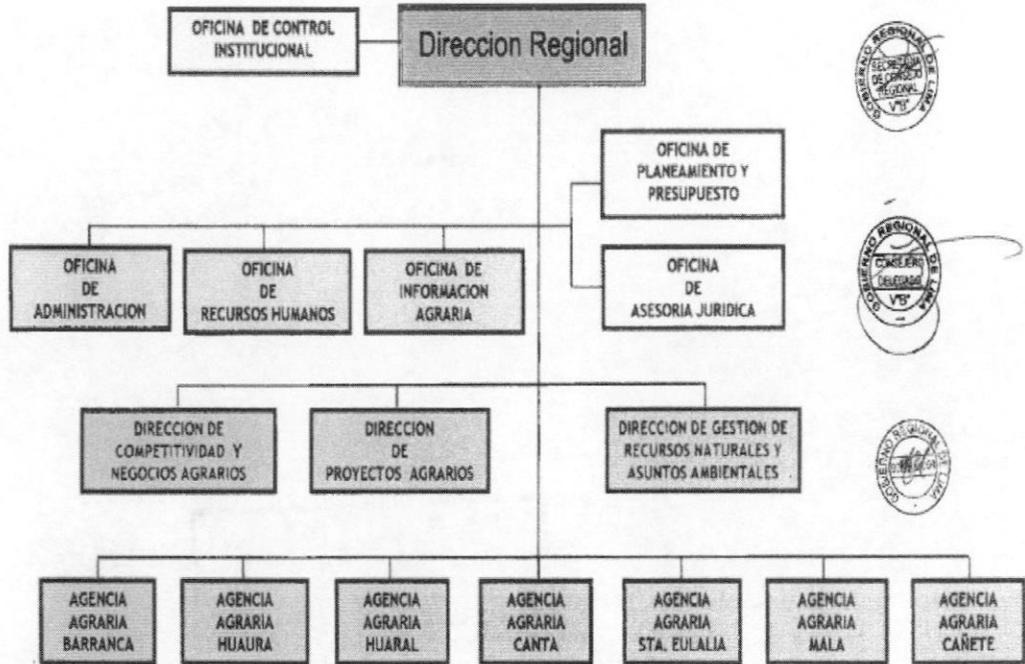
1. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en materia agraria, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, y las propuestas promocionales de desarrollo rural de parte de las municipalidades rurales.
2. Administrar y supervisar la gestión de actividades y servicios agropecuarios, en armonía con la política y normas de los sectores correspondientes y las potencialidades regionales.
3. Participar en la gestión sostenible del recurso hídrico en el marco de las entidades de cuentas y las políticas de la autoridad nacional de aguas.
4. Promover la transformación, comercialización, exportación y consumo de productos naturales y agroindustriales de la región.
5. Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción.
6. Promover y ejecutar proyectos y obras de irrigación, mejoramiento de riesgo, manejo adecuado y conservación de los recursos hídricos y de suelos.
7. Supervisar y administrar el servicio de información agraria en la región, la cual podrá contar comuna red de información provincial y distrital, la que operará en armonía con el sistema nacional de información agraria.
8. Promover la provisión de recursos financieros privados a las empresas y organizaciones de la región, con énfasis en las micro, pequeñas y medianas empresas y las unidades productivas orientadas a la exportación.
9. Planificar, promover y concertar con el sector privado, la elaboración de planes y proyectos de desarrollo agrario y agroindustrial.
10. Planear, supervisar y controlar en coordinación con el Gobierno Nacional la mejora de los servicios de comercialización agropecuaria, del desarrollo de cultivos y de crianzas y ganadería.
11. Promover y prestar servicios de asistencia técnica en sanidad agropecuaria, de acuerdo a las políticas y programas establecido por la autoridad nacional de sanidad agraria.
12. Fomentar sistema de protección de bioseguridad y germoplasma.
13. Fomentar la investigación y la transferencia de tecnología y extensión agropecuaria.
14. Promover política para generar una cultura de seguridad alimentaria.
15. Promover, asesorar y supervisar el desarrollo, conservación, manejo, mejoramiento y aprovechamiento de cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otras especies de ganadería regional.
16. Otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales, en áreas al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional.
17. Cumplir otras funciones que le corresponden por Ley o por las normas reglamentarias correspondientes.





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



Fuente: Estructura Orgánica de la Entidad aprobada mediante Ordenanza Regional n.° 023-2015-CR-RL de 5 de noviembre de 2015.

Información Presupuestal

El Presupuesto Institucional de la Dirección Regional de Agricultura por el período 2018 a 2021, se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Presupuesto de la materia a examinar de la
Dirección Regional de Agricultura (en soles)

DATOS	2018	2019	2020	2021
PIA	25,450,154	29,289,421	17,711,972	53,700,711
%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%
PIM	131,576,928	141,101,838	76,524,357	53,705,391
%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%
DEVENGADO	93,600,716	73,995,504	68,887,405	1,264,880
% del PIM	71.1%	52.4%	90.0%	2.4%

Fuente: Portal de Transparencia del MEF
Elaborado por: Comisión auditora.



5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (1,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante la Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

Cabe indicar que, los señores Luis Antonio Jiménez Sánchez, Fredy William Rivera Soldevilla y Magin Rosi Pinaud Chávez, comprendidos en las desviaciones de cumplimiento, no se apersonaron a recibir la comunicación de desviación de cumplimiento, no obstante que se les notificó, dejando el aviso de notificación en el domicilio real (DNI), agotando el procedimiento establecido en el Manual de Auditoría de Cumplimiento.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

①

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

6.1 REFERENCIA Y EFECTOS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EN EL PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL EXPEDIENTE N° 0020-2015-PI/TC.

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N° 0020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente N° 0020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en cuestión, pedido que a la fecha no ha ameritado la emisión de una resolución aclaratoria por parte del Tribunal Constitucional.

[Handwritten signatures and initials]



En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, o de ser el caso lo que se resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

C

L

P

P



II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

1. LA OMISIÓN DE REGISTRO DE LOS DOCUMENTOS EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTARIA – SIGGEDO, ASI COMO LA NO CONSIGNACIÓN DE INFORMACIÓN GENERADA POR DICHO APLICATIVO WEB EN LOS DOCUMENTOS GESTIONADOS EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE LIMA, GENERA EL RIESGO DE AFECTAR LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD EN LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS RECIBIDOS Y TRAMITADOS EN EL PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTARIA.

El objetivo del uso del Sistema de Gestión Documentaria – SIGGEDO, cuya aplicación es obligatoria por el Gobierno Regional de Lima y todas sus unidades orgánicas, ente ellas, la Dirección Regional de Agricultura de Lima, es de incrementar la eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión documentaria, mediante mecanismos y controles a través de mencionado sistema, y con ello conocer oportunamente el estado situacional de los documentos en trámite, efectuadas por las diferentes dependencias o áreas de la Entidad, en sus fases de recepción, registro, clasificación, derivación, atención y archivamiento.

No obstante, de la revisión a la documentación durante la ejecución de la auditoria de cumplimiento, se evidenció la existencia de documentos externos presentados a través de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, así como documentos internos formulados y gestionados entre las dependencias o áreas de la Entidad, que no consignan información básica generada por el Sistema de Gestión Documentaria – SIGGEDO, tales como: número de expediente, número de documento y la cantidad de folios, tal como se muestra en las siguiente imagen:

Imagen 1
Documento presentado a través de Trámite Documentario

Lima, 09 de octubre del 2019

CARTA N° 005-2019/CPR

Señores:
Dirección Regional de Agricultura de Lima
Jr. Augusto B. Leguía 346, Huacho

Atención: Oficina de Administración

Asunto: Solicitud de Adelanto Directo

Referencia: a) Contrato N° 003-2018-GRL-GRDE-DRA-CV
b) PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2019-GRL-GRDE-DRA-CS para la contratación de la ejecución de la obra "CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DE PREVENCIÓN PARA EL CONTROL DE DESBORDE E INUNDACIONES DE LOS RIOS SANTA EULALIA Y RIMAC EN LOS TRAMOS: PROGRESIVA 0-000 KM. A 11+500 KM. DEL RIO SANTA EULALIA Y PROGRESIVA 56+000 KM. A 65+500 KM. DEL RIO RIMAC-DISTRITOS DE SANTA EULALIA Y RICARDO PALMA, PROVINCIA DE HUARACHIRI-REGION LIMA"

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, a fin de hacerles llegar nuestro cordial saludo y a la vez solicitar el ADELANTO DIRECTO, en cumplimiento a la CLÁUSULA NOVENA del contrato de la referencia a), a fin de poder continuar con los requisitos para el inicio de la obra mencionada en la referencia b), por un monto total de S/ 1' 579,696.39 (Un Millón Quinientos Setenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Seis con 39/100 Soles), para lo cual cumplo con adjuntar lo siguiente:

- Factura Electrónica N° E-001-2 en original por el monto de S/ 1' 579,696.39 (Un Millón Quinientos Setenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Seis con 39/100 Soles).
- Carta Fianza N° E2218-00-2019 emitida por SECRES CESCE Compañía de Seguros de Crédito y Garantía, por un monto de S/ 1' 579,696.39 (Un Millón Quinientos Setenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Seis con 39/100 Soles)

Por lo cual, brindamos nuestra Cuenta de Detracción del Banco de la Nación N° 00-048-111653 y la Cuenta Interbancaria (CC) del Banco Continental: 011 307 000100020237 62 correspondiente al CONSORCIO PROTECCIÓN RIMAC.

En ese sentido, en vistas a iniciarse el inicio del plazo de ejecución se solicita el ADELANTO DIRECTO, en cumplimiento de los artículos 76° y 77° del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Asimismo, se señala que el adelanto será amortizado mediante descuentos proporcionales en cada una de las valorizaciones, de conformidad a la Normativa de Contrataciones del Estado.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,
CONSORCIO PROTECCIÓN RIMAC
OMAR JESUS MUÑOZ RAMOS
Representante Común

Calle San Martín N° 693 Miraflores / Email: Omarmunoz@proteccionrimac.com /
/administracion@alesac.com / tel.: 329 - 7454 - 994677666

RECIBIDO
VENTANILLA ÚNICA
09 OCT. 2019



Asimismo, en el siguiente cuadro se detallan algunos de los documentos que carecen de información básica que permita verificar su debido registro en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGEDO:

Cuadro n.º 2
Documentos recibidos y tramitados sin consignar el registro en el SISGEDO

ÍTEM	DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
1	Carta n.º 005-2019/CPR de 9 de setiembre de 2019.	No consignan número de expediente, número de documento y la cantidad de folios.
2	Informe n.º 0543-2019/GRL-GRDE-DRA-DPA/JO-PPBB de 13 de noviembre de 2019.	No consignan número de expediente, número de documento y la cantidad de folios.
3	Informe n.º 05-2020-MO/GSB de marzo de 2020	No consignan sello de recepción, fecha de recepción, número de expediente, número de documento y la cantidad de folios.
4	Informe n.º 06-2020-MO/GSB de marzo de 2020	No consignan sello de recepción, fecha de recepción, número de expediente, número de documento y la cantidad de folios.
5	Informe n.º 103-2020-EKMS-CO/RCC/DRAL de marzo de 2020	No consignan número de expediente, número de documento y la cantidad de folios.
6	Informe n.º 009-2020-MO/GSB de marzo de 2020	No consignan sello de recepción, fecha de recepción, número de expediente, número de documento y la cantidad de folios.
7	Informe n.º 190-2020-EKMS-CO/RCC/DRAL de 4 de agosto de 2020.	No consignan sello de recepción, fecha de recepción, número de expediente, número de documento y la cantidad de folios.
8	Informe n.º 001-2020-GRL-GRDE-DRA-DPA-EHG-A.M. de marzo de 2020	No consignan número de expediente, número de documento y la cantidad de folios.
9	Informe n.º 058-2020-EKMS-CO/RCC/DRAL de 10 de febrero de 2020	No consignan sello de recepción, fecha de recepción, número de expediente, número de documento y la cantidad de folios.
10	Informe n.º 101-2020-EKMS-CO/RCC/DRAL de junio de 2020	No consignan número de expediente, número de documento y la cantidad de folios.

Fuente: Comprobante de pago n.º 917 de 7 de agosto de 2020, Comprobante de pago n.º 352 de 22 de abril de 2020, Comprobante de pago n.º 305 de 3 de abril de 2020, Comprobante de pago n.º 1715 de 7 de noviembre de 2019.

Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre el particular, de la imagen y el cuadro precedentes, se desprende que la no consignación de la información básica que permita verificar su debido registro en el SISGEDO, genera el riesgo de afectar la transparencia y legalidad de los actos administrativos, así como el control y seguimiento de los documentos efectuados en el proceso de gestión documentaria.

La situación descrita inobserva la normativa siguiente:

- **Directiva n.º 003-2016-GRL/GGR, Directiva sobre el uso de Sistema de Gestión Documentaria V.2 en el Gobierno Regional de Lima, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 081-2016-GRL/GGR de 5 de julio de 2016.**

"1.0 OBJETIVOS

(...)

Incrementar la eficiencia, eficacia y mejorar la atención a los administrados (usuarios), mediante mecanismos y controles a través del Sistema de Gestión Documentaria (SISGEDO) y con ellos



conocer oportunamente el estado situacional de los documentos en trámite efectuadas por las diferentes unidades ejecutoras y dependencias del Gobierno Regional de Lima. (...)"

"2.0 FINALIDAD

- Establecer los lineamientos y procedimientos orientados a uniformizar y regular la aplicación, uso y control del Sistema de Gestión Documentaria v2.0 (Sisgedo), en sus fases de recepción, registro, clasificación, derivación, atención y archivamiento documentario, así como la implementación de la nueva versión 2.0 en todas las Unidades Ejecutoras y dependencias administrativas pertenecientes al Gobierno Regional de Lima. (...)"

"11.1 RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE

- A. La Unidad Orgánica recibe, sin excepción alguna y con las consideraciones previstas por la Ley, todo documento externo presentado por el Área Funcional de Trámite Documentario, durante la jornada de ocho (08) horas, en cuya copia el personal de Trámite Documentario estampará un sello cuadrado donde se consigne lo siguiente: Entidad (Gobierno Regional de Lima — Trámite documentario), dependencia destino, fecha, N° de Expediente, hora, folios y firma.
La omisión a estos datos constituye falta administrativa del infractor (trabajador público).

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA TRÁMITE DOCUMENTARIO RECIBIDO	
Para:	
Fecha:	
Exp. N°:	Folios:
Hora:	Firma:

"11.2 REGISTRO DEL EXPEDIENTE

- A. El documento externo que sea, necesariamente debe ser registrado en el SISGEDO, consecuencia de ello se obtendrá el número de "Registro Expediente", y el número de "Registro Documento".
- B. Tanto el "Registro Expediente" como el "Registro Documento" deben ser anotados en la copia del documento externo alcanzado por el administrado en el momento mismo de su recepción. Cualquier acción en contraria implica una deficiencia de trámite, por tanto, el Operador que registró el documento es pasible de sanción.
- C. Los datos básicos para registrar un documento externo en el SISGEDO son: nombre de la Entidad (persona natural o jurídica), nombre de la persona que firma el documento, cargo del solicitante, tipo de documento (oficio, carta, solicitud, etc.), número de folios, asunto o sumilla, referencia (si lo hubiere).
- D. Los datos básicos para registrar un documento interno en el SISGEDO son: NÚMERO DEL EXPEDIENTE (que constituye el antecedente del proceso), tipo de documento, número de folios, asunto o sumilla. (...)"

La situación descrita, genera el riesgo de afectar la transparencia y legalidad en los actos de la administración, asimismo, limita el control y seguimiento de los documentos internos y externos efectuados en el proceso de gestión de documentaria en todas sus etapas.

El hecho expuesto se origina en el accionar de los servidores y funcionarios involucrados en el procedimiento de gestión documentaria de la Entidad, al recibir y tramitar documentos inobservando la Directiva n.º 003-2016-GRL/GGR, la cual establece lineamientos y procedimientos orientados a uniformizar y regular la aplicación, uso y control del Sistema de Gestión Documentaria -SISGEDO.



2. LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL CONSORCIO LIBERTAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO, FUERA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA NORMA VIGENTE APLICABLE, GENERÓ EL RIESGO EN LA TRANSPARENCIA QUE DEBE REGIR EN LOS ACTOS DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

La Dirección Regional de Agricultura de Lima convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC n.° 005-2019-GRL-GRDE-DRA-CS, para la contratación de supervisión de la obra: "Creación e implementación de medidas de protección y prevención para el control de desbordes e inundaciones de los Ríos Santa Eulalia y Rimac en los tramos 0+000Km A 11+500 del del Rio Santa Eulalia y Progresivas 56+000Km a 65+500 del rio Rimac en los distritos de Santa Eulalia y Ricardo Palma de la provincia de Huarochirí, región Lima", otorgando la buena pro al Consorcio Libertad, el 14 de octubre de 2019.

Al respecto, es de precisar que, conforme a los establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, señala que, los plazos para la suscripción de contrato son dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de consentida la buena pro, este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos, un (1) día hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones, y un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato; en consecuencia el Consorcio Libertad y la Entidad, tenían como último día para suscribir el contrato, el 29 de octubre de 2019.

No obstante, de la revisión a la documentación para el perfeccionamiento del contrato presentados por el Consorcio Libertad, se evidenció que el área encargada de las contrataciones de la Entidad, efectuó observaciones a dichos documentos, recién el 29 de octubre de 2019, es decir, el último día hábil del plazo establecido para la suscripción del contrato, observaciones que fueron comunicadas al Consorcio Libertad mediante carta n.° 003-2019-GRL-GRDE-DRA-OA/AL de 29 de octubre de 2019, otorgándole el plazo de un (1) día hábil para la subsanación de las observaciones, sin embargo, se evidenció que mencionada carta fue remitida a través de correo electrónico recién al día siguiente, es decir, el 30 de octubre de 2019.

En ese sentido, la Entidad no evaluó la documentación presentada por el Consorcio Libertad dentro del plazo previsto por la norma aplicada al presente procedimiento de contratación, ya que, ésta se evaluó el último día hábil para la suscripción del contrato, lo que conllevó a que dicha suscripción se realice un (1) día después del plazo establecido, generando con dicha situación, el riesgo en la transparencia que debe regir en los actos de las contrataciones del Estado.

Sin perjuicio a lo descrito precedentemente, es importante señalar que el Consorcio Libertad cumplió con subsanar las observaciones dentro del plazo otorgado por la Entidad, verificándose que la fecha de emisión de los documentos subsanados, son anteriores a la fecha de observación realizada por la Entidad.

La situación descrita se ha originado por el incumplimiento de la siguiente normativa:



- Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, de 30 de octubre de 2006, señala lo siguiente:

“III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

(...)

02. La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

(...)

La situación descrita, generó riesgo en la transparencia que debe regir en la actuación del Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, que tenía la función de revisar la documentación remitida por el Consorcio Libertad dentro del plazo establecido por la norma vigente aplicable.



El hecho expuesto se debe a la falta de control y supervisión en el procedimiento de la revisión de la documentación remitida por el Consorcio Libertad para perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos por la norma vigente, a fin de poder detectar y corregir oportunamente cualquier incumplimiento de plazo por parte de la Entidad.

2

l

f

del



III. OBSERVACIONES

- 1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, PROPICIARON LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, SIN REALIZAR EL DEBIDO PROCESO DE CONTRATACIÓN; ASIMISMO, APROBARON EL PAGO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIN CONTRATO Y SIN CONTAR CON EL DEBIDO SUSTENTO, INCUMPLIENDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, BENEFICIANDO A UN PROVEEDOR EN LA SUMA DE S/ 134 000,00 Y AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

De la revisión y análisis a los documentos del proyecto "*Creación e implementación de medidas de protección y de prevención para el control de desbordes e inundaciones de los ríos Santa Eulalia y Rímac en los tramos: progresiva 0+000 Km a 11+500 km del río Santa Eulalia y progresiva 56+000 km a 65+500 km del río Rímac- en los distritos de Santa Eulalia y Ricardo Palma de la provincia de Huarochirí – Departamento de Lima*" en adelante "la obra", se ha evidenciado que funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, en adelante "la Entidad", propiciaron la elaboración del expediente técnico de la obra y posteriormente lo recibieron, dieron conformidad a su contenido y solicitaron su aprobación, emitiéndose la Resolución Directoral Sectorial n.° 0272-2018-GRL-GRDE-DRA de 6 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 4**), mediante la cual se aprobó el expediente técnico del proyecto, contando con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica, oficina de Administración, y la oficina de Planeamiento y Presupuesto, todo ello sin que se haya realizado el debido proceso de contratación, sin disponibilidad presupuestal y sin contrato; esto es, sin ceñirse a lo establecido en la normativa de contrataciones y presupuesto público, habiéndose actualizado el citado expediente mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 181-2019-GRL-GRDE-DRA de 6 de agosto de 2019. (**Apéndice n.° 5**).

Con la actualización del expediente técnico, el proyectista, mediante carta n.° 016-2019/JOPB de 1 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 6**), solicitó al titular de la Entidad el pago de S/ 134 000,00 por la elaboración del expediente técnico de la obra sin presentar ningún documento que sustente el monto requerido; no obstante, contando con opinión técnica y legal favorable, se emitió la Resolución Directoral Sectorial n.° 234-2019-GRL-GRDE-DRA de 26 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 7**), aprobando el pago por "*prestación de servicios sin contrato*" por la elaboración del expediente técnico de la obra, por la suma de S/ 134 000,00, monto que fue pagado a favor del proyectista mediante comprobantes de pago n.° 1516 de 28 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 8**) y n.° 1003 de 24 de agosto de 2020. (**Apéndice n.° 9**).

Los hechos advertidos contravinieron lo señalado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú referido a la obligatoriedad de la contrata y Licitación Pública; artículos 2°, 3°, 8°, 9°, 12°, 16° y 19° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341; artículos 4° y 143° del Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; artículo 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 "*Directiva para la Ejecución Presupuestaria*" aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01; numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11° de la directiva n.° 003-2016-GRL/GGR "*Directiva del uso de sistema de Gestión Documentaria V2.1 en el Gobierno Regional de Lima*" aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 081-2016-GRL/GGR de 5 de julio de 2016 y artículo 77° del texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Asimismo, se transgredió, el artículo 1954° del Código Civil respecto a la acción por enriquecimiento sin causa, los artículos 3° (numeral 4) y 6° (6.1, 6.2 y 6.3) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referidos a los requisitos de validez y a la motivación de los actos administrativos y el artículo 261.1 del citado cuerpo normativo, respecto a la responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de la administración pública.

Lo hechos expuestos generaron que se beneficie de manera directa a un proveedor con el pago de S/ 134 000,00, afectando los principios que rigen las contrataciones, limitando la participación de postores mediante una competencia efectiva, obtenerse mejores ofertas y optimizarse el uso de los recursos públicos; así como la afectación a la correcta administración pública, al no haber efectuado una debida motivación en el acto administrativo que reconoce el pago por la prestación del servicio sin contrato.

Los hechos anteriormente descritos, se exponen a continuación:

De la evaluación y análisis a los documentos que sustentan los comprobantes de pago n.° 1516 de 28 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 8**) y n.° 1003 de 24 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 9**), se advierte que la Dirección Regional de Agricultura de Lima, pagó la suma de S/ 134 000,00, a favor de Javier Omar Paucar Baldeón, por concepto de *"Importe que se gira por el servicio de elaboración de expediente técnico de la obra: "Creación e implementación de medida de protección y de prevención para el control de desbordes e inundaciones del Río Santa Eulalia y Rímac en los tramos progresiva 0+000 Km a 11+500 Km del Río Santa Eulalia y progresiva 56+000 Km a 65+500 Km del rio Rímac en los distritos de Santa Eulalia y Ricardo Palma de la provincia de Huarochirí, departamento de Lima", (...)."*; no obstante, los citados comprobantes se sustentan en documentos que evidencian la inobservancia de las normas de contrataciones en el servicio señalado, conforme se describe a continuación:

a) De la contratación del servicio de elaboración de expediente técnico y su aprobación

De la revisión a los documentos alcanzados por la Entidad, en relación al servicio de *"Elaboración de expediente técnico de la obra: "Creación e implementación de medida de protección y de prevención para el control de desbordes e inundaciones del Río Santa Eulalia y Rímac en los tramos progresiva 0+000 Km a 11+500 Km del Río Santa Eulalia y progresiva 56+000 Km a 65+500 Km del rio Rímac en los distritos de Santa Eulalia y Ricardo Palma de la provincia de Huarochirí, departamento de Lima"*, se evidenció que el coordinador técnico (e) Implementación Dirección de Proyectos Agrarios, ingeniero Fredy William Rivera Soldevilla, efectuó seis (6) requerimientos al titular de la Entidad (**Apéndice n.° 10**), solicitando la contratación de diversos servicios relacionados a la citada obra, conforme se describe a continuación:



Cuadro n.° 3
Requerimientos del área usuaria

N°	Documento emitido	Fecha de recepción	Descripción	Costo S/
1	Oficio n.° 3342-2018-GRL-GRDE-DRA-CT-I-DPA	09/10/2018	Requerimiento de servicio de Elaboración de Estudio de Geología y Geotecnia	28 000,00
2	Oficio n.° 3343-2018-GRL-GRDE-DRA-CT-I-DPA	09/10/2018	Requerimiento de servicio de Elaboración de Estudio de Hidrología e Hidráulica	30 000,00
3	Oficio n.° 3344-2018-GRL-GRDE-DRA-CT-I-DPA	09/10/2018	Requerimiento de servicio de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental	27 400,00
4	Oficio n.° 3346-2018-GRL-GRDE-DRA-CT-I-DPA	09/10/2018	Requerimiento de servicio de Elaboración de Estudio Topográfico - Frente 02	33 200,00
5	Oficio n.° 3347-2018-GRL-GRDE-DRA-CT-I-DPA	09/10/2018	Requerimiento de servicio de Elaboración de Estudio Topográfico - Frente 01	33 200,00
6	Oficio n.° 3516-2018-GRL-GRDE-DRA-CT-I-DPA	17/10/2018	Requerimiento de servicio de Elaboración de Expediente Técnico	33 200,00

Fuente: Oficio n.° 753-2021-GRL-GRDE-DRA/DPA de 1 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 10**).

Elaborado por: Comisión auditora

Los citados requerimientos fueron derivados al titular de la Entidad y posteriormente a la oficina de Administración, no existiendo otros documentos que acrediten la modalidad mediante la cual la Entidad contrató los servicios requeridos (certificación presupuestal, estudio de mercado, documentos del procedimiento de selección, contrato, garantías).

No obstante, se evidenció que mediante carta n.° 022-2018/JOPB de 24 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 11**), dirigida al director regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, el ingeniero agrícola Javier Omar Paucar Baldeón, presentó a la Dirección Regional de Agricultura de Lima, el "*Expediente técnico del proyecto Creación e implementación de medida de protección y de prevención para el control de desbordes e inundaciones del Río Santa Eulalia y Rímac en los tramos progresiva 0+000 Km a 11+500 Km del Río Santa Eulalia y progresiva 56+000 Km a 65+500 Km del río Rímac en los distritos de Santa Eulalia y Ricardo Palma de la provincia de Huarochiri, departamento de Lima*", documento que no señala antecedentes ni referencias, y cuenta con el sello de recibido en la misma fecha por la Dirección de Proyectos Agrarios, sin consignar número de expediente (registro SIGEDO) ni número de folios recibidos.

Asimismo, teniendo como único antecedente la carta n.° 022-2018/JOPB de 24 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 11**), y sin hacer referencia al requerimiento, términos de referencia o especificaciones técnicas para la contratación del servicio de elaboración del citado expediente técnico, el ingeniero Lizardo Andrés Arias Vilca, en su condición de Evaluador de Proyectos, emitió y suscribió el informe n.° 87-2018-GRL/GRDE/DRAL/CT-I/DPA/EP/EVA/LAAV de 30 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 12**), dirigido al ingeniero Jesús Enrique Huayanay Salas, jefe de Estudios y Proyectos de la Entidad, concluyendo y recomendando lo siguiente:

"La presente evaluación del Expediente Técnico del Proyecto: (...); elaborado y presentado por el Ing. Javier Omar Paucar Baldeón, con CIP 177478 cumple con los requisitos técnicos mínimos para su ejecución.

Se recomienda tomar las medidas pertinentes para proceder con su trámite correspondiente. (...)"



Seguidamente, teniendo como única referencia el informe del Evaluador de Proyectos, el ingeniero Jesús Enrique Huayanay Salas, jefe responsable de Estudios y Proyectos, emitió y suscribió el informe n.° 151-2018-GRL-GRDE-DRA-CT-I-DPA-OEP-JREP-JHS de 31 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 13**), dirigido al ingeniero Fredy William Rivera Soldevilla, coordinador técnico (e) Implementación de Dirección de Proyectos Agrarios de la Entidad, solicitando la aprobación del expediente técnico del proyecto de inversión "Creación e implementación de medidas de protección y de prevención para el control de desborde e inundaciones de los ríos Santa Eulalia y Rímac en los tramos: progresiva 0+000 Km. a 11+500 Km. del río Santa Eulalia y progresiva 56+000 Km. a 65+500 Km, del río Rímac – Distritos de Santa Eulalia y Ricardo Palma provincia de Huarochirí-Región Lima", sin hacer mención alguna al requerimiento y/o forma de contratación del citado servicio, en cuyo análisis señala lo siguiente:

"El costo de los componentes y el costo total del PI a ejecutar se detalla a continuación:

Componentes	Costo Según Exp. Tec.
COSTO DIRECTO	S/ 13,307,969.85
GASTOS GENERALES	S/ 654,923.06
UTILIDAD	S/ 931,557.89
SUBTOTAL	S/ 14,894,450.80
IMPUESTO IGV (18%)	S/ 2,681,001.14
SUPERVISIÓN DE OBRA	S/ 185,000.00
EXPEDIENTE TÉCNICO	S/ 385,580.85
TOTAL PRESUPUESTO S/.	S/ 18,146,032.79

Nótese que el cuadro anterior detalla como uno de sus componentes el "Expediente Técnico", con un costo de S/ 385 580,85; no obstante, dicho costo no cuenta con un contrato u orden de servicio que sustente el monto ahí establecido, hecho que no fue observado por el ingeniero Jesús Enrique Huayanay Salas, jefe responsable de Estudios y Proyectos, quien por el contrario avaló al plasmarlo en su informe y solicitando la aprobación del expediente técnico.

Al mismo tiempo, el mismo ingeniero Jesús Enrique Huayanay Salas, jefe responsable de Estudios y Proyectos, suscribió el informe n.° 152-2018-GRL-GRDE-DRA-CT-I-DPA-OEP-JREP-JHS de 31 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 14**), dirigido al ingeniero Fredy William Rivera Soldevilla, Coordinador Técnico e Implementación de Dirección de Proyectos Agrarios de la Entidad, dando conformidad al expediente técnico del proyecto de inversión "Creación e implementación de medidas de protección y de prevención para el control de desborde e inundaciones de los ríos Santa Eulalia y Rímac en los tramos: progresiva 0+000 Km. A 11+500 Km. Del río Santa Eulalia y progresiva 56+000 Km. A 65+500 Km, del río Rímac – Distritos de Santa Eulalia y Ricardo Palma provincia de Huarochirí-Región Lima", sin hacer mención alguna al requerimiento y/o forma de contratación del citado servicio.

El mismo día 31 de octubre de 2018, el ingeniero Jesús Enrique Huayanay Salas, jefe responsable de Estudios y Proyectos, firmó "por" el ingeniero Fredy William Rivera Soldevilla, coordinador técnico (e) Implementación de Dirección de Proyectos Agrarios de la Entidad, el oficio n.° 3811-2018-GRL-GRDE-DRA-CT-I-DPA de 31 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 15**), solicitando al director regional de Agricultura, la aprobación del expediente técnico del proyecto de inversión – Ríos Santa Eulalia y Rímac – Huarochirí.



Posteriormente, teniendo como único antecedente el oficio de la dirección de Proyectos Agrarios antes señalado (suscrito por el ingeniero Jesús Enrique Huayanay Salas, jefe responsable de Estudios y Proyectos), se emitió la Resolución Directoral Sectorial n.° 0272-2018-GRL-GRDE-DRA de 6 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 4**), suscrita por el ingeniero Luis Antonio Jiménez Sánchez, director regional de Agricultura, en el cual resolvió aprobar el Expediente Técnico del Proyecto, contando con los vistos de Roberto Orlando García Vidal, director de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, Felicita Reyes Ramírez, directora de la oficina de Asesoría Jurídica y Raúl Villalobos Jaquehua, director de la oficina de Administración, sin contar con el visto del área usuaria (Dirección de Proyectos Agrarios).

Al respecto, es de mencionar que una de las funciones del director regional de Agricultura, es la de suscribir los contratos a nombre de la entidad, por lo tanto, el titular, al momento de aprobar el expediente técnico del proyecto, debió observar que su representada no había contratado el servicio de elaboración del expediente técnico que aprobó mediante la Resolución Directoral Sectorial n.° 0272-2018-GRL-GRDE-DRA de 6 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 4**); asimismo, los responsables de las oficinas que visaron la Resolución Directoral Sectorial n.° 0272-2018-GRL-GRDE-DRA de 6 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 4**), no advirtieron que el servicio de elaboración del expediente técnico aprobado, no había sido presupuestado, así como que no había sido debidamente contratado, soslayando las normas de presupuesto y las normas que regulan las contrataciones del Estado, e incumpliendo sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones vigente.

Además de lo expuesto, una vez aprobado el expediente técnico, el ingeniero Jesús Enrique Huayanay Salas, jefe responsable de Estudios y Proyectos, emitió el informe n.° 177-2018-GRL-GRDE-DRA-CT-I-DPA-OEP-JREP-JHS de 14 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 16**), solicitando al ingeniero Fredy William Rivera Soldevilla, coordinador técnico (e), Implementación de Dirección de Proyectos Agrarios, "(...) disponer el trámite correspondiente a la aprobación de la Fe de Erratas respecto a la Resolución Directoral Sectorial N° 0272-2018-GRL-GRDE-DRA (...)", señalando lo siguiente:

"Que por error involuntario el suscrito informó que el costo de la Supervisión de Obra fue de S/ 185,000.00 Soles y el costo del Expediente Técnico fue de S/ 385,580.85 Soles; tal como se detalla en el cuadro anterior.

Debiendo ser de la siguiente manera: El costo de la Supervisión de Obra es de S/ 385,580.85 Soles y el costo del Expediente Técnico es de S/ 185,000.00 Soles, manteniéndose el costo total de S/. 18,146,032.79."

En ese sentido, el 14 de noviembre de 2018, el ingeniero Fredy William Rivera Soldevilla, coordinador técnico (e), Implementación de Dirección de Proyectos Agrarios (jefe del área usuaria), suscribió el oficio n.° 4120-2018-GRL-GRDE-DRA-CT-I-DPA de 14 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 17**), solicitando al titular de la Entidad, la aprobación de la fe de erratas de la Resolución Directoral Sectorial n.° 0272-2018-GRL-GRDE-DRA (**Apéndice n.° 4**) por errores en el costo de supervisión y el costo del "expediente técnico", ello pese a que el requerimiento elaborado por su Despacho para la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico fue sólo por la suma de S/ 33 200,00¹.

¹ Oficio n.° 3516-2018-GRL-GRDE-DRA-CT-I-DRA de 17 de octubre de 2018. (**Apéndice n.° 10**)

Como consecuencia el titular de la Entidad, ingeniero Luis Antonio Jiménez Sánchez, emitió la Resolución Directoral Sectorial n.° 0289-2018-GRL-GRDE-DRA de 22 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 18**), rectificando el tercer considerando de la Resolución Directoral Sectorial n.° 0272-2018-GRL-GRDE-DRA de 6 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 4**), documento visado por los responsables de las oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Dirección de Planeamiento y Presupuesto, sin advertir que los montos señalados en la resolución de aprobación del expediente técnico, y su rectificación, no contaban con sustento alguno.

De la actualización del expediente técnico

Posteriormente en el año 2019, sin advertir que el expediente técnico aprobado, no contaba con documentos que sustenten la forma de su contratación, la Entidad convocó al mismo proyectista ingeniero Javier Omar Paucar Baldeón, a fin de que subsane las observaciones formuladas al expediente técnico, conforme se advierte de la carta n.° 016-2019/JOPB de 1 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 6**), dirigida al director regional de Agricultura, recibida por trámite documentario en la misma fecha mediante expediente (SIGGEDO) n.° 1177231, mediante la cual el proyectista, quien no participó en un procedimiento de selección regular, ni contaba con un contrato, orden de servicio u otro documento que sustente un vínculo contractual con la Entidad, y sin citar documentos de referencia, solicitó al titular de la Dirección Regional de Agricultura lo siguiente:

*"(...) como **CONSULTOR y/o AUTOR** de la elaboración del expediente técnico del proyecto con código único 2430402, la Entidad "a través de un acto resolutivo emitido por su despacho, deberá pagarme la suma de S/. 134,000.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CON 00/100 SOLES), monto que representa el pago del total de gastos y por todo concepto, en la elaboración del Expediente Técnico en mención."*

Es así que, teniendo en consideración (entre otros) la carta n.° 016-2019/JOPB de 1 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 6**), se emitió la Resolución Directoral Sectorial n.° 181-2019-GRL-GRDE-DRA de 6 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 5**), donde el titular de la Entidad, ingeniero Julio Antonio Castillo Correa, contando con los vistos de la oficina de Asesoría Jurídica, oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la oficina de Administración, resolvió aprobar la actualización del expediente técnico del proyecto "Creación e implementación de medidas de protección y de prevención para el control de desborde e inundaciones de los ríos Santa Eulalia y Rímac en los tramos: progresiva 0+000 Km. A 11+500 Km del río Santa Eulalia y progresiva 56+000 Km a 65+500 Km, del río Rímac – Distritos de Santa Eulalia y Ricardo Palma provincia de Huarochirí-Región Lima", así como la actualización de costos, precisando en su artículo cuarto lo siguiente:

"La presente aprobación de actualización del Expediente Técnico: (...), con Código Único de Inversiones N° 2430402 y su ejecución, no convalida los actos, errores, acciones u omisiones que no se ciñan a las disposiciones legales y técnicas aplicables al caso materia de la presente Resolución y no constituye sustento legal ni técnico para que se efectúen obras o gastos que no se encuentren conforme con los requisitos técnicos o legales establecidos por Ley."

De la lectura al citado acto resolutivo se puede advertir que, la Entidad al aprobar la actualización del expediente técnico, tuvo en consideración la carta n.° 016-2019/JOPB (**Apéndice n.° 6**); sin embargo, no atendió ni se pronunció por el pedido de pago efectuado por el proyectista, evidenciando del informe legal n.° 166-2019-GRL-GRDE-DRA-OAJ de



6 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 19**), que sustenta la resolución de actualización del expediente técnico, que el director de la oficina de Asesoría Jurídica, haciendo mención al pedido de pago, señala como base normativa el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, y los artículos 3° y 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la obligación de las entidades públicas a contratar sus bienes y servicios mediante concurso público.

Por los hechos antes mencionados, la comisión auditora requirió información al ingeniero Javier Omar Paucar Baldeón, a fin de confirmar las condiciones mediante las cuales tomó conocimiento de la necesidad del servicio por parte de la Entidad y si participó como consultor; en respuesta, mediante carta n.º 005-2021/JOPB, recibida el 24 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 20**), informó a esta comisión auditora que sí elaboró el expediente técnico del proyecto, e indicó lo siguiente:

“No cuento con términos de referencia, debido a la situación de emergencia por la necesidad de ejecutar defensas ribereñas para el control de desbordes e inundaciones, (...)”

“En el año 2018 recibí una llamada del Ing. Andrés Arias Vilca (Evaluador del área de Estudios) consultándome si tenía disponibilidad de tiempo para elaborar un expediente técnico de defensas ribereñas en los ríos Santa Eulalia y Rimac, a lo cual yo respondí que sí; es por ello que fui convocado a las Oficinas de la Dirección Regional de Agricultura Lima (DRAL), en la cual se mantuvo una reunión con el Ing. Jesús Huayanay, Jefe del Área de Estudios que explicó la urgencia de elaborar el expediente técnico mencionado, con la finalidad de tramitar su financiamiento, ya que estaban próximas la época de máximas avenidas y que se trataba de una obra por emergencia.”

“No se presentó garantías ni cartas fianzas a la Entidad pues no me fue solicitada en su momento.”

De lo expuesto, se puede concluir que el ingeniero Jesús Enrique Huayanay Salas, jefe de Estudios y Proyectos de la Dirección Regional de Agricultura, acordaron de manera directa con el ingeniero Javier Omar Paucar Baldeón, la elaboración del expediente técnico del proyecto *“Creación e implementación de medidas de protección y de prevención para el control de desborde e inundaciones de los ríos Santa Eulalia y Rimac en los tramos: progresiva 0+000 Km. A 11+500 Km del río Santa Eulalia y progresiva 56+000 Km a 65+500 Km, del río Rimac – Distritos de Santa Eulalia y Ricardo Palma provincia de Huarochiri-Región Lima”*, sin realizar los trámites para el procedimiento de selección correspondiente, inobservando lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y, posteriormente el citado funcionario dio conformidad al expediente técnico presentado por el proyectista, solicitando su aprobación, pese a que el expediente tuvo deficiencias en su contenido y se encontraba incompleto, ocasionando su posterior actualización.

b) Del reconocimiento de pago por prestación de servicio sin contrato

Luego de aprobada la actualización del expediente técnico, y pese a que el informe legal n.º 166-2019-GRL-GRDE-DRA-OAJ de 6 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 19**), que sustenta la resolución de actualización del expediente técnico, hizo referencia a la obligación de las entidades públicas a contratar sus servicios mediante concurso público, el titular de la Entidad, Julio Antonio Castillo Correa, haciendo referencia a la carta n.º 016-2019/JOPB de 1 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 6**), emitió el memorándum n.º 00162-2019-GRL-GRDE-DRA de 9 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 21**), dirigido a



Fernando Paul Campos García, director de la oficina de Administración, indicando lo siguiente:

“Me dirijo a usted, a fin de dar atención a los documentos de la referencia y proceder con la tramitación correspondiente al pago por Prestación de Servicios sin Contrato, toda vez que se ha reconocido la autoría de los Consultores por la elaboración de los Expedientes Técnicos que se detallan a continuación:

(...)

“Creación e implementación de medidas de protección y de prevención para el control de desborde e inundaciones de los ríos Santa Eulalia y Rímac en los tramos: progresiva 0+000 Km. A 11+500 Km del río Santa Eulalia y progresiva 56+100 Km a 65+500 Km, del río Rímac – Distritos de Santa Eulalia y Ricardo Palma provincia de Huarochirí-Región Lima”

(...)

Para el efecto deberá de adjuntar documentación que acredite el reconocimiento de pago por prestaciones de Servicio sin Contrato, asimismo, deberá correr traslado a la Dirección de Asesoría Jurídica a fin de emitir Informe Legal y acto resolutivo”.

De la verificación a la documentación registrada en el SIGGEDO de la Entidad, se advierte que en atención a lo dispuesto por el titular de la Entidad, el ingeniero Fernando Campos García, director de la oficina de Administración, quien conocía que el servicio de elaboración de expediente técnico, no se había efectuado conforme a las normas que regulan las contrataciones del Estado, remitió al jefe (e) del área de Logística el memorando n.º 191-2019-GRL-GRDE-DRA-OA de 3 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 22**), con el asunto *“Comparación de costos respecto al servicio – Elaboración de expediente técnico del proyecto de inversión: creación e implementación de medidas de protección y de prevención para el control de desborde e inundaciones de los ríos Santa Eulalia y Rímac en los tramos: progresiva 0+000 Km. A 11+500 Km del río Santa Eulalia y progresiva 56+100 Km a 65+500 Km, del río Rímac – Distritos de Santa Eulalia y Ricardo Palma provincia de Huarochirí-Región Lima”*, según se muestra en la imagen siguiente:

Imagen 2
Reporte SIGGEDO - Seguimiento al memorando n.º 191-2019-GRL-GRDE-DRA-OA

Trámite del Documento [Registro ::> 01865533]

Dependencia		Fecha	Operación	Forma	Unidad orgánica	Usuario	Unidad destino	Usuario destino	Proveído
DRALP		06-09-2019 22:09:28	REGISTRADO	ORIGINAL	DRA - OFICINA DE ADMINISTRACION	ALBERTO LUIS PERALTA HUATUCO			
DRALP		06-09-2019 22:08:28	DERIVADO	ORIGINAL	DRA - OFICINA DE ADMINISTRACION	ALBERTO LUIS PERALTA HUATUCO	DRA - OFICINA DE ADMINISTRACION	MANUEL RICARDO MEDINA RODRIGUEZ	PARA SU ATENCION
DRALP		09-09-2019 12:31:24	REGISTRADO	ORIGINAL	DRA - OFICINA DE ADMINISTRACION	MANUEL RICARDO MEDINA RODRIGUEZ			
DRALP		09-09-2019 12:31:46	ARCHIVADO EN FILE: 2019 / DOCUMENTOS ATENDIDOS	ORIGINAL	DRA - OFICINA DE ADMINISTRACION	MANUEL RICARDO MEDINA RODRIGUEZ			SU ATENCION-FRANKLIN

[...: Imprimir ...] [...: Volver ...]

Fuente: Sistema de Gestión Documentaria – SIGGEDO del Gobierno Regional de Lima (**Apéndice n.º 22**)

En atención a ello, mediante informe n.º 1007-2019-GRL-GRDE-DRA-OA-AL de 13 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 23**), el jefe (e) del Área de Logística, se dirigió al director de la oficina de Administración, manifestando haber realizado la comparación de costos de expedientes técnicos elaborados durante los años 2016 a 2019, publicados en el SEACE, concluyendo que "(...) los costos de elaboración de Expedientes Técnicos son similares al objeto de contratación, cuyos montos oscilan a los montos que se adecuan a los proveedores indicados en el expediente administrativo.", y para el caso de la presente obra concluye lo siguiente:

Cuadro n.º 4
Comparación de costos por elaboración de expedientes técnicos

Ítem	Costo Elaboración Exp. Técnico	Costo Proyecto
	Monto Proveedores	Monto procesos adjudicados SEACE
1	S/ 134 000,00	S/ 274 677,24

Fuente: Informe n.º 1007-2019-GRL-GRDE-DRA-OA-AL de 13 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 23**)
 Elaborado por: Comisión de control.

Mediante memorando n.º 246-2019-GRL-GRDE-DRA de 13 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 24**), Fernando Campos García, director de la oficina de Administración, considerando las conclusiones del informe n.º 1007-2019-GRL-GRDE-DRA-OA-AL de 13 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 23**), y conociendo que el citado servicio no se contrató en el marco de la Ley de contrataciones del Estado, solicitó a la oficina de Asesoría Jurídica, una opinión legal respecto al "pago por prestación de servicios sin contrato" por la elaboración de cuatro (4) expedientes técnicos, entre ellos el de "Creación e implementación de medidas de protección y de prevención para el control de desborde e inundaciones de los ríos Santa Eulalia y Rímac en los tramos: progresiva 0+000 Km. A 11+500 Km del río Santa Eulalia y progresiva 56+100 Km a 65+500 Km, del río Rímac – Distritos de Santa Eulalia y Ricardo Palma provincia de Huarochirí-Región Lima", señalando lo siguiente:

"(...) sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas de buena fe; ello en observancia del principio que prescribe el enriquecimiento sin causa reconocido en el artículo 1954 del Código Civil. La pretensión referida al enriquecimiento sin causa no puede ser sometida a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la Ley o Reglamento; correspondiendo, en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial, de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo del numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley."

En mérito a lo solicitado, el abogado Magin Rosi Pinaud Chávez, director de la oficina de Asesoría Jurídica, emitió el informe legal n.º 216-2019-GRL-GRDE-DRA-OAJ de 26 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 25**), señalando que, para que se configure un enriquecimiento sin causa, deben concurrir cuatro (4) elementos² que son:

² Al respecto es de precisar que la figura legal de "Prohibición de enriquecimiento sin causa" establecida en el código civil, ha sido analizada por el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en diversas opiniones e informes técnicos, así como

- i) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.
- ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad;
- iii) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato);
- iv) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Asimismo, el asesor legal manifestó que con anterioridad se emitió el informe legal n.º 112-2019-GRL-GRDE-DRA-OAJ de 24 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 26**), se advirtió que el servicio de elaboración de expediente técnico, no cuenta con el debido procedimiento de contratación y que este hecho ha sido puesto a conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lima, mediante oficio n.º 00765-2019-GRL-GRDE-DRA/OAJ de 26 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 27**), a fin de que se evalúe la responsabilidad de los ex servidores responsables de los procedimientos de contratación y el área usuaria, por haber omitido el procedimiento de selección.

Seguidamente, en el informe legal n.º 216-2019-GRL-GRDE-DRA-OAJ de 26 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 25**), sin efectuar un análisis respecto a la concurrencia o no de los cuatro elementos antes señalados, que permita determinar si en el presente caso es aplicable la prohibición de "enriquecimiento sin causa" establecida en el Código Civil peruano, el asesor legal opinó que "**PROCEDE APROBAR El Pago por Prestación De Servicios Sin Contrato Por la Elaboración Del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión (...).**".

Al respecto, cabe resaltar que las actuaciones del proveedor ameritaban una evaluación que demuestre la buena fe de sus actos, toda vez que él mismo, sin haber participado de un procedimiento de selección, en su carta n.º 016-2019/JOPB de 1 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 6**), solicitó que como contraprestación por el servicio realizado, la Entidad "(...) *deberá pagarle la suma de S/ 134 000,00, monto que representa el pago del total de gastos y por todo concepto, en la elaboración del Expediente Técnico (...).*", monto que superaba las 8 UIT³, por lo tanto, debió contratarse a través de un procedimiento de selección que permita obtener pluralidad de ofertas, conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado vigente desde el año 2016 y la Ley de Presupuesto del año 2018; no obstante, sin mediar proceso o documento alguno, el proveedor en coordinación directa con el área usuaria, acordaron se realice dicho servicio, todo ello al margen de la ley, por lo que era necesario señalar si estas "coordinaciones" se enmarcaban dentro del principio de buena fe, que por doctrina se entiende como la "convicción (explícita o implícita) de actuar de conformidad con el derecho"⁴.

también ha merecido pronunciamiento del Tribunal Constitucional en cuanto a su debida aplicación, habiéndose determinado elementos que deben concurrir para que esta se configure, los cuales son:

- a) La Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.
- b) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor.
- c) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y,
- d) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

³ Decreto Supremo n.º 380-2017-EF.- Aprueba que durante el año 2018, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) será de S/ 4 150,00.

⁴ El principio de la buena fe.- Juan Espinoza Espinoza.- Pág. 8.- La buena fe subjetiva

Continuando con los trámites para el reconocimiento del pago a favor del proyectista, el 26 de setiembre de 2019, el responsable de la unidad de Presupuesto, Iván Collantes Bernal, emitió el informe n.° 194-2019-GRL-GRDE-DRAL-OPP-UP (**Apéndice n.° 28**), confirmando la disponibilidad presupuestal, según el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Disponibilidad Presupuestal

CUI	PROYECTO	COSTO DEL EXP. TEC.	COMPROMISO DE PAGO
2430402	CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DE PREVENCIÓN PARA EL CONTROL DE DESBORDE E INUNDACIONES DE LOS RIOS SANTA EULALIA Y RIMAC EN LOS TRAMOS: PROGRESIVA 0+000 KM. A 11+500 KM. DEL RÍO SANTA EULALIA Y PROGRESIVA 56+000 KM. A 65+500 KM. DEL RIO RIMAC- EN LOS DISTRITOS DE SANTA EULALIA Y RICARDO PALMA DE LA PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - DEPARTAMENTO DE LIMA	185,000.00	134,000.00

Fuente: Informe n.° 194-2019-GRL-GRDE-DRAL-OPP-UP, de 26 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 28**).
 Elaborado por: Comisión auditora

Con los documentos antes señalados, y sin una motivación respecto a la concurrencia de los cuatro (4) elementos requeridos que justifiquen el reconocimiento de pago por servicio sin contrato, en mérito a la figura de "prohibición de enriquecimiento sin causa", el director regional de Agricultura, ingeniero Julio Antonio Castillo Correa, emitió la Resolución Directoral Sectorial n.° 234-2019-GRL-GRDE-DRA de 26 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 7**), resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR El Pago Por Prestación De Servicios Sin Contrato Por La Elaboración Del Expediente Técnico De Inversión "**Creación e implementación de medidas de protección y de prevención para el control de desborde e inundaciones de los ríos Santa Eulalia y Rimac en los tramos: progresiva 0+000 Km. A 11+500 Km del río Santa Eulalia y progresiva 56+100 Km a 65+500 Km, del río Rimac – Distritos de Santa Eulalia y Ricardo Palma provincia de Huarochiri-Región Lima**", por la suma de **S/. 134,000.00**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - EFECTÚESE, el deslinde de responsabilidades a fin de que se determine la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar de los funcionarios o servidores públicos involucrados en la contratación irregular".

c) Del pago por prestación de servicio sin contrato

Mediante carta n.° 045-2019/JOPB de 14 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 29**), el ingeniero Javier Omar Paucar Baldeón, solicitó al titular de la Entidad el pago por la elaboración del expediente técnico del proyecto, de acuerdo a la Resolución Directoral Sectorial n.° 234-2019-GRL-GRDE-DRA de 26 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 7**), adjuntando para ello su recibo por honorarios N° E001-77, carta de autorización para abono en CCI, constancia RNP, ficha RUC, certificado de habilidad y copia de su DNI. Es de precisar que el recibo por honorarios señalado por el proyectista, no figura anexo al comprobante de pago.



Ante la solicitud presentada, el director de la oficina de Administración, ingeniero Fernando Campos García, mediante memorando n.° 353-2019-GRL-GRDE-DRA-OA de 17 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 30**), solicitó al Área de Coordinación Técnica e Implementación en Dirección de Proyectos Agrarios, informe si cuenta con el expediente técnico de obra completo físicamente en su despacho, y que brinde la conformidad correspondiente, siendo atendido mediante proveído n.° 151-2019-GRL-GRDE-DRA/DPA de 22 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 31**), que señala *"PARA: Continuar el trámite correspondiente de acuerdo al artículo primero y segundo, de la resolución N° 234-2019-GRL-GRDE-DRA."*

Con dicha conformidad, el jefe del área de Logística, mediante informe n.° 1195-2019-GRL-GRDE-DRA-OA-AL de 23 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 32**), solicitó al director de la oficina de Administración, la disponibilidad presupuestal del servicio por elaboración de expediente técnico a cargo de la meta 034 por el monto de S/ 134 000,00, emitiéndose la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000001136 aprobada el 24 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 33**), por la suma de S/ 126 800,00.

Posteriormente, mediante comprobante de pago n.° 1516 de 28 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 8**), la Entidad pagó a nombre de Javier Omar Paucar Baldeón, la suma de S/ 126 800,00, conforme consta en las transferencias electrónicas y el recibo por honorarios electrónico n.° E001-80 de 25 de octubre de 2019, que obran anexos al citado comprobante de pago.

Asimismo, mediante comprobante de pago n.° 1003 de 24 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 9**), la Entidad pagó a nombre de Javier Omar Paucar Baldeón, por la suma de S/ 7 200,00, conforme consta en las transferencias y el recibo por honorarios electrónico n.° E001-79 de 25 de octubre de 2019, que obran anexos al citado comprobante de pago.

De lo expuesto, se ha evidenciado que para sustentar los pagos efectuados a favor del proyectista, no se contó con el requerimiento del área usuaria, ni otros documentos que acrediten haberse efectuado el procedimiento de selección establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento vigentes, tales como estudio de mercado, certificación y/o previsión de crédito presupuestario, contrato y otros, habiéndose efectuado en cumplimiento de la resolución n.° 234-2019-GRL-GRDE-DRA (**Apéndice n.° 7**), que resuelve aprobar el pago por *"prestación de servicios sin contrato"*.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

✓ **Constitución Política del Perú promulgada el 29 de diciembre de 1993.**

Artículo 76°.-

"Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.

La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades".



- ✓ Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.º 1341, vigente a partir del 3 de abril de 2017.

Artículo 2º.- Principios que rigen las contrataciones.-

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación

(...)

- a) Libertad de concurrencia. Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentran prohibidas la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
- b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, (...)
- c) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.
- d) Competencias. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
(...)"

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación

3.1 Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley, bajo el término genérico de la Entidad:

(...)

Los Gobiernos Regionales y sus programas y sus proyectos adscritos

(...)"

Artículo 8º.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

(...)

- b) El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
- c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los Contratos
(...)"

Artículo 9º.- Responsabilidades esenciales

"9.1.- Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

(...)"



Artículo 12°.- Calificación exigible a los proveedores

"La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos y económicos, entre otros, previstos en el reglamento." (...)

Artículo 16°.- Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Artículo 19°.- Certificación de crédito presupuestario y adelanto de procedimientos de selección

19.1 Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal".

- ✓ Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente a partir del 3 de abril de 2017

Artículo 4°.- Organización de la Entidad para las contrataciones

"4.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo"

Artículo 143°.- Recepción y conformidad

"143.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...) 143.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)"

- ✓ Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, vigente a partir del 2 de enero de 2013.

Artículo 77.- Certificación de Crédito Presupuestario en gastos de bienes y servicios, capital y personal.

"77.1 Establécese que, cuando se trate de gastos de bienes y servicios, así como de capital, la realización de la etapa del compromiso, durante la ejecución del gasto público, es precedida por la emisión del documento que lo autorice. Dicho documento debe acompañar la certificación emitida por la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la existencia del crédito presupuestario suficiente, orientado a la atención del gasto en el año fiscal respectivo.

(...)



77.5 Para efecto de la disponibilidad de recursos y la fuente de financiamiento para convocar procesos de selección, a que se refiere el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, se tomará en cuenta la certificación del gasto correspondiente al año fiscal en curso y, en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, el documento suscrito por el jefe de la Oficina General de Administración o el que haga sus veces en el pliego presupuestario, que garantice la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes”.

- ✓ **Directiva N° 005-2010-EF/76.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01**

Artículo 13.- Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario.

“13.1 La certificación de crédito presupuestario a que hacer referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77 de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el años fiscal respectivo, en función al PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”

- ✓ **Directiva 003-2016-GRL/GGR “Directiva del uso de sistema de Gestión Documentaria V2.1 en el Gobierno Regional de Lima” aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 081-2016-GRL/GGR de 5 de julio de 2016**

11.1 Recepción del Expediente

“A. La Unidad Orgánica recibe, sin excepción alguna y con las consideraciones previstas por la Ley, todo documento externo presentado por el Área Funcional de Trámite Documentario, durante la jornada de ocho (08) horas (...)”

11.2 Registro de Expediente

“A. El documento externo que sea, necesariamente debe ser registrado en el SISGEDO, consecuencia de ello se obtendrá el número de “Registro Expediente”, y el número de “Registro Documento”.

- ✓ **Código Civil del Perú**
 “Acción por enriquecimiento sin causa
Artículo 1954.- Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”.

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por decreto supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019**

“Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos.

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)



Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

6.3 No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto. (...)”

Artículo 261.- Faltas administrativas

261.1 Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:

(...)

4. Resolver sin motivación algún asunto sometido a su competencia.

(...)”

Los hechos expuestos, generaron se beneficie a un proveedor con el pago ascendente a S/ 134 000,00; se afecte los principios que rigen las contrataciones del Estado al haberse limitado la participación de postores mediante una competencia efectiva, obtenerse mejores ofertas y optimizarse el uso de los recursos públicos; así como la afectación a la correcta administración pública, al no haber motivado el acto administrativo que reconoce el pago por la prestación del servicio sin contrato.

Dicha situación fue ocasionada por funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, quienes realizando funciones distintas a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, requirieron de manera directa el servicio de consultoría (expediente técnico) referido al proyecto: “Creación e implementación de medida de protección y de prevención para el control de desbordes e inundaciones de los ríos Santa Eulalia y Rímac en los tramos progresiva 0+000 Km a 11+500 Km del Río Santa Eulalia y progresiva 56+000 Km a 65+500 Km del río Rímac en los distritos de Santa Eulalia y Ricardo Palma de la provincia de Huarochirí, departamento de Lima”; luego, recibieron, evaluaron y dieron conformidad al expediente técnico, conllevando que se apruebe mediante resolución, en la que sus partícipes (el que aprobó y los que visaron) no advirtieron las irregularidades ni dispusieron o adoptaron acciones destinadas a maximizar los recursos públicos y dar cumplimiento a las normas de contrataciones o aplicables, propiciando la configuración del enriquecimiento sin causa en el marco de las Contrataciones del Estado.

Asimismo, por los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima durante el periodo del 2019, quienes emitieron el acto administrativo (Resolución Directoral Sectorial n.º 234-2019-GRL-GRDE-DRA de 26 de setiembre de 2019) (Apéndice n.º 7), a través del cual, se reconoce el pago por prestación del servicio sin contrato a un consultor, sin haber motivado la configuración de los



elementos para que se verifique un enriquecimiento sin causa, en el marco de las contrataciones del Estado.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Cabe precisar que los señores, Luis Antonio Jiménez Sánchez, Fredy William Rivera Soldevilla y Magin Rosi Pinaud Chávez, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada mediante cédulas n.°s 001, 003 y 010-2020-CG/GRLP-AC-MPO, respectivamente.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.° 3**), se concluye que estos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Luis Antonio Jiménez Sánchez, identificado con DNI n.° 08531881, en su condición de director regional de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, periodo de gestión de 1 de abril de 2015 al 1 de enero de 2019, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 273-2015-PRES de 31 de marzo de 2015 (**Apéndice n.° 34**) y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 007-2019-PRES de 1 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 34**).

Por haber suscribió la Resolución Directoral Sectorial n.° 0272-2018-GRL-GRDE-DRA, de 6 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 4**), que resolvió aprobar el expediente técnico del proyecto "*Creación e implementación de medidas de protección y de prevención para el control de desborde e inundaciones de los ríos Santa Eulalia y Rímac en los tramos: progresiva 0+000 Km. a 11+500 Km. del río Santa Eulalia y progresiva 56+000 Km. a 65+500 Km, del río Rímac – Distritos de Santa Eulalia y Ricardo Palma provincia de Huarochiri-Región Lima*", con un costo de elaboración de expediente técnico de S/ 385 580,85 (mayor a 8 UIT), pese a que el servicio de elaboración de expediente técnico no había sido contratado por la Entidad en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siendo su persona el responsable de suscribir los contratos en representación de la Dirección Regional de Agricultura.

Asimismo, por haber suscrito la Resolución Directoral Sectorial n.° 0289-2018-GRL-GRDE-DRA, de 22 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 18**), que rectifica el tercer considerando de la Resolución Directoral Sectorial n.° 0272-2018-GRL-GRDE-DRA, de 6 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 4**), modificando el costo del expediente técnico a S/ 185 000,00 (mayor a 8 UIT), sin advertir que la Entidad no había suscrito ningún contrato que sustente el nuevo monto consignado como costo del expediente técnico.

Acciones con las cuales contravino el artículo 76° de la Constitución Política del Perú referido a la obligatoriedad de la contrata y Licitación Pública; los artículos 2°, 3°, 8°, 9°, 12°, 16° y 19° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, referidos a los principios que rigen las contrataciones, ámbito de aplicación, funcionarios dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales y calificación exigible a los proveedores, requerimiento, y certificación de crédito presupuestario; artículos 4° y 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF referidos a la organización de la entidad para las contrataciones y la recepción y conformidad; artículo 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 "*Directiva para la Ejecución Presupuestaria*" aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, referido a la etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación de Crédito Presupuestario y artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 Ley General del



Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la certificación de crédito presupuestario en gastos de bienes y servicios, capital y personal.

Además, incumplió el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 241-2005-PRES de 13 de julio de 2005 (**Apéndice n.° 35**), regula que el Director del Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Agricultura de Lima tiene como función específica, entre otros: "6. *Firmar Resoluciones Directorales de acuerdo a las atribuciones conferidas (...)* 8. *Aprobar y supervisar la ejecución presupuestal del programa a su cargo*".

Así también, contravino el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, aprobado con Ordenanza Regional n.° 023-2015-CR-RL de 7 de octubre de 2015 (**Apéndice n.° 36**), señala que la Dirección Regional de Agricultura, tiene entre otras funciones la siguiente: "6. Dirigir, supervisar y evaluar el desenvolvimiento técnico y administrativo de la Dirección Regional de Agricultura, (...) 12. Aprobar mediante acto resolutivo: normas, directivas, acciones de personal, expedientes técnicos y presupuestos analíticos de proyectos, documentos de gestión (PEI, POI, MAPRO, etc.), así como suscribir contratos y convenios, entre otros, 13. Aprobar en primera instancia todo acto administrativo de la gestión institucional."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Raúl Villalobos Jaquehua, identificado con DNI n.° 43572799, en su condición de director del Sistema Administrativo II de la oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, periodo de gestión desde el 3 de febrero de 2016 al 3 de enero de 2019, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 019-2016-GRL-DRA de 3 de febrero de 2016 (**Apéndice n.° 37**) y cesado mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 0001-2019-GRDE-DRA de 3 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 37**).

Por haber visado la Resolución Directoral Sectorial n.° 0272-2018-GRL-GRDE-DRA, de 6 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 4**), que resuelve aprobar el expediente técnico del proyecto "Creación e implementación de medidas de protección y de prevención para el control de desborde e inundaciones de los ríos Santa Eulalia y Rímac en los tramos: progresiva 0+000 Km. a 11+500 Km. del río Santa Eulalia y progresiva 56+000 Km. a 65+500 Km. del río Rímac – Distritos de Santa Eulalia y Ricardo Palma provincia de Huarochirí-Región Lima", y la Resolución Directoral Sectorial n.° 0289-2018-GRL-GRDE-DRA, de 22 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 18**), que rectifica el tercer considerando de la Resolución Directoral Sectorial n.° 0272-2018-GRL-GRDE-DRA, de 6 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 4**), modificando el costo del expediente técnico, pese a que el costo en ambos actos resolutivos superaba las 8 UIT, y que además, el servicio de elaboración de expediente técnico no había sido contratado por la Entidad en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Acción con la cual contravino lo previsto en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú referido a la obligatoriedad de la contrata y Licitación Pública; los artículos 2°, 3°, 8°, 9°, 12°, 16° y 19° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, referidos a los principios que rigen las contrataciones, ámbito de aplicación, funcionarios dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales y calificación exigible a los proveedores, requerimiento, y certificación de crédito presupuestario; artículos 4° y 143° del Reglamento de la

Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF referidos a la organización de la entidad para las contrataciones y la recepción y conformidad; artículo 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, referido a la etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación de Crédito Presupuestario y artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la certificación de crédito presupuestario en gastos de bienes y servicios, capital y personal.

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 4.4 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 241-2005-PRES de 13 de julio de 2005 (**Apéndice n.° 35**), regula que la oficina de Administración es la encargada de administrar los recursos materiales, humanos y conducir la ejecución presupuestaria, tiene como función específica, entre otros: "2. Gestionar la asignación de recursos presupuestarios, logísticos y de personal para el pleno cumplimiento de los objetivos, metas y acciones (...); 3. Ejecutar y regular la captación y utilización de los recursos financieros y presupuestales, asegurando un eficiente y eficaz manejo de los fondos de la Dirección Regional de Agricultura".

Así también, el artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, aprobado con Ordenanza Regional n.° 023-2015-CR-RL de 7 de octubre de 2015 (**Apéndice n.° 36**), señala que la oficina de Administración es la encargada de administrar los recursos materiales y la ejecución presupuestaria; tiene entre otras funciones las siguientes: "(...) 2. Programar, formular, ejecutar y supervisar los procesos de contratación de bienes y servicios. 3. Gestionar los recursos presupuestarios y logísticos para el pleno cumplimiento de los objetivos, metas y acciones de la Dirección Regional de Agricultura (...)."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

Fredy William Rivera Soldevilla, identificado con DNI n.° 09196747, en su calidad de coordinador Técnico (e) Implementación de Dirección de Proyectos Agrarios de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, periodo de gestión desde el 18 de junio de 2015 al 15 de enero de 2019, designado mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 0083-2015-GRL-DRA de 18 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 38**), cesado mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 0018-2019-GRL-DRA-GRDE de 18 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 38**), encargado en las funciones de Director de Proyectos Agrarios mediante memorandum n.° 00084-2017-GRL-GRDE-DRA de 4 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 38**) y contratado mediante órdenes de servicios n.°s 1839⁵ y 1856⁶ de 19 y 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 38**), respectivamente, por el mes de octubre y noviembre de 2018.

Por haber recibido directamente del proyectista la carta n.° 022-2018/JOPB de 24 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 11**), a través del cual se presentó el Expediente Técnico del Proyecto *Creación e implementación de medidas de protección y de prevención para el control de desborde e inundaciones de los ríos Santa Eulalia y Rímac en los tramos: progresiva 0+000 Km. a 11+500 Km. del río Santa Eulalia y progresiva 56+000 Km. a 65+500 Km. del río Rímac*

⁵ Servicio pagado mediante comprobante de pago n.° 3084 de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 38**), correspondiente al mes de octubre 2018.

⁶ Servicio pagado mediante comprobante de pago n.° 3379 de 29 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 38**), correspondiente al mes de noviembre 2018.

– *Distritos de Santa Eulalia y Ricardo Palma provincia de Huarochiri-Región Lima*, sin registro SIGEDO, incumpliendo las disposiciones respecto al trámite regular de la recepción de documentos en la Entidad.

Asimismo, por haber suscrito el oficio n.° 4120-2018-GRL-GRDE-DRA-CT-I-DPA, de 14 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 17**), solicitando al titular de la Entidad la aprobación de la fe de erratas de la Resolución Directoral Sectorial n.° 0272-2018-GRL-GRDE-DRA, de 6 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 4**), por errores en el costo de supervisión y el costo del “expediente técnico”, aprobando que el costo total de elaboración de dicho expediente asciende a la suma de S/ 185 000,00, pese a que tenía conocimiento que el mencionado expediente técnico, no contaba con contrato u orden de servicio, toda vez que, no había sido contratado por la Entidad en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Contraviniendo con su accionar lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú referido a la obligatoriedad de la contrata y Licitación Pública; los artículo 2°, 3°, 8°, 9°, 12°, 16° y 19° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, referidos a los principios que rigen las contrataciones, ámbito de aplicación, funcionarios dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales y calificación exigible a los proveedores, requerimiento, y certificación de crédito presupuestario; artículos 4° y 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF referidos a la organización de la entidad para las contrataciones y la recepción y conformidad; artículo 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, referido a la etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación de Crédito Presupuestario y artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la certificación de crédito presupuestario en gastos de bienes y servicios, capital y personal.

Asimismo, se contravino el literal A del numeral 11.1 Recepción de Expediente, de la directiva n.° 003-2016-GRL/GGR “Directiva sobre del uso de Sistema de Gestión Documentaria V2.0 en el Gobierno Regional de Lima.” (**Apéndice n.° 39**), la cual es de obligatorio cumplimiento para todas las dependencias y unidades ejecutoras que forman parte del pliego del Gobierno Regional de Lima, siendo responsables de velar por su uso y cumplimiento los gerentes, sub gerentes, directores regionales y jefes de oficina, según los numerales 4 y 5 de la citada directiva.

En cuanto al deber incumplido, el numeral 23 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, aprobado con Ordenanza Regional n.° 023-2015-CR-RL de 7 de octubre de 2015 (**Apéndice n.° 36**), señala que la dirección de Proyectos Agrarios (oficina en la cual desempeñaba sus funciones), es encargada de promover, elaborar y ejecutar proyectos de inversión pública, privada o mixta que comprende el sector; y tiene entre otras funciones las siguientes: “19. *Evaluar los estudios definitivos y supervisar las obras y actividades en el desarrollo de los proyectos.*”

Así también, se inobservó la Directiva de Órgano n.° 005-2018-GRL-GRDE-DRA-OPP-OA “Normas y procedimiento para las contrataciones en la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima”, aprobada mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 0233-2018-GRL-GRDE-DRA de 2 de octubre de 2018, (**Apéndice n.° 40**), que señala:



"6.1.2 Área usuaria: Es la dependencia de la DRA que requiere la atención de sus necesidades por medio de determinada contratación o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias. El área usuaria elabora el requerimiento, considerando la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. (...)

8.2.1 Elaboración del requerimiento: a. Es responsabilidad de las áreas usuarias el sustento de la finalidad pública de su requerimiento, el cual debe estar directamente relacionado al cumplimiento de las funciones de la DRA en concordancia con los objetivos específicos del área usuaria. (...) d. Los requerimientos de Bienes, Servicios en general o Consultorías en general, serán presentados por el área usuaria utilizando los Formatos N°s 01-A, 01-B y 01-C, respectivamente (...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Jesús Enrique Huayanay Salas, identificado con DNI n.° 4358402, en su calidad de jefe de estudios y proyectos de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, periodo de gestión desde 1 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, contratado mediante órdenes de servicios n.°s 1846⁷ y 1851⁸, ambas de 20 de diciembre de 2018, por los servicios prestados en los meses de octubre y noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 41**), respectivamente.

Por haber convenido con el proyectista la elaboración del expediente técnico del proyecto "Creación e implementación de medidas de protección y de prevención para el control de desbordes e inundaciones de los ríos Santa Eulalia y Rímac en los tramos progresiva 0+000 Km. a 11+500 Km. del río Santa Eulalia y progresiva 56+000 Km. a 65+500 Km del río Rímac – Distritos de Santa Eulalia y Ricardo Palma, provincia de Huarochirí-Región Lima", sin concurso público, omitiendo realizar los trámites para el procedimiento de selección correspondiente, soslayando lo establecido en la Constitución Política del Perú y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Asimismo, por haber suscrito el informe n.° 152-2018-GRL-GRDE-DRA-CT-I-DPA-OEP-JREP-JHS de 31 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 14**), dando conformidad al contenido del citado expediente técnico, pese a que conocía que este no se contrató mediante concurso público; además, por suscribir a nombre del Coordinador Técnico (e) Implementación de Dirección de Proyectos Agrarios, el oficio n.° 3811-2018-GRL-GRDE-DRA-CT-I-DPA de 31 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 15**), que derivó el expediente técnico al titular de la Entidad propiciando su aprobación; pese a que este se encontraba incompleto y con deficiencias que fueron posteriormente advertidas para la aprobación de la actualización del expediente técnico.

Accionar que contravino lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú referido a la obligatoriedad de la contrata y Licitación Pública; los artículos 2°, 3°, 8°, 9°, 12°, 16° y 19° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, referidos a los principios que rigen las contrataciones, ámbito de

Servicio pagado mediante comprobante de pago n.° 3067 de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 41**), por los meses de octubre y noviembre de 2018.

⁸ Servicio pagado mediante comprobante de pago n.° 3081 de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 41**), por el mes de diciembre de 2018.

Auditoría de cumplimiento a Dirección Regional de Agricultura de Lima.
 Período de 1 de noviembre de 2018 al 31 de enero de 2021

aplicación, funcionarios dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales y calificación exigible a los proveedores, requerimiento, y certificación de crédito presupuestario; artículos 4° y 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF referidos a la organización de la entidad para las contrataciones y la recepción y conformidad; artículo 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, referido a la etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación de Crédito Presupuestario y artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la certificación de crédito presupuestario en gastos de bienes y servicios, capital y personal.

Asimismo, incumplió el artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, aprobado con Ordenanza Regional n.° 023-2015-CR-RL de 7 de octubre de 2015 (**Apéndice n.° 36**), señala que la dirección de Proyectos Agrarios (oficina en la cual desempeñaba sus funciones), es encargada de promover, elaborar y ejecutar proyectos de inversión pública, privada o mixta que comprende el sector; y tiene entre otras funciones las siguientes: "18. Promover, elaborar y ejecutar proyectos en la Fase de Inversión y Post Inversión pública, 19. Evaluar los estudios definitivos y supervisar las obras y actividades en el desarrollo de los proyectos."

ⓐ

Así también, inobservó la Directiva de Órgano n.° 005-2018-GRL-GRDE-DRA-OPP-OA "Normas y procedimiento para las contrataciones en la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima", aprobada mediante la Resolución Directoral Sectorial n.° 0233-2018-GRL-GRDE-DRA. de 2 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 40**), que señala:

l

"6.1.2 Área usuaria: Es la dependencia de la DRA que requiere la atención de sus necesidades por medio de determinada contratación o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias. El área usuaria elabora el requerimiento, considerando la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. (...)

f

8.2.1 Elaboración del requerimiento: a. Es responsabilidad de las áreas usuarias el sustento de la finalidad pública de su requerimiento, el cual debe estar directamente relacionado al cumplimiento de las funciones de la DRA en concordancia con los objetivos específicos del área usuaria. (...) d. Los requerimientos de Bienes, Servicios en general o Consultorías en general, serán presentados por el área usuaria utilizando los Formatos N°s 01-A, 01-B y 01-C, respectivamente (...)"

fid

Asimismo, los términos de referencia de la orden de servicio n.° 1846 de 20 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 41**), mediante la cual se le contrata como jefe de Estudios y Proyectos por los meses de octubre y noviembre de 2018, y señalan en las descripciones básicas del servicio, lo siguiente:



"(...)
8) DESCRIPCIÓN BÁSICA DEL SERVICIO

- Responsable de la oficina de estudios y proyectos.
- A cargo de la evaluación, registro y aprobación de los expedientes técnicos.
- (...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Lizardo Andrés Arias Vilca, identificado con DNI n.° 43939111, evaluador de proyectos de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, durante el periodo de gestión desde el 01 de setiembre de 2018 al 30 de octubre de 2018, contratado mediante las órdenes de servicio n.°s 1426⁹ y 1708¹⁰ de 5 de noviembre y 7 de diciembre de 2018 respectivamente (**Apéndice n.° 42**).

El señor Lizardo Andrés Arias Vilca, en su condición de evaluador de proyectos de la Dirección de Proyectos Agrarios (área usuaria) de la Entidad, suscribió el informe n.° 87-2018-GRL/GRDE/DRAL/CT-I/DPA/EP/EVA/LAAV, de 30 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 12**), evaluando el expediente técnico del proyecto "*Creación e implementación de medidas de protección y de prevención para el control de desborde e inundaciones de los ríos Santa Eulalia y Rimac en los tramos: progresiva 0+000 Km. a 11+500 Km. del río Santa Eulalia y progresiva 56+000 Km. a 65+500 Km, del río Rimac – Distritos de Santa Eulalia y Ricardo Palma, provincia de Huarochirí-Región Lima*", y señalando que este cumplía con los requisitos técnicos mínimos para su ejecución, propiciando la conformidad y posterior aprobación del citado expediente, aún más, conociendo que no existía requerimiento alguno para su contratación y elaboración, al haber contactado de forma directa al proyectista para que realice el servicio; siendo que, posteriormente los funcionarios y servidores (gestión del año 2019) a cargo de impulsar la ejecución del proyecto, efectuaron observaciones al expediente técnico por presentar deficiencias y encontrarse incompleto.

Contraviniendo con su accionar el artículo 76° de la Constitución Política del Perú referido a la obligatoriedad de la contrata y Licitación Pública; e inobservado los artículos 2°, 3°, 8°, 9°, 12°, 16° y 19° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, referidos a los principios que rigen las contrataciones, ámbito de aplicación, funcionarios dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales y calificación exigible a los proveedores, requerimiento, y certificación de crédito presupuestario; artículos 4° y 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF referidos a la organización de la entidad para las contrataciones y la recepción y conformidad; artículo 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, referido a la etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación de Crédito Presupuestario y artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la certificación de crédito presupuestario en gastos de bienes y servicios, capital y personal.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, aprobado con Ordenanza Regional n.° 023-2015-CR-RL de 7 de octubre de 2015 (**Apéndice n.° 36**), señala que la dirección de Proyectos Agrarios (oficina en la cual desempeñaba sus funciones), es encargada de promover, elaborar y ejecutar proyectos de inversión pública, privada o mixta que

⁹ Servicio pagado mediante comprobante de pago n.° 2253 de 12 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 42**), por el mes de setiembre de 2018.

¹⁰ Servicio pagado mediante comprobante de pago n.° 2634 de 12 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 41**), por el mes de octubre de 2018.

comprende el sector; y tiene entre otras funciones las siguientes: "18. Promover, elaborar y ejecutar proyectos en la Fase de Inversión y Post Inversión pública, 19. Evaluar los estudios definitivos y supervisar las obras y actividades en el desarrollo de los proyectos."

Así como, inobservando la Directiva de Órgano n.° 005-2018-GRL-GRDE-DRA-OPP-OA "Normas y procedimiento para las contrataciones en la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima", aprobada mediante la Resolución Directoral Sectorial n.° 0233-2018-GRL-GRDE-DRA de 2 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 40**), que señala:

"6.1.2 Área usuaria: Es la dependencia de la DRA que requiere la atención de sus necesidades por medio de determinada contratación o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias. El área usuaria elabora el requerimiento, considerando la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. (...)

8.2.1 Elaboración del requerimiento: a. Es responsabilidad de las áreas usuarias el sustento de la finalidad pública de su requerimiento, el cual debe estar directamente relacionado al cumplimiento de las funciones de la DRA en concordancia con los objetivos específicos del área usuaria. (...) d. Los requerimientos de Bienes, Servicios en general o Consultorías en general, serán presentados por el área usuaria utilizando los Formatos N°s 01-A, 01-B y 01-C, respectivamente (...)"

Asimismo, los términos de referencia de la orden de servicio n.° 1708 de 7 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 42**), por el mes de octubre mediante la cual se le contrata como apoyo técnico para el registro en la fase de inversión, que señala los servicios a realizar, conforme a lo siguiente:

"(...)

6. **SERVICIOS A REALIZAR:**

- Apoyar en la recopilación de información para la elaboración del informe de la Fase de Inversión.
 - Realizar asistencia técnica en el seguimiento del proceso en fase de inversión de acuerdo a la Normativa del Invierte Pe.
 - Realizar coordinaciones continuas con el Jefe de Estudios y Especialista con la finalidad que se ejecute correctamente el proceso de fase de inversión.
 - Otra documentación requerida con anticipación por la Dirección Regional de Agricultura.
- (...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Felicita Reyes Ramírez, con DNI n.° 16012957, en su condición de directora de la oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, periodo de gestión desde el 7 de enero de 2015 al 7 de enero de 2019, designada mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 000002-2015-GRL-DRA de 7 de enero de 2015 (**Apéndice n.° 43**), cesada mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 0002-2019-GRL-DRDE-DRA de 7 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 43**).

Por haber visado la Resolución Directoral Sectorial n.° 0272-2018-GRL-GRDE-DRA, de 6 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 4**), que resuelve aprobar el expediente técnico del proyecto "Creación e implementación de medidas de protección y de prevención para el control de desborde e inundaciones de los ríos Santa Eulalia y Rímac en los tramos: progresiva 0+000 Km. a 11+500 Km. del río Santa Eulalia y progresiva 56+000 Km. a 65+500 Km, del río Rímac – Distritos de Santa Eulalia y Ricardo Palma provincia de Huarochiri-Región Lima", y la Resolución Directoral Sectorial n.° 0289-2018-GRL-GRDE-DRA, de 22 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 18**), que rectifica el tercer considerando de la Resolución Directoral Sectorial n.° 0272-2018-GRL-GRDE-DRA, de 6 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 4**), modificando el costo del expediente técnico, pese a que el costo en ambos actos resolutivos superaban las 8 UIT, y que además, el servicio de elaboración de expediente técnico no había sido contratado por la Entidad en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Acción con la cual contravino lo establecido en el numeral 4.3 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 241-2005-PRES de 13 de julio de 2005 (**Apéndice n.° 35**), regula que la oficina de Asesoría Jurídica tiene como función, entre otros: "3. Elaborar y opinar sobre los proyectos de normas y demás disposiciones legales que le encomiende la Dirección Regional de Agricultura", y como director del Sistema Administrativo II, tenía la función específica de: "1. Asesorar a la Dirección Regional de Agricultura Lima sobre aspectos de carácter jurídico legal.", y "4. Estudiar y elaborar proyectos de Resoluciones, Contratos y convenios que debe suscribir la DRA. Lima."

Así también, el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, aprobado con Ordenanza Regional n.° 023-2015-CR-RL de 7 de octubre de 2015 (**Apéndice n.° 36**), señala que la oficina de Asesoría Jurídica asesora, dictamina y absuelve en asuntos de carácter jurídico-legal y normativo, formuladas por las dependencias de la Dirección Regional; y tiene entre otras funciones las siguientes: "(...) 3. Elaborar proyectos de resoluciones, elaborar convenios, revisar los convenios elaborados por las diferentes áreas técnicas y otros documentos que la Dirección Regional de Agricultura celebra con terceros para el desarrollo de sus actividades y custodiar las respectivas autógrafas (...)."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

Roberto Orlando García Vidal, identificado con DNI n.° 06618976, en su condición director del Sistema de Administración II de la oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, periodo de gestión del 19 de febrero de 2018 al 10 de enero de 2019, designado mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 0038-2018-GRL-GRDE-DRA de 19 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 44**), cesado mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 0008-2019-GRL-GRDE-DRA de 10 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 44**); y, por el periodo de gestión del 20 de mayo de 2019 al 29 de setiembre de 2020, designado mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 00109-2019-GRL-GRDE-DRA de 20 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 44**) y cesado mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 201-2020-GRL-GRDE-DRA de 29 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 44**).



El citado funcionario en su condición director del Sistema de Administración II de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, visó la Resolución Directoral Sectorial n.° 0272-2018-GRL-GRDE-DRA, de 6 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 4**), que resuelve aprobar el expediente técnico del proyecto "Creación e implementación de medidas de protección y de prevención para el control de desborde e inundaciones de los ríos Santa Eulalia y Rímac en los tramos: progresiva 0+000 Km. a 11+500 Km. del río Santa Eulalia y progresiva 56+000 Km. a 65+500 Km, del río Rímac – Distritos de Santa Eulalia y Ricardo Palma provincia de Huarochirí-Región Lima", y la Resolución Directoral Sectorial n.° 0289-2018-GRL-GRDE-DRA, de 22 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 18**), que rectifica el tercer considerando de la Resolución Directoral Sectorial n.° 0272-2018-GRL-GRDE-DRA, de 6 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 4**), modificando el costo del expediente técnico, pese a que el costo en ambos actos resolutivos superaban las 8 UIT, y que además, el servicio de elaboración de expediente técnico no había sido contratado por la Entidad en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, aprobado con Ordenanza Regional n.° 023-2015-CR-RL de 7 de octubre de 2015 (**Apéndice n.° 36**), señala que la oficina de Planeamiento y Presupuesto (oficina en la cual desempeñaba sus funciones), tiene como funciones, entre otras: "18. Conducir y asesorar el proceso de gestión presupuestaria institucional, con orientación de resultados."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

Julio Antonio Castillo Correa, identificado con DNI n.° 17542990, director regional de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, durante el periodo de 24 de julio de 2019 al 7 de enero de 2021, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 448-2019-GOB de 23 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 45**) y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 003-2021-GOB de 6 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 45**).

Por haber emitido el memorándum n.° 00162-2019-GRL-GRDE-DRA, de 9 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 21**), solicitando dar trámite a la solicitud de pago por prestación de servicios sin contrato, pese a que conocía que la contratación del servicio de elaboración de expediente técnico se efectuó inobservando la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; asimismo, emitió la Resolución Directoral Sectorial n.° 234-2019-GRL-GRDE-DRA, de 26 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 7**), aprobando el "pago por prestación de servicios sin contrato por la elaboración del expediente técnico", por la suma de S/ 134 000,00, en mérito a la figura de prohibición de enriquecimiento sin causa, sin efectuar la debida motivación en el acto resolutivo, que demuestre la concurrencia de los elementos establecidos por el OSCE para que se configure esta figura legal establecida en el Código Civil.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 3° numeral 4 y 6° numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido a la motivación de los actos administrativos y el artículo 261.1 del citado cuerpo normativo, respecto a la responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de la administración pública.



En cuanto al deber incumplido, el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 241-2005-PRES de 13 de julio de 2005 (**Apéndice n.° 35**), regula que el Director del Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Agricultura de Lima tiene como función específica, entre otros: "6. Firmar Resoluciones Directorales de acuerdo a las atribuciones conferidas (...) 8. Aprobar y supervisar la ejecución presupuestal del programa a su cargo".

Así también, el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, aprobado con Ordenanza Regional n.° 023-2015-CR-RL de 7 de octubre de 2015 (**Apéndice n.° 36**), señala que la Dirección Regional de Agricultura, tiene entre otras funciones la siguiente: "6. *Dirigir, supervisar y evaluar el desenvolvimiento técnico y administrativo de la Dirección Regional de Agricultura, (...) 12. Aprobar mediante acto resolutivo: normas, directivas, acciones de personal, expedientes técnicos y presupuestos analíticos de proyectos, documentos de gestión (PEI, POI, MAPRO, etc.), así como suscribir contratos y convenios, entre otros, 13. Aprobar en primera instancia todo acto administrativo de la gestión institucional.*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente.

Fernando Paul Campos García, identificado con DNI n.° 15721254, director de la oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, por el periodo de 10 de junio de 2019 al 26 de diciembre de 2019 designado mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 128-2019-GRL-GRDE-DRA de 10 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 46**) y cesado mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 376-2019-GRL-GRDE-DRA de 26 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 46**).

Por haber visado la Resolución Directoral Sectorial n.° 234-2019-GRL-GRDE-DRA de 26 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 7**), aprobando el "pago por prestación de servicios sin contrato por la elaboración del expediente técnico", en la suma de S/ 134 000,00, en mérito a la figura de prohibición de enriquecimiento sin causa, sin efectuar la debida motivación en el acto resolutivo, que demuestre la concurrencia de los elementos establecidos por el OSCE para que se configure esta figura legal establecida en el Código Civil.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 3° numeral 4 y 6° numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido a la motivación de los actos administrativos y el artículo 261.1 del citado cuerpo normativo, respecto a la responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de la administración pública.

En cuanto al deber incumplido, el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 241-2005-PRES de 13 de julio de 2005 (**Apéndice n.° 35**), regula en el numeral 4.4 que la oficina de Administración, tiene como función específica, entre otros: "3. *Ejecutar y regular la captación y utilización de los recursos financieros y presupuestales, asegurando un eficiente y eficaz manejo de los fondos de la Dirección Regional de Agricultura*".

Así también, el artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, aprobado con Ordenanza Regional n.° 023-2015-CR-RL de 7 de octubre de 2015 (**Apéndice n.° 36**), señala que la oficina de



Administración de la Dirección Regional de Agricultura, tiene entre otras funciones la siguiente:
"4. Ejecutar y Regular la captación y utilización de los recursos financieros y presupuestales, asegurando un eficiente y eficaz manejo de los fondos de la Dirección Regional de Agricultura."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

Magin Rosi Pinaud Chávez, con DNI n.º 06829402, en su condición de director de la oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, durante el periodo de 23 de agosto de 2019 al 30 de junio de 2020, designado mediante Resolución Directoral Sectorial n.º 195-2019-GRL-GRDE-DRA de 23 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 47**) y cesado mediante Resolución Directoral Sectorial n.º 094-2020-GRL-GRDE-DRA de 30 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 47**).

En su condición de director de la oficina de Asesoría Jurídica, emitió el informe legal n.º 216-2019-GRL-GRDE-DRA-OAJ, de 26 de setiembre de 2019 7 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 25**), en el cual, pese a haber señalado que para que se configure un enriquecimiento sin causa, deben concurrir cuatro (4) elementos determinados por el OSCE: i) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; iii) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); iv) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor; sin embargo, sin efectuar un análisis o una debida motivación respecto a la concurrencia de los cuatro elementos antes señalados, opinó que **"PROCEDE APROBAR El Pago por Prestación De Servicios Sin Contrato Por la Elaboración Del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión (...)"**.

Acción con la cual contravino lo establecido en el artículo 3º numeral 4 y 6º numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referido a la motivación de los actos administrativos y el artículo 261.1 del citado cuerpo normativo, respecto a la responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de la administración pública.

En cuanto al deber incumplido, el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 241-2005-PRES de 13 de julio de 2005 7 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 35**), regula en el numeral 4.3 que la oficina de Asesoría Jurídica, tiene como función específica, entre otros: "3. Elaborar y opinar sobre los proyectos de normas y demás disposiciones legales que le encomiende la Dirección Regional de Agricultura".

Así también, el artículo 14º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, aprobado con Ordenanza Regional n.º 023-2015-CR-RL de 7 de octubre de 2015 7 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 36**), señala que la oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura, asesora, dictamina y absuelve en asuntos de carácter jurídico-legal y normativo, formuladas por las dependencias de la Dirección Regional; y tiene entre otras funciones la siguiente: "3. Elaborar proyectos de resoluciones, elaborar convenios, revisar los convenios elaborados por las diferentes áreas técnicas y otros documentos que la Dirección Regional de Agricultura celebra con terceros para el desarrollo de sus actividades y custodiar las respectivas autógrafas. (...)"



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

2. LA ENTIDAD PAGÓ PARTIDAS VALORIZADAS ANTES DE SU EJECUCIÓN, PARTIDAS QUE NO FUERON EJECUTADAS Y PARTIDAS QUE NO CUMPLÍAN CON LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, CONTANDO CON LA CONFORMIDAD DEL SUPERVISOR DE OBRA, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES RESPONSABLES, PERMITIENDO ESTOS ÚLTIMOS QUE LA OBRA SE EJECUTE EN AUSENCIA DEL PERSONAL CLAVE DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA; ASIMISMO, EL COMITÉ DE RECEPCIÓN RECIBIÓ LA OBRA SIN OBSERVAR EL INCUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO; Y EN LA LIQUIDACIÓN DE OBRA SE RECONOCIÓ MAYORES GASTOS GENERALES A LOS QUE CORRESPONDÍAN, HECHOS QUE AFECTARON EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA VIDA ÚTIL DE LA OBRA, Y A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 4 055 930,17.

Durante la ejecución de la obra "Creación e implementación de medidas de protección y de prevención para el control de desborde e inundaciones de los ríos Santa Eulalia y Rímac en los tramos: progresiva 0+000 km a 11+500 km del río Santa Eulalia y progresiva 56+000 km a 65+500 km del río Rímac, distritos de Santa Eulalia y Ricardo Palma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima", en adelante "la obra", se ha evidenciado que en las valorizaciones n.ºs 01, 02, 03 y 04 de la obra, se valorizaron metrados sin el debido sustento; no obstante ello, se pagaron al consorcio ejecutor con la aprobación y conformidad del inspector de obra, del supervisor de obra, el coordinador de obras de Reconstrucción con Cambios, previo trámite del director de Proyectos Agrarios, y del titular de la Entidad, quienes sin observar que no se había sustentado el cálculo de las valorizaciones, permitieron al contratista cobrar de forma adelantada la suma de S/ 3 646 132,42, así como por partidas que no llegaron a ser ejecutadas por la suma de S/ 850 916,04, haciendo un pago total de S/ 4 497 048,46 que se pagó al contratista sin sustento.

Asimismo, se ha evidenciado que para la recepción de la obra, el representante legal del consorcio supervisor de obra presentó copias simples adulteradas del cuaderno de obra para acreditar el levantamiento de las observaciones efectuadas por el comité de recepción de obra; lo cual no fue advertido por el comité de Recepción de Obra que procedió a recepcionarla, pese a que conocían las deficiencias constructivas en la partida de enrocado, entre otras, y por ende la obra no cumplía con lo establecido en el expediente técnico de obra actualizado; encontrándose a la fecha colapsos en la estructura de enrocado en los tramos 1, 2, 3 y 4 del sector Santa Eulalia, ocasionando que se reduzca la vida útil de la obra, se afecte a la población beneficiaria y un perjuicio económico de S/ 3 889 784,91 a la Entidad por el pago de partidas mal ejecutadas, que no cumplen con su finalidad establecida en el expediente técnico.

En cuanto a la liquidación de obra se ha evidenciado un mal cálculo de los mayores gastos generales que permitió el pago de S/ 4 145,34 que no correspondía a favor del contratista, ello pese a que este hecho fue advertido por la comisión de control concurrente y comunicado al titular de la Entidad, antes de aprobarse la liquidación de contrato de ejecución de obra, afectando económicamente a la Entidad.

Por otro lado, se ha evidenciado que desde el 15 de junio de 2020 (reinicio de obra), el jefe de supervisión, y el topógrafo no se encontraban de forma permanente en la obra, conforme los informes emitidos por el monitor de obra, así como las visitas de inspección de la comisión de



control concurrente, y lo afirmado por el mismo jefe de supervisión a la comisión de control; no obstante, la Entidad permitió que la obra se ejecute durante los meses de junio, julio y agosto de 2020, con el mismo consorcio Supervisor, aprobando posteriormente sus valorizaciones mensuales por concepto de supervisión de obra, en la suma de S/ 161 999,92, pese a la ausencia del personal clave que no laboró durante dicho periodo, afectando económicamente a la Entidad.

Los hechos descritos precedentemente, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, la vida útil de la obra, y a la población beneficiaria, ocasionando un perjuicio económico de S/ 4 055 930,17.

Cuadro n.º 6
Detalle del perjuicio total ocasionado

Ítem	Detalle del perjuicio	Monto del perjuicio S/
1	Deficiencias constructivas en la partida de enrocado	3 889 784,91
2	Cálculo y pago de los mayores gastos generales que no correspondía	4 145,34
3	Ausencia del jefe de supervisión, y el topógrafo de forma permanente en la obra.	161 999,92
Total perjuicio		4 055 930,17

Dichas conductas transgreden la normativa de contrataciones del Estado vigente por parte de los funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, quienes en ejercicio de sus funciones no cumplieron su obligación de cautelar los intereses de la Entidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Antecedentes

Mediante Resolución Directoral Sectorial n.º 0272-2018-GRL-GRDE-DRA de 6 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 4**), el titular de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, aprobó el expediente técnico de la obra "Creación e implementación de medidas de protección y de prevención para el control de desborde e inundaciones de los ríos Santa Eulalia y Rímac en los tramos: progresiva 0+000 Km. a 11+500 Km. del río Santa Eulalia y progresiva 56+000 Km. a 65+500 Km, del río Rímac – Distritos de Santa Eulalia y Ricardo Palma provincia de Huarochiri-departamento de Lima", actualizado mediante Resolución Directoral Sectorial n.º 181-2019-GRL-GRDE-DRA de 6 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 5**), con un costo de ejecución de S/ 18 083 231,69 con precios referidos al mes de julio de 2019, modalidad de ejecución por contrata, con un plazo de ejecución de 150 días.

De la revisión a la memoria descriptiva del expediente técnico¹¹, en adelante "expediente técnico de obra" (**Apéndice n.º 48**), se advierte que según los criterios de Diseño, la sección hidráulica proyectada ha sido calculado para permitir el flujo de una crecida máxima de 265.80 m³/s para el río Santa Eulalia y de 186.20 m³/s. para el río Rímac; y, según la viabilidad técnica garantizaban una vida útil de la obra mínima de 14 años¹².

Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00096-2018-RCC/DE de 16 de noviembre de 2018, el director ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, resolvió efectuar precisiones en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios aprobado

¹¹ Aprobado mediante Resolución Directoral Sectorial n.º 181-2019-GRL-GRDE-DRA de 6 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 5**)

¹² Memoria Descriptiva del expediente técnico de la obra, numeral 4.1 Criterios de Diseño y numeral 7.1 Viabilidad Técnica.

mediante Decreto Supremo n.° 091-2017-PCM y modificatorias; y, posteriormente, mediante Decreto Supremo n.° 018-2019-EF, se autorizó la transferencia de S/ 17 961 033, para la ejecución del proyecto "Creación e implementación de medidas de protección y de prevención para el control de desborde e inundaciones de los ríos Santa Eulalia y Rímac en los tramos: progresiva 0+000 Km. a 11+500 Km. del río Santa Eulalia y progresiva 56+000 Km. a 65+500 Km, del río Rímac – Distritos de Santa Eulalia y Ricardo Palma provincia de Huarochirí-Departamento de Lima".

Mediante Proceso Especial de Contratación PEC n.° 001-2019-GRL-GRDE-DRA-CS, se convocó la contratación de la ejecución de la obra "Creación e implementación de medidas de protección y de prevención para el control de desbordamientos e inundaciones de los Ríos Santa Eulalia y Rímac en los tramos progresiva 0+000 km. a 11+500 km. del Río Santa Eulalia y Progresiva 56+000 km. a 65+500 km. del Río Rímac – en los distritos de Santa Eulalia y Ricardo Palma de la provincia de Huarochirí – departamento de Lima", otorgándose la buena pro al consorcio Protección Rímac, conformado por: Corporación Ingeniería, Construcción y Desarrollo Sostenible Internacional S.A.C., IBE Contratistas Generales S.A.C., Servicios VE Perú S.A.C., Altavista Inversiones Globales S.A.C. y Corporación Tekny & Ran E.I.R.L., suscribiéndose el contrato n.° 003-2019-GRL-GRDE-DRA/OA/AL de 2 de octubre de 2019¹³ (**Apéndice n.° 49**), por el monto de S/ 15 796 963,91, sistema de contratación a precios unitarios, y un plazo de ejecución de 150 días calendario.

Asimismo, mediante Proceso Especial de Contratación PEC n.° 005-2019-GRL-GRDE-DRA-CS, se convocó la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Creación e implementación de medidas de protección y de prevención para el control de desbordamientos e inundaciones de los Ríos Santa Eulalia y Rímac en los tramos progresiva 0+000 km. a 11+500 km. del Río Santa Eulalia y Progresiva 56+000 km. a 65+500 km. del Río Rímac – en los distritos de Santa Eulalia y Ricardo Palma de la provincia de Huarochirí – departamento de Lima", otorgándose la buena pro al consorcio Libertad, conformado por: Tomás Orlando Luna Guerrero y Víctor Alberto Tenorio Flores, suscribiéndose el contrato n.° 010-2019-GRL-GRDE-DRA/OA/AL de 30 de octubre de 2019¹⁴ (**Apéndice n.° 50**), por el monto de S/ 357 042,78, y un plazo de ejecución de 150 días calendario el servicio de supervisión y 30 días calendarios el Servicio de Liquidación de Obras.

Para iniciar la Obra, con Resolución Directoral Sectorial n.° 00247-2019-GRL-GRDE-DRA de 9 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 51**), la entidad designó al ingeniero agrícola, Antonio loakim Martínez Díaz con registro CIP n.° 105755 como Inspector de la Obra, dándose inicio a su ejecución el 24 de octubre de 2019, conforme consta del "Acta de inicio del proyecto", siendo la fecha de término contractual de la obra el 21 de marzo de 2020, habiéndose culminado el 23 de agosto de 2020, encontrándose a la fecha liquidada.



¹³ De acuerdo al artículo 55 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, señala que el contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, es decir, el contrato n.° 003-2019-GRL-GRDE-DRA/OA/AL de 2 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 49**), está conformada por la bases integradas del del Procedimiento Especial de Contratación PEC n.° 001-2019- GRL-GRDE-DRA-CS (**Apéndice n.° 49**), y oferta ganadora (Propuesta económica) del Consorcio Protección Rímac (**Apéndice n.° 49**).

¹⁴ De acuerdo al artículo 55 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, señala que el contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, es decir, el contrato n.° 010-2019-GRL-GRDE-DRA/OA/AL de 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 50**), está conformada por la bases integradas del del Procedimiento Especial de Contratación PEC n.° 005-2019- GRL-GRDE-DRA-CS (**Apéndice n.° 50**), y oferta ganadora (Propuesta económica) del Consorcio Libertad (**Apéndice n.° 50**).

Cabe señalar que, mediante oficio n.° 000660-2019-CG/GRLP de 17 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 52**), la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias acreditó ante la Entidad la comisión de control a cargo de realizar el servicio de control simultáneo en la modalidad de control concurrente a la obra, dentro del cual se emitieron seis (6) informes de hito de control y el informe de control concurrente, que comprenden las actividades de control desde la expresión de interés hasta la liquidación de la ejecución de la obra.

a) Valorizaciones de obra que no sustentan sus cálculos sobre lo realmente ejecutado, fueron tramitadas, aprobadas y pagadas con la conformidad del supervisor de obra y funcionarios y servidores de la Entidad.

De la evaluación y análisis a las valorizaciones de obra, los especialistas de la comisión han evidenciado que el residente de obra presentó un total de siete (7) valorizaciones de obra, cada una de las cuales fueron recibidas, tramitadas y aprobadas sin observaciones del supervisor y los funcionarios y servidores de la Entidad, pese a que estas no contaban con el sustento de los valores calculados en las valorizaciones n.° 01, 02, 03 y 04, evidenciándose posteriormente que estos cálculos no fueron formulados sobre la base de los trabajos realmente ejecutados, al haberse efectuado deductivos en las valorizaciones n.° 06 y 07. El detalle de las inconsistencias advertidas se describe en el informe técnico n.° 001-2021-CG/GRLP-DRAL-AC1-MICR de 28 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 53**), siendo estas las siguientes:

Valorización n.° 01 (del 24 al 31 de octubre de 2019)

Mediante carta n.° 839-2019/CPR de 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 54**), el representante común del Consorcio Protección Rimac, Omar Jesús Muñoz Ramos, presentó al inspector de obra, Antonio Ioakim Martínez Díaz, la valorización de obra n.° 01 (**Apéndice n.° 54**), correspondiente al periodo 24 al 31 de octubre de 2019, en un total de 92 folios, por un monto neto a pagar de S/ 1 335 220,53.

En la misma fecha, el inspector de obra, Antonio Ioakim Martínez Díaz, emitió la carta n.° 31-2019-GRL/GRDE-DRA/IO/AIMD de 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 54**), señalando que ha revisado el informe de valorización de obra n.° 01 (**Apéndice n.° 54**) presentado por el residente de obra y dando conformidad al mismo, lo remitió al director regional de Agricultura, Julio Antonio Castillo Correa, recomendando la cancelación de los honorarios profesionales.

Mediante comprobante de pago n.° 1638 de 14 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 54**), la Entidad pagó a favor de Consorcio Protección Rimac, la suma de S/ 1 335 220,53, por concepto de pago de la valorización de obra n.° 01, monto que corresponde al total valorizado por el contratista.

Al respecto, de la revisión a las partidas y metrados valorizados, los especialistas de la comisión auditora, han evidenciado inconsistencias en la valorización de obra n.° 01, que no fueron advertidas por el inspector de obra, siendo las siguientes:

01.00 Obras provisionales

Dentro del grupo de partidas valorizadas, se ha observado inconsistencias en la valorización de las siguientes:

Cuadro n.° 7
Valorización n.° 01 - periodo del 24 al 31 de octubre de 2019

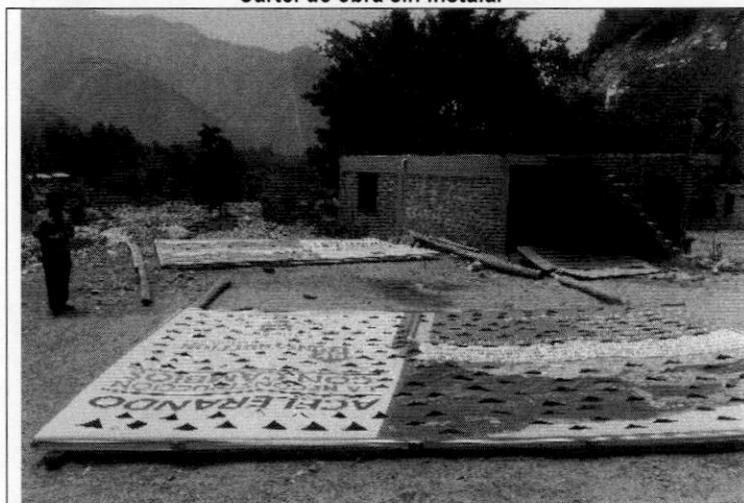
Ítem	Descripción	Metrado contractual		Metrado acumulado actual		Presupuesto acumulado actual		
		Und	Metrado	Metrado	%	Metrado	Monto	%
01	OBRAS PROVISIONALES							
01.01	CARTEL DE OBRA	und	2.00	2.00	100%	2.00	3,886.66	100%
01.02	CAMPAMENTO Y ALMACEN DE OBRA	m2	200.00	200.00	100%	200.00	35,576.00	100%

Fuente: Comprobante de pago n.° 1638 de 14 de noviembre de 2019 (Valorización n.° 01). (Apéndice n.° 54)

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro n.° 7 se advierte que la valorización de obra n.° 01 (Apéndice n.° 54), correspondiente al periodo octubre 2019, incluyó la partida 01.01 Cartel de obra, considerando la ejecución del 100% de metrados; no obstante, conforme consta del "Acta de control concurrente n.° 01"¹⁵ (Apéndice n.° 55) de 25 de noviembre de 2019, se evidenció que los carteles de obra no se encontraban debidamente instalados, según se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen 3
Cartel de obra sin instalar



Fuente: Informe de hito de control n.° 5753-2019-CG/GLRP-SCC de 6 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 55).

Como se advierte de la imagen anterior, al 25 de noviembre de 2019, los carteles de obra aún no estaban instalados, conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra¹⁶ (Apéndice n.° 48), que al respecto señala: "llevarán dos apoyos a los extremos de madera dura de 4" x 3" x 5 mt., lo suficientemente enterrados a fin de asegurar su estabilidad", situación que no fue observada por el inspector de obra al momento de evaluar la valorización de obra n.° 01 (Apéndice n.° 54), inobservando los métodos de control establecidos en el expediente técnico, condiciones que no fueron observadas por el Inspector de obra, Antonio Ioakim Martínez Díaz, quien otorgó la

¹⁵ Comunicado al titular de la Entidad con oficio n.° 001689-2019-CG/GRLP de 12 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 55), que adjunta el Informe de hito de control n.° 5753-2019-CG/GLRP-SCC de 6 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 55), correspondiente al hito de control n.° 03: valorización n.° 01 de ejecución de obra", ejecutada del 25 de noviembre al 6 de diciembre de 2019.

¹⁶ Especificaciones técnicas por partidas presupuestarias.- 01 Obras provisionales.- 01.01 Cartel de obra.- Descripción: "(...) Estará construido de dos etapas una la Gigantografía con los datos estipulados, y el panel que tendrá las dimensiones 3.60 x 4.80 m con bastidores de madera de 2" x 2" y forrado con planchas de triplay en una cara. Llevará dos apoyos a los extremos de madera dura de 4" x 3" x 5 mt., lo suficientemente enterrados a fin de asegurar su estabilidad."

conformidad a la valorización de obra n.° 01 (**Apéndice n.° 54**), permitiendo que se pague al contratista la suma de S/ 3 886,66, correspondiente al 100% de la partida "cartel de obra", pese a que ésta no se encontraba culminada¹⁷.

Del cuadro n.° 7 se advierte también que, la valorización n.° 01 correspondiente al periodo octubre de 2019, incluyó la partida **01.02 Campamento y almacén de obra**, considerando la ejecución del 100% de metrados, que comprendían la construcción de 200 m² de área destinada a almacén; no obstante, conforme al "Acta de control concurrente n.° 03"¹⁸ de 27 de noviembre de 2019, se dejó constancia que esta partida se valorizó al 100% no habiendo sido construida, encontrándose ello evidenciado con la exposición de los materiales utilizados en obra los cuales se encontraban sin protección ni seguridad, según se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen 4
Vista del material de obra expuesto sin protección



Fuente: Informe de hito de control n.° 5753-2019-CG/GLRP-SCC de 6 de diciembre de 2019. (**Apéndice n.° 55**)

Este incumplimiento en la ejecución de la partida, tampoco fue observada por el inspector de obra, Antonio Ioakim Martínez Díaz, al momento de evaluar la valorización de obra n.° 01 (**Apéndice n.° 54**), omitiendo los métodos de control establecidos en las especificaciones técnicas que indicaban "El campamento prestará las medidas de seguridad, de tal manera que los materiales, equipos y herramientas no estén expuestos a la intemperie y por ende a los fenómenos climáticos"; habiendo omitido su obligación de verificar que el área construida sea suficiente para almacenar los materiales y equipos; no obstante ello, el inspector dio conformidad a la valorización n.° 01 (**Apéndice n.° 54**), permitiendo que se pague al contratista la suma de S/ 35 576,00, correspondiente del 100% de la partida "Campamento y almacén de obra, pese a que ésta no se había ejecutado.



¹⁷ El cartel de obra se instaló el 27 de noviembre de 2019, según comentarios del residente de obra consignados en el Acta de control concurrente n.° 03, de 27 de noviembre de 2019 – Hito de control n.° 3 – Valorización N° 01 de ejecución de obra.

¹⁸ Comunicado al titular de la Entidad con oficio n.° 001689-2019-CG/GRLP de 12 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 55**), que adjunta el informe de hito n.° 5753-2019-CG/GRLP-SCC de 6 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 55**), correspondiente al hito de control n.° 03: valorización n.° 01 de ejecución de obra", ejecutada del 25 de noviembre al 6 de diciembre de 2019.

03.00 Movimiento de tierras

03.01 Descolmatación de cauce de río (inc. voladura de roca en zonas rocosas)

Se ha identificado, que en el cuadro de sustento de metrados se valorizó un volumen de 50.031.19 m³ como trabajo ejecutado en el mes de octubre de 2019, según se muestra a continuación:

Imagen 5
Cuadro de sustento de metrados de la valorización n.º 01

PROYECTO:							
"CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DE PREVENCIÓN PARA EL CONTROL DE DESBORDE E INUNDACIONES DE LOS RÍOS SANTA EULALIA Y RIMAC EN LOS TRAMOS: PROGRESIVA 0+000 KM. A 11+500 KM. DEL RÍO SANTA EULALIA Y PROGRESIVA 56+000 KM. A 65+500 KM. DEL RÍO RIMAC-DISTRITOS DE SANTA EULALIA Y RICARDO PALMA, PROVINCIA DE HUAROCHIRI-REGION LIMA"							
03.00 MOVIMIENTO DE TIERRAS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIONES			VOLUMEN PARCIAL	TOTAL
			LONG.	ANCHO	ESPESOR		
03.01	DESCOLMATACIÓN DE CAUCE DE RÍO (INC. VOLADURA DE ROCA EN ZONAS ROCOSAS) ver planilla	M ³				50,031.19	50,031.19
			Ver metrado de Movimiento de tierras			50,031.19	

Fuente: Comprobante de pago n.º 1638 de 14 de noviembre de 2019 (Valorización n.º 01).

En la valorización se muestra que los trabajos de movimiento de tierras fueron desarrollados entre las progresivas 0+000 a 0+580 del tramo 1 sector Santa Eulalia en el periodo de 24 al 31 de octubre de 2019, mostrando un volumen de corte acumulado de 50,031.19 m³; valor que es exactamente igual al considerado en la planilla de metrados de movimiento de tierras del expediente técnico, en las mismas progresivas.

En la imagen siguiente se muestra la planilla de metrados de movimiento de tierras del expediente técnico (Apéndice n.º 48) y la planilla de metrados de movimiento de tierras de la valorización n.º 01 (Apéndice n.º 54), donde se puede advertir que ambas presentan valores idénticos, con los mismos volúmenes de corte en las mismas progresivas valorizadas, y el volumen de corte acumulado de 50,031.19 m³.

Imagen 6
Comparación de Planilla de metrados de movimiento de tierras

Según Valorización n.º 01 (Apéndice n.º 54)							Según Expediente Técnico de obra (Apéndice n.º 48)						
PLANILLA DE METRADOS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS							PLANILLA DE METRADOS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS						
SANTA EULALIA - TRAMO 1							SANTA EULALIA - TRAMO 1						
Start Sta: 0+000.000							Start Sta: 0+000.000						
End Sta: 1+310.000							End Sta: 1+310.000						
Progresiva	Área de Corte (m ²)	Volumen de Corte (m ³)	Área de Relleno (m ²)	Volumen de Relleno (m ³)	Vol. de Corte Acumulado (m ³)	Vol. de Relleno Acumulado (m ³)	Progresiva	Área de Corte (m ²)	Volumen de Corte (m ³)	Área de Relleno (m ²)	Volumen de Relleno (m ³)	Vol. de Corte Acumulado (m ³)	Vol. de Relleno Acumulado (m ³)
0+580.000	88.88	1697.67	1.22	33.78	50031.19	2620.43	0+580.000	88.88	1697.67	1.22	33.78	50031.19	2620.43
0+520.000	112.89	2638.56	0.23	7.91	44742.07	2562.59	0+600.000	99.90	1809.18	3.93	55.24	51840.36	2675.67
0+540.000	79.23	1932.01	0	2.25	46674.09	2564.84	0+620.000	87.29	1771.2	0.13	45.02	53611.56	2720.69
0+550.000	71.9	895.47	1.24	4.83	47569.56	2569.67	0+640.000	98.51	1858.01	0	1.34	55460.58	2722.03
0+560.000	80.39	763.95	2.15	18.98	48333.52	2586.65	0+660.000	90.54	1890.52	0	0	57360.1	2722.03
0+580.000	88.88	1697.67	1.22	33.78	50031.19	2620.43	0+680.000	108	1985.39	0	0	59345.49	2722.03
							0+700.000	96.35	2323.63	18.65	164.65	61689.12	2886.69

Fuente: Valorización de obra n.º 01 (Apéndice n.º 54) y expediente técnico de obra (Apéndice n.º 48).

Al respecto, es de precisar que, por el tipo de partida ejecutada en el campo, estos valores debieron ser el resultado de un replanteo inicial del tramo ejecutado con los planos de las secciones transversales que demuestren los cálculos del volumen de descolmatación ejecutado¹⁹, los cuales no se efectuaron para sustentar la valorización, evidenciándose que el metrado considerado no fue sustentado sobre la base de trabajos realmente ejecutados, sino considerando lo señalado en el expediente técnico.

Las situaciones expuestas, no fueron observadas por el inspector de obra, quien dio conformidad a la valorización n.º 01 (**Apéndice n.º 54**), pese a la falta de sustento en el cálculo de los metrados ejecutados en la progresivas valorizadas, permitiendo que se pague al contratista el 100% del importe valorizado, el cual es exactamente igual al de la planilla de metrados de movimiento de tierras del expediente técnico (**Apéndice n.º 48**) en las mismas progresivas.

03.02 Excavación para cimentación de uña

En esta partida, se valorizó un volumen de 7,453.20 m³ de trabajo ejecutado, según se muestra en la imagen siguiente:

Imagen 7

Cuadro de sustento de metrados de la valorización de obra n.º 01

PROYECTO:							
"CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DE PREVENCIÓN PARA EL CONTROL DE DESBORDE E INUNDACIONES DE LOS RIOS SANTA EULALIA Y RIMAC EN LOS TRAMOS: PROGRESIVA 0+000 KM. A 11+500 KM. DEL RIO SANTA EULALIA Y PROGRESIVA 56+000 KM. A 65+500 KM. DEL RIO RIMAC-DISTRITOS DE SANTA EULALIA Y RICARDO PALMA, PROVINCIA DE HUAROCHIRI-REGION LIMA"							
03.00 MOVIMIENTO DE TIERRAS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIONES			VOLUMEN PARCIAL	TOTAL
			LONG.	ANCHO	ESPESOR		
03.01	DESCOLMATACIÓN DE CAUCE DE RÍO (INC. VOLADURA DE ROCA EN ZONAS ROCOSAS) <i>ver planilla</i>	M ³				50,031.19	60,031.19
						50,031.19	
					AREA		
03.02	EXCAVACION PARA CIMENTACION DE UÑA	M ³	253.57		13.34	3,382.62	7,453.20
			326.43		12.47	4,070.58	

Fuente: Comprobante de pago n.º 1638 de 14 de noviembre de 2019 (Valorización n.º 01) (**Apéndice n.º 54**).

En la imagen precedente, se muestra el metrado total calculado (7,453.20 m³); sin embargo, esta cuantificación no se encuentra debidamente sustentada, por cuanto la valorización efectuada no identifica: el número de tramo a que corresponde (1,2,3,4 o 5), el sector al que corresponde (Santa Eulalia o Ricardo Palma), margen intervenida (derecha o izquierda), progresivas de inicio y fin del tramo intervenido que sustenta la longitud; y, finalmente el tipo de enrocado al que pertenece cada área, considerando que el expediente técnico (**Apéndice n.º 48**) presenta seis (6) tipos de enrocados.



- Especificaciones técnicas. - Trabajos topográficos
Para todas las obras a ejecutar, el contratista realizará:
- Replanteo longitudinal antes y después de la realización de los trabajos.
 - Perfiles transversales, antes y después de la realización de los trabajos.
 - Relación de hitos de referencia entregados al supervisor una vez terminada la obra.

La situación expuesta, tampoco fue observada por el inspector de obra, quien dio conformidad a la valorización n.° 01 (**Apéndice n.° 54**), pese a la falta de sustento en el cálculo de los metrados ejecutados, permitiendo que se pague al contratista el 100% del importe valorizado.

05.00 Enrocado

Se ha identificado que, para el grupo de partidas de enrocado, se valorizaron trabajos no ejecutados, según se muestra en la imagen siguiente:

Imagen 8
Cuadro de sustento de metrados de la valorización n.° 01

PROYECTO:							
"CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DE PREVENCIÓN PARA EL CONTROL DE DESBORDE E INUNDACIONES DE LOS RIOS SANTA EULALIA Y RIMAC EN LOS TRAMOS: PROGRESIVA 0+000 KM. A 11+500 KM. DEL RIO SANTA EULALIA Y PROGRESIVA 56+000 KM. A 65+500 KM. DEL RIO RIMAC-DISTRITOS DE SANTA EULALIA Y RICARDO PALMA, PROVINCIA DE HUAROCHIRI-REGION LIMA"							
05.00 ENROCADO							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIONES			VOLUMEN PARCIAL	TOTAL
			LONG.	ANCHO	ESPESOR		
05.01	EXTRACCIÓN DE ROCA EN CANTERA CON EXPLOSIVOS	M'					9,603.81
					talud	2,895.93	
			L	AREA	Total		
			253.57	6.80	1,724.28		
			326.43	4.58	1,493.42		
			Volumen =			3,217.78	m3
			Espacios Vacíos 10%			321.77	m3
			Volumen Total =			2,895.93	m3
					uña	6,707.88	
			L	AREA			
			VARIOS	VARIOS		7,453.20	
			Espacios Vacíos 10%			745.32	
05.02	SELECCIÓN Y ACOPIO DE ROCA EN CANTERA	M'			talud	2,895.93	9,603.81
					uña	6,707.88	
05.03	CARGUIO DE ROCA EN CANTERA	M'			talud	2,895.93	9,603.81
					uña	6,707.88	
05.04	TRANSPORTE DE ROCA	M'			talud	2,895.93	9,603.81
					uña	6,707.88	
05.05	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL NO TEJIDO	M'					5,612.99
			253.57	10.35		2,624.20	
			326.43	0.156		2,088.79	
05.06	COLOCACIÓN Y ACOMODO DE ROCA EN UÑA DE DIQUE	M'				6,707.88	6,707.88

Fuente: Comprobante de pago n.° 1638 de 14 de noviembre de 2019 (Valorización n.° 01) (**Apéndice n.° 54**)

En la imagen anterior, se observa que para determinar los metrados ejecutados de las partidas 05.01, 05.02, 05.03, 05.04, 05.05 y 05.06, se han calculado a partir de los mismos valores de longitud identificados en la partida 03.02²⁰, careciendo de una descripción del trabajo realizado como: características del tramo intervenido y tipo de enrocado.

La situación expuesta, no fue observada por el inspector de obra, Antonio Ioakim Martínez Díaz, quien dio conformidad a la valorización n.° 01 (**Apéndice n.° 54**), pese a la falta de sustento en el cálculo de los metrados ejecutados, permitiendo que se pague al contratista el 100% del importe valorizado.

²⁰ 03.02 Excavación para la cimentación de uña.

Valorización n.° 02 (del 1 al 30 de noviembre de 2019)

Mediante carta n.° 886-2019/CPR de 30 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 56**), el representante común del Consorcio Protección Rimac, Omar Jesús Muñoz Ramos, presentó al jefe de supervisión de obra, Ronald Milord Idrogo Regalado, la valorización de obra n.° 02 (**Apéndice n.° 56**), correspondiente al periodo 1 al 30 de noviembre de 2019, por un monto a pagar de S/ 2 623 270,94.

En la misma fecha 30 de noviembre de 2019, mediante carta n.° 01-2019-RMIR/SO (**Apéndice n.° 56**), el jefe de supervisión de obra, Ronald Milord Idrogo Regalado, sin efectuar observaciones, remitió la valorización de obra n.° 02 (**Apéndice n.° 56**) al representante del consorcio Libertad, Tomás Orlando Luna Guerrero, para el trámite correspondiente; cabe precisar que en el expediente de valorización, no obra ningún informe del supervisor que acredite la evaluación que debió efectuar a su contenido.

Seguidamente, con carta n.° 002-2019-CL-TOLG de 5 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 56**), el representante legal del consorcio Libertad, Tomás Orlando Luna Guerrero, remite la citada valorización de obra al director regional de Agricultura, Julio Antonio Castillo Correa, en un total de 180 folios, para su trámite correspondiente, y este lo deriva para su pago.

Al respecto, de la revisión a las partidas y metrados valorizados, los especialistas de la comisión auditora han evidenciado inconsistencias en los cálculos que sustentan la valorización de obra n.° 02 (**Apéndice n.° 56**), que no fueron advertidas por el supervisor de obra, siendo las siguientes:

03.00 Movimiento de tierras

Para este grupo de partidas, se valorizó lo siguiente:

Imagen 9
Cuadro de sustento de metrados de la valorización n.° 02

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIONES			VOLUMEN PARCIAL	TOTAL
			LONG.	ANCHO	ESPESOR		
03.01	DESCOLMATACIÓN DE CAUCE DE RÍO (INC. VOLADURA DE ROCA EN ZONAS ROCOSAS) ver planilla	M³				127,267.48	127,267.48
			Ver metrado de Movimiento de tierras			127,267.48	
03.02	EXCAVACION PARA CIMENTACION DE UÑA	M³	519.00	13.34		6,923.46	31,860.65
			1622.98	12.47		20,238.56	
			196.25	13.22		2,594.43	
			180.00	11.69		2,104.20	
03.03	CONFORMACION DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO	M³	253.57	área	29.20	7,404.24	35,963.28
			786.43	área	19.37	15,234.72	
			15.40	área	29.20	449.68	
			664.60	área	19.37	12,874.63	
03.04	PERFILADO Y ACABADO DE CORONA Y TALUD DE DIQUE	M³	253.57	0.35		2,117.06	12,223.91
			786.43	7.156		5,627.69	
			15.40	7.752		119.38	
			664.60	6.960		4,350.78	

Fuente: Comprobante de pago n.° 2097 de 20 de diciembre de 2019 (Valorización n.° 02). (**Apéndice n.° 56**)

En la imagen anterior, se puede apreciar que en las partidas **03.02, 03.03 y 03.04**, se han consignado valores parciales en las dimensiones de longitud, ancho y espesor, las cuales no cuentan con la sustentación de su cálculo para cada partida, ni la descripción que permita identificar los tramos intervenidos (1,2,3,4), margen del río (derecha, izquierda), así como las progresivas intervenidas, para verificar cada tipo de enrocado, considerando que según el expediente técnico, existen seis (6) tipos de enrocado, información necesaria para verificar la forma en que han sido calculados los metrados valorizados.

Asimismo, se puede apreciar que para la partida **03.01 Descolmatación de cauce de río (inc. voladura de roca en zonas rocosas)**, se indica "ver metrado de movimiento de tierras", y a continuación se muestra un volumen total de 127,267.48 m³, como trabajo desarrollado por concepto de descolmatación de cauce de río; sin embargo, este valor no describe en qué tramo, sector y progresiva fue desarrollado; asimismo, en el expediente de la valorización de obra n.º 02 (**Apéndice n.º 56**) no existen cuadros de metrados de movimiento de tierras ni planos de replanteo; y, por el tipo de partida ejecutada en campo, éste metrado debió ser sustentado con planos de replanteo con secciones transversales que demuestren que los cálculos de los volúmenes de descolmatación valorizados, se efectuaron sobre la base de trabajos realmente ejecutados, lo que no se hizo.

Por otro lado, en el panel fotográfico de la valorización de obra n.º 02 (**Apéndice n.º 56**), se describe la ejecución de la partida, como un trabajo desarrollado de: 94,583.17 m³ en el sector Santa Eulalia y 32,684.31 m³ en el sector Ricardo Palma, haciendo un total de 127,267.48 m³, según se muestra en la imagen siguiente:

Imagen 10
Panel fotográfico Valorización n.º 02



Fuente: Valorización de obra n.º 02 (Apéndice n.º 56)



Sin embargo, el volumen consignado en el sector Ricardo Palma, (al igual que en la valorización n.° 01 (**Apéndice n.° 54**)), corresponde al volumen acumulado de la planilla de metrados de movimiento de tierras del expediente técnico (**Apéndice n.° 48**) en la progresiva 0+880, evidenciándose que el metrado considerado no fue calculado ni sustentado sobre la base de trabajos realmente ejecutados, ni con los replanteos necesarios.

Lo señalado se evidencia en el cuadro de la planilla de metrados de movimiento de tierras del expediente técnico, que se muestra en la imagen siguiente:

Imagen 11
Planilla de metrados del Expediente Técnico

PLANILLA DE METRADOS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS						
RICARDO PALMA - TRAMO 1						
Start Sta: 0+000 000						
End Sta: 1+395 553						
Progresiva	Area de Corte (m ²)	Volumen de Corte (m ³)	Area de Relleno (m ²)	Volumen de Relleno (m ³)	Vol. de Corte Acumulado (m ³)	Vol. de Relleno Acumulado (m ³)
0+800.000	25.82	533.06	0	0.28	30490.86	11843.07
0+820.000	26.26	513.54	0	0.05	31004.39	11843.11
0+838.866	34.47	572.87	0.66	6.27	31577.26	11849.39
0+860.000	30.26	628.48	2.6	38.06	32205.74	11887.44
0+880.000	17.6	478.57	8.61	112.09	32684.31	11999.54
0+900.000	29.95	482.8	2.03	101.93	33167.11	12101.47

Fuente: Expediente técnico de obra (**Apéndice n.° 48**)

Al respecto, durante la realización del servicio de control concurrente - Hito 4, realizado del 20 de enero al 7 de febrero de 2020²¹ (**Apéndice n.° 57**), se evidenció trabajos de descolmatación inconclusos en el sector Ricardo Palma, progresiva 0+240, margen izquierda tramo 1, habiendo presencia de material acumulado sin descolmatar, según se muestra en la imagen siguiente:



²¹ Comunicado al titular de la Entidad con oficio n.° 000259-2020-CG/GRLP de 26 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 57**), que adjunta el informe de hito n.° 267-2020-CG/GRLP-SCC de 25 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 57**), correspondiente al hito de control n.° 04: valorización n.° 02 y 03 de ejecución de obra, ejecutada del 20 de enero al 7 de febrero de 2020.

Imagen 12

Sector Ricardo Palma progresiva 0+240, tramo 1 margen izquierda



Fuente: Informe de hito de control n.° 267-2020-CG/GRLP-SCC de 25 de febrero de 2020. (Apéndice n.° 57)

En el acta de control n.° 2 de 28 de enero de 2020²², se evidenció que el sector Ricardo Palma, tramo 1, de la progresiva 0+000 a 0+680, la partida de descolmatación del cauce no se ejecutó conforme a las especificaciones del expediente técnico (Apéndice n.° 48) que señalan "Comprende el arrimado de material a ambas márgenes del río que se debe realizar para alinear el cauce y nivelar la rasante del río o eliminar islas o montículos formados en el cauce señalado en el expediente técnico", evidenciándose en la imagen 12 que el cauce del río aún presentaba material colmatado; habiéndose dejado constancia en la misma acta que en dicho tramo a partir de la progresiva 0+680 en adelante no se había desarrollado ningún tipo de trabajo.

La situación expuesta no fue advertida por el supervisor de obra, quien tramitó sin observaciones la valorización de obra n.° 02 (Apéndice n.° 56).

03.03 Conformación de dique con material propio

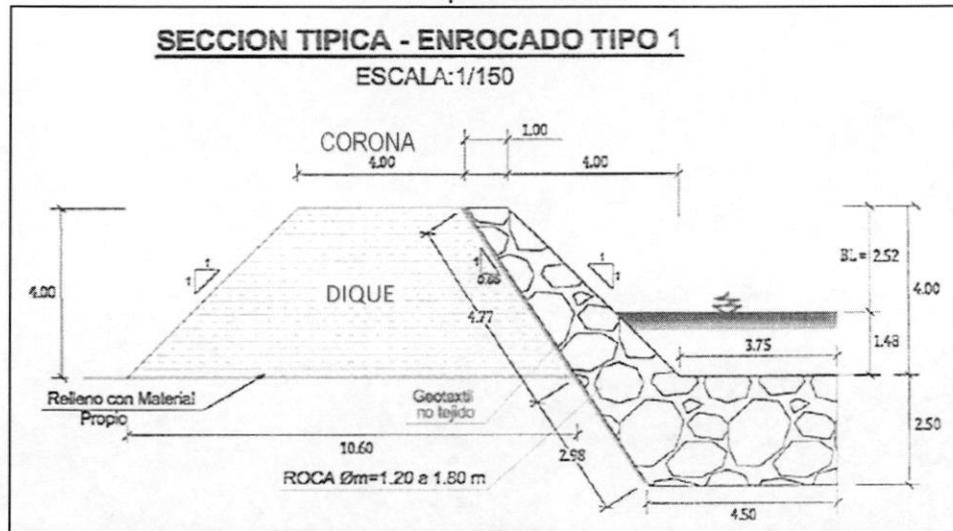
El expediente técnico de la obra²³ (Apéndice n.° 48) ha establecido la construcción de diques con una corona que debía tener una medida única de 4 metros, según se muestra en la imagen siguiente:



²² Comunicado al titular de la Entidad en el informe de hito n.° 267-2020-CG/GRLP-SCC de 25 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 57), correspondiente al hito de control n.° 04: valorización n.° 02 y 03 de ejecución de obra", ejecutada del 20 de enero al 7 de febrero de 2020, con oficio n.° 000259-2020-CG/GRLP de 26 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 57).

²³ Memoria descriptiva, literal f) Cálculo del diseño de la defensa ribereña, Ricardo Palma.

Imagen 13
Sección típica de enrocado



Fuente: Expediente Técnico aprobado (Apéndice n.º 48) con Resolución Directoral Sectorial n.º 181-2019-GRL-GRDE-DRA de 6 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 5).

Al respecto, mediante acta de control n.º 1 de 27 de enero de 2020, del Hito de control 4 del Control Concurrente (Apéndice n.º 57), se evidenció construcciones de diques con dimensiones de los anchos de las coronas de 2.5m y 2.0m en el tramo 1, y a 1.50 m en el tramo 3 (ambos tramos del sector de Santa Eulalia), sin contar documentación que sustente la aprobación para estas modificaciones.

Esta variación (disminución) en las medidas de la corona de los diques, no fue detallada en el cuadro de metrados de la valorización de obra n.º 02 (Apéndice n.º 56), situación que no fue observada por el supervisor de obra al momento de evaluar el sustento de los cálculos de metrados realmente ejecutados, pese a que las medidas ejecutadas en dos tramos se construyeron diques con dimensiones menores a las establecidas en el expediente técnico de la obra, no existiendo documentos que sustenten técnicamente esta variación, acciones con las cuales el supervisor permitió que se pague al contratista el 100% del importe valorizado.

05.00 Enrocado

Se ha identificado que, para el grupo de partidas de enrocado, se valorizaron trabajos presuntamente ejecutados, sin que se precise una descripción que sustente los cálculos efectuados, conforme se advierte de la imagen siguiente:



Imagen 14
Cuadro de sustento de metrados de la valorización n.º 02

05.00 ENROCADO							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIONES			VOLUMEN PARCIAL	TOTAL
			LONG.	ANCHO	ESPESOR		
05.01	EXTRACCIÓN DE ROCA EN CANTERA CON EXPLOSIVOS	M³				7,413.79	36,088.37
			talud				
			AREA Total				
			519.00	8.80	3,529.20		
			1,029.15	4.58	4,708.35		
			Volumen = 8,237.55 m3				
			Espacios Vacios 10 % 823.76 m3				
			Volumen Total = 7,413.79 m3				
			uña			28,674.58	
			L. VARIOS AREA VARIOS			31,867.65	
			Espacios Vacios 10 % 3,186.07				
05.02	SELECCIÓN Y ACOPIO DE ROCA EN CANTERA	M³				7,413.79	36,088.37
			uña			28,674.58	
05.03	CARGUIO DE ROCA EN CANTERA	M³				7,413.79	36,088.37
			uña			28,674.58	
05.04	TRANSPORTE DE ROCA	M³				7,413.79	36,088.37
			uña			28,674.58	
05.05	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL NO TEJIDO	M²					22,496.05
			519.00	0.35	5,371.13		
			1,870.35	9.156	17,124.92		
05.06	COLOCACION Y ACOMODO DE ROCA EN UÑA DE DIQUE	M³				28,674.58	28,674.58
05.07	COLOCACION Y ACOMODO DE ROCA EN TALUD DE DIQUE	M³				7,413.79	7,413.79

Fuente: Comprobante de pago n.º 2097 de 20 de diciembre de 2019 (Valorización n.º 02) (Apéndice n.º 56)

En la imagen precedente, se observan los valores calculados para sustentar los trabajos no ejecutados en el mes de noviembre 2019, valores que no describen los tramos intervenidos (1,2,3,4,5), margen del río (derecha, izquierda), así como las progresivas y tipo de enrocado, considerando que según el expediente técnico de obra (Apéndice n.º 48), existen seis (6) tipos de enrocado; asimismo, en la valorización no existen planos que sustenten los trabajos de movimiento de tierras y enrocado desarrollados en el Río.

Las situaciones expuestas, no fueron observadas por el supervisor de obra, quien dio trámite a la valorización de obra n.º 02 (Apéndice n.º 56), sin efectuar observaciones, y sin aplicar las medidas de control establecidas en el expediente técnico, pese a la falta de sustento en el cálculo de los metrados ejecutados antes señalados, permitiendo que se pague al contratista el 100% del importe valorizado.

De la conformidad y pago de la valorización n.º 02

Mediante informe n.º 2999-2019-GRL.GRDE.DRA/DPA de 6 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 56), del coordinador técnico e Implementación en Dirección de Proyectos Agrarios, Antonio loakim Martínez Díaz, remitió al director regional de Agricultura la valorización de obra n.º 02 (Apéndice n.º 56) para su pago.

Mediante comprobante de pago n.º 2097 de 20 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 56), la Entidad pagó a favor de Consorcio Protección Rímac, la suma de S/ 2 623 270,94, por concepto de pago de la valorización de obra n.º 02 (Apéndice n.º 56) del mes de noviembre, monto que corresponde al total valorizado por el contratista.



Valorización n.° 03 (del 1 al 31 de diciembre de 2019)

Mediante carta n.° 925-2019/CPR de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 58**), el representante común del Consorcio Protección Rímac, Omar Jesus Muñoz Ramos, presentó al supervisor de obra, Ronald Milord Idrogo Regalado, la valorización de obra n.° 03 (**Apéndice n.° 58**), correspondiente al periodo 1 al 31 de diciembre de 2019, por un monto neto a pagar de S/ 1 053 707,79.

En la misma fecha, mediante carta n.° 03-2019-RMIR/SO (**Apéndice n.° 58**), el supervisor de obra, Ronald Milord Idrogo Regalado, sin efectuar observaciones, remitió la valorización n.° 03 (**Apéndice n.° 58**) al representante común del consorcio Libertad, Tomás Orlando Luna Guerrero, para el trámite correspondiente; y a su vez, con carta n.° 006-2019-CL-TOLG de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 58**), el representante legal del consorcio Libertad, remite la citada valorización de obra al director regional de Agricultura, Julio Antonio Castillo Correa, en un total de 195 folios, para su trámite correspondiente.

Al respecto, de la revisión a las partidas y metrados valorizados, los especialistas de la comisión han evidenciado inconsistencias en los cálculos que sustentan la valorización de obra n.° 03 (**Apéndice n.° 58**), que no fueron advertidas por el supervisor de obra, siendo las siguientes:

03.00 Movimiento de tierras

Para este grupo de partidas, se valorizó lo siguiente:



Imagen 15
Cuadro de sustento de metrados de la valorización n.° 03

03.00 MOVIMIENTO DE TIERRAS								
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PROGRESIVAS	DIMENSIONES			VOLUMEN PARCIAL	TOTAL
				LONG.	ANCHO	ESPESOR		
03.01	DESCOLMATACIÓN DE CAUCE DE RÍO (INC. VOLADURA DE ROCA EN ZONAS ROCOSAS) ver planilla	M ³					0.00	0.00
							0.00	
03.02	EXCAVACION PARA CIMENTACION DE UÑA	S.EJUALIA			AREA			5,287.34
		M ²		TRAMO 1: 3RD 0-000-0-165	165.83	12.47	2,067.98	
				TRAMO 4: 3RD 0-000-0-149	149.05	13.22	1,978.44	
				EL PALMA				
				TRAMO 1: 3RD 0-182-0-262	103.00	11.69	1,169.00	
03.03	CONFORMACION DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO	M ²	S.EJUALIA					48,894.76
				TRAMO 1: M: 1-065-1-280 MD: 1-056-1-100 TRAMO 2: 3RD 0-000-0-275	513.00	8.00	15,154.80	
				TRAMO 1: 3RD 1-002-1-050 1-194-1-210 TRAMO 2: 3RD 0-000-0-700 TRAMO 3: 3RD 0-000-0-165	1017.56	8.00	18,712.17	
				TRAMO 4: M: 0-000-0-200 MD: 0-000-0-155	345.30	8.00	14,027.81	
03.04	PERFILADO Y ACABADO DE CORONA Y TALUD DE DIQUE	M ²	S.EJUALIA					14,908.30
				TRAMO 1: M: 1-000-1-180 MD: 1-050-1-130 TRAMO 2: 3RD 0-000-0-275	515.00	8.35	4,333.13	
				TRAMO 1: 3RD 1-000-1-050 1-150-1-210 TRAMO 2: 3RD 0-000-0-700 TRAMO 3: 3RD 0-000-0-165	1,017.56	7.165	7,281.66	
				TRAMO 4: M: 0-000-0-200 MD: 0-000-0-155	345.30	0.541	3,294.51	

Fuente: Comprobante de pago n.° 2647 de 20 de enero de 2020 (Valorización n.° 03) (Apéndice n.° 58).

En la imagen anterior, se observa que las partidas **03.02**, **03.03** y **03.04** presentan valores de áreas calculados para sustentar los trabajos presuntamente ejecutados en el mes de diciembre 2019, valores que no describen a qué tipo de enrocado de dique corresponde, en vista que se tienen seis (6) tipos de enrocado de dique con diferentes dimensiones de uña y talud.

Al respecto, se ha verificado que los valores por áreas indicados en el cuadro anterior para la partida **"03.03 conformación de dique con material propio"**, corresponden a las áreas de dique establecidas en el cuadro de metrados del expediente técnico; sin embargo, los diques no fueron trabajados en toda su sección, hecho que fue evidenciado en el "Acta de control n.° 1 – Hito 4" de 27 de enero de 2020 (Apéndice n.° 57), del Hito de control 4 del Control Concurrente, en el que se advirtió que dichos diques se encontraban trabajados en anchos menores a los indicados en los planos, modificaciones que debieron ser consideradas en el sustento de metrados para formular la valorización con partidas realmente ejecutadas.

Las situaciones expuestas, no fueron observadas por el supervisor de obra al momento de evaluar el sustento de los cálculos de metrados realmente ejecutados, con lo cual permitió que se pague al contratista el 100% del importe valorizado.



05.00 Enrocado

En este grupo de partidas (05.01, 05.02, 05.03, 05.04, 05.05, 05.06, 05.07), se consideraron valores que no señalan la descripción de su procedencia, como lugar de intervención, tipo de dique, tramo y margen de río, según se muestra en la imagen siguiente:

Imagen 16

Cuadro de sustento de metrados de la valorización n.º 03

05.00 ENROCADO							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIONES			VOLUMEN PARCIAL	TOTAL
			LONG.	ANCHO	ESPESOR		
05.01	EXTRACCIÓN DE ROCA EN CANTERA CON EXPLOSIVOS	M³				6,904.57	11,591.18
			talud				
			L	AREA	Total		
			759.66	4.56	3,475.43		
			395.30	7.38	2,915.33		
			280.00	4.56	1,280.99		
			Volumen =			7,671.75	m³
			Espacios Vacios 10 %			767.18	m³
			Volumen Total =			6,904.57	m³
			uña				4,686.61
			L	AREA			
			VARIOS	VARIOS			5,207.34
			Espacios Vacios 10 %			520.73	
05.02	SELECCIÓN Y ACOPIO DE ROCA EN CANTERA	M³				6,904.57	11,591.18
						4,686.61	
05.03	CARGUIO DE ROCA EN CANTERA	M³				6,904.57	11,591.18
						4,686.61	
05.04	TRANSPORTE DE ROCA	M³				6,904.57	11,591.18
						4,686.61	
05.05	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL NO TEJIDO	M²					3,815.57
			330.61	11.541		3,815.57	
05.06	COLOCACION Y ACOMODO DE ROCA EN UÑA DE DIQUE	M³				4,686.61	4,686.61
05.07	COLOCACION Y ACOMODO DE ROCA EN TALUD DE DIQUE	M³				6,904.57	6,904.57

Fuente: Comprobante de pago n.º 2647 de 20 de enero de 2020 (Valorización n.º 03) (Apéndice n.º 58).

Asimismo, en la imagen anterior se puede apreciar que los valores resaltados en la partida 05.01 "Extracción de roca en cantera con explosivos", han sido replicados en las partidas de: selección, carguío y transporte de roca, así como la colocación y acomodo de roca en uña; sin embargo, no hacen referencia a los tramos, progresivas, tipo de dique, margen de río y planos, que justifiquen los cálculos mostrados.

Estas situaciones, no fueron observadas por el supervisor de obra al momento de evaluar el sustento de los cálculos de metrados realmente ejecutados, con lo cual permitió que se pague al contratista el 100% del importe valorizado.

De la conformidad y pago de la valorización n.º 03

El coordinador de Obras de Reconstrucción con Cambios, Edson Krisnan Murga Sayaverde, emitió el informe n.º 12-2020-EKMS/CO/RCC/DRAL. de 13 de enero de 2020 (Apéndice n.º 58), dando conformidad al pago de la valorización n.º 03 (Apéndice n.º 58), dirigido al director de Proyectos Agrarios, Antonio Ioakim Martínez Díaz, con atención a Paul Percy Braco Bruno - Jefatura de obras, recomendando el



pago a la contratista Consorcio Protección Rímac, manifestando que viene cumpliendo sus funciones esenciales de acuerdo a su contrato.

Luego, mediante informe n.° 39-2020-GRL.GRDE.DRA/DPA. de 13 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 58**), el director de Proyectos Agrarios, se dirige al director regional de Agricultura, Julio Antonio Castillo Correa, solicitando disponer el trámite correspondiente para el pago de la valorización de obra n.° 03 al contratista.

Mediante comprobante de pago n.° 2647 de 20 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 58**), la entidad pagó a favor de Consorcio Protección Rímac, la suma de S/ 1 053 707,79, por concepto de pago de la valorización de obra n.° 03 (**Apéndice n.° 58**) del mes de diciembre, monto que corresponde al total valorizado por el contratista.

Valorización n.° 04, (del 1 al 23 de enero de 2020)

Mediante carta n.° 103-2020/CPR de 29 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 59**) el representante común del Consorcio Protección Rímac, Omar Jesus Muñoz Ramos, presentó al supervisor de obra, Ronald Milord Idrogo Regalado, la valorización de obra n.° 04 (**Apéndice n.° 59**), correspondiente al periodo 1 al 23 de enero de 2020, por un monto total a pagar de S/ 3 218 703,82.

Mediante carta n.° 07-2020-RMIR/SO de 31 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 59**), el jefe de supervisión de obra, Ronald Milord Idrogo Regalado, sin efectuar observaciones, remitió la aprobación de la valorización de obra n.° 04 (**Apéndice n.° 59**) al representante común del consorcio Libertad, Tomás Orlando Luna Guerrero, indicando que la obra se encontraba adelantada; y, a su vez, con carta n.° 013-2020-CL-TOLG de 31 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 59**), el representante legal del consorcio Libertad, remite la citada valorización de obra a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, en un total de 201 folios, para su trámite correspondiente.

Al respecto, de la revisión a las partidas y metrados valorizados, los especialistas de la comisión han evidenciado inconsistencias en los cálculos que sustentan la valorización de obra n.° 04 (**Apéndice n.° 59**), que no fueron advertidas por el supervisor de obra, siendo las siguientes:

03.00 Movimiento de tierras

03.01 Descolmatación de cauce de río (inc. voladura de roca en zonas rocosas)

De la revisión a la valorización de obra n.° 04 (**Apéndice n.° 59**) del contratista, se valorizó un total de 91,112.30 m³ de material descolmatado, el mismo que fue sustentado tal como se muestra en la imagen siguiente:



Imagen 17
Sustento de metrados de la valorización n.º 04

03.00 MOVIMIENTO DE TIERRAS								
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	N° VALORIZ.	UNIDAD	DIMENSIONES			VOLUMEN PARCIAL	TOTAL
				LONG.	ANCHO	ESPESOR		
03.01	DESCOLMATACIÓN DE CAUCE DE RÍO (INC. VOLADURA DE ROCA EN ZONAS ROCOSAS) ver planilla		M³					91,112.30
	Ver metrado del Movimiento de tierras							
	VALORIZADO							
	SE - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+580.00	VAL N°01					50,031.19	
	SE - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+580.00 HASTA 1+310.00	VAL N°02					45,284.21	
	SE - TRAMO 2: PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 1+005.83 (50%)	VAL N°02					42,930.94	
	SE - TRAMO 2: PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 1+005.83 (50%)	VAL N°04					42,930.94	
	SE - TRAMO 3: PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+280.00	VAL N°02					8,522.07	
	SE - TRAMO 4: PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+155.00	VAL N°02					7,552.17	
	SE - TRAMO 5: PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+153.40	VAL N°02					6,552.94	
	RP - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+880.00 (50%)	VAL N°02					16,342.16	
	RP - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+880.00 HASTA 1+395.55	VAL N°04					30,835.90	
	SE - TRAMO 4: PROGRESIVA 0+155.00 HASTA 0+196.68	VAL N°04					1203.29	
	RP - TRAMO 2: PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+745.39	VAL N°04					16,142.17	
	SALDO POR VALORIZAR							
	RP - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+880.00 (50%)						16,342.16	

Fuente: Comprobante de pago n.º 352 de 22 de abril de 2020 - Valorización de obra n.º 04 (Apéndice n.º 59)

Como se muestra en la imagen anterior, los valores de metrados consignados en la columna volumen parcial, corresponderían a trabajos ejecutados en los tramos 1,2,3,4 y 5 durante el periodo del 1 al 23 de enero de 2020; sin embargo, de la revisión al expediente técnico de la obra (Apéndice n.º 48), se evidencia que estos valores que debieron ser calculados sobre la base de trabajos realmente ejecutados (resaltados en el cuadro anterior), son idénticos a los valores, de volúmenes acumulados estimados en la planilla de metrados de "movimiento de tierras" del expediente técnico (Apéndice n.º 48), conforme se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 8
Metrados valorizados que corresponden a los metrados del Expediente Técnico

Expediente de Valorización (Apéndice n.º 59)			Expediente Técnico (Apéndice n.º 48)
Nº	Descripción del tramo valorizado	Metrado (m3)	Correspondencia con la planilla de metrados del movimiento de tierras
1	SE-Tramo 1: progresiva 0+000 hasta 0+580	50,031.19	Valor del volumen de corte acumulado de la progresiva 0+580 (50031.19) folio 552, Tomo I
2	SE-Tramo 1: progresiva 0+580 hasta 1+310	45,284.21	Valor que resulta de la resta de los volúmenes de corte acumulado de las progresivas 1+310 y 0+580 (95315.40 - 50,031.19 = 45284.21m3) folios 552 y 553, Tomo I
	SE-Tramo 2: progresiva 0+000 hasta 1+005.83 (50%)	42,930.94	Valor resultante de aplicar el 50% al volumen total del tramo 2, en la progresiva 1+005.83 (0.5 x 85861.87 = 42930.94m3) folio 555, Tomo I
	SE-Tramo 3: progresiva 0+000 hasta 0+280	8,522.07	Valor del volumen de corte acumulado de la progresiva 0+280 (8522.07) folio 556, Tomo I
	SE-Tramo 5: progresiva 0+000 hasta 0+153.40	6,552.94	Valor del volumen de corte acumulado de la progresiva 0+153.40(6552.94) folio 558, Tomo I
	RP-Tramo 1: progresiva 0+000 hasta 0+880 (50%)	16,342.16	Valor resultante de aplicar el 50% al volumen total del tramo 1 Ricardo Palma, en la progresiva 0+880 (0.5 x 32684.31 = 16342.16m3) folio 560, Tomo I
4	SE-Tramo 2: progresiva 0+000 hasta 1+005.83 (50%)	42,930.94	Valor resultante de aplicar el 50% al volumen total del tramo 2, en la progresiva 1+005.83 (0.5 x 85861.87 = 42930.94m3) folio 555, Tomo I
	RP-Tramo 1: progresiva 0+880 hasta 1+395.55	30,835.90	Valor que resulta de la resta de los volúmenes de corte acumulado de las progresivas 0+880 y 1+395.55 (63520.21 - 32684.31 = 30835.90m3) folios 560, Tomo I



Expediente de Valorización (Apéndice n.º 59)			Expediente Técnico (Apéndice n.º 48)
Nº	Descripción del tramo valorizado	Metrado (m3)	Correspondencia con la planilla de metrados del movimiento de tierras
	SE-Tramo 4: progresiva 0+155 hasta 0+196.678	8,838.46 ²⁴	Valor parcial sin sustento, sin embargo, dicho valor sumado al valor parcial considerado en la valorización n.º 2 en la progresiva 0+00 a la 0+155 resulta el volumen total acumulado del tramo 4 en la progresiva 0+196.678 (7635.17 + 1203.29 = 8838.46m3) folio 557, Tomo I
	RP-Tramo 2: progresiva 0+000 hasta 0+745.391	16,142.17	Valor del volumen de corte acumulado de la progresiva 0+745.391 (16142.17) folio 561, Tomo I

Fuente: Informe técnico n.º 001-2021-CG/GRLP-DRAL-AC1-MICR, de 28 de junio de 2021 (Apéndice n.º 53).

Elaborado por: Comisión auditora

La situación expuesta, demuestra que los cálculos de esta partida en las valorizaciones de obra n.º 01 (Apéndice n.º 54), n.º 02 (Apéndice n.º 56) y n.º 04 (Apéndice n.º 59), no se sustentaron sobre la base de metrados realmente ejecutados, sino sobre valores estimados del expediente técnico (Apéndice n.º 48), situaciones que no fueron observados por el supervisor de obra al momento de evaluar que el cálculo de los metrados valorizados, permitiendo que se pague el 100% del importe valorizado.

03.03 Conformación de dique con material propio

En la presente valorización (Apéndice n.º 59) no se valorizó metrado alguno de esta partida; sin embargo, se pudo advertir que en la planilla de metrados presentada por el contratista²⁵, se adjunta el cuadro de sustento de metrados donde se detallan los cálculos que sustentaron los trabajos valorizados y pagados en las valorizaciones n.º 02 (Apéndice n.º 56) y n.º 03 (Apéndice n.º 58), según se muestra a continuación:

Imagen 18
Sustento de metrados de la valorización n.º 04

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	N° VALORIZ.	UNIDAD	DIMENSIONES			VOLUMEN PARCIAL	TOTAL
				LONG.	ANCHO	ESPESOR		
03.03	CONFORMACIÓN DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO		M ³					0.00
	VALORIZADO							
	ENROCADO TIPO 1 MD :- TRAMO 1 PROGRESIVA 0+000 00 HASTA 0+253 57	VAL N°02		253 57	área	29 20	7 404 25	
	ENROCADO TIPO 1 MI :- TRAMO 1 PROGRESIVA 1+074 03 HASTA 1+189 26	VAL N°03		519 00	área	29 20	5 154 80	
	MI :- TRAMO 1 PROGRESIVA 1+074 03 HASTA 1+202 23							
	MD :- TRAMO 3 PROGRESIVA 0+000 00 HASTA 0+275 57							
	ENROCADO TIPO 2 MD :- TRAMO 1 PROGRESIVA 0+253 57 HASTA 1+040 00	VAL N°02		786 43	área	19 37	5 234 72	
	ENROCADO TIPO 2 MI :- TRAMO 1 PROGRESIVA 1+040 00 HASTA 1+074 03	VAL N°03		1017 56	área	19 37	9 712 17	
	MD :- TRAMO 1 PROGRESIVA 1+189 26 HASTA 1+306 96							
	MD :- TRAMO 2 PROGRESIVA 0+000 00 HASTA 0+865 83							
	MD :- TRAMO 5 PROGRESIVA 0+000 00 HASTA 0+165 83							
	ENROCADO TIPO 3 MD :- TRAMO 4 PROGRESIVA 0+000 00 HASTA 0+146 25	VAL N°03		345 30	área	40 63	4 027 81	
	MI :- TRAMO 4 PROGRESIVA 0+000 00 HASTA 0+199 05							
	ENROCADO TIPO 4 MI :- TRAMO 1 PROGRESIVA 0+664 60 HASTA 0+680 00	VAL N°02		15 40	área	29 20	449 68	
	ENROCADO TIPO 5 MI :- TRAMO 1 PROGRESIVA 0+000 00 HASTA 0+664 60	VAL N°02		664 60	área	19 37	2 874 63	

Fuente: Comprobante de pago n.º 2809 de 31 de enero de 2020 - Valorización de obra n.º 04 (Apéndice n.º 59)

En la imagen anterior, se muestran las áreas no ejecutadas en el periodo noviembre y diciembre de 2019, que fueron comprendidas en las valorizaciones de obra n.º 02 (Apéndice n.º 56) y n.º 03 (Apéndice n.º 58) (ver imágenes n.º 9 y 15) donde no se describió el sustento de su cálculo; sin embargo, en la presente valorización (Apéndice n.º 59) se puede advertir que dichas áreas corresponden a dimensiones de diques con ancho de corona igual a 4 metros, las cuales difieren de lo realmente ejecutado, toda vez que durante la visita de inspección a la obra, la comisión de control



²⁴ Que resulta de la suma de 7635.17 + 1203.29 correspondientes al tramo 4.

²⁵ Planilla de metrados de avance ejecutado, que obra de fojas 166 a 176 de la valorización n.º 04 (Apéndice n.º 59), adjunta al comprobante de pago n.º 2809 de 31 de enero de 2020 (Apéndice n.º 59).

concurrente evidenció variaciones en los anchos de corona de diques con menores metrados conforme quedó registrado en el "Acta de control n.° 1 – Hito 4" y "Acta de control n.° 2 – Hito 4" de 27 y 28 de enero de 2020 respectivamente, comunicadas al titular de la Entidad en el informe de hito n.° 267-2020-CG/GRLP-SCC de 25 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 57), mediante oficio n.° 000259-2020-CG/GRLP de 26 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 57), quedando demostrado que los metrados valorizados y pagados no reflejaban lo realmente ejecutado.

En la imagen siguiente se muestran las áreas de los diques que considera el expediente técnico de la obra (Apéndice n.° 48), en el capítulo 8 de metrados con dimensiones de ancho de corona igual a 4.00 metros (ver imagen n.° 13).

Imagen 19
Metrados del expediente técnico

03.03	CONFORMACIÓN DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO	MP				144,396.44
		772.57	área	25.20	22,569.04	
		2115.24	área	19.37	40,976.43	
		395.30	área	40.63	16,056.06	
		550.20	área	25.20	16,065.84	
		1043.63	área	19.37	20,221.07	
		1182.90	área	24.11	28,514.99	

Fuente: Expediente técnico de obra (Apéndice n.° 48).

En las imágenes 18 y 19, se observa que las áreas consideradas en los metrados del expediente técnico (Apéndice n.° 48) son idénticas a las áreas de los metrados de las valorizaciones de obra n.° 02 (Apéndice n.° 56) y 03 (Apéndice n.° 58), no habiendo sido deducidos los menores metrados no ejecutados, al haberse evidenciado que el dique se ejecutó con anchos inferiores a los establecidos en los planos del expediente (Apéndice n.° 48), situación que no fue observada por el supervisor de obra, permitiendo que se pague al contratista el 100% de los metrados valorizados.

De la conformidad y pago de la valorización n.° 04

El coordinador de Obras de Reconstrucción con Cambios, Edson Krisnan Murga Sayaverde, a pesar de tener la obligación de monitorear la ejecución de la obra, y de haber suscrito las actas de control n.°s 1 y 2 del Hito 4 de 27 y 28 de enero de 2020 respectivamente (Apéndice n.° 57), donde se evidenció las diferencias entre los metrados realmente ejecutados y lo señalado en el expediente técnico de obra (Apéndice n.° 48), emitió el informe n.° 27-2020-EKMS/CO/RCC/DRAL. de 31 de enero de 2020 (Apéndice n.° 59), dirigido al director de Proyectos Agrarios, Antonio Ioakim Martínez Díaz, con atención a Paul Percy Braco Bruno - Jefatura de obras, sin observaciones, dio trámite al pago de la valorización de obra n.° 04 (Apéndice n.° 59), y recomendando el pago a la contratista Consorcio Protección Rímac, manifestando que viene cumpliendo sus funciones esenciales de acuerdo a su contrato.

Luego, mediante informe n.° 126-2020-GRL.GRDE.DRA/DPA. de 31 de enero de 2020 (Apéndice n.° 59), el director de Proyectos Agrarios Antonio Ioakim Martínez Díaz, se dirigió al director regional de Agricultura, Julio Antonio Castillo Correa, solicitando disponer el trámite correspondiente para el pago de la valorización de obra n.° 04



(Apéndice n.º 59) al contratista, siendo derivado para su pago, efectuado mediante comprobante de pago n.º 2809 (Apéndice n.º 59) del mismo día 31 de enero de 2020, la Entidad pagó a favor de Consorcio Protección Rímac, la suma de S/ 3 218 703,82, por concepto de pago de la valorización de obra n.º 04 (Apéndice n.º 59) del mes de enero, monto que corresponde al total valorizado por el contratista.

Cabe resaltar que la conformidad del coordinador de obras para reconstrucción con cambios, el trámite del director de proyectos Agrarios, la derivación del director regional de Agricultura para el pago, y el pago mismo, se efectuaron el mismo día 31 de enero de 2020, y que a esa fecha el director regional de Agricultura Julio Antonio Castillo Correa, tenía conocimiento de las observaciones efectuadas por la comisión de control concurrente en el informe de hito de control n.º 3 (Apéndice n.º 55), donde ya se advertían inconsistencias en el sustento de las valorizaciones de obra presentadas por el contratista.

Asimismo, de la documentación recibida de la Entidad, se evidenció la contratación del ingeniero Agrícola Guzman Saucedo Bautista, para que realice el servicio de seguimiento, monitoreo y evaluación de la obra durante los meses de enero y del 1 al 15 de febrero de 2020, especificándose en sus términos de referencia, funciones similares a las del coordinador de Obras para Reconstrucción con Cambios, y que se señalan a continuación:

- *Monitorear que las actividades ejecutadas se realicen de acuerdo al expediente técnico.*
- *Tramitar las valorizaciones de obra, previa revisión y aprobación por parte de la supervisión para el pago correspondiente.*
- *Elaborar informes para el control y seguimiento de la obra.*
- *Elaboración de informes técnicos que soliciten las autoridades.*
- *Obras funciones que asigne la Jefatura de Obras y/o Director de Proyectos Agrarios."*

Este servicio fue requerido por el coordinador de obras de Reconstrucción con Cambios, Edson Krisnan Murga Sayaverde, mediante informe n.º 070-2020-EKMS-CO/RCC/DRAL de marzo de 2020 (Apéndice n.º 60), indicando que "estos servicios se vienen realizando desde el mes de enero".

Valorización n.º 05, (del 15 al 30 de junio de 2020)

De la revisión a la valorización de obra n.º 05 (Apéndice n.º 61), no obra el documento mediante el cual el contratista Consorcio Protección Rímac presentó la valorización de obra n.º 05 (Apéndice n.º 61) al supervisor de obra o a la Entidad; sin embargo, de la revisión al cuaderno de obra (Apéndice n.º 62), tomo I, asiento n.º 97 del residente de obra, de 30 de junio de 2020, se evidencia lo siguiente:

"Para informar a supervisión que estamos entregando a la supervisión los metrados realmente ejecutados, correspondiente al mes junio del 2020 para su revisión y aprobación. Valorización N° 05."

Seguidamente, mediante asiento n.º 98 de la supervisión, de 30 de junio de 2020 (Apéndice n.º 62), el ingeniero Ronald Milord Idrogo Regalado, jefe de supervisión, señala lo siguiente:

“Se ha verificado los metrados en campo y se da conformidad a lo expresado en el asiento N° 97 del residente de obra respecto a los metrados realmente ejecutados de la valorización N° 05 correspondiente al mes de junio del 2020.”

No obstante lo consignado en el cuaderno de obra, de la revisión a los documentos que sustentan el pago de la supervisión de obra²⁶, se ubicó copia simple de la carta n.° 030-2020-RMIR/SO de 3 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 63**), mediante la cual el jefe de supervisión de obra efectuado observaciones a la valorización de obra n.° 05 (**Apéndice n.° 61**), las cuales fueron trasladadas al consorcio Protección Rímac, mediante carta n.° 107-2020-CL-TOLG de 3 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 63**), documento que obra en copia simple sin sello ni constancia de recepción.

Asimismo, en la documentación recibida por la Entidad, obra copia simple de las cartas n.° 015 y (**Apéndice n.° 64**) 016-2020-GRL-GSB-MO (**Apéndice n.° 64**) de 14 y 20 de julio de 2020²⁷ (recibidas con fecha 17 y 20 de julio de 2020 respectivamente, por el ingeniero civil Cristian Villegas M.), mediante las cuales el ingeniero agrícola Guzman Saucedo Bautista, monitor de obra, comunicó al ingeniero Ronald Milord Idrogo Regalado, jefe de supervisión de obra, algunas observaciones a las obras ejecutadas, e indicándole que debe sustentar los trabajos que se están ejecutando, en su condición de responsable de supervisar y aprobar los trabajos que se vienen ejecutando.

Posteriormente, mediante carta n.° 422-2020/CPR de 21 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 61**) el representante común del Consorcio Protección Rímac, Omar Jesús Muñoz Ramos, presentó al representante legal del Consorcio Libertad, el levantamiento de observaciones de la valorización de obra n.° 05 (**Apéndice n.° 61**), correspondiente al periodo 15 al 30 de junio de 2020; y al día siguiente, mediante carta n.° 60-2020-RMIR/SO de 22 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 61**), el jefe de supervisión, Ronald Milord Idrogo Regalado, sin efectuar observación alguna, remitió el levantamiento de observaciones al representante común del Consorcio Libertad, Tomás Orlando Luna Guerrero; y este a su vez remitió la valorización para el trámite correspondiente con carta n.° 170-2020-CL-TOLG de 22 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 61**) a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima.

Al respecto, de la revisión efectuada a los cuadros de sustento de metrados de la valorización de obra n.° 05 (**Apéndice n.° 61**), se puede advertir que, en la descripción de los trabajos valorizados, se ha detallado las progresivas, tramos, secciones y márgenes que sustentan los cálculos de los trabajos presuntamente ejecutados en los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2019 y enero 2020, periodos que comprenden a las valorizaciones de obra n.° 01 (**Apéndice n.° 54**), n.° 02 (**Apéndice n.° 56**), n.° 03 (**Apéndice n.° 58**) y n.° 04 (**Apéndice n.° 59**), descripción que no se consignó en el sustento de las citadas valorizaciones.

Sin embargo, de la comparación entre los metrados valorizados (valorizaciones n.°s 01, 02, 03 y 04) y los metrados realmente ejecutados verificados en obra por la comisión de control concurrente en los meses de noviembre de 2019, enero y julio de 2020, los especialistas de la comisión auditora han evidenciado que, el contratista valorizó metrados que no fueron realmente ejecutados, conforme consta en las actas de hito de control suscritas en los meses de noviembre de 2019 y, de enero y julio de 2020, las cuales han sido comunicadas oportunamente al titular de la Entidad.

²⁶ Comprobante de pago n.° 1125 de 10 de setiembre de 2020 (fojas 93). (**Apéndice n.° 63**)

²⁷ Cartas adjuntas al comprobante de pago n.° 1346 de 12 octubre de 2020. (**Apéndice n.° 64**)

La situación expuesta evidencia el pago adelantado de partidas con metrados no ejecutados durante los periodos correspondientes a las valorizaciones de obra n.º 01 (Apéndice n.º 54), 02 (Apéndice n.º 56), 03 (Apéndice n.º 58), y 04 (Apéndice n.º 59); es decir que fueron pagados antes de ser ejecutados.

Lo antes descrito se presenta en la valorización del grupo de partidas que comprenden el 03.00 movimiento de tierras, conforme se muestra a continuación:

03.00 Movimiento de tierras

03.02 Excavación para cimentación de uña.

Imagen 20

Cuadro de metrados por tramos valorizados y pagados en las valorizaciones 01, 02, 03 y 04

03.00 MOVIMIENTO DE TIERRAS								
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	N° VALORIZ.	UNIDAD	DIMENSIONES			VOLUMEN PARCIAL	TOTAL
				LONG.	ANCHO	ESPESOR		
03.02	EXCAVACION PARA CIMENTACION DE UÑA		M³					1,453.20
		VALORIZADO						
	ENROCADO TIPO 1 MD SE - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+253.57	VAL N°01		253.57	13.34		3.382.62	
	ENROCADO TIPO 1 MD SE - TRAMO 1: PROGRESIVA 1+074.03 HASTA 1+189.26	VAL N°02		519.00	13.34		6.923.46	
	MI SE - TRAMO 1: PROGRESIVA 1+074.03 HASTA 1+202.23							
	MD SE - TRAMO 3: PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+275.57							
	ENROCADO TIPO 2 MD SE - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+253.57 HASTA 0+580.00	VAL N°01		326.43	12.47		4.070.58	
	ENROCADO TIPO 2 MD SE - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+580.00 HASTA 1+074.03	VAL N°02		1622.98	12.47		20.238.56	
	MD SE - TRAMO 1: PROGRESIVA 1+189.26 HASTA 1+306.96							
	MD SE - TRAMO 2: PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 1+011.25							
	ENROCADO TIPO 2 MD SE - TRAMO 5: PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+165.83	VAL N°03		165.83	12.47		2.067.90	
	ENROCADO TIPO 3 MD SE - TRAMO 4: PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+146.25	VAL N°02		196.25	13.22		2.594.43	
	ENROCADO TIPO 3 MI SE - TRAMO 4: PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+199.05	VAL N°03		149.05	13.22		1.970.44	
	ENROCADO TIPO 4 MI RP - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+664.60 HASTA 0+999.90	VAL N°04		550.20	12.53		6.894.01	
	MD RP - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+645.00 HASTA 0+859.90	VAL N°04						
	ENROCADO TIPO 5 MI RP - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+180.00	VAL N°02		180.00	11.69		2.104.20	
	ENROCADO TIPO 5 MI RP - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+180.00 HASTA 0+280.00	VAL N°03		100.00	11.69		1.169.00	
	ENROCADO TIPO 5 MI RP - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+280.00 HASTA 0+664.60	VAL N°04		384.60	11.69		4.495.97	
	ENROCADO TIPO 5 MI RP - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+999.90 HASTA 1+379.13	VAL N°04		379.23	11.69		4.433.20	
	ENROCADO TIPO 6 MI RP - TRAMO 2: PROGRESIVA 0+050.00 HASTA 0+120.00	VAL N°05		60.00	12.11		728.60	
	ENROCADO TIPO 6 MI RP - TRAMO 2: PROGRESIVA 0+180.00 HASTA 0+240.00	VAL N°05		60.00	12.11		728.60	

Fuente: Comprobante de pago n.º 1021 de 25 de agosto de 2020 - Valorización de obra n.º 05. (Apéndice n.º 61)

En la imagen anterior, (tercera columna) se señala la valorización en la cual fueron pagados los avances de los tramos no ejecutados; sin embargo, conforme a lo manifestado líneas arriba, de la revisión a las actas de control mencionadas en el análisis de cada valorización, correspondientes a los hitos de control n.ºs 3 (Apéndice n.º 55) y 4 (Apéndice n.º 57), aunadas al contenido del Acta n.º 001-2020-CG/GRLP-SCC/OBRA-PROTECCIÓN RÍO SANTA EULALIA – RÍMAC de 8 de julio de 2020 del hito de control n.º 5²⁸ (Apéndice n.º 65), se pudo identificar que algunos tramos no fueron ejecutados en el momento de su valorización. Estos tramos valorizados antes de su ejecución se resumen en el cuadro siguiente:

²⁸ Comunicado al titular de la Entidad en el informe de hito n.º 6461-2020-CG/GRLP-SCC de 17 de julio de 2020 (Apéndice n.º 65), correspondiente al hito de control n.º 05: reinicio de obra, ejecutada del 6 de julio 2020 al 17 de julio de 2020, con oficio n.º 000733-2020-CG/GRLP de 21 de julio de 2020 (Apéndice n.º 65).



Cuadro n.º 9
Metrados no ejecutados, valorizados y pagados, en las valorizaciones n.ºs 02 y 04

Código	Descripción	N° Valoriz.	Dimensiones			Volumen Parcial
			Long.	Ancho	Espesor	
03.02	Excavación para cimentación de uña				área	
	Enrocado Tipo 1 MI SE - TRAMO 1: PROGRESIVA 1+074.03 HASTA 1+202.23	VAL N°02	128.20	13.34		1,710.19
	Enrocado Tipo 1 MD SE - TRAMO 3: PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+275.57	VAL N°02	275.57	13.34		3,676.10
	Enrocado Tipo 2 MD SE - TRAMO 2: PROGRESIVA 0+760.00 HASTA 1+011.25	VAL N°02	251.25	12.47		3,133.09
	Enrocado Tipo 3 MD SE - TRAMO 4: PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+146.25	VAL N°02	196.25	13.22		2,594.43
	Enrocado Tipo 4 MI RP - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+664.60 HASTA 0+999.90	VAL N°04	335.30	12.53		4,201.31
	Enrocado Tipo 5 MI RP - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+999.90 HASTA 1+379.13	VAL N°04	379.23	11.69		4,433.20

Fuente: Informe técnico n.º 001-2021-CG/GRLP-DRAL-AC1-MICR, de 28 de junio de 2021. (Apéndice n.º 53)

Elaborado por: Comisión auditora

Lo expuesto evidencia que los volúmenes parciales antes señalados, fueron valorizados por el contratista sin haber sido ejecutados, situación que no fue advertida por el supervisor de obra y el coordinador de Obras de Reconstrucción con Cambios, quienes otorgaron conformidad a las valorizaciones de obra n.º 02 (Apéndice n.º 56) y 04 (Apéndice n.º 59) con metrados no ejecutados, permitiendo que el contratista cobre de forma adelantada por metrados no ejecutados.

03.04 Perfilado y acabado de corona y talud de dique.

Imagen 21

Cuadro de metrados ejecutados por tramos valorizados y pagados en las valorizaciones 02 y 03

03.04	PERFILADO Y ACABADO DE CORONA Y TALUD DE DIQUE	VALORIZADO	M*			
	ENROCADO TIPO 1 MD :- TRAMO 1: PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+253.57	VAL N°02	253.57	8.349		2,117.06
	ENROCADO TIPO 1 MD :- TRAMO 1: PROGRESIVA 1+074.03 HASTA 1+189.26	VAL N°03	519.00	8.349		4,333.13
	MI :- TRAMO 1: PROGRESIVA 1+074.03 HASTA 1+202.23					
	MD :- TRAMO 3: PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+275.57					
	ENROCADO TIPO 2 MD :- TRAMO 1: PROGRESIVA 0+253.57 HASTA 1+040.00	VAL N°02	786.43	7.156		5,627.69
	ENROCADO TIPO 2 MD :- TRAMO 1: PROGRESIVA 1+040.00 HASTA 1+074.03	VAL N°03	1017.56	7.156		7,281.66
	MD :- TRAMO 1: PROGRESIVA 1+189.26 HASTA 1+306.96					
	MD :- TRAMO 2: PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+865.83					
	ENROCADO TIPO 3 MD :- TRAMO 4: PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+146.25	VAL N°03	345.30	9.541		3,294.51
	MI :- TRAMO 4: PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+199.05					
	ENROCADO TIPO 4 MI :- TRAMO 1: PROGRESIVA 0+664.60 HASTA 0+680.00	VAL N°02	15.40	7.752		119.38
	ENROCADO TIPO 5 MI :- TRAMO 1: PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+664.60	VAL N°02	664.60	6.560		4,359.78

Fuente: Comprobante de pago n.º 1021 de 25 de agosto de 2020 - Valorización de obra n.º 05. (Apéndice n.º 61)

Elaborado por: Comisión auditora

En la imagen anterior, (tercera columna) se señala la valorización en la cual fueron pagados los avances de los tramos no ejecutados; sin embargo, conforme a lo manifestado líneas arriba, de la revisión a las actas de control mencionadas en el análisis de cada valorización, correspondientes a los hitos de control n.º 3 (Apéndice n.º 55) y 4 (Apéndice n.º 57), se pudo identificar que algunos tramos no fueron ejecutados en el periodo en que fueron valorizados, siendo estos tramos los siguientes:



Cuadro n.° 10
Metrados no ejecutados, valorizados y pagados, en las valorizaciones n.°s 02 y 03

Código	Descripción	N° Valoriz	Dimensiones		
			Longitud	Ancho	Área
03.04	Perfilado y acabado de corona y talud de dique				
	Enrocado Tipo 2 MD SE - tramo 2: progresiva 0+760.00 hasta 0+865.83	VAL N°03	105.83	7.156	757.32
	Enrocado Tipo 3 MD SE - tramo 4: progresiva 0+000.00 hasta 0+146.25	VAL N°03	146.25	9.541	1,395.37
	Enrocado Tipo 4 MI RP - tramo 1: progresiva 0+664.60 hasta 0+680.00	VAL N°02	15.40	7.752	119.38
	Enrocado Tipo 5 MI RP - tramo 1: progresiva 0+360.00 hasta 0+664.60	VAL N°02	304.60	6.560	1,998.18

Fuente: Informe técnico n.° 001-2021-CG/GRLP-DRAL-AC1-MICR, de 28 de junio de 2021. (Apéndice n.° 53)

Elaborado por: Comisión auditora

05.00 Enrocado

05.01 Extracción de roca en cantera con explosivos

Imagen 22

Cuadro de metrados ejecutados por tramos valorizados y pagados en las valorizaciones 02, 03 y 04

05.01	EXTRACCION DE ROCA EN CANTERA CON EXPLOSIVOS	M°	Talud					
			L	AREA	Total	Esp. Vacios	Vol. Parcial	
	VALORIZADO							
	ENROCADO TIPO 1 MD SE - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+253.57	VAL N°01	253.57	6.80	1,724.28	172.43	1,551.85	
	ENROCADO TIPO 1 MD SE - TRAMO 1: PROGRESIVA 1+074.03 HASTA 1+189.26	VAL N°02	519.00	6.80	3,529.20	352.92	3,176.28	
	MI SE - TRAMO 1: PROGRESIVA 1+074.03 HASTA 1+202.23							
	MD SE - TRAMO 3: PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+275.57							
	ENROCADO TIPO 2 MD SE - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+253.57 HASTA 0+580.00	VAL N°01	326.43	4.58	1,493.42	149.34	1,344.08	
	ENROCADO TIPO 2 MD SE - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+580.00 HASTA 1+074.03	VAL N°02	1,029.15	4.58	4,708.35	470.84	4,237.51	
	MD SE - TRAMO 1: PROGRESIVA 1+189.26 HASTA 1+306.96							
	MD SE - TRAMO 2: PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+417.42							
	ENROCADO TIPO 2 MD SE - TRAMO 2: PROGRESIVA 0+417.42 HASTA 1+011.25	VAL N°03	759.66	4.58	3,475.43	347.54	3,127.89	
	MD SE - TRAMO 5: PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+185.83							
	ENROCADO TIPO 3 MD SE - TRAMO 4: PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+199.25	VAL N°03	395.30	7.38	2,915.33	291.53	2,623.80	
	MI SE - TRAMO 4: PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+199.06							
	ENROCADO TIPO 4 MI RP - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+664.60 HASTA 0+889.90	VAL N°04	660.20	6.89	3,741.34	374.13	3,367.21	
	MD RP - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+664.60 HASTA 0+889.90							
	ENROCADO TIPO 5 MI RP - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+280.00	VAL N°03	280.00	4.58	1,280.00	128.10	1,152.90	
	ENROCADO TIPO 6 MI RP - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+280.00 HASTA 0+664.60	VAL N°04	384.60	4.88	1,789.83	178.98	1,610.85	
	ENROCADO TIPO 6 MI RP - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+889.90 HASTA 1+279.13	VAL N°04	379.23	4.88	1,738.00	173.60	1,564.40	
	ENROCADO TIPO 6 MI RP - TRAMO 2: PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+748.39	VAL N°04	1,182.90	6.64	6,676.31	667.63	6,008.68	
	MD RP - TRAMO 2: PROGRESIVA 0+307.88 HASTA 0+748.39							

Fuente: Comprobante de pago n.° 1021 de 25 de agosto de 2020 - Valorización de obra n.° 05. (Apéndice n.° 61)

Elaborado por: Comisión auditora

En la imagen anterior, la tercera columna describe la valorización en la cual fue pagado el avance del tramo indicado para el talud; sin embargo, conforme a lo manifestado líneas arriba, de la revisión a las actas de control mencionadas en el análisis de cada valorización, correspondientes a los hitos de control n.° 3 (Apéndice n.° 55) y 4 (Apéndice n.° 57), se pudo identificar que algunos tramos fueron valorizados sin haber sido ejecutados, conforme se resume en el cuadro siguiente:



Cuadro n.º 11
Metrados no ejecutados, valorizados y pagados en las valorizaciones n.ºs 02, 03 y 04

Código	Descripción		N° Valoriz	Dimensiones					
				Longitud	Área	Total	Esp. Vacios	Vol. Parcial	
05.01	Extracción de roca en cantera con explosivos			TALUD					
	enrocado tipo 1	MI	SE - TRAMO 1: PROGRESIVA 1+074.03 HASTA 1+202.23	VAL N°02	128.20	6.80	871.76	87.18	784.58
	enrocado tipo 1	MD	SE - TRAMO 3: PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+275.57	VAL N°02	275.57	6.80	1,873.88	187.39	1,686.49
	enrocado tipo 2	MD	SE - TRAMO 2: PROGRESIVA 0+760.00 HASTA 1+011.25	VAL N°03	251.25	4.58	1,149.46	114.95	1,034.51
	enrocado tipo 4	MI	RP - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+664.60 HASTA 0+999.90	VAL N°04	335.30	6.80	2,280.02	228.00	2,052.02
	enrocado tipo 5	MI	RP - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+999.90 HASTA 1+379.13	VAL N°04	379.23	4.58	1,735.00	173.50	1,561.50
	enrocado tipo 6	MI	RP - TRAMO 2: PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+745.39	VAL N°04	745.39	5.64	4,207.00	420.70	3,786.30

Fuente: Informe técnico n.º 001-2021-CG/GRLP-DRAL-AC1-MICR, de 28 de junio de 2021. (Apéndice n.º 53)

Elaborado por: Comisión auditora

Imagen 23

Cuadro de metrados ejecutados por tramos valorizados y pagados en las valorizaciones 02 y 04

					uña				
					L	AREA	Total	Esp. Vacios	Vol. Parcial
	ENROCADO TIPO 1	MD	SE - TRAMO 1 PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+253.57	VAL N°01	253.57	13.34	3,362.62	336.26	3,044.36
	ENROCADO TIPO 1	MD	SE - TRAMO 1 PROGRESIVA 1+074.03 HASTA 1+189.26	VAL N°02	519.00	13.34	6,923.46	692.35	6,231.11
→		MI	SE - TRAMO 1 PROGRESIVA 1+074.03 HASTA 1+202.23						
→		MD	SE - TRAMO 3 PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+275.57						
	ENROCADO TIPO 2	MD	SE - TRAMO 1 PROGRESIVA 0+253.57 HASTA 0+580.00	VAL N°01	326.43	12.47	4,070.58	407.06	3,663.52
	ENROCADO TIPO 2	MD	SE - TRAMO 1 PROGRESIVA 0+580.00 HASTA 1+074.03	VAL N°02	1,622.96	12.47	20,238.56	2023.86	18,214.70
		MD	SE - TRAMO 1 PROGRESIVA 1+189.26 HASTA 1+306.96						
		MD	SE - TRAMO 2 PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+417.42						
→	ENROCADO TIPO 2	MD	SE - TRAMO 2 PROGRESIVA 0+417.42 HASTA 1+011.25						
		MD	SE - TRAMO 5 PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+185.83	VAL N°03	185.83	12.47	2,067.90	206.79	1,861.11
	ENROCADO TIPO 3	MD	SE - TRAMO 4 PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+146.25	VAL N°02	146.25	13.22	2,594.43	259.44	2,334.99
	ENROCADO TIPO 3	MI	SE - TRAMO 4 PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+199.05	VAL N°03	149.05	13.22	1,970.44	197.04	1,773.40
→	ENROCADO TIPO 4	MI	RP - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+664.60 HASTA 0+999.90	VAL N°04	669.29	12.83	8,894.82	889.49	8,004.82
		MD	RP - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+664.60 HASTA 0+999.90						
	ENROCADO TIPO 5	MI	RP - TRAMO 1 PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+180.00	VAL N°02	180.00	11.69	2,104.20	210.42	1,893.78
	ENROCADO TIPO 5	MI	RP - TRAMO 1 PROGRESIVA 0+180.00 HASTA 0+280.00	VAL N°03	100.00	11.69	1,169.00	116.90	1,052.10
	ENROCADO TIPO 6	MI	RP - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+280.00 HASTA 0+684.60	VAL N°04	384.60	11.69	4,496.97	443.60	4,046.37
→	ENROCADO TIPO 6	MI	RP - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+999.90 HASTA 1+379.13	VAL N°04	379.23	11.69	4,433.20	443.32	3,989.88
→	ENROCADO TIPO 6	MI	RP - TRAMO 2: PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+745.39	VAL N°04	745.39	12.11	9,026.67	902.67	8,124.00
	ENROCADO TIPO 6	MD	RP - TRAMO 2: PROGRESIVA 0+367.88 HASTA 0+745.39	VAL N°04	437.81	12.11	5,298.25	529.83	4,768.42

Fuente: Comprobante de pago n.º 1021 de 25 de agosto de 2020 - Valorización de obra n.º 05. (Apéndice n.º 61)

Elaborado por: Comisión auditora

En la imagen anterior, la tercera columna describe la valorización en la cual fue pagado el avance del tramo indicado para la uña; sin embargo, conforme a lo manifestado líneas arriba, de la revisión a las actas de control mencionadas en el análisis de cada valorización, correspondientes a los hitos de control n.ºs 3 (Apéndice n.º 55) y 4 (Apéndice n.º 57), se pudo identificar que algunos tramos no fueron ejecutados en el periodo de valorización indicado, conforme se resume en el cuadro siguiente:



Cuadro n.º 12
Metrados no ejecutados que fueron valorizados y pagados en las valorizaciones n.ºs 02 y 04

Código	Descripción		N° Valoriz	Dimensiones				
				Longitud	Área	Total	Esp. Vacíos	Vol. Parcial
05.01	Extracción de roca en cantera con explosivos			UÑA				
	enrocado tipo 1	MI SE - tramo 1: progresiva 1+074.03 hasta 1+202.23	VAL N°02	128.20	13.34	1,710.19	171.02	1,539.17
	enrocado tipo 1	MD SE - tramo 3: progresiva 0+000.00 hasta 0+275.57	VAL N°02	275.57	13.34	3,676.10	367.61	3,308.49
	enrocado tipo 2	MD SE - tramo 2: progresiva 0+760.00 hasta 1+011.25	VAL N°02	251.25	12.47	3,133.09	313.31	2,819.78
	enrocado tipo 4	MI RP - tramo 1: progresiva 0+664.60 hasta 0+990.90	VAL N°04	335.30	12.53	4,201.32	420.13	3,781.19
	enrocado tipo 5	MI RP - tramo 1: progresiva 0+999.90 hasta 1+379.13	VAL N°04	379.23	11.69	4,433.20	443.32	3,989.88
	enrocado tipo 6	MI RP - tramo 2: progresiva 0+000.00 hasta 0+745.39	VAL N°04	745.39	12.11	9,026.67	902.67	8,124.00

Fuente: Informe técnico n.º 01-2021-CG/GRLP-DRAL-AC1-MICR, de 28 de junio de 2021. (Apéndice n.º 53)

Elaborado por: Comisión auditora

05.05 Suministro e instalación de geotextil no tejido:

Imagen 24

Cuadro de metrados ejecutados por tramos valorizados y pagados en la valorización n.º 02

05.05	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL NO TEJIDO			M²			
	VALORIZADO						
	ENROCADO TIPO 1	MD SE - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+253.57	VAL N°01	253.57	10.35		2,624.20
	ENROCADO TIPO 1	MD SE - TRAMO 1: PROGRESIVA 1+074.03 HASTA 1+189.26	VAL N°02	519.00	10.35		5,371.13
		MI SE - TRAMO 1: PROGRESIVA 1+074.03 HASTA 1+202.23					
		MD SE - TRAMO 3: PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+275.57					
	ENROCADO TIPO 2	MD SE - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+253.57 HASTA 0+580.00	VAL N°01	326.43	9.16		2,988.79
	ENROCADO TIPO 2	MD SE - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+580.00 HASTA 1+074.03	VAL N°02	1,788.61	9.16		16,378.34
		MD SE - TRAMO 1: PROGRESIVA 1+189.26 HASTA 1+306.96					
		MD SE - TRAMO 2: PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 1+011.25					
		MD SE - TRAMO 5: PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+165.83					
	ENROCADO TIPO 3	MD SE - TRAMO 4: PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+195.25	VAL N°03	330.61	11.00		3,615.57
		MI SE - TRAMO 4: PROGRESIVA 0+134.36 HASTA 0+134.36					
	ENROCADO TIPO 3	MI SE - TRAMO 4: PROGRESIVA 0+134.36 HASTA 0+149.05	VAL N°04	14.59	11.00		169.55
	ENROCADO TIPO 5	MI RP - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+664.60	VAL N°04	664.60	8.55		5,688.98
	ENROCADO TIPO 6	MI RP - TRAMO 2: PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+081.54	VAL N°02	81.54			746.58
	ENROCADO TIPO 4	MD RP - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+645.00 HASTA 0+775.00	VAL N°05	130.00			1,287.78

Fuente: Comprobante de pago n.º 1021 de 25 de agosto de 2020 - Valorización de obra n.º 05. (Apéndice n.º 61)

Elaborado por: Comisión auditora

En la imagen anterior, la tercera columna describe la valorización en la cual fue pagado el avance de la instalación del geotextil; sin embargo, conforme a lo manifestado líneas arriba, de la revisión a las actas de control mencionadas en el análisis de cada valorización, correspondientes a los hitos de control n.ºs 3 (Apéndice n.º 55) y 4 (Apéndice n.º 57), se pudo identificar que algunos tramos no fueron ejecutados en el periodo de valorización indicado, conforme se resume en el cuadro siguiente:



Cuadro n.° 13
Metrados no ejecutados que fueron valorizados y pagados, en la valorización n.° 02

Código	Descripción			N° Valoriz.	Dimensiones		
					longitud	ancho	área
05.05	Suministro e instalación de geotextil no tejido						
	enrocado tipo 1	MI	SE - tramo 1: progresiva 1+074.03 hasta 1+202.23	02	128.20	10.35	1,326.74
	enrocado tipo 1	MD	SE - tramo 3: progresiva 0+000.00 hasta 0+275.57	02	275.57	10.35	2,851.87
	enrocado tipo 2	MD	SE - tramo 2: progresiva 0+760.00 hasta 1+011.25	02	251.25	9.16	2,300.45
	enrocado tipo 2	MD	SE - tramo 5: progresiva 0+000.00 hasta 0+165.83	02	165.83	9.16	1,518.34
	enrocado tipo 6	MI	RP - tramo 2: progresiva 0+000.00 hasta 0+081.54	02	81.54	9.16	746.58

Fuente: Informe técnico n.° 001-2021-CG/GRLP-DRAL-AC1-MICR, de 28 de junio de 2021. (Apéndice n.° 53)

Elaborado por: Comisión auditora

05.06 Colocación y acomodo de roca en uña de dique.

Imagen 25

Metrados ejecutados por tramos valorizados y pagados en las valorizaciones 02, 03 y 04

05.06	COLOCACION Y ACOMODO DE ROCA EN UÑA DE DIQUE				M²	uña				
	VALORIZADO					L	AREA	Total	Esp. Vacios	Vol. Parcial
	ENROCADO TIPO 1	MD	SE - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+253.57	VAL N°01	253.57	13.34	3,382.62	338.26	3,044.36	
	ENROCADO TIPO 1	MD	SE - TRAMO 1: PROGRESIVA 1+074.03 HASTA 1+189.26	VAL N°02	519.00	13.34	6,923.46	692.35	6,231.11	
		MI	SE - TRAMO 1: PROGRESIVA 1+074.03 HASTA 1+202.23							
		MD	SE - TRAMO 3: PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+275.57							
	ENROCADO TIPO 2	MD	SE - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+253.57 HASTA 0+580.00	VAL N°01	326.43	12.47	4,070.58	407.06	3,663.52	
	ENROCADO TIPO 2	MD	SE - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+580.00 HASTA 1+074.03	VAL N°02	1,622.98	12.47	20,238.56	2,023.85	18,214.70	
		MD	SE - TRAMO 1: PROGRESIVA 1+189.26 HASTA 1+306.96							
		MD	SE - TRAMO 2: PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+417.42							
	ENROCADO TIPO 2	MD	SE - TRAMO 2: PROGRESIVA 0+417.42 HASTA 1+011.25	VAL N°03	165.83	12.47	2,067.90	206.79	1,861.11	
		MD	SE - TRAMO 5: PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+165.83							
	ENROCADO TIPO 3	MD	SE - TRAMO 4: PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+196.25	VAL N°02	196.25	13.22	2,594.43	259.44	2,334.99	
	ENROCADO TIPO 3	MI	SE - TRAMO 4: PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+149.05	VAL N°03	149.05	13.22	1,970.44	197.04	1,773.40	
	ENROCADO TIPO 5	MI	RP - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+180.00	VAL N°02	180.00	11.69	2,104.20	210.42	1,893.78	
	ENROCADO TIPO 5	MI	RP - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+180.00 HASTA 0+280.00	VAL N°03	100.00	11.69	1,169.00	116.90	1,052.10	
	ENROCADO TIPO 4	MI	RP - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+664.60 HASTA 0+999.90	VAL N°04	550.20	12.53	6,894.01	689.40	6,204.61	
		MD	RP - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+645.00 HASTA 0+859.90							
	ENROCADO TIPO 5	MI	RP - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+280.00 HASTA 0+664.60	VAL N°04	384.60	11.69	4,495.97	449.60	4,046.37	
	ENROCADO TIPO 5	MI	RP - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+999.90 HASTA 1+379.13	VAL N°04	379.23	11.69	4,433.20	443.32	3,989.88	
	ENROCADO TIPO 6	MI	RP - TRAMO 2: PROGRESIVA 0+060.00 HASTA 0+120.00	VAL N°05	60.00	12.11	726.60	72.66	653.94	
	ENROCADO TIPO 6	MI	RP - TRAMO 2: PROGRESIVA 0+180.00 HASTA 0+240.00	VAL N°05	60.00	12.11	726.60	72.66	653.94	

Fuente: Comprobante de pago n.° 1021 de 25 de agosto de 2020 - Valorización de obra n.° 05 (Apéndice n.° 61)

Elaborado por: Comisión auditora

En la imagen anterior, la tercera columna describe la valorización en la cual fue pagado el avance del tramo indicado para la uña; sin embargo, conforme a lo manifestado líneas arriba, de la revisión a las actas de control mencionadas en el análisis de cada valorización, correspondientes a los hitos de control n.°s 3 (Apéndice n.° 55) y 4 (Apéndice n.° 57), se pudo identificar que algunos tramos fueron valorizados antes de ser ejecutados. Estos tramos se muestran en el cuadro siguiente:



Cuadro n.º 14
Metrados no ejecutados que fueron valorizados y pagados para el enrocado de la uña del dique, en las valorizaciones n.ºs 02, 03 y 04

Código	Descripción	N° Valoriz	Dimensiones				
			Longitud	Área	Total	Esp. Vacios	Vol. Parcial
05.06	Colocación y acomodo de roca en uña de dique		UÑA				
	enrocado tipo 1 MI SE - tramo 1: progresiva 1+074.03 hasta 1+202.23	02	128.20	13.34	1,710.19	171.02	1,539.17
	enrocado tipo 1 MD SE - tramo 3: progresiva 0+000.00 hasta 0+275.57	02	275.57	13.34	3,676.10	367.61	3,308.49
	enrocado tipo 2 MD SE - tramo 2: progresiva 0+760.00 hasta 1+011.25	03	251.25	12.47	3,133.09	313.31	2,819.78
	enrocado tipo 4 MI RP - tramo 1: progresiva 0+664.60 hasta 0+990.90	04	335.30	12.53	4,201.31	420.13	3,781.18
	enrocado tipo 5 MI RP - tramo 1: progresiva 0+999.90 hasta 1+379.13	04	379.23	11.69	4,433.20	443.32	3,989.88

Fuente: Informe técnico n.º 001-2021-CG/GRLP-DRAL-AC1-MICR, de 28 de junio de 2021 (Apéndice n.º 53).

Elaborado por: Comisión auditora

05.07 Colocación y acomodo de roca en talud de dique

Imagen 26

Metrados valorizados y pagados en las valorizaciones n.ºs 02 y 04

05.07	COLOCACION Y ACOMODO DE ROCA EN TALUD DE DIQUE				M°	talud				
	VALORIZADO					L	AREA	Total	Esp. Vacios	Vol. Parcial
	ENROCADO TIPO 1	MD	SE - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+253.57	VAL N°04	253.57	6.80	1,724.28	172.43	1,551.85	
	ENROCADO TIPO 1	MD	SE - TRAMO 1: PROGRESIVA 1+074.03 HASTA 1+189.26	VAL N°02	519.00	6.80	3,529.20	352.92	3,176.28	
		MI	SE - TRAMO 1: PROGRESIVA 1+074.03 HASTA 1+202.23							
		MD	SE - TRAMO 3: PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+275.57							
	ENROCADO TIPO 2	MD	SE - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+253.57 HASTA 0+580.00	VAL N°04	15.22	4.58	69.53	6.96	62.67	
	ENROCADO TIPO 2	MD	SE - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+580.00 HASTA 0+580.00	VAL N°03	311.25	4.58	1,423.97	142.40	1,281.57	
	ENROCADO TIPO 2	MD	SE - TRAMO 1: PROGRESIVA 1+189.26 HASTA 1+306.96	VAL N°02	1,029.15	4.58	4,708.35	470.84	4,237.51	
		MD	SE - TRAMO 2: PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+417.42							
	ENROCADO TIPO 2	MD	SE - TRAMO 2: PROGRESIVA 0+417.42 HASTA 0+700.00	VAL N°03	448.41	4.58	2,051.47	205.15	1,846.32	
		MD	SE - TRAMO 5: PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+165.63							
	ENROCADO TIPO 3	MD	SE - TRAMO 4: PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+196.25	VAL N°03	395.30	7.38	2,915.33	291.53	2,623.80	
		MI	SE - TRAMO 4: PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+199.05							
	ENROCADO TIPO 5	MI	RP - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+280.00	VAL N°03	280.00	4.58	1,280.98	128.10	1,152.88	
	ENROCADO TIPO 5	MI	RP - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+280.00 HASTA 0+664.60	VAL N°04	384.60	4.58	1,759.57	175.96	1,583.61	
	ENROCADO TIPO 4	MI	RP - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+664.60 HASTA 0+680.00	VAL N°04	15.40	6.80	104.73	10.47	94.26	
	ENROCADO TIPO 2	MD	SE - TRAMO 2: PROGRESIVA 0+700.00 HASTA 1+011.25	VAL N°05	311.25	4.58	1,423.96	142.40	1,281.56	
	ENROCADO TIPO 4	MD	RP - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+646.00 HASTA 0+775.00	VAL N°05	130.00	6.80	884.01	88.40	795.61	

Fuente: Comprobante de pago n.º 1021 de 25 de agosto de 2020 - Valorización de obra n.º 05. (Apéndice n.º 61)

Elaborado por: Comisión auditora

En la imagen anterior, (tercera columna) se describe la valorización en la cual fue pagado el avance del tramo indicado para el talud; sin embargo, conforme a lo manifestado líneas arriba, de la revisión a las actas de control de los hitos de control n.º 3 (Apéndice n.º 55) y 4 (Apéndice n.º 57), mencionadas en el análisis de cada valorización, se pudo identificar que algunos tramos no fueron ejecutados en el periodo en que fueron valorizados, los cuales se resumen en el cuadro siguiente:



Cuadro n.° 15
Metrados no ejecutados que fueron valorizados y pagados para el enrocado del talud del dique, en las valorizaciones n.°s 02 y 04

Código	Descripción		N° Valoriz	Dimensiones					
				Longitud	Área	Total	Esp. Vacíos	Vol. Parcial	
05.07	Colocación y acomodo de roca en talud de dique			TALUD					
	enrocado tipo 1	MI	SE - TRAMO 1: PROGRESIVA 1+074.03 HASTA 1+202.23	02	128.20	6.80	871.76	87.18	784.58
	enrocado tipo 1	MD	SE - TRAMO 3: PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+275.57	02	275.57	6.80	1,873.88	187.39	1,686.49
	enrocado tipo 4	MI	RP - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+664.60 HASTA 0+680	04	15.40	6.80	104.72	10.47	94.26

Fuente: Informe técnico n.° 001-2021-CG/GRLP-DRAL-AC1-MICR, de 28 de junio de 2021 (Apéndice n.° 53).

Elaborado por: Comisión auditora

De la conformidad y pago de la valorización n.° 05

El coordinador de Obras de Reconstrucción con Cambios, Edson Krisnan Murga Sayaverde, a pesar de tener la obligación de monitorear la ejecución de la obra, y de haber suscrito las actas de control n.°s 1 y 2 del Hito 4 de 27 y 28 de enero de 2020 (Apéndice n.° 57), respectivamente, y el Acta n.° 001-2020-CG/GRCLP-SCC/OBRA-PROTECCIÓN RÍO SANTA EULALIA – RÍMAC de 9 de julio de 2020 (Apéndice n.° 65), donde se evidenció las diferencias entre los metrados realmente ejecutados y lo señalado en el expediente técnico de obra (Apéndice n.° 48), emitió el informe n.° 168-2020-EKMS-CO/RCC/DRAL de 23 de julio de 2020 (Apéndice n.° 61), dando conformidad al pago de la valorización n.° 05, dirigido al director de Proyectos Agrarios, Antonio Ioakim Martínez Díaz, recomendando el pago a la contratista Consorcio Protección Rímac, manifestando que viene cumpliendo sus funciones esenciales de acuerdo a su contrato.

Luego, mediante informe n.° 1055-2020-GRL-GRDE-DRA/DPA de 23 de julio de 2020 (Apéndice n.° 61), el director de Proyectos Agrarios, Antonio Ioakim Martínez Díaz, se dirige al director regional de Agricultura, Julio Antonio Castillo Correa, solicitando disponer el trámite correspondiente para el pago de la valorización de obra n.° 05 (Apéndice n.° 61) al contratista; y, por su parte el citado director regional lo deriva para su pago, pese a que tenía conocimiento de los informes de hito de control 3 (Apéndice n.° 55), 4 (Apéndice n.° 57) y 5 (Apéndice n.° 65) donde se advertía que las valorizaciones no reflejaban los metrados realmente ejecutados.

Es pertinente mencionar que el informe de hito de control n.° 5 (Apéndice n.° 65) fue comunicado al titular de la Entidad el 21 de julio de 2020 mediante oficio n.° 000733-2020-CG/GRLP (Apéndice n.° 65) y el mismo día dicho documento fue derivado al director de Proyectos Agrarios, Antonio Ioakim Martínez Díaz, por lo tanto, al dar trámite a la conformidad a la valorización de obra n.° 05 (Apéndice n.° 61), también tuvo conocimiento que las valorizaciones de obra no reflejaban los metrados realmente ejecutados.

Posteriormente, mediante comprobante de pago n.° 1021 de 25 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 61), la Entidad pagó a favor de Consorcio Protección Rímac, la suma de S/ 509 446,38, por concepto de pago de la valorización de obra n.° 05 (Apéndice n.° 61) del periodo del 15 al 30 de junio de 2020, monto que corresponde al total valorizado por el contratista.



Cabe mencionar que de la documentación recibida de la Entidad, se evidenció la contratación del ingeniero agrícola Guzman Saucedo Bautista, para que realice el servicio de seguimiento, monitoreo y evaluación de la obra durante el periodo 15 a 30 de junio de 2020, especificándose en sus términos de referencia que el servicio a prestar comprende, entre otras, las actividades siguientes:

"(...)

- *Monitorear que las actividades ejecutadas se realicen de acuerdo al expediente técnico.*
- *Elaboración de informes de conformidad de las valorizaciones de obra, previa revisión y aprobación por parte del supervisor para el pago correspondiente.*
- *Verificación de metrados diarios.*
- *(...).*"

Este servicio fue requerido por el ingeniero Edson Krisnan Murga Sayaverde coordinador de Obras de Reconstrucción con Cambios, mediante informe n.° 097-2020-EKMS-CO/RCC/DRAL de 12 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 66**), para el periodo de 15 de junio hasta el 31 de julio de 2020, habiendo otorgado conformidad para su pago efectuado mediante comprobante de pago n.° 740 de 10 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 66**), por la suma de S/ 2 500,00, donde se adjunta el informe n.° 009-2020-MO/GSB de julio de 2020 (**Apéndice n.° 66**) emitido por Guzman Saucedo Bautista, dirigido al Coordinador de Obras de reconstrucción con Cambios, Edson Krisnan Murga Sayaverde, recomendando **"tomar medidas correspondientes por el incumplimiento de la supervisión ya que el jefe de supervisión no se encuentra en obra"**.

Valorización n.° 06, (periodo del 1 al 31 de julio de 2020) - Deductivos

Mediante carta n.° 447-2020/CPR de 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 67**) el representante común del Consorcio Protección Rímac, Omar Jesús Muñoz Ramos, presentó al representante legal del consorcio supervisor de Obra, Tomas Orlando Luna Guerrero, la valorización de obra n.° 06 (**Apéndice n.° 67**), correspondiente al periodo del 1 al 31 de julio de 2020, por un monto total a pagar de S/ 615 215,67.

Mediante carta n.° 79-2020-RMIR/SO de 6 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 67**), el jefe de supervisión de obra, Ronald Milord Idrogo Regalado, sin efectuar observaciones, remitió la aprobación de la valorización de obra n.° 06 (**Apéndice n.° 67**) al representante del consorcio Libertad, Tomás Orlando Luna Guerrero, indicando que la obra se encontraba atrasada; y, a su vez, con carta n.° 191-2020-CL-TOLG de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 67**), el representante legal del consorcio Libertad, remite la citada valorización de obra a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, para su trámite correspondiente.

De la revisión al contenido de la valorización, se ha evidenciado la existencia de metrados en "negativo" en varias partidas, los cuales corresponden a trabajos que fueron cuantificados en valorizaciones anteriores sin sustento y que fueron pagadas pese a no haber sido realmente ejecutadas. Dichas partidas fueron valorizadas durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019; y, enero y junio de 2020, y aprobadas sin observaciones del inspector, supervisor y coordinador de Obras de Reconstrucción con Cambios, permitiendo que sean pagadas en las valorizaciones de obra n.° 01, n.° 02,



n.° 03, n.° 04 y n.° 05 (Apéndices n.°s 54, 56, 58, 59 y 61), constituyéndose en pagos a cuenta que no correspondían ser efectuados. Estas partidas son las siguientes:

03.00 Movimiento de Tierras

03.02 Excavación para cimentación de uña

En el cuadro de la Planilla de metrados de la valorización de obra n.° 06 (Apéndice n.° 67), se describen como "deductivo", los metrados que se muestran en la imagen siguiente:

Imagen 27
Descripción de metrados deducidos en la valorización n.° 06

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	N° VALORIZ.	UNIDAD	DIMENSIONES			VOLUMEN PARCIAL
				LONG.	ANCHO	PES.	
03.02	EXCAVACION PARA CIMENTACION DE UNA		M ³				
	ENROCADO TIPO 1 MD SE - TRAMO 1 PROGRESIVA 1+130.00 HASTA 1+145.00			15.00	13.34		200.10
	ENROCADO TIPO 1 MI SE - TRAMO 4 PROGRESIVA 1+130.00 HASTA 1+145.00			15.00	13.34		200.10
	ENROCADO TIPO 3 MD SE - TRAMO 4 PROGRESIVA 0+130.00 HASTA 0+146.25			16.25	13.22		214.83
	ENROCADO TIPO 4 MD RP - TRAMO 1 PROGRESIVA 0+835.04 HASTA 0+853.17			18.13	12.53		227.17
	ENROCADO TIPO 4 MI RP - TRAMO 1 PROGRESIVA 0+817.09 HASTA 0+893.17			76.08	12.53		953.28
							1.795.48

Fuente: Valorización de obra n.° 06 (Apéndice n.° 67) – Planilla de metrados.

De la revisión y verificación a los cuadros de sustento de metrados de las valorizaciones analizadas anteriormente (1 a 5), se ha podido determinar que los tramos no ejecutados, nombrados como "deductivo" en la presente valorización, habían sido valorizados y pagados con las valorizaciones de obra n.°s 02, 03 y 04 (Apéndice n.° 56, 58 y 59), según se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 16
Metrados no ejecutados, que fueron pagados en las valorizaciones n.°s 02, 03 y 04

Tipo de Enrocado	Margen	Sector	Tramo	Progresiva	Valorización tramitada y pagada	Und.	Dimensiones		
							Longitud	Área	Parcial
1	Derecha	Santa Eulalia	1	progresiva 1+130.00 hasta 1+145.00	2	m3	15.00	13.34	200.10
1	Izquierda	Santa Eulalia	4 ²⁹	progresiva 1+130.00 hasta 1+145.00	3	m3	15.00	13.34	200.10
3	Derecha	Santa Eulalia	4	progresiva 0+130.00 hasta 0+146.25	2	m3	16.25	13.22	214.83
4	Derecha	Ricardo palma	1	progresiva 0+835.04 hasta 0+853.17	4	m3	18.13	12.53	227.17
4	Izquierda	Ricardo palma	1	progresiva 0+817.09 hasta 0+893.17	4	m3	76.08	12.53	953.28
Total									1,795.48

Fuente: Informe técnico n.° 001-2021-CG/GRLP-DRAL-AC1-MICR, de 28 de junio de 2021. (Apéndice n.° 53)

Elaborado por: Comisión auditora

03.03 Conformación de dique con material propio.

De la comparación de los metrados comprendidos en las valorizaciones de obra n.° 02 (Apéndice n.° 56) y n.° 03 (Apéndice n.° 58), con los metrados realmente ejecutados (según los metrados de replanteo), se ha identificado que la presente partida tiene metrados en "negativo", conforme se muestra a continuación:

²⁹ El tramo corresponde al tramo 1.

03.04 Perfilado y acabado de corona y talud de dique.

En el sustento de metrados de la valorización de obra n.° 06 (Apéndice n.° 67), también se evidencia que el contratista valorizó metrados no ejecutados en la presente partida, describiéndolas como “deductivo”, según se muestra a continuación:

Imagen 29
Descripción de metrados deducidos en la valorización n.° 06

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	N° VALORIZ.	UNIDAD	DIMENSIONES			VOLUMEN PARCIAL
				LONG.	ANCHO	ESPESOR	
03.04	PERFILADO Y ACABADO DE CORONA Y TALUD DE DIQUE		M²				
	DEDUCTIVO						
	SE - TRAMO 1 PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 1+306.96			260.00	4.000		1.040.00
	MD SE - TRAMO 2 PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 1+011.25			125.23	4.000		500.92
	MI SE - TRAMO 4 PROGRESIVA 0+000.00 HASTA 0+130.00			130.00	3.000		390.00
	ENROCADO TIPO 3 MD SE - TRAMO 4 PROGRESIVA 0+130.00 HASTA 0+146.25			16.25	9.54		155.04

Fuente: Valorización de obra n.° 06 (Apéndice n.° 67) – Planilla de metrados.

De la revisión y verificación a los cuadros de sustento de metrados de las valorizaciones analizadas anteriormente (1 a 5), se ha podido determinar que los tramos no ejecutados, nombrados como “deductivo” en la presente valorización (Apéndice n.° 67), ya habían sido pagados con la valorización n.° 03 (Apéndice n.° 58).

El detalle de los metrados no ejecutados y pagados de forma adelantada, se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 18
Metrados no ejecutados que fueron pagados en la valorización n.° 03

Descripción				Valorización tramitada y pagada	Und	Dimensiones		
Margen	Sector	Tramo	Progresiva			Longitud	Ancho	Área
Derecha	Santa Eulalia	1	progresiva 0+000 hasta 1+306.96	3	m3	260.00	4.00	1,040.00
Derecha	Santa Eulalia	2	progresiva 0+000 hasta 1+011.25	3	m3	125.23	4.00	500.92
Izquierda	Santa Eulalia	4	progresiva 0+000 hasta 1+130.00	3	m3	130.00	3.00	390.00
Derecha	Santa Eulalia	4	progresiva 0+130 hasta 0+146.25	3	m3	16.25	9.54	155.04
Total								2,085.96

Fuente: Informe técnico n.° 001-2021-CG/GRLP-DRAL-AC1-MICR, de 28 de junio de 2021. (Apéndice n.° 53)
Elaborado por: Comisión auditora

05.00 Enrocado

De la revisión al contenido de la valorización de obra n.° 06 (Apéndice n.° 67), en el grupo de partidas de enrocado, se identificaron metrados “negativos”, en las partidas que se señalan a continuación:

- 05.01 Extracción de roca en cantera con explosivos
- 05.02 Selección y acopio de roca en cantera
- 05.03 Carguío de roca en cantera
- 05.04 Transporte de roca.



Estos metrados negativos, corresponden a metrados no ejecutados de la presente partida, los mismos que se describen como "deductivo", según se muestra a continuación:

Imagen 30
Descripción de metrados deducidos en la valorización n.º 06

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	N° VAL	UND	DIMENSIONES				VOLUMEN PARCIAL	TOTAL
				LONG.	ANCHO	ESPESOR	ESPESOR		
05.01	EXTRACCION DE ROCA EN CANTERA CON EXPLOSIVOS		M ³						-2,815.82
	DEDUCTIVO								
				talud					
				L	AREA	Total	Esp. Vacios	Vol. Parcial	
	ENROCADO TIPO 3 MD SE - TRAMO 4: PROGRESIVA 0+130.00 HASTA 0+196.25			66.25	7.38	488.59	48.86	439.73	
	ENROCADO TIPO 1 MD SE - TRAMO 1: PROGRESIVA 1+130.00 HASTA 1+145.00			15.00	6.80	102.00	10.20	91.80	
	ENROCADO TIPO 1 MI SE - TRAMO 4: PROGRESIVA 1+130.00 HASTA 1+145.00			15.00	6.80	102.00	10.20	91.80	
	ENROCADO TIPO 4 MD RP - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+835.04 HASTA 0+853.17			18.13	6.80	123.28	12.33	110.95	
	ENROCADO TIPO 4 MI RP - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+817.09 HASTA 0+893.17			76.08	6.80	517.34	51.73	465.61	
				una					
				L	AREA	Total	Esp. Vacios	Vol. Parcial	
	ENROCADO TIPO 3 MD SE - TRAMO 4: PROGRESIVA 0+130.00 HASTA 0+146.25			16.25	13.22	214.83	21.48	193.35	
	ENROCADO TIPO 1 MD SE - TRAMO 1: PROGRESIVA 1+130.00 HASTA 1+145.00			15.00	13.34	200.10	20.01	180.09	
	ENROCADO TIPO 1 MI SE - TRAMO 4: PROGRESIVA 1+130.00 HASTA 1+145.00			15.00	13.34	200.10	20.01	180.09	
	ENROCADO TIPO 4 MD RP - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+835.04 HASTA 0+853.17			18.13	12.53	227.17	22.72	204.45	
	ENROCADO TIPO 4 MI RP - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+817.09 HASTA 0+893.17			76.08	12.53	953.28	95.33	857.95	

Fuente: Valorización de obra n.º 06 (Apéndice n.º 67) – Planilla de metrados.

El metrado "negativo", fue considerado también con el mismo sustento y cantidad de metrados, en las partidas 05.02, 05.03 y 05.04, por ser partidas directamente relacionadas.

De la comparación entre los tramos en las progresivas indicadas del cuadro anterior, corresponden a tramos valorizados en periodos anteriores (valorizaciones n.ºs 02, 03 y 04) (Apéndice n.º 56, 58, 59), según se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 19
Metrados no ejecutados, pagados en las valorizaciones n.ºs 02, 03 y 04

Descripción					Valorización tramitada y pagada	Talud Vol. Parcial (m3)
Tipo de Enrocado	Margen	Sector	Tramo	Progresiva		
3	D	Santa Eulalia	4	De 0+130.00 hasta 0+196.25	3	439.73
1	D	Santa Eulalia	1	De 1+130.00 hasta 1+145.00	2	91.80
1	I	Santa Eulalia	4 ³⁰	De 1+130.00 hasta 1+145.00	3	91.80
4	D	Ricardo Palma	1	De 0+835.04 hasta 0+853.17	4	110.95
4	I	Ricardo Palma	1	De 0+817.09 hasta 0+893.17	4	465.61
Sub total						1,199.89
Descripción					Valorización para trámite de pago	Vol. Parcial (m3)
Tipo de Enrocado	Margen	Sector	Tramo	Progresiva		
3	D	Santa Eulalia	4	De 0+130.00 hasta 0+146.25	3	193.35
1	D	Santa Eulalia	1	De 1+130.00 hasta 1+145.00	2	180.09
1	I	Santa Eulalia	4 ³¹	De 1+130.00 hasta 1+145.00	3	180.09
4	D	Ricardo Palma	1	De 0+835.04 hasta 0+853.17	4	204.45
4	I	Ricardo Palma	1	De 0+817.09 hasta 0+893.17	4	857.95
Sub total						1,615.93
Total, talud más una						2,815.82

Fuente: Informe técnico n.º 001-2021-CG/GRLP-DRAL-AC1-MICR, de 28 de junio de 2021. (Apéndice n.º 53)

Elaborado por: Comisión auditora



³⁰ Corresponde al tramo 1.

³¹ Corresponde al tramo 1.

5.05 Suministro e instalación de geotextil no tejido.

Del análisis a la presente partida se identificó tramos que fueron considerados como deductivo en la planilla de metrados, según se muestra a continuación.

Imagen 31
Descripción de metrados deducidos en la valorización n.° 06

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	N° VALORIZ.	UND	DIMENSIONES			VOLUMEN PARCIAL
				LONG.	ANCHO	ESPESES	
05.05	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL NO TEJIDO		M²				
	DEDUCTIVO						
	ENROCADO TIPO 3 MD SE - TRAMO 4: PROGRESIVA 0+130.00 HASTA 0+196.25			66.25	11.54		764.60
	ENROCADO TIPO 1 MD SE - TRAMO 1: PROGRESIVA 1+130.00 HASTA 1+145.00			15.00	10.35		155.24
	ENROCADO TIPO 1 MI SE - TRAMO 4: PROGRESIVA 1+130.00 HASTA 1+145.00			15.00	10.35		155.24
	ENROCADO TIPO 4 MD RP - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+835.04 HASTA 0+853.17			18.13	9.75		176.80
	ENROCADO TIPO 4 MI RP - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+817.09 HASTA 0+893.17			76.08	9.75		741.93

Fuente: Valorización de obra n.° 06 (Apéndice n.° 67) – Planilla de metrados.

Del análisis a las valorizaciones anteriores (valorizaciones n.°s 01, 02, 03, 04 y 05) (Apéndices n.°s 54, 56, 58, 59 y 61), se pudo identificar las valorizaciones en las cuales se reconocieron y pagaron los metrados no ejecutados, que han sido deducidos en la valorización de obra n.° 06 (Apéndice n.° 67), los mismos que se resumen en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 20
Metrados no ejecutados, pagados en las valorizaciones n.°s 02, 03 y 04

Tipo de Enrocado	Descripción				Valorización tramitada y pagada	Dimensiones		
	Margen	Sector	Tramo	Progresiva		Longitud	ancho	Área (m2)
3	D	Santa Eulalia	4	De 0+130.00 hasta 0+196.25	3	66.25	11.541	764.60
1	D	Santa Eulalia	1	De 1+130.00 hasta 1+145.00	2	15	10.349	155.24
1	I	Santa Eulalia	4	De 1+130.00 hasta 1+145.00	4 ³²	15	10.349	155.24
Total								1,075.08

Fuente: Informe técnico n.° 001-2021-CG/GRLP-DRAL-AC1-MICR, de 28 de junio de 2021. (Apéndice n.° 53)
Elaborado por: Comisión auditora

5.06 Colocación y acomodo de roca en uña de dique.

De igual modo para esta partida, se identificaron tramos que se describen como "deductivos" en la planilla de metrados de la valorización, según se muestra en la imagen siguiente:

Imagen 32
Planilla de metrados del pago de la valorización n.° 06

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	N° VALORIZ.	UND	DIMENSIONES				VOLUMEN PARCIAL
				LONG.	ANCHO	ESPESES	ESPESES	
05.06	COLOCACION Y ACOMODO DE ROCA EN UNA DE DIQUE		M³					
	DEDUCTIVO							
	ENROCADO TIPO 1 MD SE - TRAMO 1: PROGRESIVA 1+130.00 HASTA 1+145.00			15.00	13.34	200.10	20.01	180.09
	ENROCADO TIPO 1 MI SE - TRAMO 4: PROGRESIVA 1+130.00 HASTA 1+145.00			15.00	13.34	200.10	20.01	180.09
	ENROCADO TIPO 3 MD SE - TRAMO 4: PROGRESIVA 0+130.00 HASTA 0+196.25			66.25	13.22	875.83	87.58	788.25
	ENROCADO TIPO 4 MD RP - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+835.04 HASTA 0+853.17			18.13	12.53	227.17	22.72	204.45
	ENROCADO TIPO 4 MI RP - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+817.09 HASTA 0+893.17			76.08	12.53	953.28	95.33	857.95

Fuente: Valorización de obra n.° 06 (Apéndice n.° 67) – Planilla de metrados.



³² Corresponde al tramo 1.

Los metrados de la imagen anterior, fueron reconocidos y pagados en las valorizaciones de obra n.° 02 (Apéndice n.° 56) y n.° 04 (Apéndice n.° 59), como trabajos realmente ejecutados; sin embargo, en la presente valorización se identificaron como metrados no ejecutados denominándolos como "deductivo".

Al respecto, del análisis y revisión a las valorizaciones anteriores (n.°s 01, 02, 03, 04, y 05) (Apéndices n.°s 54, 56, 58, 59 y 61), se pudo identificar las valorizaciones en las cuales se reconocieron y pagaron los metrados no ejecutados, que han sido deducidos en la valorización n.° 06 (Apéndice n.° 67), los mismos que se resumen a continuación:

Cuadro n.° 21
Metrados no ejecutados, pagadas en las valorizaciones n.°s 02 y 04

Tipo de Enrocado	Margen	Descripción			n.° de Val. tramitada y pagada	uña				
		Sector	Tramo	Progresiva		Longitud	área	Total	Esp. Vacíos	Vol. Parcial
1	D	Santa Eulalia	1	progresiva 1+130.00 hasta 1+145.00	2	15.00	13.34	200.10	20.01	180.09
1	I	Santa Eulalia	4 ³³	progresiva 1+130.00 hasta 1+145.00	2	15.00	13.34	200.10	20.01	180.09
3	D	Santa Eulalia	4	progresiva 0+130.00 hasta 0+196.25	2	66.25	13.22	875.83	87.58	788.25
4	D	Ricardo palma	1	progresiva 0+835.04 hasta 0+853.17	4	18.13	12.53	227.17	22.72	204.45
4	I	Ricardo palma	1	progresiva 0+817.09 hasta 0+893.17	4	76.08	12.53	953.28	95.33	857.95
									Total	2,210.83

Fuente: Informe técnico n.° 001-2021-CG/GRLP-DRAL-AC1-MICR, de 28 de junio de 2021. (Apéndice n.° 53).

Elaborado por: Comisión auditora

05.07 Colocación y acomodo de roca en uña de talud de dique.

De manera similar a la partida 05.06, se ha considerado en la valorización de obra n.° 06 (Apéndice n.° 67), tramos y progresivas de colocación y acomodo de roca en talud de dique como "deductivo", según se muestra a continuación:

Imagen 33
Planilla de metrados del pago de la valorización n.° 06

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	N° VALORIZ.	UND	DIMENSIONES				VOLUMEN PARCIAL
				LONG.	ANCHO	ESPESOR	ESPESOR	
05.07	COLOCACION Y ACOMODO DE ROCA EN TALUD DE DIQUE		M ³	L	AREA	Total	Esp. Vacíos	Vol. Parcial
	ENROCADO TIPO 1 MI SE - TRAMO 1: PROGRESIVA 1+130.00 HASTA 1+145.00			15.00	6.80	102.00	10.20	91.80
	ENROCADO TIPO 1 MI SE - TRAMO 4: PROGRESIVA 1+130.00 HASTA 1+145.00			15.00	6.80	102.00	10.20	91.80
	ENROCADO TIPO 3 MD SE - TRAMO 4: PROGRESIVA 0+130.00 HASTA 0+196.25			66.25	7.38	488.59	48.86	439.73
	ENROCADO TIPO 4 MD RP - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+835.04 HASTA 0+853.17			18.13	6.80	123.28	12.33	110.95
	ENROCADO TIPO 4 MI RP - TRAMO 1: PROGRESIVA 0+817.09 HASTA 0+893.17			76.08	6.80	517.34	51.73	465.61

Fuente: Valorización de obra n.° 06 – Planilla de metrados.

Al respecto, del análisis y revisión a las valorizaciones anteriores (01, 02, 03, 04, y 05) (Apéndices n.°s 54, 56, 58, 59 y 61), se pudo identificar que en las valorizaciones de obra n.° 02 (Apéndice n.° 56) y n.° 04 (Apéndice n.° 59) se reconocieron y pagaron los metrados antes señalados, los mismos que han sido deducidos en la valorización n.° 06 (Apéndice n.° 67) por cuanto no fueron realmente ejecutados, los cuales se resumen en el cuadro siguiente:



³³ Corresponde al tramo 1.

Cuadro n.º 22
Metrados en progresivas no ejecutadas, pagadas en las valorizaciones n.ºs 02 y 03

Tipo de Enrocado	Margen	Descripción			Valorización tramitada y pagada	Talud				
		Sector	Tramo	Progresiva		Long.	área	Total	Esp. Vacíos	Vol. Parcial
1	D	Santa Eulalia	1	De 1+130.00 hasta 1+145.00	2	15.00	6.80	102.00	10.20	91.80
1	I	Santa Eulalia	4 ³⁴	De 1+130.00 hasta 1+145.00	3	15.00	6.80	102.00	10.20	91.80
3	D	Santa Eulalia	4	De 0+130.00 hasta 0+196.25	3	66.25	7.38	488.59	48.86	439.73
Total									623.33	

Fuente: Informe técnico n.º 001-2021-CG/GRLP-DRAL-AC1-MICR, de 28 de junio de 2021. (Apéndice n.º 53)

Elaborado por: Comisión auditora

De la conformidad y pago de la valorización n.º 06

El coordinador de obras de Reconstrucción con Cambios, Edson Krisnan Murga Sayaverde, sin contar con el informe de conformidad del monitor de obra, emitió el informe n.º 213-2020-EKMS-CO/RCC/DRAL de 21 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 67), dando conformidad al pago de la valorización de obra n.º 06 (Apéndice n.º 67), dirigido al director de Proyectos Agrarios, Antonio Ioakim Martínez Díaz, recomendando el pago a la contratista Consorcio Protección Rímac, manifestando que viene cumpliendo sus funciones esenciales de acuerdo a su contrato.

Luego, mediante informe n.º 1350-2020-GRL-GRDE-DRA/DPA de 24 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 67), el director de Proyectos Agrarios, Antonio Ioakim Martínez Díaz, se dirige al director regional de Agricultura, Roberto Bruce Tenorio Hurtado, solicitando disponer el trámite correspondiente para el pago de la valorización de obra n.º 06 (Apéndice n.º 67) al contratista.

Mediante comprobante de pago n.º 1070 de 2 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 67), la Entidad pagó a favor de Consorcio Protección Rímac, la suma de S/ 615 215,67, por concepto de pago de la valorización de obra n.º 06 del periodo del 1 al 31 de julio de 2020 (Apéndice n.º 67), monto que corresponde al total valorizado por el contratista.

Valorización n.º 07, (periodo del 1 al 23 de agosto de 2020)

De la revisión a los documentos que sustentan el pago de la consultoría de obra³⁵, se ubicó la carta n.º 524-2020/CPR de 23 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 68), mediante la cual el representante común de Consorcio Protección Rímac, Omar Jesus Muñoz Ramos, presentó al representante legal del Consorcio Libertad, Tomas Orlando Luna Guerrero, la valorización de obra n.º 07.

Sin evidencia de pronunciamiento alguno por parte del jefe de supervisión de obra, se advierte que, mediante informe n.º 349-2020-EKMS-CO/RCC/DRAL de 12 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 68), el coordinador de obras de Reconstrucción con Cambios, Edson Krisnan Murga Sayaverde, comunicó al director de Proyectos Agrarios, Elmer Rafael Cusma, algunas observaciones a la valorización de obra n.º 07, por inconsistencias en los



³⁴ Corresponde al tramo 1.

³⁵ Comprobante de pago n.º 2385 de 15 de enero de 2021 (Apéndice n.º 68).

metrados valorizados, las cuales fueron comunicadas al representante del Consorcio Protección Rímac a fin de ser subsanadas.

En respuesta, mediante carta n.° 648-2020/CPR de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 68**), el representante común del Consorcio Protección Rímac, Omar Jesús Muñoz Ramos, presentó al representante legal del Consorcio Libertad, Tomás Orlando Luna Guerrero, el levantamiento de observaciones de la valorización de obra n.° 07 (**Apéndice n.° 70**), correspondiente al periodo 1 al 23 de agosto de 2020.

De la revisión al contenido de la valorización (**Apéndice n.° 70**), los especialistas de la comisión auditora han evidenciado que no cuenta con el sustento de metrados, asimismo, presenta 02 láminas de perfil longitudinal en formato A3 en las cuales no se indican a qué tipo de tramo corresponde ni las progresivas de intervención tanto en la vista de planta y de perfil longitudinal, también presenta 03 láminas de secciones transversales, que no indican a qué tramo corresponde, teniendo una de ellas un cuadro denominado "cuadro de áreas y volúmenes - zona 6", que según las progresivas identificadas en dicho cuadro correspondería al tramo 2 del sector Ricardo Palma.

Asimismo, se ha verificado que la valorización (**Apéndice n.° 70**) cuenta solamente con un cuadro denominado "metrado consolidado - valorización n.° 07", que contiene un resumen de las partidas valorizadas en el periodo comprendido del 1 al 23 de agosto de 2020; al respecto, es necesario indicar que en el referido cuadro se encuentran partidas con "metrado negativo", al igual que en la valorización de obra n.° 06 (**Apéndice n.° 67**), según se muestra a continuación:

Imagen 34
Metrado consolidado - valorización n.° 07

METRADO CONSOLIDADO - VALORIZACIÓN N°07			
"CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DE PREVENCIÓN PARA EL CONTROL DE DESBORDE E INUNDACIONES DE LOS RIOS SANTA EULALIA Y RIMAC EN LOS TRAMOS: PROGRESIVA 0+000 KM. A 11+500 KM. DEL RIO SANTA EULALIA Y PROGRESIVA 65+000 KM. A 65+500 KM. DEL RIO RIMAC-DISTRITOS DE SANTA EULALIA Y RICARDO PALMA, PROVINCIA DE HUAROCHIRI-REGION LIMA"			
SECTOR : SANTA EULALIA Y RICARDO PALMA			
VALLE : RIMAC			
UBICACION : DISTRITOS DE SANTA EULALIA Y RICARDO PALMA, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA			
FECHA : AGOSTO 2020			
Item	Descripción	Und.	Metrado
01	OBRAS PROVISIONALES		
01.01	CARTEL DE OBRA	GLB	0.00
01.02	CAMPAMENTO Y ALMACEN DE OBRA	M2	0.00
01.03	CAMINOS DE ACCESO	M.L	0.00
01.04	DESIVIO PROVISIONAL DEL RIO	M³	0.00
01.05	TRAZO Y REPLANTEO	Km	0.45
02	TRABAJOS PRELIMINARES		
02.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE MAQUINARIA	GLB	0.00
02.02	CONTROL TOPOGRAFICO, NIVELACION Y REPLANTEO	MES	0.23
03	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
03.01	DESCOLMATACION DE CAUCE DE RIO (INC. VOLADURA DE ROCA EN ZONAS ROCOSAS)	M³	-31,684.39
03.02	EXCAVACION PARA CIMENTACION DE UÑA	M³	1,024.31
03.03	CONFORMACION DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO	M³	-4,362.05
03.04	PERFILADO Y ACABADO DE CORONA Y TALUD DE DIQUE	M³	9,982.76
04	ADECUACION DE TORRES Y BOTADEROS		
04.01	CONFORMACION Y SEMI COMPACTACION DE DIQUE SECO	m³	369.55
04.02	EXCAVACION PARA CIMENTACION DE UÑA	m³	346.49
04.03	EXTRACCION DE ROCA EN CANTERA (con explosivos)	m³	1,080.37
04.04	SELECCION Y ACOPIO DE ROCA EN CANTERA	m³	1,080.37

Fuente: Valorización de obra n.° 07 (**Apéndice n.° 70**).



Las partidas identificadas en la imagen precedente con "metrado negativo", corresponden a partidas que no fueron realmente ejecutadas; sin embargo, fueron valorizadas asumiendo los valores de los metrados del expediente técnico, para luego ser deducidas en la valorización de obra n.° 07 (**Apéndice n.° 70**). Estas partidas se describen a continuación:

03.00 Movimiento de tierras

03.01 Descolmatación de cauce de río (inc. voladura de roca en zonas rocosas)

Del análisis a las valorizaciones de obra n.° 01, n.° 02 y n.° 04 (**Apéndice n.° 54, 56 y 59**), se ha evidenciado que dicha partida no se valorizó a partir de planos de replanteo que reflejen los trabajos realmente ejecutados, sino asumiendo los valores de metrados referenciales del expediente técnico (**Apéndice n.° 48**), siendo deducidas en la valorización de obra n.° 07 (**Apéndice n.° 70**).

Asimismo, luego de emitidos los informes de hito de control n.° 3, 4 y 5 (**Apéndice n.° 55, 57 y 65**), el contratista procedió a realizar el replanteo³⁶ (**Apéndice n.° 69**) de metrados para algunas partidas, las cuales se presentan en la valorización n.° 06 (**Apéndice n.° 67**) bajo la denominación de "metrado de replanteo", configurando como deductivos el grupo de partidas de movimiento de tierras y de enrocado, donde no se incluyó la partida de **Descolmatación de cauce de río (inc. voladura de roca en zonas rocosas)**, habiéndose identificado en la presente valorización, un metrado negativo de -31,684.36 m³ de dicha partida, para deducir lo valorizado y pagado anteriormente con la conformidad del supervisor de obra y demás funcionarios y servidores de la Entidad; sin embargo, a diferencia de la valorización de obra n.° 06 (**Apéndice n.° 67**), este metrado no describe el sustento de la determinación de su valor.

03.03 Conformación de dique con material propio

A pesar del replanteo de metrados efectuado en la valorización n.° 06 (**Apéndice n.° 67**), donde se reducen -42,900.21 m³ de metrado no ejecutado, en la presente valorización también se reducen dichos trabajos con un metrado negativo de -4,362.05 m³, haciendo un total de -47,262.26 m³ de metrado no ejecutado, hecho que evidencia que aún teniendo los metrados de replanteo de la valorización n.° 06 (**Apéndice n.° 67**), estos no se establecieron en base a planos de replanteo y por ende no demostraron lo realmente ejecutado, situación que no fue advertida por el supervisor de obra y demás funcionarios y servidores de la Entidad.

De la verificación a los cuadros de las planillas de movimiento de tierras, que sustentan dichas partidas, se ha identificado que los metrados negativos deducidos en las valorizaciones de obra n.° 06 (**Apéndice n.° 67**) y n.° 07 (**Apéndice n.° 70**), se valorizaron y pagaron en las valorizaciones de obra n.° 02 (**Apéndice n.° 56**) y n.° 03 (**Apéndice n.° 58**), cuyo resumen se muestra en el cuadro siguiente:



* Presentado por el Representante Común del Consorcio Protección Rimac, con carta n.° 523-2020/CPR de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 69**), a través de correo electrónico (**Apéndice n.° 69**), a la Dirección Regional de Agricultura de Lima, con atención al director de Proyectos Agrarios, Elmer Rafael Cusma.

Cuadro n.° 23
Metrados no ejecutados de la partida de conformación de dique con material propio

sector	tramo	Progresiva		volumen ejecutado según replanteo (m3)	volumen deducido en la valorización n.° 06 (m3)	volumen deducido en la valorización n.° 07 (m3)	Valorización en la cual se pagó (m3)
		inicial	Final				
Santa Eulalia	1	0+000	0+180	3,074.32	1,8518.16	4,362.05	Val - 02
		0+240	0+340	1,241.38			
		0+540	1+040	3,315.60			
Ricardo Palma	1	0+000	0+680	5,451.76	24,382.05	-	Val - 03
Santa Eulalia	1	1+040	1+307.34	2,987.84			
Santa Eulalia	2	0+000	0+860	7,707.30			
Santa Eulalia	3	0+000	0+280	2,162.41			
Santa Eulalia	4	0+000	0+199.05	2,423.16			
Santa Eulalia	5	0+000	0+165.83	2,218.64			
Ricardo Palma	1	0+680	0+817.090	3,316.46			
		0+920	1+120	3,696.82			
Ricardo Palma	2	0+000	0+745.391	-			
Volumen Total ejecutado (m3)				37,595.79			

Fuente: Informe técnico n.° 001-2021-CG/GRLP-DRAL-AC1-MICR, de 28 de junio de 2021 (Apéndice n.° 53).

Elaborado por: Comisión auditora

De la conformidad y pago de la valorización n.° 07

Mediante carta n.° 95-2020-RMIR/SO de 30 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 70), el jefe de supervisión, Ronald Milord Idrogo Regalado, sin efectuar observación alguna, remitió un levantamiento de observaciones al representante común del Consorcio Libertad, Tomás Orlando Luna Guerrero; y este a su vez lo remitió para el trámite correspondiente con carta n.° 245-2020-CL-TOLG1 de 4 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 70) al director Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, Julio Antonio Castillo Correa.

Seguidamente, el coordinador de obras de Reconstrucción con Cambios, Edson Krisnan Murga Sayaverde, emitió el informe n.° 405-2020-EKMS-CO/RCC/DRAL de 9 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 70), dando conformidad al pago de la valorización de obra n.° 07 (Apéndice n.° 70), dirigido al director de Proyectos Agrarios, Elmer Rafael Cusma, recomendando el pago a la contratista Consorcio Protección Rímac, manifestando que viene cumpliendo sus funciones esenciales de acuerdo a su contrato.

Luego, mediante informe n.° 2590-2020-GRL-GRDE-DRA/DPA de 16 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 70), el director de Proyectos Agrarios, Elmer Rafael Cusma, se dirige al director regional de Agricultura, Julio Antonio Castillo Correa, solicitando disponer el trámite correspondiente para el pago de la valorización de obra n.° 07 (Apéndice n.° 70) al contratista, siendo derivado para su pago, emitiéndose el comprobante de pago n.° 2290 de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 70), con el cual la entidad pagó a favor de Consorcio Protección Rímac, la suma de S/ 362 856,11, por concepto de pago de la valorización de obra n.° 07 (Apéndice n.° 70) del periodo del 1 al 23 de agosto de 2020.



Resumen de los hechos comentados

Los hechos comentados evidencian que durante la ejecución de la obra, en las valorizaciones n.° 01, n.° 02, n.° 03 y n.° 04 (**Apéndice n.° 54, 56 y 58**), el contratista valorizó metrados de partidas que aún no habían sido ejecutados, situación que no fue advertida por el inspector de obra, supervisor de obra y el coordinador de Obras de Reconstrucción con Cambios, quienes por lo contrario, aprobaron y dieron conformidad a las valorizaciones del contratista, así como por el director de Proyectos Agrarios y el director regional de Agricultura, quienes no efectuaron un adecuado control, supervisión, evaluación, monitoreo y seguimiento de la ejecución de la obra, pese a tener conocimiento de los informes de hito de control n.° 3, 4 y 5 (**Apéndice n.° 55, 57 y 65**), permitiendo con su accionar que la Entidad pague de forma adelantada al contratista la suma de S/ 3 646 132,42, por metrados que no habían sido ejecutados.

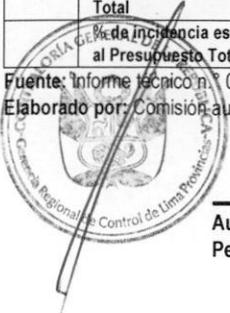
El detalle de los metrados, partidas y montos pagados antes de ser ejecutados, se resumen en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 24
Partidas valorizadas y pagadas antes de ser ejecutadas

Item	Descripción	Un d	P.U. (S/)	Val-01		Val-02		Val-03		Val-04		Total S/
				Metrado	Parcial S/	Metrado	Parcial S/	Metrado	Parcial S/	Metrado	Parcial S/	
1.00	Obras Provisionales											
1.01	Cartel de obra	und	1943.33	2.00	3,886.66							3,886.66
1.02	Campamento y almacén de obra	m2	177.88	200.00	35,576.00							35,576.00
3.00	Movimiento De Tierras											
3.01	Descolmatación de cauce de río (inc. voladura de roca en zonas rocosas)	m3	6.01									
3.02	Excavación para cimentación de uña	m3	4.61			11,113.81	51,234.66			8,634.51	39,805.09	91,039.76
3.03	Conformación de dique con material propio	m3	4.71									
3.04	Perfilado y acabado de corona y talud de dique	m2	4.39			2,117.56	9,296.09	2,152.69	9,450.31			18,746.40
5.00	Enrocado											
5.01	Extracción de roca en cantera con explosivos	m3	33.55			10,138.51	340,147.01	1,034.51	34,707.81	23,294.89	781,543.56	1,156,398.38
5.02	Selección y acopio de roca en cantera	m3	9.04			10,138.51	91,652.13	1,034.51	9,351.97	23,294.89	210,585.81	311,589.91
5.03	Carguío de roca en cantera	m3	9.35			10,138.51	94,795.07	1,034.51	9,672.67	23,294.89	217,807.22	322,274.96
5.04	Transporte de roca	m3	18.43			10,138.51	186,852.74	1,034.51	19,066.02	23,294.89	429,324.82	635,243.58
5.05	Suministro e instalación de geotextil no tejido	m2	9.83			8,743.98	85,953.32					85,953.32
5.06	Colocación y acomodo de roca en uña de dique	m3	13.75			4,847.66	66,655.33	2,819.78	38,771.98	7,771.06	106,852.08	212,279.38
5.07	Colocación y acomodo de roca en talud de dique	m3	36.70			2,471.07	90,688.27			94.25	3,458.98	94,147.24
	Costo Directo				39,462.66		1,017,274.62		121,020.75		1,789,377.55	2,967,135.58
	Gastos Generales (3.14%)				1,238.70		31,931.36		3,798.74		56,167.00	93,135.79
	Utilidad (1.00%)				394.63		10,172.75		1,210.21		17,893.77	29,671.35
	Subtotal				41,095.98		1,059,378.73		126,029.70		1,863,438.32	3,089,942.73
	Igv (18%)				7,397.28		190,688.17		22,685.35		335,418.90	556,189.69
	Total				48,493.26		1,250,066.90		148,715.04		2,198,857.22	3,646,132.42
	% de incidencia respecto al Presupuesto Total				0.31%		7.91%		0.94%		13.92%	23.08%

Fuente: Informe técnico n.° 001-2021-CG/GRLP-DRAL-AC1-MICR, de 28 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 53**).

Elaborado por: Comisión auditora.



Asimismo, se ha evidenciado que luego de emitidos los informes de hito de control n.ºs 3, 4 y 5 del control concurrente (**Apéndice n.º 58, 59 y 65**), el contratista efectuó un replanteo de metrados³⁷ (**Apéndice n.º 69**), donde se evidenció la existencia de metrados no ejecutados hasta el término de la obra, y que sin embargo fueron pagados al contratista en las valorizaciones n.ºs 02, 03 y 04 (**Apéndice n.º 56, 58 y 59**); este replanteo, conllevó a que estos metrados no ejecutados sean deducidos en las valorizaciones n.ºs 06 y 07 (**Apéndice n.º 67 y 70**), es decir, que sean descontados en las dos últimas valorizaciones de obra, en la suma de S/ 850 916,04, según se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 25
Resumen de metrados no ejecutados

Item	Descripción	Und	P.U. (S/)	Val-02		Val-03		Val-04		Total S/
				Metrado	Parcial S/	Metrado	Parcial S/	Metrado	Parcial S/	
3.00	Movimiento De Tierras									
3.01	descolmatación de cauce de río (inc. voladura de roca en zonas rocosas)	m3	6.01	31,684.36	190,423.00					190,423.00
3.02	excavación para cimentación de uña	m3	4.61	414.93	1,912.80	200.10	922.46	1,180.45	5,441.88	8,277.15
3.03	conformación de dique con material propio	m3	4.71	22,880.21	107,765.79	24,382.05	114,839.46			222,605.24
3.04	perfilado y acabado de corona y talud de dique	m2	4.39			2,085.96	9,157.36			9,157.36
5.00	Enrocado									-
5.01	extracción de roca en cantera con explosivos	m3	33.55	271.89	9,121.91	904.97	30,361.74	1,638.96	54,987.11	94,470.76
5.02	selección y acopio de roca en cantera	m3	9.04	271.89	2,457.89	904.97	8,180.93	1,638.96	14,816.20	25,455.01
5.03	carguío de roca en cantera	m3	9.35	271.89	2,542.17	904.97	8,461.47	1,638.96	15,324.28	26,327.92
5.04	transporte de roca	m3	18.43	271.89	5,010.93	904.97	16,678.60	1,638.96	30,206.03	51,895.56
5.05	suministro e instalación de geotextil no tejido	m2	9.83	155.24	1,526.01	764.60	7,516.02	155.24	1,526.01	10,568.04
5.06	colocación y acomodo de roca en uña de dique	m3	13.75	1,148.43	15,790.91			1,062.40	14,608.00	30,398.91
5.07	colocación y acomodo de roca en talud de dique	m3	36.70	91.80	3,369.06	531.53	19,507.15			22,876.21
	Costo Directo				339,920.48		215,625.19		136,909.50	692,455.17
	Gastos Generales (3.14%)				10,669.81		6,768.29		4,297.47	21,735.56
	Utilidad (1.00%)				3,399.20		2,156.25		1,369.10	6,924.55
	Subtotal				353,989.49		224,549.73		142,576.07	721,115.29
	Igv (18%)				63,718.11		40,418.95		25,663.69	129,800.75
	Total				417,707.60		264,968.68		168,239.76	850,916.04
	% de incidencia respecto al Presupuesto Total				2.64%		1.68%		1.07%	5.39%

Fuente: Informe técnico n.º 001-2021-CG/GRLP-DRAL-AC1-MICR, de 28 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 53**).

Elaborado por: Comisión auditora



³⁷ Presentado por el Representante Común del Consorcio Protección Rimac, con carta n.º 523-2020/CPR de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 69**), a través de correo electrónico (**Apéndice n.º 69**), a la Dirección Regional de Agricultura de Lima, con atención al director de Proyectos Agrarios, Elmer Rafael Cusma.

En conclusión, del análisis realizado al sustento de metrados de las valorizaciones n.ºs 02, 03 y 04 (**Apéndice n.º 56, 58 y 59**), se observa que estas no se formularon sobre la base de trabajos realmente ejecutados, encontrándose que en dichas valorizaciones se consideraron metrados referenciales establecidos en el expediente técnico (**Apéndice n.º 48**), y no en planos que sustenten los trabajos realmente ejecutados.

Al respecto, es importante precisar que al tratarse de una obra contratada bajo el sistema de "precios unitarios", las valorizaciones en cada periodo debieron formularse de tal manera que demuestren con exactitud la cantidad de metrados que efectivamente se iba ejecutando, en vista que las cantidades consideradas en el expediente técnico eran referenciales, y que por la naturaleza de la prestación dichas cantidades no se podían conocer con exactitud o precisión, de allí la elección del tipo de sistema a contratar.

Este hecho repetitivo, fue permitido por el inspector, el supervisor de obra, el coordinador de obras de Reconstrucción con Cambios y el director de Proyectos Agrarios, quienes aprobaron, otorgaron conformidad y tramitaron las valorizaciones presentadas por el contratista, así como por el director regional de Agricultura que tramitó los pagos a favor del contratista, pese a que conocían la falta de sustento de los metrados valorizados, comunicados mediante los informes de hito de control n.º 3, 4 y 5 (**Apéndice n.º 55, 57 y 65**), permitiendo con su accionar que la Entidad reconozca mes a mes, pagos por metrados no ejecutados a favor del contratista, los mismos que se demostraron en el análisis de cada valorización, habiéndose emitido las conformidades antes descritas y que se resumen en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 26
Resumen de las conformidades y pagos de las valorizaciones de obra

Val. n.º	Conformidad de supervisión	Emitido por	Conformidad de área usuaria y de Coordinador RCC	Emitido por	Comprobante de pago	Monto pagado S/
01	Carta n.º 31-2019-GRL/GRDE-DRA/IO/AIMD, de 30-oct-2019.	Antonio Ioakim Martínez Díaz - (Inspector de obra)	-	-	C/P n.º 1638, pagado el 15 de nov de 2019	1 335 220,53
02	Carta n.º 01-2019-RMIR/SO, de 30-nov-2019.	Ronald Milord Idrogo Regalado - Supervisor.	Informe n.º 2999-2019-GRL GRDE.DRA/DPA, de 6 de diciembre de 2019.	Antonio Ioakim Martínez Díaz	C/P n.º 2097, pagado el 23 de dic. de 2019	2 623 270,94
03	Carta n.º 03-2019-RMIR/SO, de 31-dic-2019.	Ronald Milord Idrogo Regalado- Supervisor.	Informe n.º 12-2020-EKMS/CO/RCC/DRAL, de 13 de enero de 2020.	Edson Krisnan Murga Sayaverde	C/P n.º 2647, pagado el 21 de enero de 2020	1 053 707,79
04	Carta n.º 07-2020-RMIR/SO, de 31-ene-2019.	Ronald Milord Idrogo Regalado- Supervisor.	Informe n.º 27-2020-EKMS/CO/RCC/DRAL de 31 de enero de 2020.	Edson Krisnan Murga Sayaverde	C/P n.º 2809 pagado el 03 de febrero de 2020	3 218 703,82
05	Carta n.º 60-2020-RMIR/SO, de 22-jul-2020.	Ronald Milord Idrogo Regalado- Supervisor.	Informe n.º 168-2020-EKMS-CO/RCC/DRAL de 23 de julio de 2020.	Edson Krisnan Murga Sayaverde	C/P n.º 1021 pagado el 26 de agosto de 2020	509 446,38
06	Carta n.º 79-2020-RMIR/SO, de 6-ago-2020.	Ronald Milord Idrogo Regalado- Supervisor.	Informe n.º 213-2020-EKMS-CO/RCC/DRAL de 21 de agosto de 2020.	Edson Krisnan Murga Sayaverde	C/P n.º 1070 pagado el 04 de setiembre de 2020	615 215,67
07	Carta n.º 95-2020-RMIR/SO, de 30-oct-2020.	Ronald Milord Idrogo Regalado- Supervisor.	Informe n.º 405-2020-EKMS-CO/RCC/DRAL de 9 de noviembre de 2020.	Edson Krisnan Murga Sayaverde	C/P n.º 2290 pagado el 07 de enero de 2021	362 856,11
TOTAL						9 718 421,24

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones de obra del 01 al 07 y comprobantes de pago de la consultoría de obra.
Elaborado por: Comisión auditora

Los cuadros precedentes, evidencian que el inspector de obra Antonio Ioakim Martínez Díaz y supervisor de Obra, Ronald Milord Idrogo Regalado, aprobaron y dieron conformidad a las valorizaciones de obra, las cuales no contaban con documentos de sustento de los metrados valorizados, inobservado así los requerimientos que deberían cumplir las valorizaciones de obra, establecidos en los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial

n.° 005-2019-GRL-GRDE-DRA-CS (**Apéndice n.° 50**), que indicaba la "Valorización mensual por avances del ejecutor de obra, deben contener la documentación que respalde los metrados valorizados (planillas y planos), (...), efectuadas en el periodo de valorización".

Asimismo, el supervisor de obra, al otorgar la conformidad, inobservó lo establecido en las especificaciones Técnicas del expediente técnico (**Apéndice n.° 48**), que en las partidas: 05.01 Extracción de rocas con explosivos, 05.02 Selección y acopio de roca en cantera, 05.03 Carguío de roca en cantera, 05.06 Colocación y acomodo de roca en uña de dique, 05.07 Colocación y acomodo de roca en talud de dique, indicada que la Supervisión debía cumplir, entre otros, con lo siguiente:

"El Supervisor efectuará los siguientes controles:

- Verificar la exactitud de las dimensiones y niveles de acuerdo con el proyecto o recomendación hecha anteriormente por él. (...)
- **Medir los volúmenes de trabajo ejecutado. (...)**

De igual modo el Supervisor de obra, Ronald Milord Idrogo Regalado, no cumplió con sus funciones según el artículo 80° del Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, respecto a su responsabilidad de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, así como la de evitar que se perjudique la buena marcha de la obra debido al incumplimiento de las especificaciones técnicas, en vista que otorgó conformidad a la valorizaciones tramitadas por el contratista, con metrados que no fueron realmente ejecutados y también permitir la reducción del metrados de las partidas 03.01 Descolmatación de cauce de río y 03.03 Conformación de dique con material propio, sin contar con el sustento técnico que demuestre que no fue necesario ejecutarlos para cumplir con el objetivo de obra.

Por su parte, el coordinador de obras de Reconstrucción con Cambios, al otorgar conformidad a las valorizaciones, sin advertir las inconsistencias antes señaladas, inobservó su obligación de monitorear la obra, así como de control y seguimiento del proyecto ejecutado en el marco de la Ley de Reconstrucción con Cambios; asimismo el director de Proyectos Agrarios (área usuaria), incumplió su obligación de supervisar y monitorear el avance de la obra, apartándose ambos de su obligación de garante frente al buen uso de los recursos del Estado y la correcta ejecución de la obra, al haber tramitado las conformidades a cada valorización, pese a que conocía los informes de hito de control n.° 3, 4 y 5 (**Apéndice n.° 55, 57 y 65**), que advertían sobre la falta de sustento en el cálculo de los metrados valorizados.

Aunado a lo expuesto, se ha evidenciado también que el director regional de Agricultura, inobservando su posición de garante de la correcta administración de la entidad, derivó a la oficina de administración los informes de conformidad de las valorizaciones de obra n.°s 03, 04 y 05 (**Apéndice n.° 58, 59 y 61**), emitidos por el área usuaria, para el pago a favor del contratista, actuación con la cual no cauteló los intereses de la Entidad, por cuanto, había recibido los informes de hito de control n.°s 3, 4 y 5 (**Apéndice n.° 55, 57 y 65**), donde la comisión de control concurrente advertía que la obra no se venía ejecutando conforme a lo establecido en el expediente técnico de la obra (**Apéndice n.° 48**), los documentos de comunicación al titular se resumen en el cuadro siguiente:



Cuadro n.° 27

Resumen de las comunicaciones de los informes de hito de control al titular de la Entidad

Hito N°	Informe de Hito de control	Oficio de comunicación al titular de la Entidad	Fecha de comunicación	Recibido por
3	5753-2019-CG/GRLP-SCC	1689-2019CG/GRLP	11/12/2019	Julio Antonio Castillo Correa
4	267-2020-CG/GRLP-SCC	259-2020-CG/GRLP	26/02/2020	Julio Antonio Castillo Correa
5	6461-2020-CG/GRLP-SCC	733-2020-CG/GRLP	21/07/2020	Julio Antonio Castillo Correa

Fuente: Informes de hito de control 3, 4 y 5 (Apéndice n.° 55, 57 y 65)

Elaborado por: Comisión auditora.

Por otro lado, es de precisar que de la documentación alcanzada por la Entidad se ha evidenciado que mediante carta n.° 231-2020-CL-TOLG de 7 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 71), recibida por trámite documentario en la misma fecha mediante expediente (SIGGEDO) n.° 1588741, el representante común del Consorcio Libertad, Tomas Orlando Luna Guerrero, remitió a la Entidad el informe final del jefe de supervisión agosto 2020 (Apéndice n.° 71), en el cual indicó lo siguiente:

"(...) Se informa que según lo programado al 23 de AGOSTO 2020, la obra debería estar al 100% y según lo ejecutado acumulado hasta el 23 de agosto de 2020, es de 87.67%, pues se tiene un saldo de obra debido a los deductivos, y al sinceramiento de metrados realizado por la entidad según carta n.° 148-2020-GRL-GRDE-DRA/DPA, del 28.08.2020, (...)"

Este informe fue puesto a conocimiento del director de Proyectos Agrarios, Elmer Rafael Cusma (área usuaria), y del coordinador de obras de Reconstrucción con Cambios, tomando conocimiento con dicho documento que la obra se había ejecutado sólo al 87.67% y no al 100%, debido a los deductivos y sinceramiento de metrados, no existiendo sustento alguno respecto al trámite sobre alguna reducción de obra.

Asimismo, mediante carta n.° 148-2020-GRL-GRDE-DRA/DPA de 28 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 72), el director de Proyectos Agrarios de la Entidad, comunicó a los representantes del consorcio Libertad y Consorcio Protección Rímac, el informe n.° 229-2020-EKMS-CO/RCC/DRAL de 20 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 72), mediante el cual se da cuenta de la realización del levantamiento topográfico y visita in situ a la obra, donde se pudo determinar los metrados realmente ejecutados de las partidas consideradas en el expediente técnico (Apéndice n.° 48), en el cual se determinó la existencia de saldos a deducir.

Este sinceramiento de metrados, realizado producto del replanteo (Apéndice n.° 73) ejecutado por la Entidad, demuestra lo señalado en la evaluación de las valorizaciones n.°s 2 y 3 (Apéndices n.°s 54 y 56), respecto a la falta de sustento de los metrados valorizados, los cuales se corrigieron a consecuencia del control concurrente realizado a la obra por la Contraloría General de la República, conllevando a que los costos pagados en exceso sean descontados en la valorización de obra n.° 06 (Apéndice n.° 67), y así disminuir el mayor monto pagado por trabajos no ejecutados.



- b) El comité de recepción de obra recibió la obra sin sustento del levantamiento de observaciones y con documentos adulterados del cuaderno de obra presentados por el contratista; asimismo se aprobó la Liquidación de Contrato de obra, con cálculos que permitieron se reconozca al contratista un monto de S/ 4 145.34 incluido el I.G.V que no correspondía.

De la recepción

Mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 190-2020-GRL-GRDE-DRA de 16 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 74**), el director regional de Agricultura designó a los integrantes del comité de recepción de obra, siendo reconfirmado mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 215-2020-GRL-GRDE-DRA de 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 74**), con los integrantes siguientes:

Cuadro n.° 28
Reconfirmación del Comité de Recepción

Nombre y apellidos	Cargo Entidad	Cargo Comité de Recepción
Edson Krisnan Murga Sayaverde	Coordinador de Obras de RRCC	Presidente de Comité
Jeiner Mejía Córdova	Monitor de la Obra	Miembro 01
Briseida Milva Zegarra Alvarado	Jefe del Órgano de Control Institucional	Veedor

Fuente: Resolución Directoral Sectorial n.° 215-2020-GRL-GRDE-DRA de 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 74**).

Elaborado por: Comisión auditora

Una vez designados, se advierte que los miembros del comité de recepción de obra (presidente y miembro 01), dieron inicio al acto de recepción, habiendo efectuado observaciones a la obra, conforme consta del documento "Acta de Recepción de Obra" suscrito el 7 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 75**), siendo las siguientes:

Imagen 35

Observaciones del Acta de recepción de obra de 7 de octubre de 2020

ZONA 01.

1. En este tramo se verifico que desde la progresiva 0+075 a la 0+090, el enrocado no se encuentra bien confeccionado tal como manda en el expediente técnico.
2. De la progresiva 0+400 a la 0+420, el cauce del rio esta colmatado.
3. De la progresiva 0+507 a la 0+516 el enrocado a colapsado.
4. De la progresiva 0+760 a la 0+775, el enrocado a colapsado.
5. De la progresiva 0+910 a la 0+920, el enrocado a colapsado.
6. De la progresiva 1+000 a la 1+307, falta dar acabados de corona y en la progresiva 1+010 a 1+030, falta acomodo del enrocado.
7. En este tramo se aprecia el geotextil en algunas partes, por lo que se debe anclar, tal como está en las especificaciones técnicas.

ZONA 04

1. En el enrocado margen izquierda falta mejorar el empalme cercano al puente Parca.

TRAMO 01

1. En este tramo falta anclar el geotextil ya que esta descubierto en algunas partes del tramo.
2. En la progresiva 0+600, se aprecia en el cauce del rio rocas por lo que deben ser sacadas del cauce.
3. De la progresiva 0+650 al 0+670 falta dar acabado a la corona del enrocado.

Fuente: Acta de recepción de obra de 7 de octubre de 2020



Al respecto, de la imagen precedente se desprende que el comité de recepción de obra realizó diversas observaciones a la obra en la zona 01 (tramo 1) de la obra "Creación e implementación de medidas de protección y prevención para el control de desbordes e inundaciones de los ríos Santa Eulalia y Rimac en los tramos 0+000Km a 11+500 del río Santa Eulalia y Progresivas 56+000Km a 65+500 del río Rimac en los distritos de Santa Eulalia y Ricardo Palma de la provincia de Huarochirí, departamento de Lima", ente ellos, que el enrocado no se encontraba bien confeccionado y que el enrocado había colapsado en diversas progresivas.

El citado documento fue suscrito por los miembros del comité, y los representantes comunes del Consorcio Libertad, Tomas Orlando Luna Guerrero y del Consorcio Protección Rimac, Omar Jesús Muñoz Ramos; cabe precisar que en este acto no participó el supervisor de obra, Ronald Milord Idrogo Regalado, pese a que tenía la obligación legal de participar junto al comité de recepción durante la verificación del fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas.

Efectuadas las observaciones, no existe evidencia de que la Dirección Regional de Agricultura de Lima haya comunicado al Consorcio Protección Rimac y al Supervisor de la Obra, la hora y la fecha, para la verificación del levantamiento de las observaciones y su posterior recepción.

Posteriormente, se verificó que mediante carta n.° 228-2020-CL-TOLG de 22 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 76**), remitida a través de correo electrónico (**Apéndice n.° 76**), el representante legal del Consorcio Libertad Tomás Orlando Luna Guerrero, solicitó a la Entidad la recepción de la obra, para lo cual adjuntó únicamente copias simples de los folios 16 y 17 del tomo II del cuaderno de obra, en el cual aparecen los asientos 192, 193, 194 y 195 (**Apéndice n.° 76**); no obstante, de la revisión al cuaderno de obra original (**Apéndice n.° 61**), se ha evidenciado que el último registro del tomo II, es el 192 del Residente de Obra, de 23 de agosto de 2020, no existiendo los asientos 193, 194 y 195, por lo que el representante legal del consorcio Libertad, Tomás Orlando Luna Guerrero, presentó copias adulteradas del cuaderno de obra, a fin de sustentar el levantamiento de observaciones para su posterior recepción. Los hechos expuestos se muestran en las imágenes siguientes:

R

del



Imagen 36
Comparación del cuaderno de obra original y las copias adulteradas presentadas a la Entidad

Cuaderno de obra original – folio 16	Copia adulterada del folio 16

Fuente: Tomo II del Cuaderno de obra original (Apéndice n.º 61) y Carta n.º 228-2020-CL-TOLG de 22 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 76).

Imagen 37
Copias del cuaderno de obra presentadas por el representante legal de Consorcio Libertad

Cuaderno de obra original – folio 17	Copia adulterada del folio 17

Fuente: Tomo II del Cuaderno de obra original (Apéndice n.º 61) y Carta n.º 228-2020-CL-TOLG de 22 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 76).

Al respecto, es de precisar que el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, señala que el cuaderno de obra es cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad; sin embargo, en este caso, el cuaderno de obra original (**Apéndice n.° 61**) consigna como última anotación el asiento 192 de 23 de agosto de 2020, en el cual el supervisor solicita la recepción de la obra al término del plazo contractual, no haciendo referencia alguna a las observaciones del comité de recepción ni al levantamiento de dichas observaciones, situación que no fue advertida por el presidente del Comité de Recepción de Obra, Edson Krisnan Murga Sayaverde quien tenía además el cargo de Coordinador de Obras de Reconstrucción con Cambios en la Entidad.

Posteriormente, sin contar con el certificado de conformidad técnica³⁸, ni con el informe de levantamiento de observaciones, que debió presentar el supervisor de obra³⁹, Ronald Milord Idrogo Regalado, y contando únicamente con las copias adulteradas del cuaderno de obra para sustentar el levantamiento de observaciones, el presidente del Comité de Recepción de Obra, Edson Krisnan Murga Sayaverde, el miembro 01, Jeiner Mejía Córdova, el representante común del Consorcio Libertad, Tomas Orlando Luna Guerrero y el representante común del Consorcio Protección Rímac, suscribieron el "Acta de Recepción de obra" de 27 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 75**), señalando que: "(...) El comité de recepción juntamente con el contratista y supervisor de Obra, procede al recorrido a las obras ejecutadas que fueron observadas, las mismas que fueron suscritas en el Acta de Recepción de Obra con fecha 07/10/2020 y, al haber identificado que fueron subsanadas las observaciones por el CONTRATISTA y en el plazo establecido, se procede a la Recepción de la Obra quedando físicamente concluida. (...)".

En consecuencia, el presidente del Comité de Recepción de obra, quien conocía que la obra se había ejecutado sólo al 87.67% y no al 100%, debido a los deductivos y sinceramiento de metrados, no existiendo sustento alguno respecto al trámite sobre alguna reducción de obra, conforme lo señaló en su informe n.° 229-2020-EKMS-CO/RCC/DRAL de 20 de agosto de 2020⁴⁰ (**Apéndice n.° 72**) e informe n.° 285-2020-EKMS-CO/RCC/DRAL de 15 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 78**), suscribió el documento denominado "Acta de Recepción de obra" de 27 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 75**), sin ninguna observación, habiéndose recibido una obra con estructuras de enrocados cuyas dimensiones eran menores a las establecidas en el expediente técnico de la obra (**Apéndice n.° 48**), cuyo diseño tenía un estimado de vida útil de la obra de catorce (14) años.

De la liquidación

Mediante carta n.° 768-2020/CPR de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 79**), el representante común del Consorcio Protección Rímac, Omar Jesús Muñoz Ramos, remitió a la Entidad la Liquidación Final de Contrato de Obra (**Apéndice n.° 79**), donde al determinar el cálculo del literal "Q. Cálculo de los Mayores Gastos Generales", hace

³⁸ Informado por la Entidad mediante informe n.° 097-2021/GRL-GRDE-DRA-DPA/CO de 24 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 77**), el mismo que fue remitido a la comisión de auditoría mediante oficio n.° 719-2021-GRL-GRDE-DRA/DPA de 27 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 77**).

³⁹ Artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

⁴⁰ Mediante el cual informa al director de Proyectos Agrarios Elmer Rafael Cusma, el sinceramiento de metrados realmente ejecutados de la obra en mención, quien después de un análisis basado en el servicio topográfico contratado por la entidad (**Apéndice n.° 73**), determinó lo siguiente:

"VI. Resultados

(...)

- De la planilla de metrados se puede determinar que el metrado real ejecutado en campo de las partidas: DESCOLMATAACION DEL CAUCE DEL RIO, es 165,023.93 m3 y la partida: CONFORMACION DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO es de 35,361.70 m3. (...)"

referencia a que el contratista sustentó fehacientemente la suma de S/ 41 684,53, según se muestra en la imagen siguiente:

Imagen 38
Cálculo de los mayores gastos generales

Q. CÁLCULO DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES (S/IGV)

CÁLCULO DE MAYORES GASTOS GENERALES	
<p>En el marco de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y los numerales: 6.5; 7.2.3.; 7.2.4.; 7.4.1. de la Directiva N°005-2020-OSCE, que resulta aplicable a los Contratos del Régimen Especial establecido en la Ley N° 30556, donde su ejecución se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N°044-2020-PCM y sus modificatorias.</p> <p>El Contratista Consorcio Protección Rimac mediante Carta N°71-2020/CPR, sustentado en la Resolución Directoral Sectorial N° 243-2020-GRL-GRDE-DRA, solicita reconocimiento de mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo Excepcional por covid-19, a través de la presentación de la Valorización N°01 de Mayores Gastos Generales.</p> <p>Donde en virtud de lo señalado en el párrafo inicial, el Contratista ha sustentado fehacientemente la suma de S/. 41,684.53 (Cuarenta y un mil Seiscientos Ochenta y Cuatro con 53/100 soles) Incl. IGV.</p>	
➔	<p>MGG= S/. 41,684.53 (C/IGV) S/. 35,325.87 (S/IGV)</p>

Fuente: Liquidación de Contrato de Obra (Apéndice n.° 79)

Al respecto, se advierte que dicho monto es el mismo que consignó el contratista en la valorización n.° 01 de mayores gastos generales, presentada con carta n.° 71-2020/CPR⁴¹ de 12 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 80), en la cual aparece el cuadro desagregado de gastos variables y fijos, propios de la paralización de obra por D.S. n.° 044-2020-PCM, el mismo que presenta el cálculo de costos de leyes sociales según se muestra en la imagen siguiente:

Imagen 39
Desagregado de gastos variables y fijos

Mod. Aplic.	ESPECIFICACION DEL GASTO	UNID.	CANTID.	N° DE ELEMENTOS	PRESUPUESTO		
					PREC. UNIT.	C. PARCIAL	C. TOTAL
1	GASTOS GENERALES VARIABLES						
	1. DIRECCIÓN TÉCNICA DE OBRA						23,871.00
	a) PERSONAL TÉCNICO Y DE APOYO					15,660.00	
	INGENIERO RESIDENTE DE OBRA	MES	1.80	1.00	6,000.00	10,800.00	
	INGENIERO ASISTENTE DE OBRA	MES		2.00	4,000.00	0.00	
	INGENIERO DE SEGURIDAD DE OBRA	MES		1.00	3,500.00	0.00	
	ASISTENTE DE SEGURIDAD DE OBRA	MES		2.00	2,500.00	0.00	
	ADMINISTRADOR DE OBRA	MES		1.00	2,000.00	0.00	
	PERSONAL DE LOGÍSTICA	MES		2.00	2,000.00	0.00	
	MAESTRO DE OBRA	MES		1.00	2,500.00	0.00	
	ALMACENERO	MES	1.80	1.00	1,500.00	2,700.00	
	GUARDIÁNES DE MAQUINARIA	MES	1.80	1.00	1,200.00	2,160.00	
	b) LEYES SOCIALES (PLANILLA DE OFICINA DE OBRA)						8,211.00
	LEYES SOCIALES	GLB	1.00	0.30	27,370.00	8,211.00	

Fuente: Carta n.° 715-2020/CPR de 12 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 80).

Como se muestra en la imagen anterior, para el cálculo de gasto de leyes sociales, se consideró un precio unitario de S/ 27 370,00 que no tiene sustento, siendo lo correcto considerar el monto de S/ 15 660,00⁴² que aplicado al factor de 0.30, resulta un costo parcial de S/ 4 698,00, monto menor al presentado en la valorización 1 de mayores gastos generales (S/ 8 211,00), el cual fue pagado en la liquidación de contrato de obra, generando



⁴¹ Debe ser carta n.° 715-2020/CPR (Apéndice n.° 80), según aclaración con carta n.° 286-2021/CPR de 7 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 80).

⁴² Monto calculado a partir de los precios unitarios - Oferta económica del Consorcio Protección Rimac, del expediente de contratación del Procedimiento Especial de Contratación PEC N° 001-2019-GRL-GRDE-DRA-CS (Apéndice n.° 49).

un reconocimiento de mayor pago de gastos generales en la suma de S/ 4 145,34 (incluido el I.G.V.)⁴³, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 29
Cálculo del valor correcto del costo de leyes sociales

Especificación del gasto	Mes	Incidencia	PU S/	C.Parcial S/	C.Total S/
GASTOS GENERALES VARIABLE					
1. Dirección Técnica de Obra					20,358.00
A) Personal Técnico y de Apoyo				15,660.00	
Ingeniero Residente de obra	1.8		6000	10,800.00	
Almacenero	1.8		1500	2,700.00	
Guardianes de maquinaria	1.8		1200	2,160.00	
B) Leyes Sociales (Planilla de oficina de obra)					
Leyes Sociales	1	0.3	15,660.00	4,698.00	

Fuente: Informe técnico n.º 001-2021-CG/GRLP-DRAL-AC1-MICR, de 28 de junio de 2021 (Apéndice n.º 53).

Elaborado por: Comisión auditora

Cabe indicar que, respecto al reconocimiento de mayores gastos generales, la comisión de control concurrente observó que el informe n.º 092-2020-EKMS-CO/RCC/DRAL de 12 de junio de 2020 (Apéndice n.º 81), emitido por el coordinador de Obras de Reconstrucción con Cambios, Edson Krisnan Murga Sayaverde, presentaba errores de cálculo, hecho que se comunicó al titular de la Entidad en el informe de hito de control n.º 6461-2020-SCC-GRLP⁴⁴ (Apéndice n.º 65), según se muestra a continuación:

Imagen 40
Observación a la determinación de gastos generales del hito n.º 5

Cuadro n.º 09
Determinación del reconocimiento de los gastos generales por paralización por COVID-19

GASTOS GENERALES CALCULADOS POR AFECTACION DEL COVID-19 PERIODO DEL 01/04/2020 AL 25/05/2020				
ESPECIFICACION DEL GASTO	MES	PU	C.TOTAL	
1. DIRECCION TECNICA				
A) PERSONAL TECNICO Y DE APOYO				Valor errado respecto a la propuesta que es 6 000,00
INGENIERO RESIDENTE DE OBRA	1.80	8,000.00	14,400.00	
ALMACENERO	1.80	1,500.00	2,700.00	
GUADIANES DE MAQUINARIA	1.80	1,200.00	2,160.00	
B) LEYES SOCIALES (PLANILLA DE OFICINA DE OBRA)				
LEYES SOCIALES	1.00	27,370.00	27,370.00	Suma parcial no corresponde al costo del personal técnico y de apoyo
C) VARIOS				
3. GASTOS FINANCIEROS				
CARTA FIANZA POR EL REL CUMPLIMIENTO	1.80	6,075.90	10,936.62	Coeficiente de 0.30 según propuesta de la contratista
POLIZAS DE SEGURO CAR	1.80	13,199.00	23,758.20	
POLIZAS DE ACCIDENTES PERSONALES	1.80	1,823.10	3,281.58	
COSTO TOTAL DE GASTOS GENERALES			84,606.40	

Fuente: Carta n.º 098-2020-GRL-GRDE-DRA/DPA del coordinador de obras de reconstrucción con cambios de la Entidad recepcionada el 16 de julio de 2020

Elaborado por: Comisión de control

Fuente: Oficio n.º 000733-2020-CG/GRLP de 21 de julio de 2020 (Apéndice n.º 65).

Cabe señalar que con informe n.º 320-2020-EKMS-CO/RCC/DRAL de 29 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 81), el Coordinador de Obras de Reconstrucción con Cambios, Edson Krisnan Murga Sayaverde, presentó una aclaración a las observaciones del informe de hito de control, las cuales no fueron superadas en su totalidad.



⁴³ S/ 3 513,00 + 18% (I.G.V.) = S/ 4 145,34.

⁴⁴ Oficio n.º 000733-2020-CG/GRLP de 21 de julio de 2020 (Apéndice n.º 65), a través del cual se comunicó a la Dirección Regional de Agricultura de Lima, el informe de hito de control n.º 6461-2020-SCC-GRLP – hito 5 (Apéndice n.º 65).

Asimismo, en relación a lo comentado, se precisa que el monto de mayores gastos generales, ha sido considerado en el concepto "otros" del cuadro resumen de saldos del contrato principal, el mismo que se muestra en la imagen siguiente:

Imagen 41
Cuadro resumen de saldos del contrato principal

ITEM	CONCEPTO	A FAVOR DEL CONTRATISTA (S/IGV)	IGV (18%)	A FAVOR DEL CONTRATISTA (C/IGV)
		EFECTIVO		EFECTIVO
	OBRA PRINCIPAL			
1	VALORIZACIONES	S/ 0.03	S/ 0.01	S/ 0.04
2	REAJUSTES	S/ 58,369.62	S/ 10,506.53	S/ 68,876.15
3	DEDUCCIONES POR REINTEGROS	-S/ 3,617.75	-S/ 651.19	-S/ 4,268.94
4	ADELANTOS	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
5	FONDO DE GARANTIA	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
6	PENALIDADES	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
7	OTROS	S/ 35,325.87	S/ 6,358.66	S/ 41,684.53
	TOTAL SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/ 97,313.27	S/ 17,516.39	S/ 114,829.66
	TOTAL A FACTURAR POR EL CONTRATISTA (S/IGV)		S/ 97,313.27	
	IGV (18%)		S/ 17,516.39	
	SALDO FINAL DEL CONTRATO PRINCIPAL (POR FACTURAR)		S/ 114,829.66	

Fuente: Liquidación de contrato de obra (Apéndice n.º 79).

Finalmente, a pesar de los errores de cálculo, mediante Resolución de Administración n.º 012-2020-GRL-GRDE-DRA/OA de 18 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 82), el director de la oficina de Administración, Roberto Bruce Tenorio Hurtado, resolvió aprobar la liquidación de contrato de ejecución de la obra, por una inversión total de S/ 14 494 795,51 y un saldo a favor del contratista de S/ 114 829,66; y seguidamente, con informe n.º 554-2020-EKMS-CO/RCC/DRAL de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 80) el coordinador de obras de Reconstrucción con Cambios, Edson Krisnan Murga Sayaverde, dio opinión favorable a la liquidación recomendando se realice el pago del saldo de Liquidación y lo remitió al director de Proyectos Agrarios, Elmer Rafael Cusma el 22 de diciembre de 2020, el cual a su vez lo remitió al director de la oficina de Administración, Roberto Bruce Tenorio Hurtado, haciéndose efectivo su pago mediante comprobante de pago n.º 2450 de 15 de enero de 2021 (Apéndice n.º 80), por un monto de S/ 114 829,66.

- c) Deficiencias constructivas en la ejecución de la partida de enrocados, que difieren del expediente técnico de la obra, ocasionando que se afecte la vida útil de la obra, y un perjuicio económico a la Entidad de S/ 3 889 784,91.

Durante la visita de inspección física realizada a la obra los días 20 y 21 de mayo de 2021, los especialistas de la comisión de control y un representante de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, evidenciaron la existencia de enrocados colapsados en diferentes progresivas de la obra – sector Santa Eulalia, lo cual se debería a que dichas estructuras fueron construidas sin cumplir las especificaciones del expediente técnico de la obra (Apéndice n.º 48); hecho que se encuentra consignado en el Acta n.º 01-2021-CG/GRLP-DRAL-AC1 (Apéndice n.º 83) y Acta n.º 02-2021-CG/GRLP-DRAL-AC1 (Apéndice n.º 83) de 20 y 21 de mayo de 2021, respectivamente, y han sido precisadas en el informe técnico n.º 001-2021-CG/GRLP-DRAL-AC1-MICR de 28 de junio de 2021 (Apéndice n.º 53).

El resumen de los tramos verificados en ambos sectores, Santa Eulalia y Ricardo Palma, se muestra a continuación:



Cuadro n.° 30
Sectores y tramos de intervención según el expediente técnico

Sector	Tramo	Ubicación	Margen	Coordenadas UTM WGS84		Tipo de Dique	Longitud (m)
				Este	Norte		
Santa Eulalia	1	Inicial	Derecho	322045.286	8689680.700	Tipo 1	253.570
	1	Final	Derecho	321984.625	8689449.719	Tipo 1	
	1	Inicial	Derecho	321984.625	8689449.719	Tipo 2	820.46
	1	Final	Derecho	321677.038	8688783.612	Tipo 2	
	1	Inicial	Derecho	321677.038	8688783.612	Tipo 1	114.960
	1	Final	Derecho	321646.287	8688675.787	Tipo 1	
	1	Inicial	Derecho	321646.287	8688675.787	Tipo 2	117.700
	1	Final	Derecho	321584.902	8688575.367	Tipo 2	
	1	Inicial	Izquierdo	321711.848	8688782.676	Tipo 1	128.200
	1	Final	Izquierdo	321683.848	8688658.118	Tipo 1	
	2	Inicial	Derecho	320289.329	8686164.723	Tipo 2	1011.250
	2	Final	Derecho	319966.618	8685229.841	Tipo 2	
	3	Inicial	Derecho	319931.756	8684995.912	Tipo 1	275.570
	3	Final	Derecho	319786.718	8684762.548	Tipo 1	
	4	Inicial	Derecho	319718.920	8684238.147	Tipo 3	196.250
	4	Final	Derecho	319031.143	8684112.887	Tipo 3	
	4	Inicial	Izquierdo	319210.162	8684207.163	Tipo 3	199.050
	4	Final	Izquierdo	319052.573	8684098.204	Tipo 3	
	5	Inicial	Derecho	318718.582	8682142.077	Tipo 2	165.830
	5	Final	Derecho	318607.996	8682024.566	Tipo 2	
Ricardo Palma	1	Inicial	Derecho	324858.972	8682531.415	Tipo 4	214.900
	1	Final	Derecho	324675.708	8682439.477	Tipo 4	
	1	Inicial	Izquierdo	325464.624	8682738.954	Tipo 5	664.600
	1	Final	Izquierdo	324865.269	8682481.846	Tipo 5	
	1	Inicial	Izquierdo	324865.269	8682481.846	Tipo 4	335.400
	1	Final	Izquierdo	324555.086	8682473.174	Tipo 4	
	1	Inicial	Izquierdo	324555.086	8682473.174	Tipo 5	379.130
	1	Final	Izquierdo	324200.869	8682480.585	Tipo 5	
	2	Inicial	Derecho	323087.830	8681707.394	Tipo 6	437.510
	2	Final	Derecho	322686.031	8681558.037	Tipo 6	
	2	Inicial	Izquierdo	323366.468	8681822.334	Tipo 6	745.390
	2	Final	Izquierdo	322686.676	8681533.539	Tipo 6	

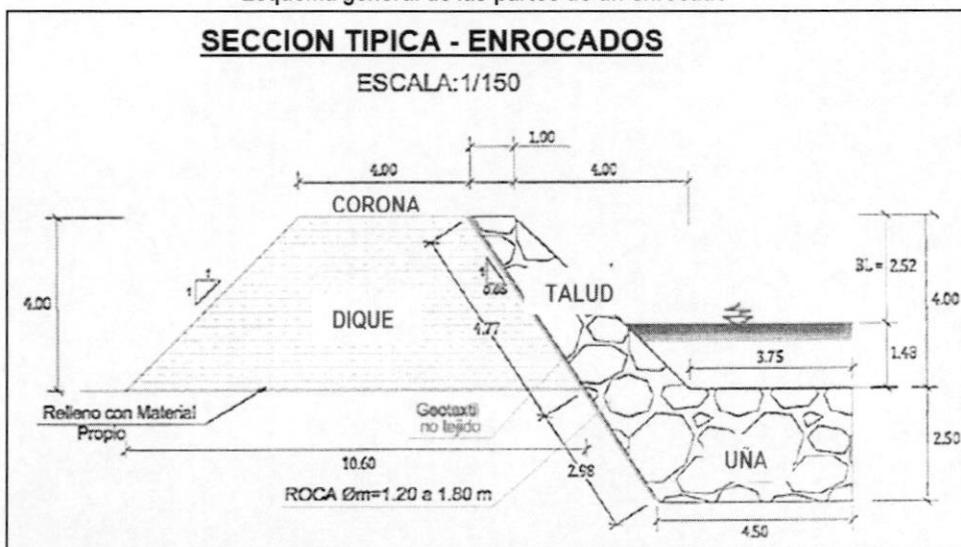
Fuente: Informe técnico n.° 001-2021-CG/GRLP-DRAL-AC1-MICR, de 28 de junio de 2021 (Apéndice n.° 53).

Elaborado por: Comisión auditora.

La geometría y características técnicas de cada tipo de enrocado, se encuentran indicadas en los planos PP 01, PP 02, PP 03, PP 04, PP 05, PP 06, PP 07, PP 08 y PP 09, del Expediente Técnico (Apéndice n.° 48) aprobado con Resolución Directoral Sectorial n.° 181-2019-GRL-GRDE-DRA de 06 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 5), según se muestran a continuación:



Imagen 42
Esquema general de las partes de un enrocado

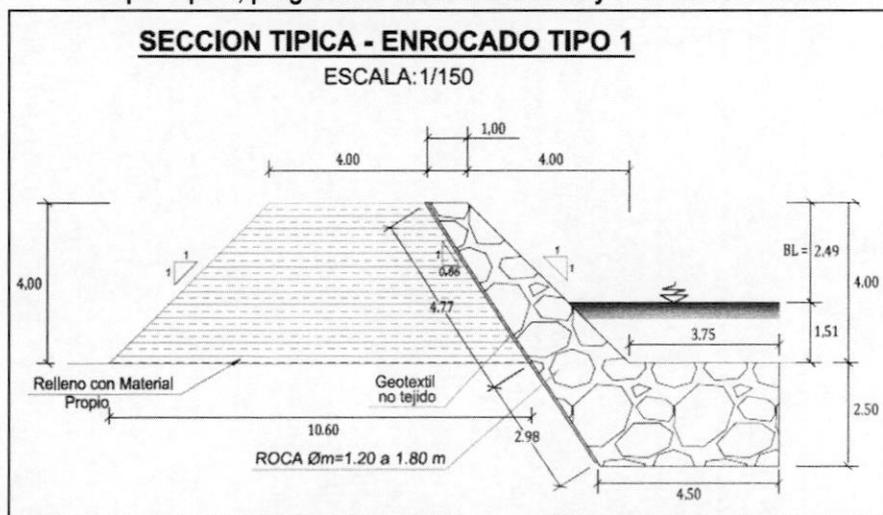


Fuente: Planos PP 01 y PP 02 del Expediente Técnico de la obra (Apéndice n.º 48), aprobado con Resolución Directoral Sectorial n.º 181-2019-GRL-GRDE-DRA de 06 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 5).

Respecto al cumplimiento de la ejecución de las metas físicas (partidas) de la obra, conforme al expediente técnico (Apéndice n.º 48), planos y normativa aplicable se tiene lo siguiente:

- **Sector Santa Eulalia - Tramo 1 margen derecha progresivas 0+000 a 1+306.96.** Conforme al expediente técnico (Apéndice n.º 48), el tramo en mención tenía previsto la construcción de dos (2) tipos de enrocado con ubicaciones delimitadas por progresivas, acotadas respecto al eje del cauce del río Santa Eulalia. Los tipos de enrocado que debían ser construidos en este tramo son los siguientes:

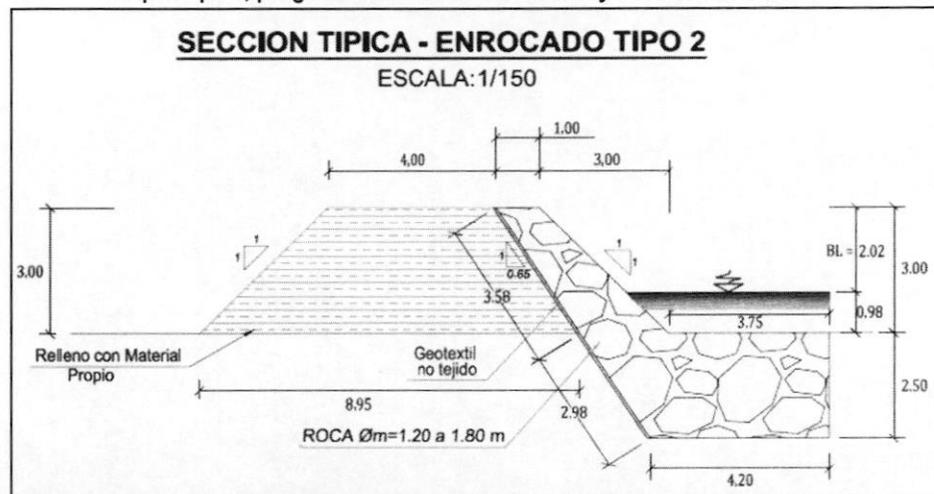
Imagen 43
Dique Tipo 1, progresivas 0+000 a 0+253.57 y 1+074.03 a 1+189.26



Fuente: Planos PP 01 y PP 02 del Expediente Técnico de la obra (Apéndice n.º 48), aprobado con Resolución Directoral Sectorial n.º 181-2019-GRL-GRDE-DRA de 06 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 5).



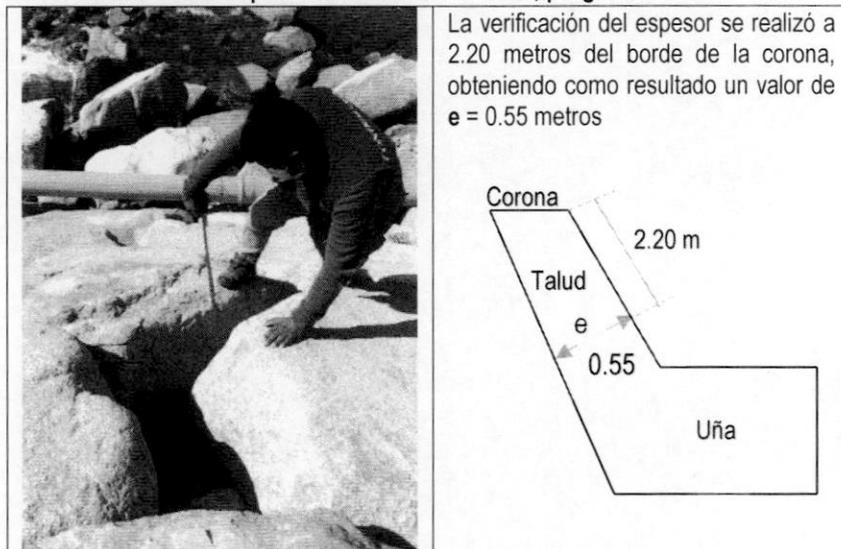
Imagen 44
Dique Tipo 2, progresivas 0+253.57 a 1+074.03 y 1+189.26 a 1+306.96



Fuente: Planos PP 01 y PP 02 del Expediente Técnico de la obra (Apéndice n.º 48), aprobado con Resolución Directoral Sectorial n.º 181-2019-GRL-GRDE-DRA de 06 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 5).

En este tramo, se evidenció que el enrocado presentaba espacios vacíos entre las rocas, lo que permitió realizar las mediciones del espesor de dichas rocas respecto a la inclinación del talud de dique en las progresivas 0+005 y 0+120, los resultados de las mediciones arrojaron espesores (e) de 0.55 y 0.60 metros respectivamente, las mismas que se muestran en las imágenes siguientes:

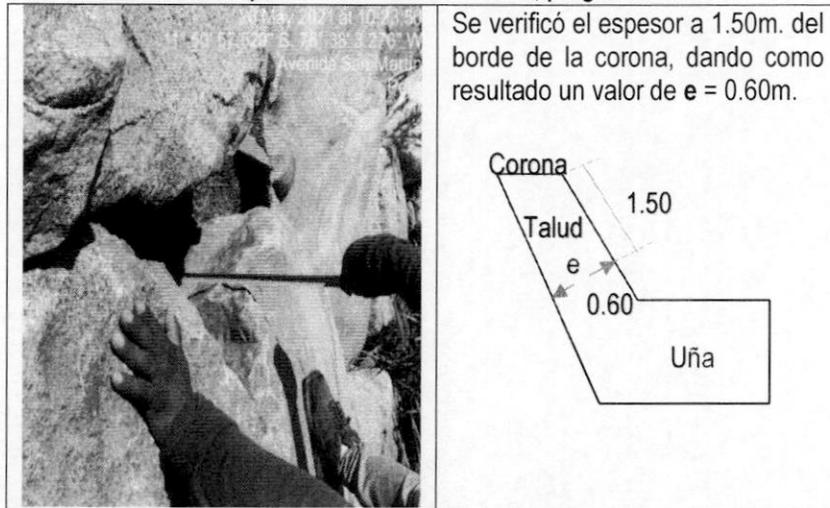
Imagen 45
Verificación del espesor de enrocado en talud, progresiva 0+005



Fuente: Acta de Inspección n.º 01-2021-CG/GRLP-DRAL-AC1 (Apéndice n.º 83).



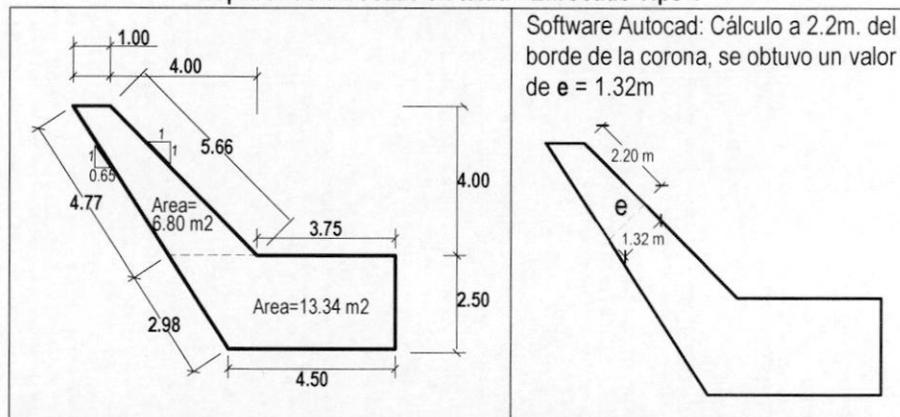
Imagen 46
Verificación del espesor de enrocado en talud, progresiva 0+120



Fuente: Acta de Inspección n.° 01-2021-CG/GRLP-DRAL-AC1 (Apéndice n.° 83).
Elaborado por: Comisión auditora.

Por otro lado, a partir de las secciones indicadas en los planos, según la escala establecida en el Plano PP 01 del expediente técnico (Apéndice n.° 48) y con la ayuda de software (Autocad), se pudo determinar el espesor de enrocado en el punto medido en la progresiva 0+005 conforme se muestra a continuación:

Imagen 47
Espesor de enrocado en talud - Enrocado Tipo 1



Fuente: Plano PP 01 del Expediente Técnico de la obra (Apéndice n.° 48), aprobado con Resolución Directoral Sectorial n.° 181-2019-GRL-GRDE-DRA de 06 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 5).

Para poder realizar la comparación de los espesores obtenidos en campo y gabinete, previamente se debe tomar en cuenta lo establecido en las especificaciones técnicas de la partida 05.06 Suministro e Instalación de Geotextil no tejido⁴⁵, la misma que indica, que previa a la colocación y acomodo de las rocas en el talud, debió colocarse material granular sobre el geotextil en un espesor de 0.40m; en ese sentido, considerando dicha especificación, el espesor resultante de valor obtenido en gabinete debería ser, $e = 1.32m - 0.40m = 0.92m$.

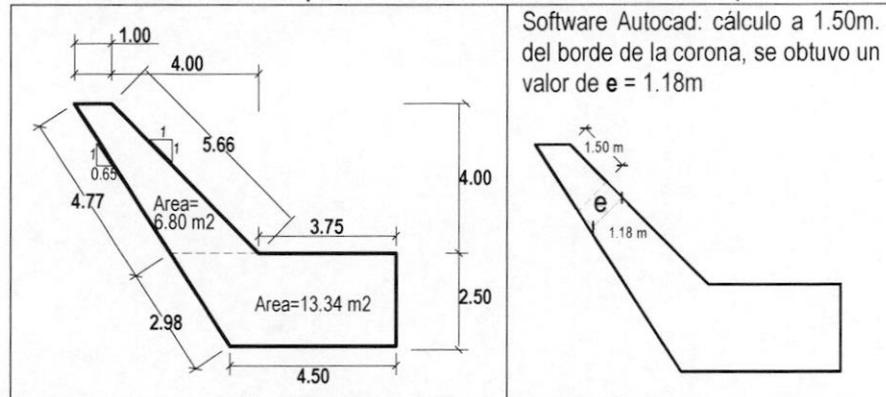
⁴⁵ (...) La primera capa de material sobre el geotextil deberá tener un espesor no menor a 40 cm., y el tamaño máximo de árido a emplear debe ser inferior a 200 mm. (...)"

Este valor comparado con el obtenido en campo $e = 0.55\text{m}$, evidencia que no se cumplió con las dimensiones del espesor de enrocado de talud, según lo indicado en los planos del Expediente Técnico (Apéndice n.° 48).

Del mismo modo, se procedió a determinar el espesor del enrocado en la progresiva 0+120, según se muestra a continuación:

Imagen 48

Determinación del espesor de enrocado en talud - enrocado Tipo 1



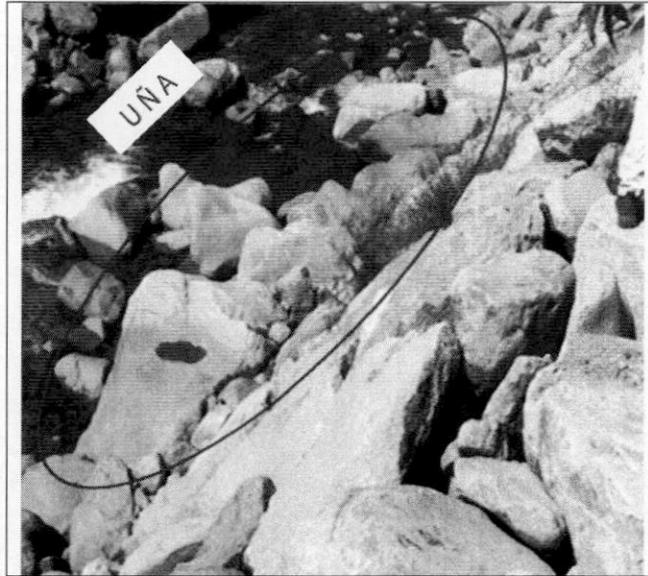
Fuente: Plano PP 01 del Expediente Técnico de la obra (Apéndice n.° 48), aprobado con Resolución Directoral Sectorial n.° 181-2019-GRL-GRDE-DRA de 06 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 5).

Considerando el espesor del material granular previsto sobre el geotextil, el valor resultante del espesor de enrocado debería ser $e = 1.18\text{m} - 0.40\text{m} = 0.78\text{m}$; sin embargo, comparado este valor con el obtenido en campo ($e = 0.60\text{m}$), se evidencia que no se cumplió con las dimensiones del espesor de enrocado de talud, según lo indicado en los planos del Expediente Técnico (Apéndice n.° 48).

Asimismo, en este tramo, se evidenció que la estructura de la uña del enrocado se encontraba expuesta respecto al flujo de agua en el cauce del río, y que las rocas que son parte de dicha uña, se encontraban separadas formando grandes vacíos entre ellas, éste hecho permitió realizar las mediciones de la altura de uña en diferentes puntos, conforme se muestra en las imágenes siguientes:



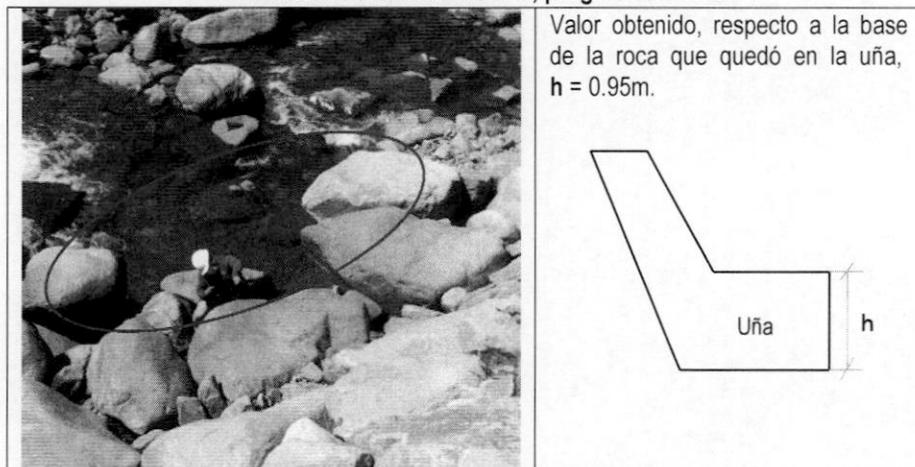
Imagen 49
Fotografía registrada en la progresiva 0+270



Fuente: Acta de Inspección n.° 01-2021-CG/GRLP-DRAL-AC1 (Apéndice n.° 83).
Elaborado por: Comisión auditora

Conforme se aprecia en la imagen anterior, la uña del enrocado no se encuentra como un elemento íntegro, en vista que algunas rocas que formaban parte de dicha estructura, fueron removidas por efecto de socavación⁴⁶ producida en la base de la misma.

Imagen 50
Verificación de la altura de uña, progresiva 0+270



Fuente: Acta de Inspección n.° 01-2021-CG/GRLP-DRAL-AC1 (Apéndice n.° 83).



⁴⁶ Socavar: excavar algo por debajo, dejándolo en falso.- Según definición de la RAE, <https://dle.rae.es/socavar>

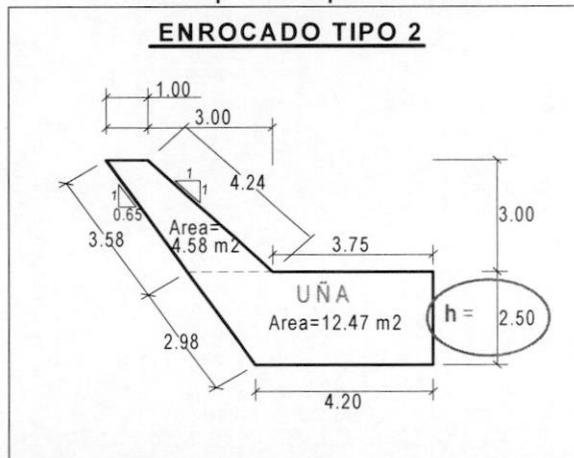
Imagen 51
Verificación de la altura de uña de enrocado, progresiva 0+360



Fuente: Acta de Inspección n.° 01-2021-CG/GRLP-DRAL-AC1 (Apéndice n.° 83).

Respecto a las dimensiones de la uña, no se cumplió lo indicado en los planos del Expediente Técnico (Apéndice n.° 48), siendo que la altura de uña para el enrocado tipo 2 debía ser de $h = 2.50\text{m}$, según se muestra en la imagen siguiente:

Imagen 52
Enrocado tipo 2 del expediente técnico



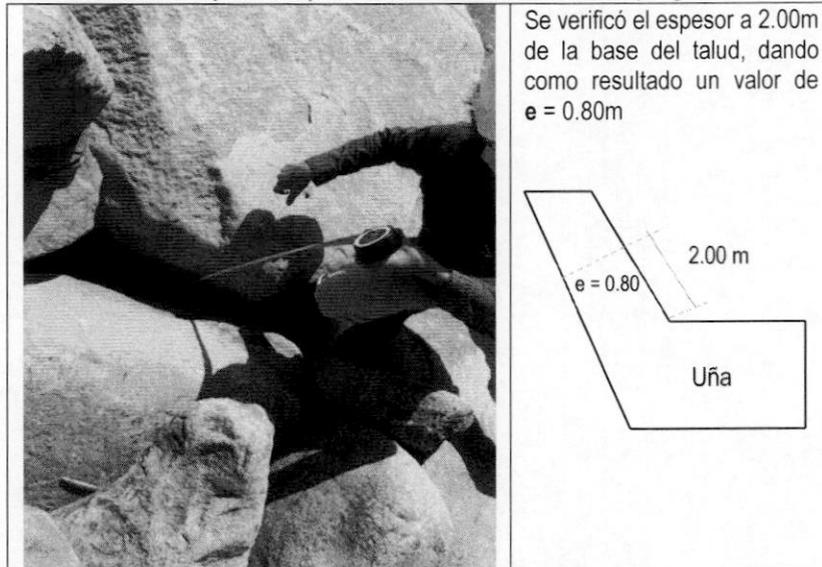
Fuente: Plano PP 01 del Expediente Técnico de la obra (Apéndice n.° 48), aprobado con Resolución Directoral Sectorial n.° 181-2019-GRL-GRDE-DRA de 06 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 5).

Asimismo, en la progresiva 0+360 se verificó el espesor de la base del talud, observándose que éste es menor al establecido en el expediente técnico (Apéndice n.° 48), según se muestra en las imágenes siguientes:



Imagen 53

Verificación en campo del espesor del enrocado en el talud, progresiva 0+360

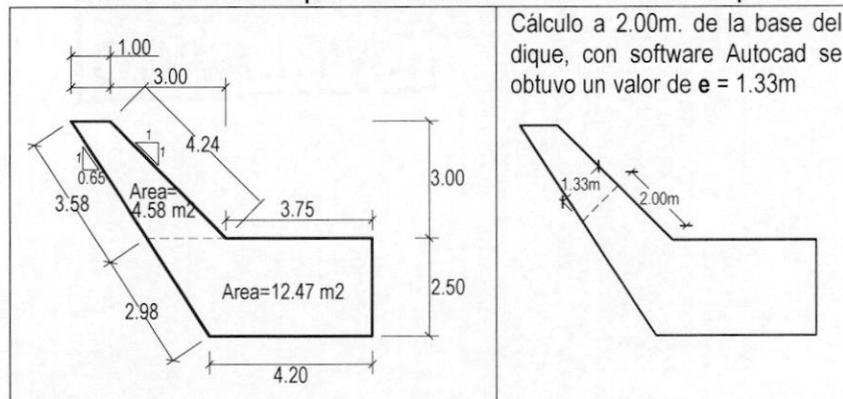


Se verificó el espesor a 2.00m de la base del talud, dando como resultado un valor de $e = 0.80m$

Fuente: Acta de Inspección n.° 01-2021-CG/GRLP-DRAL-AC1 (Apéndice n.° 83).

Imagen 54

Determinación del espesor de enrocado en talud - Enrocado Tipo 2



Cálculo a 2.00m. de la base del dique, con software Autocad se obtuvo un valor de $e = 1.33m$

Fuente: Plano PP 01 del Expediente Técnico de la obra (Apéndice n.° 48), aprobado con Resolución Directoral Sectorial n.° 181-2019-GRL-GRDE-DRA de 06 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 5).

Considerando el espesor del material granular previsto sobre el geotextil, el valor resultante del espesor de enrocado debería ser $e = 1.33m - 0.40m = 0.93m$; sin embargo, este valor comparado con el obtenido en campo ($e = 0.80m$), evidencia que no se cumplió con las dimensiones del espesor de enrocado de talud, según lo indicado en los planos del Expediente Técnico (Apéndice n.° 48).

Por otro lado, en la progresiva 0+370 se evidenció que la estructura de enrocado del talud presentó asentamientos y desprendimientos, evidenciándose que las rocas se derrumbaron y desmoronaron de la estructura que formaban dicho enrocado, observándose además restos expuestos del geotextil, según se muestra en la imagen siguiente:



Imagen 55
Enrocado de talud colapsado en la progresiva 0+370



Fuente: Acta de Inspección n.° 01-2021-CG/GRLP-DRAL-AC1 (Apéndice n.° 83).

En la progresiva 0+390 continúa evidenciándose, la estructura de la uña socavada, con grandes vacíos entre ellas; asimismo, se observa que dicha estructura no se encuentra trabajando como un solo elemento o cuerpo estable⁴⁷, conforme se muestra en la imagen siguiente:

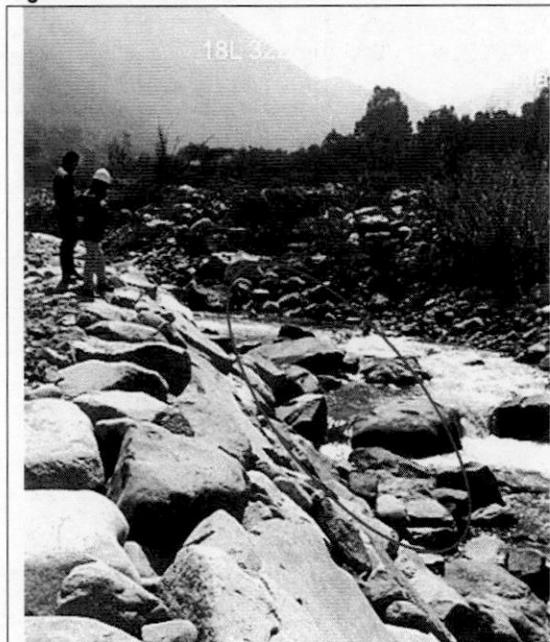
Q

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PLQ

Imagen 56
Progresiva 0+390 verificación de la estructura de la uña



Fuente: Acta de Inspección n.° 01-2021-CG/GRLP-DRAL-AC1 (Apéndice n.° 83).

En la misma progresiva, se verificó el ancho de uña, la cual llegó a medir 1.60 m, dicha medición se realizó en el pie del enrocado del talud, conforme se muestra en la imagen siguiente:



⁴⁷ Definición: Que mantiene o recupera el equilibrio - <https://dle.rae.es/estable>

Imagen 57
Medición de ancho de uña en la progresiva 0+390

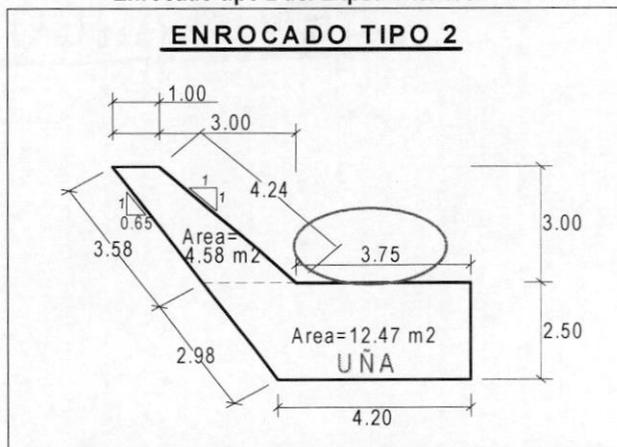


Fuente: Acta de Inspección n.°01-2021-CG/GRLP-DRAL-AC1 (Apéndice n.° 83).

Como resultado de dicha medición, se evidenció que el ancho de uña construido no estaría conforme a lo establecido en los planos del Expediente Técnico, el cual indicaba que el ancho de uña para el enrocado Tipo 2, debía medir 3.75m, según se muestra la imagen siguiente:

Handwritten notes and signatures:
 Q
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]

Imagen 58
Enrocado tipo 2 del Expediente técnico

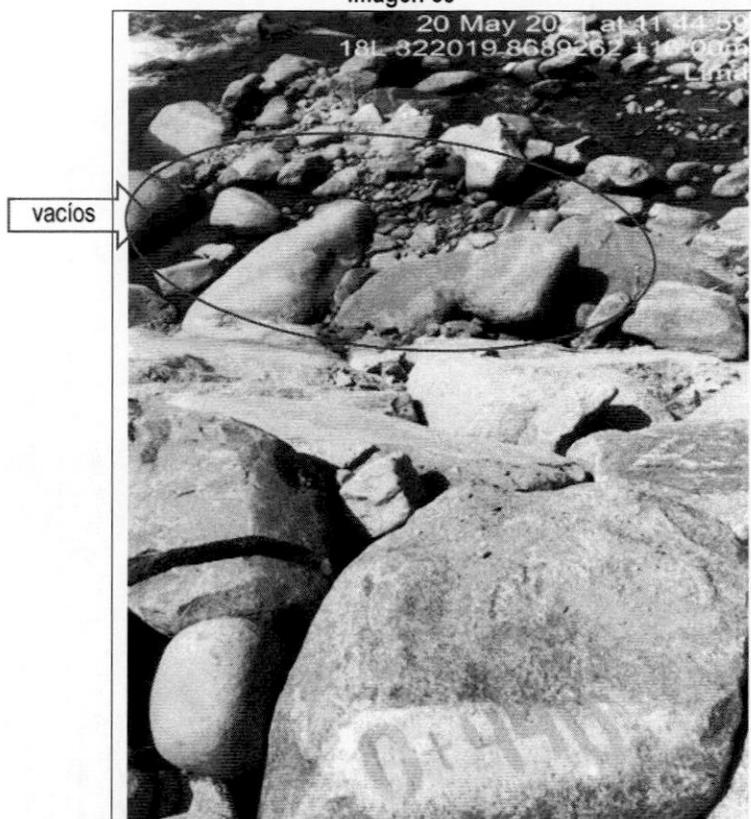


Fuente: Plano PP 01 del Expediente Técnico de la obra (Apéndice n.° 48).

En la progresiva 0+440, se evidenció que la estructura de enrocado de uña se encuentra socavada, con presencia de vacíos entre las rocas que la conforman, según se muestra en la imagen siguiente:



Imagen 59



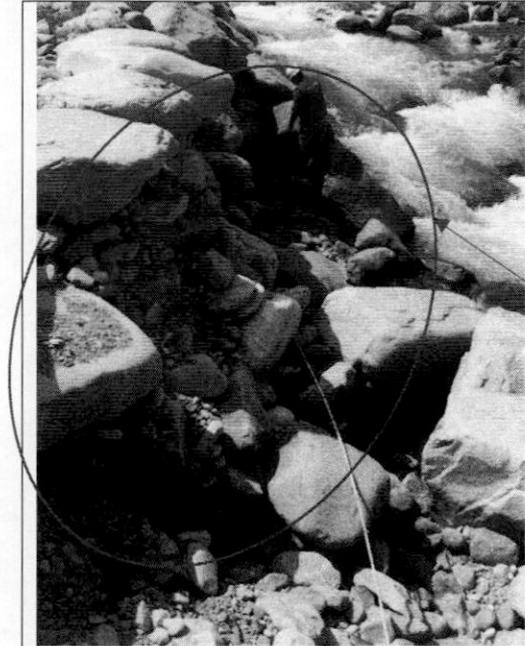
Fuente: Acta de Inspección n.º 01-2021-CG/GRLP-DRAL-AC1 (Apéndice n.º 83).

Entre las progresiva 0+500 a la 0+700, se evidenció que el talud del enrocado continúa presentando tramos colapsados⁴⁸, con rocas derrumbadas y desmoronadas de la estructura que formaba el enrocado de talud, también se observó que la uña continúa presentando la estructura incompleta; en las imágenes que se muestran a continuación, se describe lo indicado en el presente párrafo:



⁴⁸ Deformación o destrucción brusca de un cuerpo por la acción de una fuerza. (Definición de la RAE – www.del.rae.es/colapso)

Imagen 60
Enrocado de talud colapsado en progresiva 0+500 a 0+700



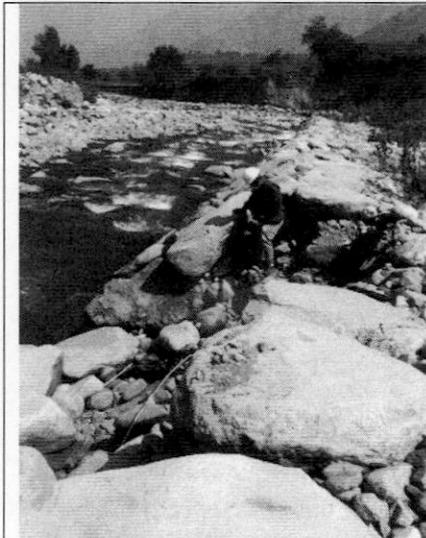
Nótese que el enrocado del talud se encuentra colapsado.

Fuente: Acta de Inspección n.°01-2021-CG/GRLP-DRAL-AC1 (Apéndice n.° 83).

A la altura de la progresiva 0+790, se evidenció otro tramo colapsado, en el cual también se pudo medir el espesor del enrocado de talud, a una distancia de 1.30m de la corona del dique, arrojando un espesor de 0.60m respecto al talud del dique, conforme se muestra a continuación.

Imagen 61

Medición en campo del espesor de enrocado de talud en la progresiva 0+790



Se verificó el espesor a 1.30m de la corona del dique, dando como resultado un valor de $e = 0.60m$



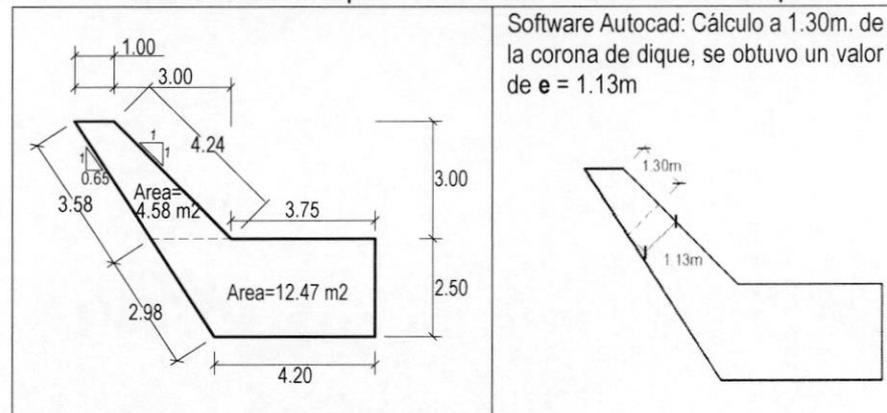
Fuente: Acta de Inspección n.°01-2021-CG/GRLP-DRAL-AC1 (Apéndice n.° 83).



Como resultado de dicha medición, se evidenció que el espesor del enrocado de talud no estaría conforme a lo establecido en los planos del Expediente Técnico, el cual indicaba un espesor igual a 1.13m, según se muestra la imagen siguiente:

Imagen 62

Determinación del espesor de enrocado en talud - Enrocado Tipo 2



Fuente: Plano PP 01 del Expediente Técnico de la obra (Apéndice n.º 48).

Considerando el espesor del material granular previsto sobre el geotextil, el valor resultante del espesor de enrocado sería de $e = 1.13\text{m} - 0.40\text{m} = 0.73\text{m}$, este valor comparado con el obtenido en campo ($e = 0.60\text{m}$), evidencia que no se cumplió con las dimensiones del espesor de enrocado de talud, según lo indicado en los planos del Expediente Técnico⁴⁹ (Apéndice n.º 48).

Entre la progresiva 0+860 a la progresiva 1+220, el enrocado de talud se encontró colapsado, observándose que el desprendimiento de las rocas por asentamiento⁵⁰, debilitó los costados del enrocado de talud desde el punto en el cual se inició el desprendimiento, causando su desmoronamiento por un efecto de reacción en cadena⁵¹, provocando la inestabilidad del enrocado.

Lo indicado líneas arriba se evidencia en las imágenes siguientes:



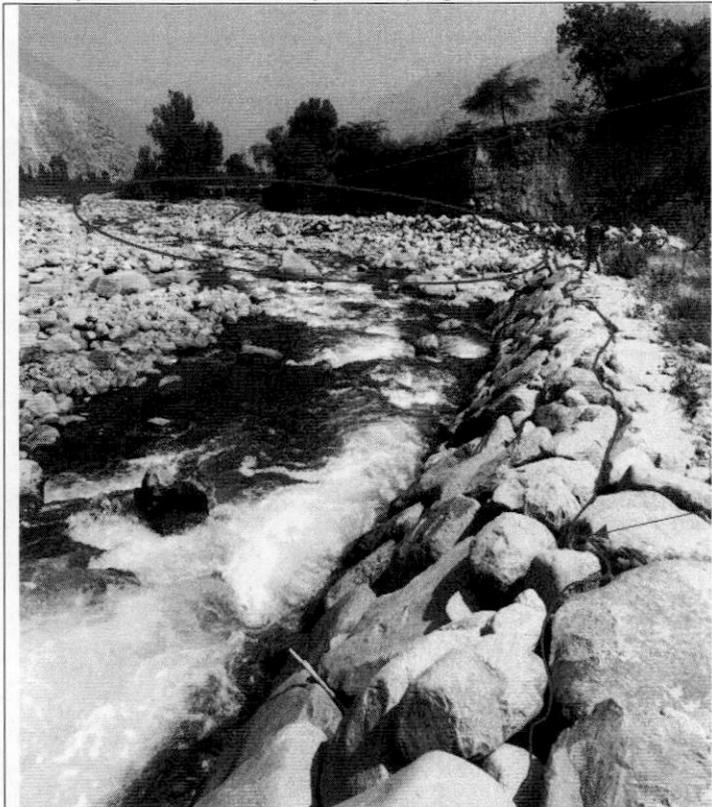
⁴⁹ Resolución Directoral Sectorial n.º 181-2019-GRL-GRDE-DRA de 06 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 5).

⁵⁰ Falla producida por socavación en la uña del enrocado. (<https://www.studocu.com/pe/n/5737887?sid=01621872822>)

⁵¹ Una **reacción en cadena** es una secuencia de **reacciones** en las que un producto o subproducto reactivo produce reacciones adicionales en un efecto cascada.

https://es.wikipedia.org/wiki/Reacci%C3%B3n_en_cadena

Imagen 63
Colapso de enrocado de dique en la progresiva 0+860 a 1+220



Nótese en la imagen encerrada en el círculo el colapso de enrocado de dique.

La línea muestra la separación de las rocas por asentamiento.

Fuente: Acta de Inspección n.°01-2021-CG/GRLP-DRAL-AC1 (Apéndice n.° 30).

Imagen 64
Desmoronamiento por inestabilidad del enrocado del talud



Una vez iniciado el desmoronamiento de rocas se produce el efecto de reacción en cadena.

Fuente: Acta de Inspección n.°01-2021-CG/GRLP-DRAL-AC1 (Apéndice n.° 30).



Llegando a la parte final del tramo 1 (margen derecha – sector Santa Eulalia), continúa el colapso del enrocado de talud de dique en diferentes puntos, observándose el desmoronamiento de las rocas, según se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen 65
Progresiva de referencia 1+220



Fuente: Acta de Inspección n.°01-2021-CG/GRLP-DRAL-AC1 (Apéndice n.° 30).

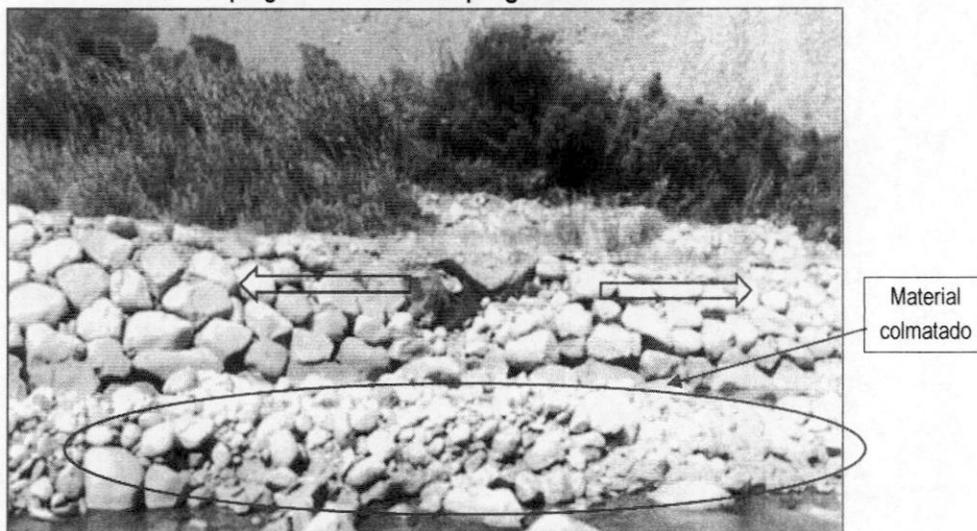
- **Sector Santa Eulalia - Tramo 1 margen izquierda.**

Conforme al expediente técnico, el tramo en mención tenía prevista la construcción del enrocado tipo 1, siendo delimitada su ubicación entre las progresivas 1+074 a la progresiva 1+202.20.

En este tramo se evidenció que la estructura del enrocado del talud de dique, también se encontraba colapsada, presentando desprendimiento y desmoronamiento de las rocas que la conformaban, así como el geotextil expuesto, asimismo, en dicha margen a lo largo del tramo se encontró material colmatado, lo que limitó a la comisión verificar el estado de la uña del dique. A continuación, se muestra la imagen mostrando lo indicado:



Imagen 66
Tramo 1 – progresiva 1+074 a la progresiva 1+202.20



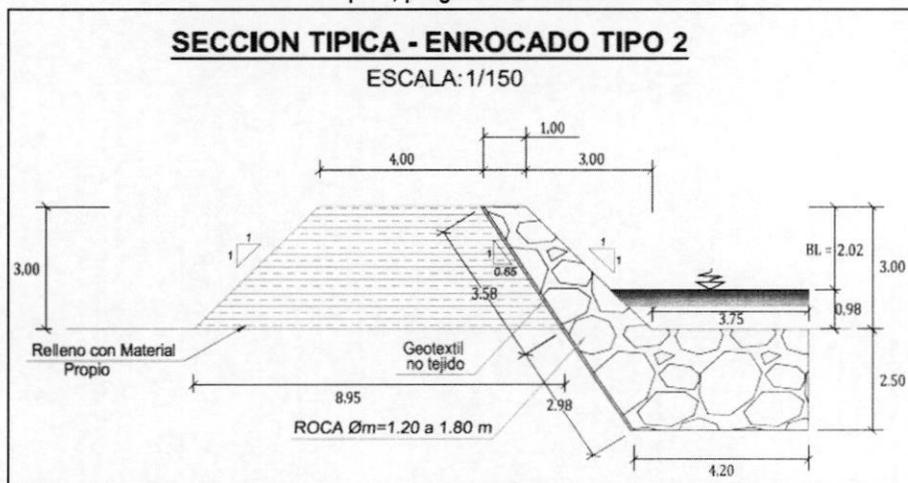
Fuente: Acta de Inspección n.°01-2021-CG/GRLP-DRAL-AC1 (Apéndice n.° 30).

En la imagen anterior, también se evidencia el efecto de reacción en cadena, observándose que el desmoronamiento y desprendimiento de las rocas del enrocado del talud, avanza en dirección opuesta respecto al inicio del punto de colapso, generando inestabilidad en el mismo.

- **Sector Santa Eulalia - Tramo 2 margen derecha progresivas 0+000 a 1+011.25.**

Conforme al expediente técnico, el tramo en mención tenía previsto la construcción de un enrocado tipo 2, con las dimensiones que se muestran en la imagen siguiente:

Imagen 67
Enrocado Tipo 2, progresivas 0+000 a 1+011.25



Fuente: Plano PP 03 del Expediente Técnico de la obra⁵² (Apéndice n.° 48).

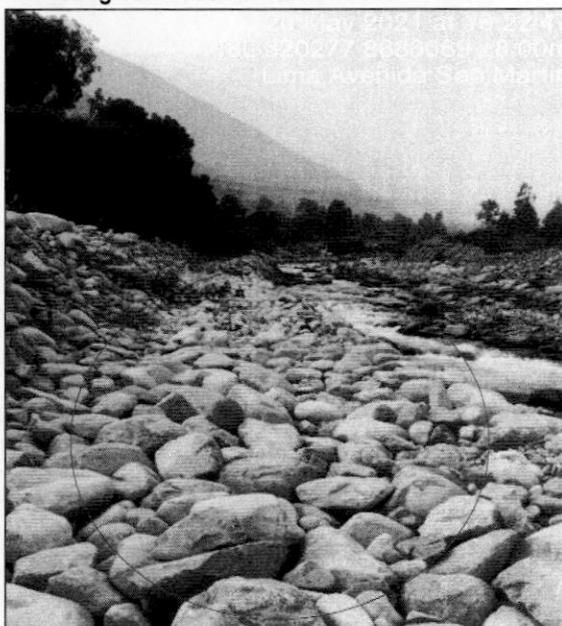
⁵² Aprobado con Resolución Directoral Sectorial n.° 181-2019-GRL-GRDE-DRA de 06 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 5).

Durante la inspección al tramo 2, se evidenció que, iniciado el tramo, el enrocado del talud de dique también se encontraba colapsado, y que las rocas desmoronadas se encontraban acumuladas en el lecho del río; asimismo, en diferentes puntos de dicho tramo, se observó desprendimiento de rocas que conformaban el enrocado del talud, las cuales fueron arrastradas a lo largo del cauce, produciéndose acumulación de material en el lecho del río, no permitiendo a la comisión, verificar las condiciones de la estructura de la uña del dique.

Lo hechos expuestos, fueron observados a lo largo de todo el tramo 2, los mismos que fueron evidenciados con fotografías, tomando como referencia las progresivas 0+000 a 1+011.25, dichas imágenes se muestran a continuación:

Imagen 68

Colapso del enrocado de talud de dique
Progresivas de referencia 0+020 a 0+060



Fuente: Acta de Inspección n.° 01-2021-CG/GRLP-DRAL-AC1
(Apéndice n.° 30).

Conforme de muestra en la imagen anterior, el enrocado del talud colapsó en su totalidad, quedando las rocas desmoronadas, acumuladas en el lecho del río, limitando a la comisión verificar las condiciones de la estructura de la uña del dique.



Imagen 69
Colapso de enrocado de talud de dique

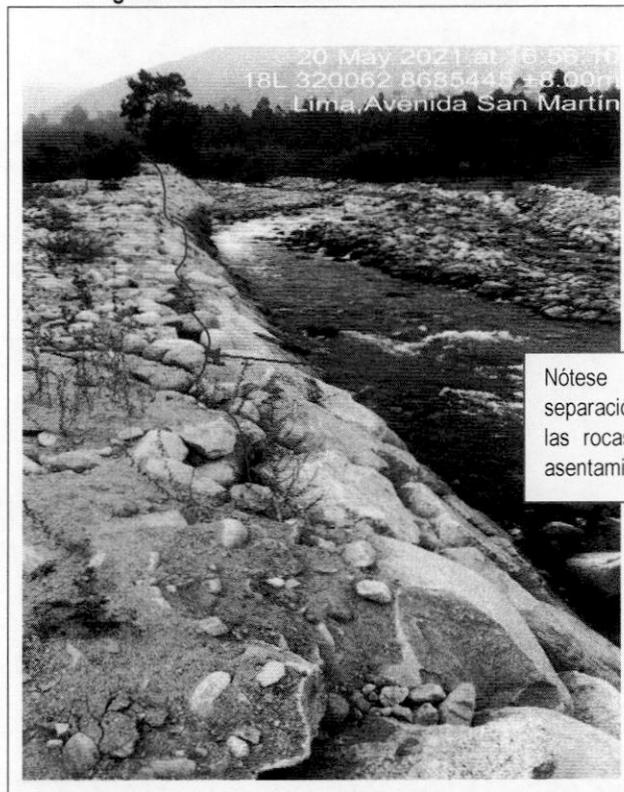


Fuente: Acta de Inspección n.°01-2021-CG/GRLP-DRAL-AC1 (Apéndice n.° 83).

En las imágenes precedentes, se evidencia el desmoronamiento de la estructura de enrocado del talud de dique y la exposición de restos de geotextil que conformaban dicha estructura.



Imagen 70
Progresivas de referencia 0+700 a la 0+880

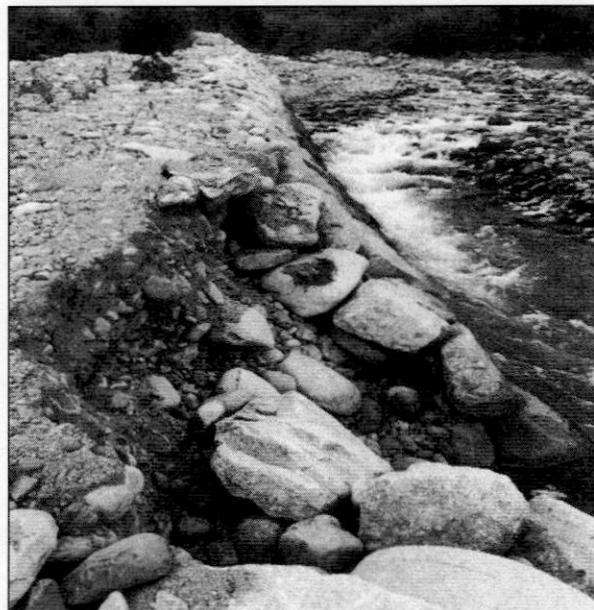


Nótese la separación de las rocas por asentamiento.

Fuente: Acta de Inspección n.°01-2021-CG/GRLP-DRAL-AC1 (Apéndice n.° 83).

Asimismo, llegando al término del tramo 2, se evidenció que la estructura del enrocado del talud de dique se encontró colapsado, conforme se muestra en la imagen siguiente:

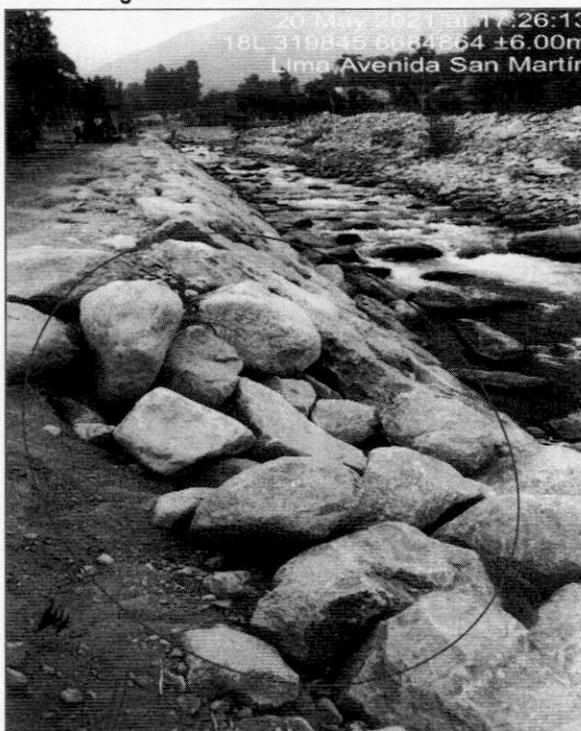
Imagen 71
Término del tramo 2



Fuente: Acta de Inspección n.°01-2021-CG/GRLP-DRAL-AC1 (Apéndice n.° 83).

La imagen anterior, muestra el desprendimiento de rocas; asimismo, la presencia de flujo de agua al pie del talud, limitó el trabajo de los especialistas de la comisión que no pudo verificar las condiciones de la estructura de la uña de dique.

Imagen 74
Progresivas de referencia 0+140 a la 0+180



Fuente: Acta de Inspección n.° 01-2021-CG/GRLP-DRAL-AC1 (Apéndice n.° 83).

Conforme se muestra en la imagen anterior, las rocas se encuentran desprendidas y no se observa el entrabe⁵³ de las rocas para garantizar la estabilidad del mismo.

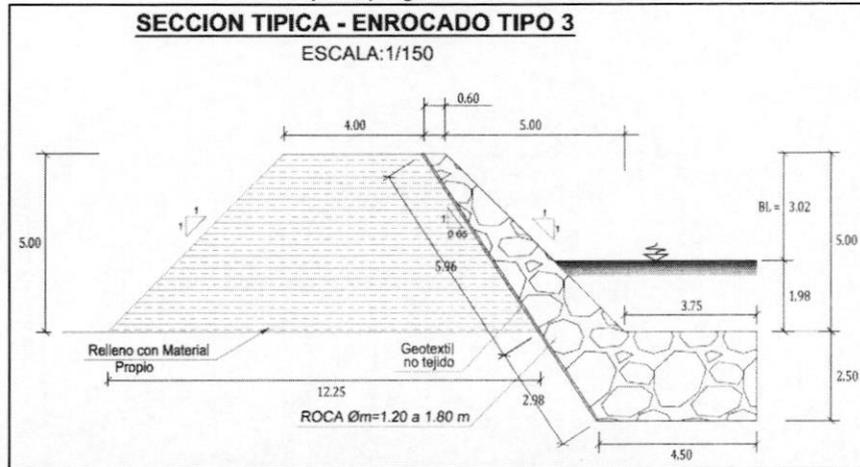
- **Sector Santa Eulalia - Tramo 4 margen izquierda progresivas 0+000 a 0+199.05**

Conforme al expediente técnico (Apéndice n.° 48), el tramo en mención tenía prevista la construcción de un enrocado tipo 3, según se muestra en la imagen siguiente:



⁵³ Juntar o unir una cosa con otra, para darles mayor fuerza o resistencia
<https://dle.rae.es/entrabar>

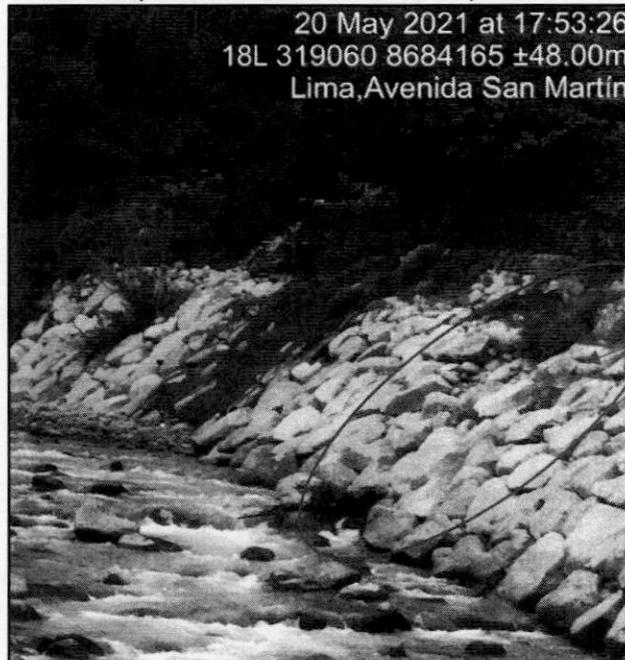
Imagen 75
Enrocado Tipo 3, progresivas 0+000 a 0+199.05



Fuente: Planos PP 05 del Expediente Técnico de la obra (Apéndice n.º 48).

En este tramo, se evidenció que el enrocado del talud de dique también se encontró colapsado en un punto, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen 76
Colapso de enrocado de talud de dique



Desmoronamiento de rocas que conforman la estructura de enrocado de talud de dique

Fuente: Acta de Inspección n.º 01-2021-CG/GRLP-DRAL-AC1 (Apéndice n.º 83).

La imagen anterior, muestra el desprendimiento de rocas; asimismo, la presencia de flujo de agua al pie del talud, limitó el trabajo de los especialistas de la comisión que no pudo verificar las condiciones de la estructura de la uña de dique.

Sobre los hechos expuestos, se evidencia que la obra no se ejecutó conforme al expediente técnico (Apéndice n.º 48), a los planos y la normativa aplicable, afectando la vida útil de la obra y generando perjuicio económico a la Entidad, a continuación se detallan las partidas involucradas:



➤ **Partida 05.06 Colocación y acomodo de roca en uña de dique.**

Según las especificaciones técnicas del expediente técnico (**Apéndice n.º 48**), la presente partida consiste en:

“Descripción

(...)

Se trata de la construcción de una estructura conformada por rocas colocadas o acomodadas con ayuda de equipos mecánicos como excavadoras, con el objeto de proteger el talud del dique, evitando la erosión, socavación, o desprendimiento, que producen las aguas en la ribera del río. (...)

Respecto a esta partida, los planos del expediente técnico (**Apéndice n.º 48**) indicaban las dimensiones para cada tipo de enrocado, siendo que en el tramo 1 margen derecha Sector Santa Eulalia, se indicaba una profundidad de uña de $h = 2.50$ metros conforme a los planos PP 01 y PP 02, para los enrocados tipo 1 y tipo 2; sin embargo, en la visita de inspección se evidenció que dicha dimensión no se cumplió, obteniéndose valores entre 0.90 y 0.95 metros (ver imágenes 50 y 51).

El incumplimiento de dicha dimensión, ha provocado que la estructura no cumpla con el objeto para el cual se diseñó, el mismo que se encuentra establecido en la descripción de las especificaciones técnicas de la partida del expediente Técnico (**Apéndice n.º 48**).

También, al no cumplir con la profundidad de la misma se produjo el efecto de socavación en la base, hecho evidenciado con las imágenes 49 y 59, mostrando las rocas removidas y separadas con grandes espacios vacíos entre ellas, lo cual evidencia que no se cumplió con el procedimiento constructivo, indicado en el método de construcción, así como, el método de control de las especificaciones técnicas de la partida 05.06, establecidos en el Expediente Técnico (**Apéndice n.º 48**), que indica lo siguiente:

“Método de Construcción

La construcción del enrocado se realizará de acuerdo a las dimensiones mínimas y a lo establecido en los planos.

La colocación de las rocas se efectuará mediante el uso de una excavadora u otro medio que permita el izaje; colocación y entramado de las rocas, utilizando rocas más pequeñas, en los lugares o vacíos dejados por las rocas de mayor tamaño, la distribución se ajustará a las medidas dispuestas en los planos.

La colocación de las rocas se hará en forma progresiva, logrando de esta manera que los intersticios existentes entre las rocas de mayor tamaño puedan ser rellenados por los fragmentos de roca de tamaño menor.

(...)

Método de control

El supervisor aprobará los trabajos si se satisfacen las exigencias de los planos y de esta especificación, y si la defensa ribereña construida se ajusta a los alineamientos, pendientes y secciones indicados en los planos del proyecto.

Las dimensiones de roca que se requiere para dichos trabajos es de 1.20 a 1.80 m de forma irregular angulosa.

En caso de deficiencias de los materiales o de la ejecución del trabajo, el contratista deberá realizar por su cuenta, las correcciones necesarias hasta cumplir lo especificado.



El Supervisor efectuara los siguientes controles:

- Verificar la exactitud de las dimensiones y niveles de acuerdo con el proyecto o recomendación hecha anteriormente por él.
- Verificar la eficiencia y procedimientos utilizados.
- Vigilar el cumplimiento de los programas de trabajo.
- Vigilar el alineamiento, perfil y de las secciones del enrocado.
- Medir los volúmenes de trabajo ejecutado.
- Inspección visual que será un aspecto para la aceptación de los trabajos ejecutados de acuerdo a la buena práctica del arte y experiencia del Supervisor."

Asimismo, se afectó la estabilidad de la uña, incumpliendo lo establecido en la sección 603 Defensas Ribereñas del documento técnico "Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013", cuya actualización fue aprobada con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, que indica lo siguiente:

"Requerimiento de Contrucción

603.08 Colocación de las rocas

La construcción de las defensas ribereñas mediante enrocado se realizará de acuerdo al diseño aprobado, que deberá considerar una "uña" insertada en el terreno a modo de anclaje, para evitar la socavación al pie del paramento rocoso.

(...)

Los fragmentos de roca colocados no tendrán una compactación especial y serán acomodados de manera que queden regularmente distribuidos, con el menor porcentaje de vacíos posible **a fin de lograr una buena trabazón, para favorecer la estabilidad** y evitar la erosión lateral.

Los huecos deberán ser evitados en lo posible o rellenados por rocas y piedras de menores dimensiones para acuar sólidamente las rocas **mayores lográndose así un cuerpo estable y compacto.**"

Al respecto, es necesario precisar que en el capítulo 6 Diseño Hidráulico del expediente técnico (Apéndice n.° 48), en el diseño del enrocado ítem 5 profundidad de uña⁵⁴, se determinó una profundidad de socavación de Hs = 2.30 metros para un caudal de diseño Q = 265.80 m³/seg, valores que permitieron calcular la profundidad de uña P_{uña} = 2.50 metros, según se muestra a continuación:



⁵⁴ Folios 490 y 491 del expediente técnico (Apéndice n.° 48).

Imagen 77
Cálculo de la profundidad de socavación

5. PROFUNDIDAD DE UNA

Para el cálculo de la UNA de socavación se consideró el método de L.L. List Van Levediev para suelos no cohesivos.

5.1. RIO SANTA EULALIA

CÁLCULO DE LA PROFUNDIDAD DE SOCACACION (H_s)
METODO DE LL. LIST VAN LEVEDIEV

Suelos Granulares - No Cohesivos
 $t_s = ((\alpha \cdot t^x) / (0.66 \cdot D_m^{1.73} \cdot \beta))^{1/(1+y)}$ (1)

Suelos Cohesivos
 $t_s = ((\alpha \cdot t^x) / (0.60 \cdot \gamma_s^{1.12} \cdot \beta))^{1/(1+y)}$ (2)

Donde:

- t_s = Tramo después de producirse la socavación (m)
- t = Tramo en socavación (m)
- $t = 0.32$ m
- D_m = Diámetro Máximo de las partículas (mm)
- $D_m = 5.63$ mm
- γ_s = Peso Específico suelta (Kg/m³)
- β = Coeficiente de Conservación
- α = Coeficiente >>>>>
- $\alpha = Q / (L_m^2 \cdot B \cdot \beta)$

Tramo medio (L_m) = A/B	Q (Costa de Diseño)	Coeficiente de Conservación (β) Tabla N° 01	Ancho Zambor	α
$L_m = 0.93$	265.80	$\beta = 0.97$	$B = 0.2$ m	6.24

PROFUNDIDAD DE SOCACACION PARA SUELOS NO COHESIVO(1):

X: Exponente que depende de: D_m para suelos Granulares No Cohesivos y γ_s para suelos cohesivos. >>>>> TABLA N° 03	Coeficiente por Tiempo de Retorno: β (Tabla N° 04)	TIRANTE DE SOCACACION SUELOS GRANULARES - NO COHESIVOS
X (Tabla N° 03)	$1/x+1$	$t_s = ((\alpha \cdot t^x) / (0.66 \cdot D_m^{1.73} \cdot \beta))^{1/(1+y)}$
$y = 0.36$	0.73	$t_s = 3.22$ m

PROFUNDIDAD DE SOCACACION (H_s)

$H_s = t_s - t$
 $H_s = 2.30$ m

Fuente: Expediente técnico de obra (Apéndice n.º 48).



Imagen 78
Cálculo de la profundidad de uña

Cuadro 11: Cálculo de la profundidad de uña – Santa Eulalia

CALCULO ESTRUCTURAL : Profundidad de Uña

"CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCION Y DE PREVENCIÓN PARA EL CONTROL DE DESBORDE E INUNDACIONES DE LOS RIOS SANTA EULALIA Y RIMAC EN LOS TRAMOS: PROGRESIVA 0+000 KM. A 11+500 KM. DEL RIO SANTA EULALIA Y PROGRESIVA 59+000 KM. A 65+500 KM. DEL RIO RIMAC-DISTRITOS DE SANTA EULALIA Y RICARDO PALMA, PROVINCIA DE HUAROCHIRI-REGION LIMA"

Proyecto :

Profundidad de Socavacion (H _s) = 2.00	=====>	Profundidad de Uña (P _{UNA}) = FS + H _s
		FS = 1.1
		P _{UNA} = 2.5
		Por lo Tanto Seleccionamos:
		P _{UNA} = 2.50 m

PROTECCION DEL PIE DE TALUD

De acuerdo a la profundidad de socavación obtenida se procedió a calcular de la profundidad de la uña, el cual nos da un resultado de 2.50 m para el río Santa Eulalia.

Fuente: Expediente técnico de obra (Apéndice n.° 48).

Estos valores establecidos en el expediente técnico (Apéndice n.° 48), se calcularon considerando un caudal máximo de Q=265.80 m³/s, que permita a la obra cumplir su finalidad durante un periodo aproximado de catorce (14) años (tiempo de vida útil estimado de la obra); no obstante, a la fecha la obra ha soportado sólo dos (2) temporadas de lluvia desde su culminación, con un caudal máximo de Q=46.71 m³/s, esto es, muy por debajo del estimado en el cálculo del expediente técnico, según lo informado por el SENAMHI mediante informe técnico n.° 02-2021/SENAMHI/DHI-SPH de 9 de junio de 2021⁵⁵ (Apéndice n.° 84), y ya presenta cuatro (4) tramos totalmente colapsados, situación que se debe a las deficiencias constructivas en la partida de enrocados antes señaladas.

En ese sentido, se ha evidenciado que el contratista ejecutó la partida de enrocados con menores metrados a los establecidos en el expediente técnico de la obra, inobservando el diseño aprobado, lo que ocasionó el desmoronamiento de los mismos, encontrándose colapsados los tramos 1, 2, 3 y 4 del sector Santa Eulalia, los cuales a la fecha no cumplen su finalidad, constituyéndose dicha inversión en un perjuicio económico a la Entidad.

⁵⁵ Recibido a través de correo electrónico de 7 de julio de 2021 (Apéndice n.° 84), con oficio n.° D000136-2021-SENAMHI-OAJ de junio de 2021 (Apéndice n.° 84). - mediante el cual se informa a la comisión auditora los datos de caudales medios mensuales registrados en la estación Santa Eulalia, durante el periodo octubre 2020 – abril 2021, los cuales registran un valor máximo de Q=46.71 m³/s para el mes de marzo 2021.

A continuación se muestra la cuantificación del volumen total de la partida que genera perjuicio:

Cuadro n.° 31
Cuantificación de volumen y perjuicio de la partida

Código	Descripción	Und	Dimensiones (uña)		
			Longitud (m)	Área (m2)	Volumen (m3)
5.06	COLOCACION Y ACOMODO DE ROCA EN UÑA DE DIQUE	m3			
	Sector Santa Eulalia:				
	Tramo 1, margen derecha				
	Enrocado Tipo 1	progresiva 0+000 a 0+253.57	253.57	13.34	5,106.90
	Enrocado Tipo 2	progresiva 0+253.57 a 1+074.30	820.73	12.47	13,993.45
	Enrocado Tipo 1	progresiva 1+074.30 a 1+189.26	99.96	13.34	2,013.19
		Se deduce 15 m por existencia de un pase aéreo.			
	Enrocado Tipo 2	progresiva 1+189.26 a 1+306.96	117.70	12.47	2,006.79
		Volumen Total			16,418.31
		Volumen ocupado por los espacios vacios según expediente técnico (10% del volumen total)			1,641.83
		Volumen neto (Volumen total menos volumen de espacios vacios) (A)			14,776.48
		Precio unitario de la partida / m³ (B)			S/ 13.75
		Perjuicio de la partida (A x B) (No incluye gastos generales, utilidad e impuesto de ley (I.G.V.).)			S/ 203 176,61

Fuente: Informe técnico n.° 001-2021-CG/GRLP-DRAL-AC1-MICR, de 28 de junio de 2021 (Apéndice n.° 53).

➤ **Partida 05.07 Colocación y acomodo de roca en talud de dique.**

Conforme se evidenció en las imágenes n.° 45, 46, 47 y 48, no se cumplió con el espesor del enrocado en el talud de dique en el tramo 1, según lo indicado en los planos PP 01 y PP 02 del expediente técnico (Apéndice n.° 48).

Asimismo, al observar la presencia de grandes vacíos entre las rocas, así como los desmoronamientos de las mismas, se evidencia que el acomodo de las rocas no cumplió con el entrabe exigido para garantizar la estabilidad del mismo, hechos que evidencian que no se cumplió con el procedimiento constructivo indicado en el método de construcción, así como, el método de control de las especificaciones técnicas de la partida 05.07, establecidos en el Expediente Técnico (Apéndice n.° 48), que indica lo siguiente:

"Método de construcción

(...)

La construcción del enrocado se realizará de acuerdo a las dimensiones mínimas y a lo establecido en los planos.

La colocación de las rocas se efectuará mediante el uso de una excavadora u otro medio que permita el izaje; colocación y entrabe de las rocas, utilizando rocas más pequeñas, en los lugares o vacíos dejados por las rocas de mayor tamaño, la distribución se ajustará a las medidas dispuestas en los planos.

La colocación de las rocas se hará en forma progresiva, logrando de esta manera que los intersticios existentes entre las rocas de mayor tamaño puedan ser rellenados por los fragmentos de roca de tamaño menor.

(...)

Método de control

El supervisor aprobará los trabajos si se satisfacen las exigencias de los planos y de esta especificación, y si la defensa ribereña construida se ajusta a los alineamientos, pendientes y secciones indicados en los planos del proyecto.



Las dimensiones de roca que se requiere para dichos trabajos es de 1.20 a 1.80 m de forma irregular angulosa.

En caso de deficiencias de los materiales o de la ejecución del trabajo, el contratista deberá realizar por su cuenta, las correcciones necesarias hasta cumplir lo especificado.

El Supervisor efectuara los siguientes controles:

- Verificar la exactitud de las dimensiones y niveles de acuerdo con el proyecto o recomendación hecha anteriormente por él.
- Verificar la eficiencia y procedimientos utilizados.
- Vigilar el cumplimiento de los programas de trabajo.
- Vigilar el alineamiento, perfil y de las secciones del enrocado.
- Medir los volúmenes de trabajo ejecutado.
- Inspección visual que será un aspecto para la aceptación de los trabajos ejecutados de acuerdo a la buena práctica del arte y experiencia del Supervisor."

De igual modo, se incumplió lo establecido en la sección 603 Defensas Ribereñas del documento técnico "Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013", cuya actualización fue aprobada con la Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, que indica lo siguiente:

"Requerimiento de Contrucción

603.08 Colocación de las rocas

(...)

La colocación y acomodo de la roca se efectuará mediante el uso de grúas, plumas u otro medio que permita el adecuado izaje, entrabe y otras labores necesarias. La colocación y acomodo de la roca se hará en forma progresiva, logrando que los intersticios entre la roca de mayor tamaño puedan ser rellenos por los fragmentos de roca de tamaño menor.

(...)

Los fragmentos de roca colocados no tendrán una compactación especial y serán acomodados de manera que queden regularmente distribuidos, con el menor porcentaje de vacíos posible **a fin de lograr una buena trabazón, para favorecer la estabilidad** y evitar la erosión lateral.

Los huecos deberán ser evitados en lo posible o rellenos por rocas y piedras de menores dimensiones para acuar sólidamente las rocas **mayores lográndose así un cuerpo estable y compacto.**"

Es necesario precisar que, al no haber logrado la estabilidad del enrocado del talud, por deficiencias en el proceso constructivo, el enrocado del talud viene presentando asentamientos, desprendimientos y desmoronamientos de los enrocados de talud, fallas que han sido evidenciadas en todos los tramos 1, 2, 3 y 4 del sector Santa Eulalia.

Dichas fallas son continuas, en vista que al encontrarse las rocas apoyadas entre si, con el desprendimiento de una sola roca, se genera un espacio vacío, permitiendo que las rocas que se apoyaban a ambos lados de la misma, se desmoronen también, produciéndose una "reacción en cadena", en el enrocado del talud.

Asimismo, la estabilidad del enrocado del talud también fue afectada por socavación de la uña, por comprender un solo cuerpo y por estar el enrocado de talud apoyada en ella, llegando a colapsar en algunos tramos, conforme se evidenció en las imágenes precedentes.



Por otro lado, es necesario precisar que de la revisión a los documentos, se ha verificado que no existe modificaciones de parte del Residente de Obra y/u opiniones del proyectista respecto a las variaciones de las dimensiones del enrocado del dique, ni registros en el cuaderno de obra y/o documentos elaborados por el Supervisor de Obra aprobando modificaciones a las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra (**Apéndice n.º 48**), por lo tanto las diferencias en las dimensiones construidas, constituyen incumplimientos que no están sustentadas técnicamente.

Finalmente como resultado del análisis realizado al cumplimiento de los procesos constructivos de las partidas 05.06 y 05.07, al haberse presentado fallas en las estructuras de enrocado, se afectó la vida útil del proyecto, la misma que estaba diseñada para 14 años, según lo establecido en los criterios de diseño del Capítulo 2 Ingeniería del proyecto, para un caudal de diseño de 265.80 m³/s para el río Santa Eulalia.

Esta afectación, estaría generando también un perjuicio a la entidad por cuanto se pagó las valorizaciones de partidas mal ejecutadas, se recepcionó la obra sin observaciones, y se aprobó la liquidación de contrato de obra, encontrándose colapsados varios tramos de enrocado y no poder cumplir la finalidad de "PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DEL CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES DEL RIO", así como no se estaría cumpliendo con el logro de los objetivos generales y específicos de la obra, conforme lo establecía la memoria descriptiva del expediente técnico (**Apéndice n.º 48**), según se indica a continuación:

"1.3 Objetivos

Objetivos Generales

- Reducción del riesgo de inundación y pérdida de superficie agrícola en los valles de Santa Eulalia y Ricardo Palma, en ambas márgenes de los ríos Santa Eulalia y Rimac, distritos de Santa Eulalia y Ricardo Palma, provincia de Huarochiri - Región Lima.
- Protección de áreas de cultivo, población aledaña e infraestructura de riego y vial.
- Control del caudal de los ríos Santa Eulalia y Rimac de desbordes durante los periodos de avenida.

Objetivos Específicos

- Protección con la instalación de estructuras de defensa ribereña en ambas márgenes de los ríos Santa Eulalia y Rimac.
- Ejecución de labores de descolmatación del cauce de los ríos Santa Eulalia y Rimac en los tramos a intervenir.
- Construcción de dique con enrocado en ambas márgenes de los ríos Santa Eulalia y Rimac como protección de las tomas de captación, canales de riego, carreteras, puentes y áreas agrícolas.
- Minimización de riesgos y fortalecimiento de la predisposición de inversión de los productores, que incidirá en la producción y generación de empleo.
- Generar empleo de mano de obra eventual con la construcción de las obras diseñadas."

A continuación se muestra la cuantificación del volumen de la partida que genera perjuicio:



Cuadro n.º 32
Cuantificación de volumen y perjuicio de la partida

Código	Descripción	Und	Dimensiones (talud)		
			Longitud	Área (m2)	Volumen (m3)
05.07	COLOCACION Y ACOMODO DE ROCA EN TALUD DE DIQUE	m3			
	Sector Santa Eulalia:				
	Tramo 1, margen derecha				
	Enrocado de dique Tipo 1 progresiva 0+000 a 0+253.57		253.57	6.80	1,724.28
	Enrocado de dique Tipo 2 progresiva 0+253.57 a 1+074.30		820.73	4.58	3,758.94
	Enrocado de dique Tipo 1 progresiva 1+074.30 a 1+189.26		99.96	6.80	679.73
	Se deduce 15 m por existencia de un pase aéreo				
	progresiva 1+189.26 a 1+306.96		117.70	4.58	539.07
	Tramo 1, margen izquierda				
	Enrocado de dique Tipo 1 progresiva 0+000 + 0+128.10		128.10	6.80	871.08
	Tramo 2, margen derecha				
	Enrocado de dique Tipo 2 progresiva 0+000 + 1+011.25		1,011.25	4.58	4,631.53
	Tramo 3, margen derecha				
	Enrocado de dique Tipo 1 progresiva 0+000 + 275.57		275.57	6.80	1,873.88
	Tramo 4, margen izquierda				
	Enrocado de dique Tipo 3 progresiva 0+000 a 0+130 y 0+145 a 0+199.05		184.05	7.38	1,358.29
	Volumen Total				15,436.78
	Volumen ocupado por los espacios vacíos según expediente técnico (10% del volumen total)				1,543.68
	Volumen neto (Volumen total menos volumen de espacios vacíos)				13,893.11
	Precio unitario de la partida				S/ 36.70
	Perjuicio total de la partida ⁵⁶				S/ 509 876,96

Fuente: Informe técnico n.º 001-2021-CG/GRPLP-DRAL-AC1-MICR, de 28 de junio de 2021 (Apéndice n.º 53).

Asimismo, existen partidas relacionadas, que por ser trabajos previos y necesarios para el cumplimiento de las partidas 05.06 y 05.07, también configuran perjuicio económico, y se describen a continuación:

➤ **Partida 02.02 control topográfico**

En relación al incumplimiento de las dimensiones para la construcción de la estructura del enrocado de uña y del enrocado talud de dique, se ha evidenciado también que durante la ejecución de obra, no se desarrolló los trabajos topográficos conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico (Apéndice n.º 48), que indicaba lo siguiente:

“Descripción

Todas las obras hidráulicas, consideradas en el presente proyecto deben ser construidas con los trazos, pendientes y dimensiones mostradas en los planos. (...)”

Código	Descripción	Unid	Cantidad
02.02	Control topográfico durante la ejecución de obra	mes	5.00

Método de ejecución

(...) El trazo nivelación y replanteo se tiene que realizar la limpieza del terreno de acuerdo al área prevista y a los ejes de la obra, con la finalidad de iniciar los trabajos provisionales y preliminares. Una vez realizado este tipo de trabajo se realizará el trazo, replanteo y nivelación definitiva.

⁵⁶ No Incluye gastos generales, utilidad e impuestos de ley.

(...)

Método de control

El método es verificar de acuerdo a los planos aprobados tarea del supervisor de obra, que verificará según se detalla en el análisis respectivo.

El supervisor efectuará los siguientes controles:

- Verificar la exactitud de los puntos de nivelación, conservación de los puntos de georreferenciación monumentados y correcto trazado del eje del dique y demás obras.
(...)"

➤ **Partida 03.02 Excavación para cimentacion de uña**

Esta partida comprende las excavaciones que debieron realizarse para las cimentaciones del enrocado de los diversos tipos de defensas ribereñas, de acuerdo a las dimensiones y cotas mostradas en los planos, con profundidades y taludes de excavación de acuerdo a lo indicado en los planos de obra y según lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico (**Apéndice n.º 48**), hecho que no fue cumplido en el tramo1 de la margen derecha del rio Santa Eulalia progresivas 0+000 a 1+306.96.

A continuación se muestra la cuantificación del volumen de la partida que genera perjuicio:

Cuadro n.º 33
Cuantificación de volumen y perjuicio de la partida

Código	Descripción	Unidad	Dimensiones				Volumen (m3)
			Longitud (m)	Área (m2)		Área Total (m2)	
				Uña	Talud		
03.02	EXCAVACION PARA CIMENTACION DE UÑA	m3					
	Sector Santa Eulalia:						
	Tramo 1, margen derecha						
	Enrocado de dique Tipo 1 progresiva 0+000 a 0+253.57		253.57	13.34	-	13.34	3,382.62
	Enrocado de dique Tipo 2 progresiva 0+253.57 a 1+074.30		820.73	12.47	-	12.47	10,234.50
	Enrocado de dique Tipo 1 progresiva 1+074.30 a 1+189.26		99.96	13.34	-	13.34	1,333.47
	Se deduce 15 m por existencia de un pase aéreo						
	Enrocado de dique Tipo 2 progresiva 1+189.26 a 1+306.96		117.70	12.47	-	12.47	1,467.72
						Volumen total	16,418.31
						Precio unitario de la partida	S/ 4,61
						Perjuicio total de la partida⁵⁷	S/ 75 688,42

Fuente: Informe técnico n.º 001-2021-CG/GRLP-DRAL-AC1-MICR, de 28 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 53**).

Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, las partidas **05.01, 05.02, 05.03 y 05.04**, relacionadas a la extracción de rocas en cantera, selección, acopio, cargio y transporte de las mismas, por comprender partidas necesarias previas al acomodo de rocas en el talud y uña de dique, la ejecución de las mismas tambien configura perjuicio a la entidad por cuanto no se ha logrado el cumplimiento del objetvio principal que era la construcción de la estructura de enrocado.

⁵⁷ No Incluye gastos generales, utilidad e impuestos de ley.

A continuación se muestra la cuantificación del volumen de la partida que genera perjuicio:

Cuadro n.º 34
Cuantificación de volumen y perjuicio de la partida

Código	Descripción	Unidad	Dimensiones				Volumen (m3)
			Longitud (m)	Área (m2)		Área Total (m2)	
				Uña	Talud		
05.01	EXTRACCION DE ROCA EN CANTERA CON EXPLOSIVOS	m3					
	Sector Santa Eulalia:						
	Tramo 1, margen derecha						
	Enrocado de dique Tipo 1 progresiva 0+000 a 0+253.57		253.57	13.34	6.80	20.14	5,106.90
	Enrocado de dique Tipo 2 progresiva 0+253.57 a 1+074.30		820.73	12.47	4.58	17.05	13,993.45
	Enrocado de dique Tipo 1 progresiva 1+074.30 a 1+189.26		99.96	13.34	6.80	20.14	2,013.19
	Se deduce 15 m por existencia de un pase aéreo						
	Enrocado de dique Tipo 2 progresiva 1+189.26 a 1+306.96		117.70	12.47	4.58	17.05	2,006.79
	Tramo 1, margen izquierda						
	Enrocado de dique Tipo 1 progresiva 0+000 + 0+128.10		128.10		6.80	6.80	871.08
	Tramo 2, margen derecha						
	Enrocado de dique Tipo 2 progresiva 0+000 + 1+011.25		1,011.25		4.58	4.58	4,631.53
	Tramo 3, margen derecha						
	Enrocado de dique Tipo 1 progresiva 0+000 + 275.57		275.57		6.80	6.80	1,873.88
	Tramo 4, margen izquierda						
	Enrocado de dique Tipo 3 progresiva 0+000 + 0+130 y 0+145 a 0+199.05		184.05	-	7.38	7.38	1,358.29
	Volumen total						31,855.10
	Volumen ocupado por los espacios vacíos según expediente técnico (10% del volumen total)						3,185.51
	Volumen neto (Volumen total menos volumen de espacios vacíos)						28,669.59
	Precio unitario de la partida						S/ 33,55
	Perjuicio total de la partida⁵⁸						S/ 961 864,61

Fuente: Informe técnico n.º 001-2021-CG/GRLP-DRAL-AC1-MICR, de 28 de junio de 2021 (Apéndice n.º 53).

Cabe señalar que los mismos metrados de la partida 05.01, señalados en el cuadro anterior, han sido considerados también para las partidas 05.02, 05.03 y 05.04.

La cuantificación de metrados de las partidas de los tramos afectados, se ha realizado con el apoyo de las secciones de cada tipo de enrocado establecidas en el expediente técnico, acotándolas según sus características, para demostrar la procedencia de los valores numéricos, utilizados en los cálculos de áreas y volúmenes según el tipo de partidas, las mismas que se detallan a continuación:



⁵⁸ No Incluye gastos generales, utilidad e impuestos de ley.

unitarios de la oferta económica⁶⁰ (Apéndice n.º 49), que sirvieron de base para la formulación de las valorizaciones, los que se resumen a continuación:

Cuadro n.º 36
Cuantificación de volumen y perjuicio de la partida

Item	Descripción	Und	Metrado	Precio Unitario (S/)	Parcial (S/)
2.00	Obras Preliminares				
2.02	Control topográfico durante la ejecución de obra	mes	5.00	17,159.48	85,797.40
3.00	Movimiento De Tierras				
3.02	Excavación para cimentación de uña	m3	16,418.31	4.61	75,688.42
5.00	Enrocado				
5.01	Extracción de roca en cantera con explosivos	m3	28,669.59	33.55	961,864.61
5.02	Selección y acopio de roca en cantera	m3	28,669.59	9.04	259,173.06
5.03	Carguío de roca en cantera	m3	28,669.59	9.35	268,060.63
5.04	Transporte de roca	m3	28,669.59	18.43	528,380.47
5.05	Suministro e instalación de geotextil no tejido	m2	27,812.41	9.83	273,396.00
5.06	Colocación y acomodo de roca en uña de dique	m3	14,776.48	13.75	203,176.61
5.07	Colocación y acomodo de roca en talud de dique	m3	13,893.11	36.70	509,876.96
	Costo Directo				3,165,414.17
	Gastos generales		3.14%		99,359.58
	Utilidad (1.00%)		1.00%		31,654.14
	Subtotal				3,296,427.89
	I.G.V.		18.00%		593,357.02
	COSTO TOTAL DEL PERJUICIO ECONÓMICO				3,889,784.91

Fuente: Informe técnico n.º 001-2021-CG/GRLP-DRAL-AC1-MICR, de 28 de junio de 2021 (Apéndice n.º 53).

Elaborado por: Comisión auditora.

De los hechos expuestos se puede concluir que durante la ejecución de la obra, las partidas de enrocados no se ejecutaron conforme a las dimensiones y características indicadas en los planos del expediente técnico (Apéndice n.º 48), encontrándose a la fecha colapsadas en los cuatro tramos del sector Santa Eulalia, situación que afectó la vida útil de la obra y el cumplimiento de los objetivos de la obra, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 3 889 784,91, monto que pagó por la partida de enrocados.

Asimismo, la situación expuesta se debió al incumplimiento de sus funciones y obligaciones por parte del supervisor de obra, Ronald Milord Idrogo Regalado, quien debió velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra, además que, durante la recepción de la obra tenía como función de asesorar al comité de recepción.

Asimismo, por el incumplimiento de sus obligaciones del coordinador de obras de Reconstrucción con Cambios, quien a su vez fue presidente del comité, Edson Krisnan Murga Sayaverde (ingeniero agrícola) y del miembro 01 del comité, Jeiner Mejía Córdova (ingeniero agrícola), que suscribieron en señal de conformidad el documento denominado "Acta de Recepción de Obra" de 27 de octubre de 2020, pese a tener conocimientos técnicos respecto al objeto de la ejecución de la obra, conllevando que a la fecha la obra presente deslizamiento y colapsos en el enrocado.



⁶⁰ Anexo n.º 5 - oferta económica del Consorcio Protección Rímac (Apéndice n.º 49).

d) Funcionarios y servidores de la Entidad, dieron conformidad al pago de la supervisión, pese a los incumplimientos de sus obligaciones y a la ausencia del jefe de supervisión y topógrafo en obra (personal clave)

Estando a los incumplimientos en sus obligaciones de la supervisión de obra, descritas en el literal a) del presente documento, los cuales fueron advertidos desde el mes de noviembre por la comisión de control concurrente y puestas a conocimiento del titular de la Entidad, y advertidos también en los informes del monitor de obra que fueron de conocimiento del coordinador de obras de Reconstrucción con Cambios y del director de Proyectos Agrarios, se procedió a revisar los comprobantes de pago de las valorizaciones de la consultoría de obra, donde se advierte que estos cuentan con la conformidad del coordinador de obras de Reconstrucción con Cambios y del director de Proyectos Agrarios, quienes tramitaron el pago total de las valorizaciones n.ºs 01, 02 y 03 de la consultoría de obra, sin observaciones ni aplicación de penalidades, conforme se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 37
Pagos realizados por el servicio de consultoría

CP N°	FECHA	MONTO S/	INFORME DE CONFORMIDAD y TRÁMITE DE PAGO	FECHA	SUSCRITO POR	PERIODO
2583 (Apéndice n.º 85)	16/01/2020	69 428,55	2999-2019- GRL.GRDE.DRA/DPA. (Apéndice n.º 85)	06/12/2019	Antonio Ioakim Martínez Díaz Coord. Técnico e Imp. de dirección de Proyectos Agrarios.	1 al 30 de noviembre de 2019 (VALORIZACIÓN N° 1)
2641 (Apéndice n.º 86)	20/01/2020	71 742,82	11-2020-EKMS-CO/RCC/DRAL. (Apéndice n.º 86)	13/01/2020	Edson Krisnan Murga Sayaverde Coordinador de obras de RCC	1 al 31 de diciembre de 2019 (VALORIZACIÓN N° 2)
			37-2020-GRL.GRDE.DRA/DPA (Apéndice n.º 86)	13/01/2020	Antonio Ioakim Martínez Díaz Coord. Técnico e Imp. de dirección de Proyectos Agrarios.	
2808 (Apéndice n.º 87)	31/01/2020	53 228,56	23-2020-EKMS/CO/RCC/DRAL (Apéndice n.º 87)	31/01/2020	Edson Krisnan Murga Sayaverde Coordinador de obras de RCC	1 al 23 de enero de 2020 (VALORIZACIÓN N° 3)
			124-2020-GRL.GRDE.DRA/DPA (Apéndice n.º 87)	31/01/2020	Antonio Ioakim Martínez Díaz Director de Proyectos Agrarios.	
TOTAL S/		161 999,92				

Fuente: Comprobantes de pago n.º 2583 (Apéndice n.º 85), 2641 (Apéndice n.º 86) y 2808 (Apéndice n.º 87) de 2020.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, respecto a las ausencias del jefe de supervisión y del topógrafo en obra, advertidos en las visitas de inspección efectuadas por la comisión de control concurrente y en los informes del monitor de obra, es pertinente señalar que, según la oferta ganadora presentada por el Consorcio Libertad, en el anexo n.º 5 de su propuesta económica (Apéndice n.º 50), se advierte que la participación del jefe de supervisión, el topógrafo, equipo topográfico (Estación total, drone multirotor, GPS diferencial) y la camioneta, sería al 100% durante la prestación del servicio de supervisión de la obra, conforme se muestra en la imagen siguiente:



Imagen 79
Oferta económica del Consorcio Libertad.

ESTRUCTURA DE COSTOS DE LA OFERTA ECONÓMICA							
ETAPA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA							
OBJETO	: SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DE PREVENCIÓN PARA EL CONTROL DE DESBORDE E INUNDACIONES DE LOS RÍOS SANTA EULALIA Y RÍMAC EN LOS TRAMOS: PROGRESIVA 0+000 KM. A 11+500 KM. DEL RIO SANTA EULALIA Y PROGRESIVA 56+000 KM. A 65+500 KM. DEL RIO RIMAC- DISTRITOS DE SANTA EULALIA Y RICARDO PALMA, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, REGIÓN LIMA"						
ENTIDAD	: DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE LIMA						
PROCED.	: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 005-2019-GRI-GRDE-DRA-CS - PRIMERA CONVOCATORIA						
SERVICIO	: CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA						
POSTOR	: CONSORCIO LIBERTAD						
PLAZO	: 150 DÍAS CALENDARIO						
MONTO	: S/ 347,142.75					CALCULADO AL MES DE:	Ago-19
						TARIFA MENSUAL:	S/ 69,428.55

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	%PARTICIP	DURACIÓN (MESES)	COSTO UNITARIO	PARCIAL
I	SUPERVISIÓN DE OBRA						254,051.70
IA	HONORARIOS DE PERSONAL						184,000.00
	Jefe de supervisión	Mes	1.00	100%	5.00	9,000.00	45,000.00
	Asistente de supervisión	Mes	2.00	100%	5.00	4,500.00	45,000.00
	Especialista en metrados, costos y presupuestos	Mes	1.00	25%	5.00	4,000.00	5,000.00
	Especialista de seguridad e impacto ambiental	Mes	1.00	100%	5.00	4,800.00	24,000.00
	Topógrafo	Mes	1.00	100%	5.00	4,000.00	20,000.00
	Operario	Mes	3.00	100%	5.00	3,000.00	30,000.00
	Chofer	Mes	1.00	100%	5.00	3,000.00	15,000.00
IB	ALQUILERES Y SERVICIOS						70,051.70
	Alquiler de oficina	Unidad	1.00	100%	6.00	890.00	5,340.00
	Alquiler de camioneta 4x4 + combustible	Mes	1.00	100%	5.00	6,850.00	34,250.00
	Alquiler de Equipo topográfico (Estación total, drone tipo multirrotor, gps diferencial)	Mes	1.00	100%	5.00	3,000.00	15,000.00
	Insumos de tinta para plóter e impresoras	Mes	1.00	100%	5.00	900.00	4,500.00

Fuente: Anexo n.º 5 – Propuesta Económica del Consorcio Libertad, del expediente de contratación del PEC N° 005-2019- GRL-GRDE-DRA-CS (Apéndice n.º 50).

No obstante, conforme a lo señalado en las actas de los informes de hito de control n.ºs 3 y 5 (Apéndice n.º 55 y 65), la comisión de control concurrente efectuó visitas de inspección física a la obra, advirtiendo que los días 25 y 26 de noviembre de 2019, y los días 8 y 9 de julio de 2020, el jefe de supervisión Ronald Milord Idrogo Regalado y el topógrafo, no se encontraban presentes en la obra; y, según lo informado en el mes de julio de 2020 por el asistente de supervisión a la comisión de control concurrente, el topógrafo de la supervisión sólo estuvo presente los días 17, 18 y 19 de junio, no volviendo a trabajar desde aquella fecha. Cabe señalar que en la visita de los días 8 y 9 de julio a la obra, participó el coordinador de obras de Reconstrucción con Cambios, Edson Krisnan Murga Sayaverde y el monitor de obra Guzmán Saucedo Bautista.

Por otro lado, el director regional de Agricultura, Elmer Rafael Cusma, en su oficio n.º 946-2021-GRL-GRDE-DRA/DPA de 28 de junio de 2021 (Apéndice n.º 88), remitió a la comisión de control, los informes semanales emitidos por el monitor de obra, Guzmán Saucedo Bautista, remitidos al correo electrónico (Apéndice n.º 88) de la dirección de Proyectos Agrarios de la Dirección Regional de Agricultura, en los cuales comunica que desde la segunda semana del mes de junio, el personal de la supervisión ya no se encuentra completo⁶¹.

Asimismo, el citado monitor, en su informe n.º 009-2020-MO-GSB (agosto de 2020) (Apéndice n.º 89), dirigido al director de Proyectos Agrarios, Antonio Ioakim Martínez Díaz, con copia al Coordinador de Obras de Reconstrucción con Cambios, Edson Krisnan Murga Sayaverde, comunicó en el ítem IV, las ocurrencias en obra del 1 al

⁶¹ Informe n.º 08-2020-MO/GSB de junio de 2020 (Apéndice n.º 88), adjunto al oficio n. 946-2021-GRL-GRDE-DRA/DPA de 28 de junio de 2021 (Apéndice n.º 88).

31 de julio de 2020, indicando sobre la permanencia del personal del contratista y supervisión lo siguiente:

*“(...)
En cuanto al personal de la supervisión se monitorea que hasta la fecha se sigue contando con el mismo personal solamente se encuentra al especialista en metrados, costos y presupuesto, cadista y asistente de supervisión en cuanto al jefe de supervisión y topógrafo, no se constata en campo como también no se constata la presencia de camioneta y equipos topográficos. (...)”*

Posteriormente el citado monitor, en su informe n.° 013-2020-MO-GSB (setiembre de 2020) (**Apéndice n.° 90**), dirigido al director de Proyectos Agrarios Elmer Rafael Cusma, con copia al Coordinador de Obras de Reconstrucción con Cambios Edson Krisnan Murga Sayaverde, comunica en el ítem IV del referido informe, las ocurrencias en obra del 1 al 23 de agosto de 2020, la ausencia del jefe de supervisión y topógrafo, así como, la no presencia de los equipos topográficos y camioneta.

En el mismo informe concluyó respecto a los metrados realmente ejecutados en campo advirtiendo que en la valorización n.° 7 (**Apéndice n.° 70**) a favor del Consorcio Protección Rímac, debe valorizarse con metrados negativos para que realice el sinceramiento de metrados realmente ejecutados, puesto que en las partidas de descolmatación de cauce de río y conformación de dique con material propio los metrados realmente ejecutados fueron de 239,723.35 m³ y 38,128.63 m³ respectivamente, menores a lo considerado en el expediente técnico.

Asimismo, de la verificación a los documentos de la recepción de obra⁶² (**Apéndice n.° 80**), también se advirtió la ausencia del jefe de supervisión de obra, pese a que su presencia era obligatoria, conforme a lo establecido en el artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios⁶³.

Considerando las ausencias del jefe de supervisión durante la ejecución de la obra, la comisión de control cursó comunicación al jefe de supervisión Ronald Milord Idrogo Regalado, quien mediante carta n.° 001-2021-RMIR de 14 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 91**), remitido a la comisión auditora, a través de correo electrónico (**Apéndice n.° 91**), señaló lo siguiente:

*“(...) c- Una vez paralizada la obra se origina en el país, la pandemia de la Covid-19, en el mes de Marzo del 2019, para lo cual mi persona tiene, una recaída de salud la cual me imposibilita hacer seguimiento completo de la obra, en efecto remito la carta de renuncia al consorcio Libertad que pasaba, pero no fue contemplada y se creyó conveniente mantener la supervisiones de acuerdo a mi estado de salud. Revisando toda la información y verificando el cumplimiento de los tramos y observaciones para la culminación del trabajo. Puesto que la mayor parte de la ejecución en el tramo de SANTA EULALIA Y RIMAC se había ejecutado. (...)
3- En el área de ejecución se contó con ingenieros que se encontraban en el campo informando y verificando la ejecución del proyecto. (...)*



⁶² Acta de Recepción de Obra” suscrito el 7 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 75**) y “Acta de Recepción de obra” de 27 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 75**).

⁶³ D.S. N° 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019.- Artículo 93.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

5- Debido a que no se permitía viajar por mi estado de vulnerabilidad la recepción se ha realizado con el presentante legal de la empresa.

6- En cuanto al certificado de conformidad técnica no tengo el alcance si se ha presentado por parte de la empresa (...)"

De lo señalado por el jefe de supervisión de obra, se confirma que desde el reinicio de obra (15 de junio de 2020), esta se ejecutó sin contar con la presencia del jefe de supervisión que garantice el cumplimiento de las especificaciones técnicas del expediente técnico (**Apéndice n.° 48**), así como no contó con un topógrafo de manera permanente, conforme a lo ofertado y a la normativa aplicable; no obstante, el coordinador de obras de Reconstrucción con Cambios, Edson Krisnan Murga Sayaverde, y los directores de Proyectos Agrarios, Antonio Ioakim Martínez Díaz⁶⁴ y Elmer Rafael Cusma⁶⁵, quienes conocían de estos incumplimientos, permitieron que el consorcio consultor continúe como supervisor de la obra, pese a que no se contó con el jefe de supervisión durante los meses de junio, julio y agosto de 2020, y se le pague la suma de S/ 161 999,92 habiendo emitido los documentos de conformidad y trámite siguientes:

Cuadro n.° 38
Pagos realizados por el servicio de consultoría

CP N°	FECHA	MONTO S/	INFORME DE CONFORMIDAD y TRÁMITE DE PAGO	FECHA	SUSCRITO POR	PERIODO
1125 (Apéndice n.° 63)	10/09/2020	37 028,54	249-2020-EKMS-CO/RCC/DRAL (Apéndice n.° 63)	04/09/2020	Edson Krisnan Murga Sayaverde Coordinador de obras de RCC Elmer Rafael Cusma Director de Proyectos Agrarios.	15 al 30 de junio de 2020 (VALORIZACIÓN N° 4)
			1481-2020-GRL-GRDE-DRA/DPA (Apéndice n.° 63)	07/09/2020		
1124 (Apéndice n.° 92)	10/09/2020	71 742,82	214-2020-EKMS-CO/RCC/DRAL (Apéndice n.° 92)	21/08/2020	Edson Krisnan Murga Sayaverde Coordinador de obras de RCC Antonio Ioakim Martínez Díaz Director de Proyectos Agrarios.	1 al 31 de julio de 2020 (VALORIZACIÓN N° 5)
			1348-2020-GRL-GRDE-DRA/DPA (Apéndice n.° 92)	24/08/2020		
2385 (Apéndice n.° 68)	15/01/2021	53 228,56	464-2020-EKMS-CO/RCC/DRAL (Apéndice n.° 68)	30/11/2020	Edson Krisnan Murga Sayaverde Coordinador de obras de RCC Elmer Rafael Cusma Director de Proyectos Agrarios.	1 al 23 de agosto de 2020 (VALORIZACIÓN N° 6)
			2902-2020-GRL-GRDE-DRA/DPA (Apéndice n.° 68)	Sin fecha		
TOTAL S/		161 999,92				

Fuente: Comprobantes de pago n.° 1124 (Apéndice n.° 92), 1125 (Apéndice n.° 63) de 2020 y 2385 (Apéndice n.° 68) de 2021.
 Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, no se aplicaron penalidades por ausencia injustificada del supervisor de obra, pese a las recomendaciones del monitor de obra, advirtiéndose que por los días de ausencia, esta hubiese superado el 10% del monto contractual y con ello la Entidad pudo resolver el contrato a fin de garantizar una adecuada supervisión de la obra.

Respecto a la ausencia del topógrafo, se pudo evidenciar que el director de Proyectos Agrarios de la Dirección Regional de Agricultura, Antonio Ioakim Martínez Díaz, con informe n.° 803-2020-GRL-GRDE-DRA/DPA de 15 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 73**), solicitó la contratación del servicio de topografía, en atención al requerimiento contenido en el informe n.° 095-2020-EKMS-CO/RCC/DRAL de 8 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 73**), del coordinador de obras de Reconstrucción con Cambios Edson Krisnan Murga Sayaverde, alcanzando los términos de referencia para que se realice el levantamiento topográfico con estación total realizando el trazo, replanteo y nivelación de los puntos referenciales cada 50 metros para monitoreo de la construcción del dique y enrocado de la obra en mención.

⁶⁴ Director de Proyectos Agrarios hasta el 24 de agosto de 2020.

⁶⁵ Director de Proyectos Agrarios desde el 25 de agosto de 2020.

Este servicio se contrató con cargo a la meta "Creación e implementación de medidas de protección y de prevención para el control de desborde e inundaciones de los ríos Santa Eulalia y Rímac en los tramos: progresiva 0+000 km a 11+500 km del río Santa Eulalia y progresiva 56+000 km a 65+500 km del río Rímac, distritos de Santa Eulalia y Ricardo Palma, provincia de Huarochirí, departamento Lima", por un monto de S/ 25 000,00, pagado con comprobante de pago n.º 961 de 17 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 73).

Como resultado del servicio, se obtuvo las cuantificaciones de las partidas ejecutadas, determinando a partir de los planos, las mediciones para realizar los cálculos de los metrados realmente ejecutados, de las partidas 03.01 y 03.03 observadas por el monitor, en cuanto a sus valorizaciones sin sustento de metrados ni justificación respecto a los metrados realmente ejecutados, hechos que también fueron advertidos por la comisión del servicio de control concurrente en los hitos n.ºs 3, 4 y 5 (Apéndice n.º 55, 57 y 65).

Asimismo, se ha evidenciado el informe n.º 229-2020-EKMS-CO/RCC/DRAL de 20 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 72), del coordinador de obras de Reconstrucción con Cambios Edson Krisnan Murga Sayaverde, quien informa al director de Proyectos Agrarios Elmer Rafael Cusma, el sinceramiento de metrados realmente ejecutados de la obra en mención, quien después de un análisis basado en el servicio topográfico contratado por la entidad⁶⁶ (Apéndice n.º 73), determinó lo siguiente:

"VI. Resultados

(...)

- De la planilla de metrados se puede determinar que el metrado real ejecutado en campo de las partidas: DESCOLMATACION DEL CAUCE DEL RIO, es 165,023.93 m3 y la partida: CONFORMACION DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO es de 35,361.70 m3. (...)

El informe descrito líneas arriba, indicó como antecedente que el motivo por el que realiza dicho informe es porque la contratista y la supervisión no alcanzaron los planos de replanteo, manifestando además que el objetivo de su informe fue realizar las verificaciones de metrados realmente ejecutados, avance físico de ejecución de obra, calidad de los trabajos ejecutados y realizar los deductivos según planos de replanteo y finales, hecho que también demostraría el incumplimiento tanto del contratista como de la supervisión de sus obligaciones respecto a la tramitación de valorizaciones con metrados realmente ejecutados, según lo establece el artículo 83.4 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM.

Lo indicado líneas arriba, corrobora la observación respecto al incumplimiento tanto del contratista como de la supervisión, de ejecutar la obra respetando lo establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, respecto a los controles topográficos que se debieron ejecutar en cada tramo, para que a partir de los planos de replanteo para cada valorización se puedan justificar los metrados realmente ejecutados con cálculos realizados apoyados en dichos planos, siendo dichos aspectos los siguientes:

Aprobada la última valorización de la supervisión de obra, mediante carta n.º 30-2021-CL-TOLG de 3 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 93), el representante legal

⁶⁶ Informe topográfico adjunto en el comprobante de pago 961 de 17 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 73).

de Consorcio Libertad, presentó a la Entidad la liquidación de la supervisión, quedando consentida con la conformidad del referido consorcio, mediante carta n.° 035-2021-CL-TOLG de 14 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 94**), con un saldo a favor de Consorcio Libertad de S/ 29 479,14 según lo informado por el director regional de Agricultura, Elmer Rafael Cusma, en su oficio n.° 905-2021-GRL-GRDE-DRA-DPA de 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 95**).

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- ✓ Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente a partir del 13 de julio de 2018, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, vigente desde el 13 de setiembre de 2019.

Artículo 62.- Penalidades

62.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

(...)

Artículo 79.- Inspector o supervisor de obra

79.1 Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

(...)

79.3 El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.

Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor

80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista.

(...)

80.2 El inspector o supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

No obstante lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

(...)



Artículo 82.- Cuaderno de Obra, anotaciones y consultas

(...)

82.2 En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. (...)

El cuaderno de obra es cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad. (...).

Artículo 83.- Valorizaciones y metrados

(...)

83.2 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

83.4 En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, (...).

83.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. (...). El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

Artículo 93.- Recepción de la Obra y plazos

(...)

93.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad en el mismo plazo.

93.2 Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

(...)

93.4 Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.

93.5 Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

(...)

93.7 De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución



vigente de la obra, para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. (...)

93.8 Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. (...)

Artículo 94.- Liquidación del Contrato de Obra y efectos

94.1 El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

(...)

94.4 La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

✓ Ley n.º 30225, Ley del Código de Ética de la Función Pública

Artículo 3.- Fines de la Función Pública

Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

✓ Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.º 1341, vigente a partir del 3 de abril de 2017

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones.-

“Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación

(...)

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan



una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
 (...)

- j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.”

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

3.1 Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley, bajo el término genérico de la Entidad:

(...)

Los Gobiernos Regionales y sus programas y sus proyectos adscritos

(...)”

Artículo 9°.- Responsabilidades esenciales

“9.1.- Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
 (...)”

Artículo 13.- Participación en consorcio

(...)

13.2 Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato. (...).

Artículo 16°.- Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.
 (...)

40.4 En los contratos de consultoría para la supervisión de obra, la Entidad determina el plazo para reclamar su responsabilidad, el cual no puede ser inferior a siete (7) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad.



- ✓ Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente a partir del 3 de abril de 2017, y por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019.

Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan las reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Artículo 143°. – Recepción y conformidad

“143.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...) 143.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)”.

- ✓ Código Civil del Perú

“Obligación del contratista

Artículo 1774.- El contratista está obligado:

1.- A hacer la obra en la forma y plazos convenidos en el contrato o, en su defecto, en el que se acostumbre.
 (...)”

- ✓ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por decreto supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019

Artículo 261.- Faltas administrativas

261.1 Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:
 (...)”

4. Resolver sin motivación algún asunto sometido a su competencia.
 (...)”

- ✓ Expediente técnico de la obra de la obra “Creación e implementación de medidas de protección y de prevención para el control de desbordes e inundaciones de los ríos Santa Eulalia y Rimac en los tramos progresiva 0+000 km. a 11+500 km. del río Santa Eulalia y progresiva 56+000 km. a 65+500 km. del río Rimac – en los distritos de Santa Eulalia y Ricardo Palma de la provincia de Huarochiri – departamento de Lima”, actualizado con Resolución Directoral Sectorial n.º 181-2019-GRL-GRDE-DRA, de 6 de agosto de 2019



MEMORIA DESCRIPTIVA**3. ESTUDIOS BÁSICOS DE INGENIERÍA**

(...)

3.2 Estudio Hidrológico

(...)

3.2.2 Características Hidrológicas de la Cuenca

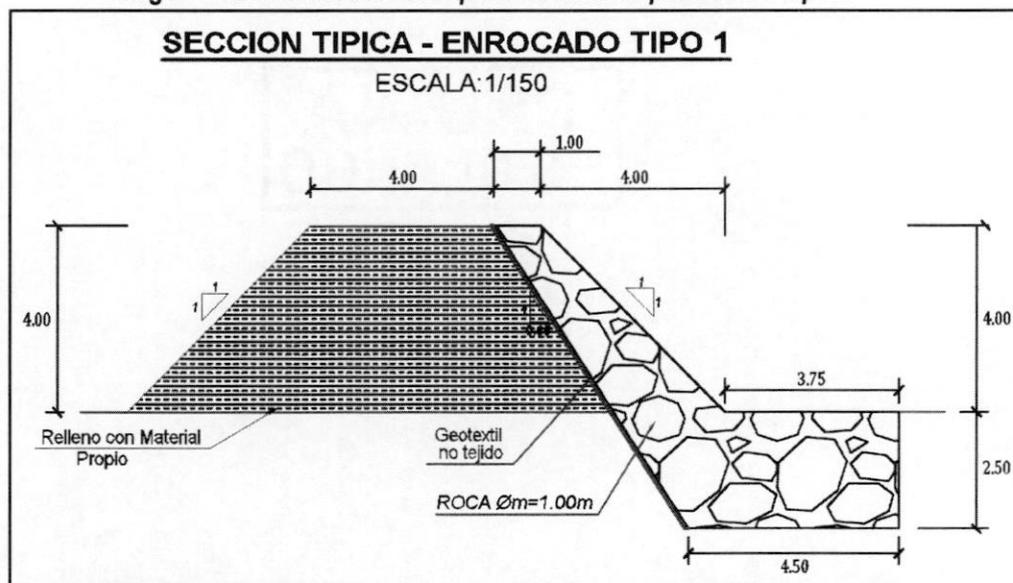
(...)

f) Cálculo del diseño de la defensa ribereña

El cálculo del diseño del enrocado se encuentra explicado previamente en el Anexo Estudio de Diseño Hidráulico y Estructural, asimismo está dividido de la siguiente manera:

Santa Eulalia:

Defensa ribereña con enrocado de 3283.11 ml de longitud total con unas alturas de dique de 3,4 y 5 m con una corona de 4 metros con talud 1:1 ambos lados, dimensiones de la uña es de altura 2.50 m y de base variable., los cuales están distribuidos de la siguiente manera: en la margen derecha tiene una longitud de 2955.86 ml., la margen izquierda está conformado por 327.25 ml. de enrocado.

Imagen 12: Dimensiones de dique enrocado de protección Tipo 1**4. INGENIERÍA DEL PROYECTO****4.1 Criterios de Diseño**

La conformación del cauce se ha determinado, considerando los siguientes criterios:

- La sección hidráulica proyectada ha sido calculada, con visión de futuro, es decir para permitir el flujo de una crecida máxima de 265.80 m³/s para el río Santa Eulalia y de 186.20 m³/s. para el río Rímac.
- Se aplicó para el estudio de máximas avenidas la distribución de frecuencias del método de Log Normal para una serie de datos de n = 45 años, notándose que la curva teórica de predicción se ajusta a los datos observados.
- La probabilidad de riesgo o de falla del encauzamiento para una vida útil de 14 años es mínimo (<2%) para el caudal de 265.80 m³/s para el río Santa Eulalia y de 186.20 m³/s. para el río Rímac, para un período de retorno de 100 años.



d) (...)"

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

01 Obras provisionales**01.01 Cartel de obra**

Descripción: "(...) Estará construido de dos etapas una la Gigantografía con los datos estipulados, y el panel que tendrá las dimensiones 3.60 x 4.80 m con bastidores de madera de 2" x 2" y forrado con planchas de triplay en una cara. Llevará dos apoyos a los extremos de madera dura de 4" x 3" x 5 mt., lo suficientemente enterrados a fin de asegurar su estabilidad."

02 Movimiento de Tierras**03.01 Descolmatación de cauce de río (Inc. voladora de roca en zonas rocosas) m3****Descripción**

Comprende el arrimado de material a ambas márgenes del río que se debe realizar para alinear el cauce y nivelar la rasante del río o eliminar islas o montículos formados en el cauce señalado en el expediente técnico.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS OPERATIVAS**OBJETIVOS Y ORGANIZACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES**

(...)

TRABAJOS TOPOGRÁFICOS

(...)

Para todas las obras a ejecutar, el contratista realizará:

- Replanteo longitudinal antes y después de la realización de los trabajos.
- Perfiles transversales, antes y después de la realización de los trabajos.
- Relación de hitos de referencia entregados al supervisor una vez terminada la obra.

(...)

PLANOS DEFINITIVOS DE OBRAS

Sobre la base de las obras efectuadas, **el contratista confeccionará planos definitivos de obra según como resulten ejecutadas**. Serán reales, actualizadas y serán entregados a la Supervisión para el chequeo de los mismos a más tardar quince (15) días después de la emisión de las certificaciones de terminación que expida el supervisor, (...)

Estos planos serán basándose en la medición y replanteo durante la ejecución de la obra utilizando los planos del proyecto, estableciendo los cambios en la ejecución, si los hubiere.

(...)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS POR PARTIDAS PRESUPUESTARIAS

(...)

02 OBRAS PRELIMINARES

(...)

02.02 CONTROL TOPOGRÁFICO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Descripción (...)

Todas las obras hidráulicas, consideradas en el presente proyecto deben ser construidas con los trazos, pendientes y dimensiones mostradas en los planos. **Los alineamientos y gradientes serán dispuestos según el progreso de los trabajos**, y serán ubicados de tal manera que eviten inconvenientes para su identificación inmediata.



Previamente a ello, se definirá los linderos de éstas obras y se establecerá marcas o señales de referencia permanentes y otras temporales; Sobre el terreno se materializará en forma precisa los ejes de construcción de los diques (semicompactado y enrocado), el ángulo de deflexión y dimensiones del enrocado. Así mismo se efectuará el replanteo topográfico mensual de los volúmenes de material descolmatado para la valorización respectiva de la obra.

(...)

05 ENROCADO

Método de control

(...)

El Supervisor efectuará los siguientes controles:

- Verificar la exactitud de las dimensiones y niveles de acuerdo con el proyecto o recomendación hecha anteriormente por él.
 - Verificar la eficiencia y procedimientos utilizados.
 - Vigilar el cumplimiento de los programas de trabajo.
 - Vigilar el alineamiento, perfil y de las secciones excavadas.
 - Medir los volúmenes de trabajo ejecutado.
 - Inspección visual que será un aspecto para la aceptación de los trabajos ejecutados de acuerdo a la buena práctica del arte y experiencia del Supervisor.

- ✓ Contrato n.º 010-2019-GRL-GRDE-DRA/OA/AL de 30 de octubre de 2019, "Contratación del servicio de consultoría de obra para supervisión de la obra "Creación e implementación de medidas de protección y de prevención para el control de desborde e inundaciones de los ríos Santa Eulalia y Rímac en los tramos: progresiva 0+000 Km. A 11+500 Km. del río Santa Eulalia y progresiva 56+000 Km. a 65+500 Km. del río Rímac- Distritos de Santa Eulalia y Ricardo Palma, provincia de Huarochiri, región Lima"

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

(...)

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, este deberá contar con la conformidad por parte del Jefe de Obras y Coordinación Técnica, asimismo debe presentar la siguiente documentación:

(...)

- **Valorización mensual** por avances del ejecutor de obra, deben contener la documentación que respalde los metrados valorizados (planillas y planos), los reajustes, las amortizaciones y las deducciones; (...)

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

(...)

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

(...)



- ✓ Oferta ganadora del Consorcio Libertad, presentado en el Proceso de Especial de Contratación PEC n.º 005-2019-GRL-GRDE-DRA-CS, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Creación e implementación de medidas de protección y de prevención para el control de desbordes e inundaciones de los Ríos Santa Eulalia y Rímac en los tramos progresiva 0+000 km. a 11+500 km. del Río Santa Eulalia y Progresiva 56+000 km. a 65+500 km. del Río Rímac – en los distritos de Santa Eulalia y Ricardo Palma de la provincia de Huarochiri – departamento de Lima"

Anexo n.º 05

Estructura de costos de la oferta económica

Etapas: supervisión de la obra

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	%PARTICIP	DURACIÓN (MESES)	COSTO UNITARIO	PARCIAL
I	SUPERVISIÓN DE OBRA						254,051.70
I-A	HONORARIOS DE PERSONAL						184,000.00
	Jefe de supervisión	Mes	1.00	100%	5.00	9,000.00	45,000.00
	Asistente de supervisión	Mes	2.00	100%	5.00	4,500.00	45,000.00
	Especialista en metrados, costos y presupuestos	Mes	1.00	25%	5.00	4,000.00	5,000.00
	Especialista de seguridad e impacto ambiental	Mes	1.00	100%	5.00	4,800.00	24,000.00
	Topógrafo	Mes	1.00	100%	5.00	4,000.00	20,000.00
	Cadista	Mes	2.00	100%	5.00	3,000.00	30,000.00
	Chofer	Mes	1.00	100%	5.00	3,000.00	15,000.00

- ✓ Oferta económica del Consorcio Protección Rímac presentada en el Proceso Especial de Contratación PEC n.º 001-2019-GRL-GRDE-DRA-CS, se convocó la contratación de la ejecución de la obra "Creación e implementación de medidas de protección y de prevención para el control de desbordes e inundaciones de los Ríos Santa Eulalia y Rímac en los tramos progresiva 0+000 km. a 11+500 km. del Río Santa Eulalia y Progresiva 56+000 km. a 65+500 km. del Río Rímac – en los distritos de Santa Eulalia y Ricardo Palma de la provincia de Huarochiri – departamento de Lima".

Anexo n.º 05

Oferta económica

Mod. Aplic.	ESPECIFICACION DEL GASTO	UNID.	CANTID.	N° DE ELEMENTOS
1	GASTOS GENERALES VARIABLES			
	1. DIRECCIÓN TÉCNICA DE OBRA			
	a) PERSONAL TÉCNICO Y DE APOYO			
	INGENIERO RESIDENTE DE OBRA	MES	6	1.00
	INGENIERO ASISTENTE DE OBRA	MES	5	2.00
	INGENIERO DE SEGURIDAD DE OBRA	MES	5	1.00
	ASISTENTE DE SEGURIDAD DE OBRA	MES	4	2.00
	ADMINISTRADOR DE OBRA	MES	6	1.00
	PERSONAL DE LOGISTICA	MES	5	2.00
	MAESTRO DE OBRA	MES	5	1.00
	ALMACENERO	MES	5	1.00
	GUARDIANES DE MAQUINARIA	MES	5	3.00
	b) LEYES SOCIALES (PLANILLA DE OFICINA DE OBRA)			
	LEYES SOCIALES	GLB	1	0.30



- ✓ **Términos de Referencia – Servicio De Coordinador de obra de Reconstrucción con Cambios.**
(...)

6. ACTIVIDADES A REALIZAR

- Monitoreo de las obras de Reconstrucción con Cambios.
- Trámite y revisión de las valorizaciones aprobadas por la supervisión de las obras de RCC.
- Realizar las coordinaciones presupuestales para la ejecución del proyecto.
- Elaborar informes para control y seguimiento del proyecto RCC.
- (...)

- ✓ **“Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013”, actualizado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013**

“Requerimiento de Contrucción

603.08 Colocación de las rocas

La construcción de las defensas ribereñas mediante enrocado se realizará de acuerdo al diseño aprobado, que deberá considerar una “uña” insertada en el terreno a modo de anclaje, para evitar la socavación al pie del paramento rocoso.
(...)

Los fragmentos de roca colocados no tendrán una compactación especial y serán acomodados de manera que queden regularmente distribuidos, con el menor porcentaje de vacíos posible **a fin de lograr una buena trabazón, para favorecer la estabilidad** y evitar la erosión lateral.

Los huecos deberán ser evitados en lo posible o rellenados por rocas y piedras de menores dimensiones para acuñar sólidamente las rocas **mayores lográndose así un cuerpo estable y compacto.**

- ✓ **Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura, aprobado con Ordenanza Regional n.° 023-2015-CR-RL de 7 de octubre de 2015.**

05.2 DIRECCIÓN DE PROYECTOS AGRARIOS

Artículo 24°.- La Dirección de Proyectos Agrarios tiene las funciones siguientes:
(...)

3. Priorizar, ejecutar, supervisar y evaluar los estudios, obras, supervisiones y consultorías en la ejecución de proyectos de infraestructura hidráulica, productivos (agropecuarios), agroindustriales, forestales y otros.
(...)

14. Supervisar y efectuar el monitoreo técnico administrativo del avance físico y financiero durante la ejecución de proyectos de inversión pública.



- ✓ **Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n. 241-2005-PRES de 13 de julio de 2005.**

**DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL IV
 FUNCIONES ESPECÍFICAS**

(...)

8. Aprobar y supervisar la ejecución presupuestal del programa a su cargo.

Los hechos expuestos, generaron que se afecte la correcta administración pública por cuanto se pagó de forma adelantada al contratista por partidas no ejecutadas, así como, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 4 055 930,17 que fueron pagados por: i) partidas mal ejecutadas que a la fecha han colapsado y no cumplen su finalidad, ii) por el incremento en el cálculo de mayores gastos generales, y iii) por el pago de la supervisión en los meses de junio, julio y agosto de 2020 pese a que la obra se ejecutó en ausencia del personal clave; y, ocasionó además que se afecte el periodo de vida útil de la obra y a la población beneficiaria.

Las situaciones expuestas se ocasionaron por el accionar del supervisor de obra, y de los funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, quienes realizando funciones distintas a lo establecido en las normativa aplicable y estipulaciones contractuales, dieron conformidad, aprobaron y tramitaron el pago de valorizaciones que no sustentaron sus cálculos en base a metrados realmente ejecutados en la obra, permitiendo además que la obra sea ejecutada sin el personal clave de la supervisión de obra, inobservando lo establecido en la oferta ganadora y la normativa aplicable.

Asimismo, se ocasionó por el accionar de los servidores de la Entidad que recibieron la obra sin sustento del levantamiento de observaciones y con documentos adulterados del cuaderno de obra, todo ello, pese a que además conocían que la obra se ejecutó con menores metrados a los establecidos en los planos del expediente técnico de la obra; y, por haber otorgado conformidad y tramitado la liquidación del contrato de ejecución de obra con errores de cálculo que permitieron el pago de mayores gastos generales en un monto que no correspondía.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 3**), se concluye que estos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Julio Antonio Castillo Correa; identificado con DNI n.º 17542990, director regional de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 448-2019-GOB de 23 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 45**) y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 003-2021-GOB de 6 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 45**), durante el periodo de 24 de julio de 2019 al 7 de enero de 2021.

En su condición de director regional de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, por haber tramitado el pago de las valorizaciones de obra n.ºs 03 (**Apéndice n.º 58**) y 04 (**Apéndice n.º 59**) de la obra, permitiendo que la contratista cobre por metrados que aún no habían sido ejecutados, pese a que tuvo conocimiento de las inconsistencias en el cálculo de los metrados valorizados en dichas valorizaciones, al haber recibido los oficios de comunicación de los informes de hito de control n.ºs 3 (**Apéndice n.º 55**), 4 (**Apéndice n.º 57**)



y 5 (**Apéndice n.º 65**); asimismo, por haber tramitado el pago de la valorización n.º 06 de la consultoría de obra (**Apéndice n.º 68**), por el mes de agosto de 2020, pese a que conocía de la ausencia del personal clave (jefe de supervisión de obra y topógrafo), hecho que fue advertido en el informe de hito n.º 5⁶⁷ (**Apéndice n.º 65**), el cual fue comunicado a una persona en calidad de Director Regional de Agricultura de Lima, mediante mediante oficio n.º 000733-2020-CG/GRLP, de 21 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 65**); permitiendo que la Entidad pague al consultor por un trabajo que no se ejecutó conforme a lo pactado en el contrato y la normativa aplicable, apartándose de su obligación de garante de la correcta administración de los fondos públicos, soslayando su función de supervisar, la correcta ejecución del presupuesto asignado al proyecto, inobservando los principios de eficacia y eficiencia, y de integridad, así como lo establecido en la normativa aplicable.

Acción con la cual contravino lo establecido en los artículos 62°, 79°, 83°, 93° y 94° del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y modificatoria, referidos a penalidades, del inspector o supervisor de obra, valorizaciones y metrados, recepción de obra y liquidación de contrato; asimismo los artículos 3° y 7° de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a los fines y deberes de los servidores públicos; artículo 2°, 3°, 9° y 40° de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, referidos a los principios que rigen las contrataciones, ámbito de aplicación, responsabilidades esenciales y obligaciones del contratista; artículos 138° y 143° del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, inobservó lo establecido en el expediente técnico de obra (**Apéndice n.º 48**), específicamente en la memoria descriptiva y especificaciones técnicas, así como las cláusulas cuarta, novena y duodécima del contrato n.º 010-2019-GRL-GRDE-DRA/OA/AL de 30 de octubre de 2019 (contratación de la consultoría de obra) (**Apéndice n.º 50**), y el anexo n.º 05 (**Apéndice n.º 50**) de la oferta ganadora del consorcio Libertad (consultoría de obra); el anexo n.º 05 de la oferta económica del Consorcio Protección Rímac (ejecutor de obra) (**Apéndice n.º 49**).

Además, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 241-2005-PRES de 13 de julio de 2005 (**Apéndice n.º 35**), regula que el Director del Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Agricultura de Lima tiene, entre otras, las funciones de velar por el cumplimiento de la normatividad concerniente al sector agrario en el ámbito de su competencia y participar en el seguimiento y evaluación del desempeño institucional del sector, y como función específica, entre otros: "2. *Coordinar y evaluar las acciones de los proyectos y de los Organismos Públicos Descentralizados en el ámbito regional, (...)*, 8. *Aprobar y supervisar la ejecución presupuestal del programa a su cargo*".

Así como, el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, aprobado con Ordenanza Regional n.º 023-2015-CR-RL de 7 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 36**), señala que la Dirección Regional de Agricultura, tiene entre otras funciones la siguiente: "6. *Dirigir, supervisar y evaluar el desenvolvimiento técnico y administrativo de la Dirección Regional de Agricultura, (...)* 12. *Aprobar mediante acto*

⁶⁷ En el informe de hito de control n.º 5, se adjuntó el Acta n.º 001-2020-CG/GRCLP-SCC/OBRA-PROTECCIÓN RÍO SANTA EULALIA – RIMAC, suscrito el 9 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 65**), por el coordinador de obras de Reconstrucción con Cambios y el monitor de obra, como representantes de la Entidad, así como, el representante del consorcio ejecutor y el consorcio supervisor de obra, se señaló que "Conforme a lo indicado por el Ing Asistente de Supervisión el topógrafo de la Supervisión sólo estuvo presente los días 17, 18 y 19 de junio no volviendo a trabajar desde aquella fecha, asimismo se indica que no tienen conocimiento de algún trámite para el cambio de este personal. Cabe indicar que el Jefe de Supervisión no estuvo presente durante el desarrollo de la visita"

resolutivo: normas, directivas, acciones de personal, expedientes técnicos y presupuestos analíticos de proyectos, documentos de gestión (PEI, POI, MAPRO, etc.), así como suscribir contratos y convenios, entre otros, 13. Aprobar en primera instancia todo acto administrativo de la gestión institucional."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Antonio Ioakim Martínez Díaz, identificado con DNI n.° 16804856, en su condición de inspector de la obra, designado mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 00247-2019-GRL-GRDE-DRA., de 9 de octubre de 2019, durante el periodo de 9 de octubre de 2019 al 31 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 51**); asimismo, en calidad de responsable de coordinación técnica e Implementación de Proyectos Agrarios de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, en el mes de noviembre y diciembre de 2019, contratado mediante la orden de servicio n.° 0001243, de 29 de octubre de 2019⁶⁸ (**Apéndice n.° 96**); y, como director de Proyectos Agrarios de la Dirección Regional de Agricultura de Lima (área usuaria), designado mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 001-2020-GRL-GRDE-DRA, de 7 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 97**) y cesado mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 154-2020-GRL-GRDE-DRA, de 24 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 97**), durante el periodo de 7 de enero de 2020 al 24 de agosto de 2020.

El señor Antonio Ioakim Martínez Díaz, en su condición de Inspector de obra, por haber aprobado y dado conformidad a la valorización de obra n.° 01 (**Apéndice n.° 54**), en la cual se valorizaron metrados de partidas que aún no habían sido ejecutados, permitiendo que la Entidad pague por trabajos no ejecutados al contratista; asimismo, en su condición de responsable de Coordinación Técnica e Implementación de Proyectos Agrarios de la Dirección Regional de Agricultura de Lima y como director de Proyectos Agrarios de la Dirección Regional de Agricultura de Lima (área usuaria), por haber solicitado el pago de las valorizaciones de obra n.°s 02 (**Apéndice n.° 56**), 03 (**Apéndice n.° 58**) y 04 (**Apéndice n.° 59**) de obra, pese a que conocía que dichas valorizaciones presentaban inconsistencias en el cálculo de los metrados valorizados, permitiendo que la Entidad pague al contratista trabajos no ejecutados.

Del mismo modo, por haber dado conformidad y trámite al pago de la consultoría de obra, por los meses de noviembre y diciembre de 2019, y de enero y junio de 2020, pese a que conocía que el jefe de supervisión no efectuó observaciones a las valorizaciones de obra que no sustentaban los metrados valorizados; y que conocía de la ausencia del personal clave (jefe de supervisión de obra y topógrafo), en el mes de julio de 2020⁶⁹, permitiendo que la Entidad pague al consultor por un trabajo que no se ejecutó conforme a la normativa aplicable y al contrato, habiéndose apartado de su obligación de garante de la correcta administración de los fondos públicos, soslayando su función de supervisar, evaluar y monitorear la correcta ejecución del proyecto, inobservando los principios de eficacia y eficiencia, y de integridad, así como lo establecido en la normativa aplicable.

⁶⁸ Servicio pagado mediante comprobante de pago n.° 1652, 1803 y 2094 de 15 de noviembre, 2 y 19 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 96**), respectivamente.

⁶⁹ El monitor de obra, Saucedo Bautista Guzmán informó al director de Proyectos Agrarios, Antonio Ioakim Martínez Díaz, la ausencia del personal clave de la consultoría en el mes de julio, a través de su informe n.° 009-2020-MO/GSB de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 89**).

Acciones con las cuales contravino lo dispuesto en los artículos 62, 79, 80 y 83 del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y modificatoria, referidos a penalidades, del inspector o supervisor de obra, valorizaciones y metrados, recepción de obra y liquidación de contrato; asimismo los artículos 3 y 7 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a los fines y deberes de los servidores públicos; artículo 2°, 3°, 9° y 40° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, referidos a los principios que rigen las contrataciones, ámbito de aplicación, responsabilidades esenciales y obligaciones del contratista; artículos 138° y 143° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de contrataciones del Estado.

Asimismo, inobservó lo establecido en el expediente técnico de obra (**Apéndice n.° 48**), específicamente en la memoria descriptiva y especificaciones técnicas, así como las cláusulas cuarta, novena y duodécima del contrato n.° 010-2019-GRL-GRDE-DRA/OA/AL de 30 de octubre de 2019 (contratación de la consultoría de obra) (**Apéndice n.° 50**), y el anexo n.° 05 de la oferta ganadora del consorcio Libertad (consultoría de obra) (**Apéndice n.° 50**); el anexo n.° 05 de la oferta económica del Consorcio Protección Rimac (ejecutor de obra) (**Apéndice n.° 49**).

En cuanto al deber incumplido, el numeral 23 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, aprobado con Ordenanza Regional n.° 023-2015-CR-RL de 7 de octubre de 2015 (**Apéndice n.° 36**), señala que la dirección de Proyectos Agrarios (oficina en la cual desempeñaba sus funciones), es encargada de promover, elaborar y ejecutar proyectos de inversión pública, privada o mixta que comprende el sector; y tiene entre otras funciones las siguientes: "19. *Evaluar los estudios definitivos y supervisar las obras y actividades en el desarrollo de los proyectos.*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Elmer Rafael Cusma, identificado con DNI N.° 4142088, en su condición de director de Proyectos Agrarios, de la Dirección Regional de Agricultura de Lima (área usuaria); designado mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 154-2020-GRL-GRDE-DRA, de 24 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 98**), cesado mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 150-2021-GRL-GRDE-DRA, de 18 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 98**), durante el periodo de 25 de agosto de 2020 al 18 de marzo de 2021.

El señor condición de Elmer Rafael Cusma, en su condición de director de Proyectos Agrarios, de la Dirección Regional de Agricultura de Lima (área usuaria), por haber dado conformidad y trámite al pago de la consultoría de obra, por los meses de junio y agosto de 2020⁷⁰, pese a que conocía de la ausencia del personal clave (jefe de supervisión de obra y topógrafo), permitiendo que la Entidad pague al consultor por un trabajo que no se ejecutó conforme a la normativa aplicable y a lo pactado en el contrato, habiéndose apartado de su obligación de garante de la correcta administración de los fondos públicos, soslayando su función de supervisar, evaluar y monitorear la correcta ejecución del proyecto, inobservando los principios de eficacia y eficiencia, y de integridad, así como lo establecido en la normativa aplicable.

⁷⁰ Mediante informe de hito de control n.° 6461-2020-CG/GRLP SCC de 17 de julio de 2020 (hito n.° 5) (**Apéndice n.° 65**) e informe n.° 013-2020-MO/GSB de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 90**)

Contraviniendo con su accionar como director de Proyectos Agrarios de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, lo dispuesto en los artículos 62, 79 y 80 del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y modificatoria, referidos a penalidades, del inspector o supervisor de obra, valorizaciones y metrados; asimismo los artículo 3 y 7 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a los fines y deberes de los servidores públicos; artículo 2°, 3°, 9° y 40° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, referidos a los principios que rigen las contrataciones, ámbito de aplicación, responsabilidades esenciales y obligaciones del contratista; artículos 138° y 143° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de contrataciones del Estado.

Asimismo, inobservó lo establecido en el expediente técnico de obra (**Apéndice n.° 48**), específicamente en la memoria descriptiva y especificaciones técnicas, así como las cláusulas cuarta, novena y duodécima del contrato n.° 010-2019-GRL-GRDE-DRA/OA/AL de 30 de octubre de 2019 (contratación de la consultoría de obra) (**Apéndice n.° 50**), y el anexo n.° 05 de la oferta ganadora del consorcio Libertad (consultoría de obra) (**Apéndice n.° 50**).

Además, incumplido, el numeral 23 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, aprobado con Ordenanza Regional n.° 023-2015-CR-RL de 7 de octubre de 2015 (**Apéndice n.° 36**), señala que la dirección de Proyectos Agrarios (oficina en la cual desempeñaba sus funciones), es encargada de promover, elaborar y ejecutar proyectos de inversión pública, privada o mixta que comprende el sector; y tiene entre otras funciones las siguientes: "19. *Evaluar los estudios definitivos y supervisar las obras y actividades en el desarrollo de los proyectos.*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Edson Krisnan Murga Sayaverde, identificado con DNI n.° 41335241, en su condición de coordinador de obras de Reconstrucción con Cambios, contratado mediante las órdenes de servicio n.°s 0000291⁷¹ (**Apéndice n.° 99**), 0000531⁷² (**Apéndice n.° 100**), 0000880⁷³ (**Apéndice n.° 101**) y 0001151⁷⁴ (**Apéndice n.° 102**), de 26 de marzo, 23 de junio, 10 de septiembre y 10 de noviembre de 2020, respectivamente, durante los meses de enero, febrero, marzo, junio, julio agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2020, asimismo, en su calidad de presidente del Comité de Recepción de Obra, designado mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 215-2020-GRL-GRDE-DRA de 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 74**), durante el periodo de 5 de octubre de 2020 al 27 de octubre de 2020.

Por haber emitido informes dando conformidad a las valorizaciones de obra n.° 02 (**Apéndice n.° 56**), 03 (**Apéndice n.° 58**) y 04 (**Apéndice n.° 59**) de obra, en las cuales se valorizaron metrados de partidas que aún no habían sido ejecutados, permitiendo que la Entidad pague por trabajos no ejecutados al contratista, conllevando a que estos metrados no ejecutados

⁷¹ Servicio pagado mediante comprobante de pago n.° 303 de 3 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 99**).

⁷² Servicio pagado mediante comprobante de pago n.° 715 y 918 de 6 de julio y 7 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 100**), respectivamente.

⁷³ Servicio pagado mediante comprobante de pago n.° 1267 y 1787 de 7 de octubre y 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 101**) respectivamente.

⁷⁴ Servicio pagado mediante comprobante de pago n.° 1721, 2076 y 2171 de 16 de noviembre, 22 y 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 102**), respectivamente.

sean deducidos en las valorizaciones de obra n.ºs 06 (**Apéndice n.º 67**) y 07 (**Apéndice n.º 70**).

Asimismo, por haber dado conformidad al pago de las valorizaciones n.ºs 03 (**Apéndice n.º 87**), 04 (**Apéndice n.º 63**), 05 (**Apéndice n.º 92**) y 06 (**Apéndice n.º 68**) de la consultoría de obra, a pesar que conocía que el jefe de supervisión no efectuó observaciones a las valorizaciones de obra que no sustentaban los metrados valorizados, y que además, conocía de la ausencia del personal clave (jefe de supervisión de obra y topógrafo), permitiendo que la Entidad pague al consultor por un trabajo que no se ejecutó conforme a la normativa aplicable y a lo pactado en el contrato, habiéndose apartado de su obligación de garante de la correcta administración pública y del buen uso de los recursos públicos, soslayando su función de monitorear la correcta ejecución del proyecto, así como de revisar las valorizaciones aprobadas por la supervisión de obra.

Así también, por haber dado conformidad al pago de la liquidación de ejecución de obra (**Apéndice n.º 79**), donde se calculó un mayor monto de gastos generales a favor del contratista, pese a que conocía de este mal cálculo, el cual fue alertado oportunamente a la Entidad mediante el informe de hito de control n.º 5, inobservando lo establecido en la oferta ganadora que forma parte del contrato de ejecución de obra y la normativa aplicable.

Del mismo modo, en su condición de presidente del comité de recepción de obra, no cauteló el levantamiento de observaciones efectuadas a la obra, la cuales fueron sustentadas únicamente con copias adulteradas del cuaderno de obra, habiéndola recibido sin contar con el certificado de conformidad técnica de la supervisión de obra, y a pesar que conocía que la obra no se había ejecutado al 100% y que además se había ejecutado con dimensiones menores a las establecidas en el expediente técnico de la obra, sin que ello haya sido autorizado por la Entidad, todo ello a pesar que tenía la obligación de verificar que la obra se haya ejecutado conforme al expediente técnico (**Apéndice n.º 48**).

Contraviniendo con su accionar como coordinador de obras de Reconstrucción con Cambios de la Dirección Regional de Agricultura de Lima y de presidente del Comité de Recepción de Obra, lo dispuesto en los artículos 62, 79, 80, 82, 83, 93 y 94° del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y modificatoria, referidos a penalidades, del inspector o supervisor de obra, valorizaciones y metrados; asimismo los artículo 3 y 7 de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a los fines y deberes de los servidores públicos; artículo 2°, 3°, 9°, 16° y 40° de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, referidos a los principios que rigen las contrataciones, ámbito de aplicación, responsabilidades esenciales y obligaciones del contratista; artículos 138° y 143° del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de contrataciones del Estado.

Asimismo, inobservó lo establecido en el expediente técnico de obra (**Apéndice n.º 48**), específicamente en la memoria descriptiva y especificaciones técnicas, así como las cláusulas cuarta, novena y duodécima del contrato n.º 010-2019-GRL-GRDE-DRA/OA/AL de 30 de octubre de 2019 (contratación de la consultoría de obra) (**Apéndice n.º 50**), y el anexo n.º 05 de la oferta ganadora del consorcio Libertad (consultoría de obra) (**Apéndice n.º 50**); el anexo n.º 05 de la oferta económica del Consorcio Protección Rímac (ejecutor de obra) (**Apéndice n.º 49**).

En cuanto al deber incumplido, el numeral 6 de los Términos de referencia del servicio de Coordinador de obra de Reconstrucción con Cambios, que señala: Actividades a realizar: -



Monitoreo de las obras de Reconstrucción con Cambios, - Trámite y revisión de las valorizaciones aprobadas por la supervisión de las obras de RCC, - Realizar las coordinaciones presupuestales para la ejecución del proyecto, - Elaborar informes para control y seguimiento del proyecto RCC.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Jeiner Mejía Córdova, identificado con DNI n.° 47035289, en su condición de miembro 1 del Comité de Recepción de Obra, designado mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 215-2020-GRL-GRDE-DRA de 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 74**), durante el periodo de 5 de octubre de 2020 al 27 de octubre de 2020, por no cautelar el levantamiento de observaciones efectuadas a la obra, las cuales fueron sustentadas únicamente con copias adulteradas del cuaderno de obra, habiéndola recibido sin contar con el certificado de conformidad técnica de la supervisión de obra, y a pesar que la obra presentaba partidas visibles con dimensiones menores a las establecidas en el expediente técnico de la obra (**Apéndice n.° 48**), sin que ello haya sido autorizado por la Entidad, habiéndose apartado de su obligación de garante de la correcta ejecución del proyecto, teniendo la obligación de verificar que la obra se haya ejecutado conforme al expediente técnico (**Apéndice n.° 48**).

Contraviniendo con su accionar lo dispuesto en el artículos 93° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referido a recepción de obra y plazos; asimismo los artículo 3° y 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a los fines y deberes de los servidores públicos; artículo 2°, 3° y 9° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, referidos a los principios que rigen las contrataciones, ámbito de aplicación, responsabilidades esenciales y obligaciones del contratista; artículo 143° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de contrataciones del Estado.

Asimismo, transgredió lo establecido en el expediente técnico de obra (**Apéndice n.° 48**), específicamente en la memoria descriptiva y especificaciones técnicas, mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 181-2019-GRL-GRDE-DRA de 6 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 5**).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.



IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios y servidores de la Entidad, durante el periodo 2018, propiciaron la elaboración y aprobación del expediente técnico de la obra *"Creación e implementación de medidas de protección y de prevención para el control de desborde e inundaciones de los ríos Santa Eulalia y Rímac en los tramos: progresiva 0+000 km a 11+500 km del río Santa Eulalia y progresiva 56+000 km a 65+500 km del río Rímac, distritos de Santa Eulalia y Ricardo Palma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima"*, sin realizar el debido proceso de contratación, posteriormente recibieron de manera directa el citado expediente técnico, evaluaron, dieron conformidad a su contenido y solicitaron su aprobación, emitiéndose la Resolución Directoral Sectorial n.º 0272-2018-GRL-GRDE-DRA de 6 de noviembre de 2018, mediante la cual se aprobó el expediente técnico del proyecto, contando con los vistos de la oficina de Asesoría Jurídica, oficina de Administración, y la oficina de Planeamiento y Presupuesto, todo ello sin que se haya realizado el debido proceso de contratación, sin disponibilidad presupuestal y sin contrato; esto es, sin ceñirse a lo establecido en la normativa de contrataciones y presupuesto público, habiéndose actualizado el citado expediente mediante Resolución Directoral Sectorial n.º 181-2019-GRL-GRDE-DRA de 6 de agosto de 2019.

Asimismo, funcionarios y servidores en el año 2019, pese a que la elaboración del expediente técnico de la obra no contaba con ningún documento que sustente su contratación, emitieron opinión técnica y legal favorable, aprobando el pago por "prestación de servicios sin contrato" a través de la Resolución Directoral Sectorial n.º 234-2019-GRL-GRDE-DRA de 26 de setiembre de 2019, por la suma de S/ 134 000,00, monto que fue pagado a favor del proyectista, generando con dichas actuaciones que se beneficie a un proveedor.

Los hechos advertidos contravinieron lo señalado en el artículo 76 de la Constitución Política del Perú; la Ley de Contrataciones del Estado sus modificatorias, el Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado; así como la directiva n.º 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada mediante Resolución Directoral n.º 030-2010-EF/76.01; la directiva n.º 003-2016-GRL/GGR "Directiva del uso de sistema de Gestión Documentaria V2.1 en el Gobierno Regional de Lima" aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 081-2016-GRL/GGR de 5 de julio de 2016 y la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Asimismo, se transgredió, el artículo 1954º del Código Civil respecto a la acción por enriquecimiento sin causa, la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referidos a los requisitos de validez y a la motivación de los actos administrativos.

(Observación n.º 1).

2. Funcionarios y servidores responsables de la Entidad, tramitaron y dieron conformidad a valorizaciones de obra con partidas valorizadas antes de su ejecución, partidas que no fueron ejecutadas y partidas que no cumplían con lo establecido en el expediente técnico que, sin observaciones del supervisor de obra fueron tramitadas y pagadas al contratista; igualmente, permitieron que durante los meses de junio, julio y agosto de 2020, la obra se ejecute en ausencia del personal clave de la supervisión; asimismo, el comité de recepción recibió la obra *"Creación e implementación de medidas de protección y de prevención para el control de desborde e inundaciones de los ríos Santa Eulalia y Rímac en los tramos: progresiva 0+000"*



km a 11+500 km del río Santa Eulalia y progresiva 56+000 km a 65+500 km del río Rimac, distritos de Santa Eulalia y Ricardo Palma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima", sin observar el incumplimiento del expediente técnico; y en la liquidación de obra reconocieron mayores gastos generales a los que correspondían.

Hechos con los que se contravino lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y modificatoria; asimismo la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a los fines y deberes de los servidores públicos; y la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, referidos a los principios que rigen las contrataciones, ámbito de aplicación, responsabilidades esenciales y obligaciones del contratista; y el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos, generados que se afecte la correcta administración pública por cuanto se pagó de forma adelantada al contratista por partidas no ejecutadas, así como, ocasionado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 4 055 930,17 que fueron pagados por: i) partidas mal ejecutadas que a la fecha han colapsado y no cumplen su finalidad, ii) por el incremento en el cálculo de mayores gastos generales, y iii) por el pago de la supervisión en los meses de junio, julio y agosto de 2020 pese a que la obra se ejecutó en ausencia del personal clave; ocasionado además que se afecte el periodo de vida útil de la obra y a la población beneficiaria.

(Observación n.° 2).

3. La Entidad, vienen omitiendo los registros de los documentos externos e internos en el sistema de gestión documentaria -SISGEDO, así como no consignan la información básica generada por dicho aplicativo web, tales como, número de expediente, número de documento y la cantidad de folios, inobservando lo establecido en la Directiva n.° 003-2016-GRL/GGR "Directiva sobre el uso de Sistema de Gestión Documentaria V.2 en el Gobierno Regional de Lima; situación que genera el riesgo de afectar la transparencia y legalidad de los actos administrativos, así como el control y seguimiento de los documentos efectuados en el proceso de gestión documentaria.

(Deficiencia de control interno n.° 1).

4. El Órgano encargado de las Contrataciones de la Entidad, no evaluó la documentación presentada por el Consorcio Libertad dentro del plazo previsto por la norma aplicada al presente procedimiento de contratación, lo que conllevó a que la suscripción se realice un (1) día después del plazo establecido, generando con dicha situación, el riesgo en la transparencia que debe regir en los actos de las contrataciones del Estado.

(Deficiencia de control interno n.° 2).



V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15 de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al titular de la entidad

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, comprendidos en las observaciones n.ºs 1 y 2, teniendo en consideración que su conducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
(Conclusiones n.ºs 1 y 2)
2. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.ºs 1 y 2 del presente informe de auditoría.
(Conclusiones n.ºs 1 y 2)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponer como procedimiento obligatorio, que las Resoluciones que aprueban expedientes técnicos y sus informes de sustento, consignen el origen de la contratación del servicio de expediente técnico, a fin de que las áreas involucradas puedan cautelar el estricto cumplimiento de la normativa de Contrataciones del Estado, presupuestales y demás normativa aplicable.
(Conclusión n.º 1)
4. Determinar funciones específicas, bien definidas y actualizadas conforme al marco normativo vigente aplicable, a fin de garantizar que los funcionarios y servidores responsables de supervisar, monitorear y vigilar la correcta ejecución de las obras, realicen su labor de forma eficiente, evitando perjuicios a la Entidad.
(Conclusión n.º 2)
5. Que la oficina de Administración implemente mecanismos de difusión, y supervisión en el proceso de gestión documentaria, a fin que el proceso de gestión documentaria se realice cumpliendo con la Directiva n.º 003-2016-GRL/GGR, Directiva sobre el uso de Sistema de Gestión Documentaria V.2. en el Gobierno Regional de Lima.
(Conclusión n.º 3)
6. Capacitar al personal del Órgano Encargado de las Contrataciones, así como, implementar mecanismos de verificación, supervisión y vigilancia de control de plazos, a fin que evaluación de los documentos para la suscripción de contrato, se realicen en estricto cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado u norma vigente aplicable.
(Conclusión n.º 4)



VI. APÉNDICES

Apéndice n.º1	- Relación de personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.º2	- Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento, avisos de notificación y de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos; asimismo, contiene copia simple de los comentarios presentados por correo electrónico.
Apéndice n.º3	- Evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.º4	- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Sectorial n.º 0272-2018-GRL-GRDE-DRA. de 6 de noviembre de 2018.
Apéndice n.º5	- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Sectorial n.º 181-2019-GRL-GRDE-DRA. de 6 de agosto de 2019.
Apéndice n.º6	- Fotocopia simple de la Carta n.º 016-2019/JOPB de 1 de agosto de 2019.
Apéndice n.º7	- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Sectorial n.º 234-2019-GRL-GRDE-DRA. de 26 de setiembre de 2019.
Apéndice n.º8	- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 1516 de 28 de octubre de 2019 y adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia simple.
Apéndice n.º9	- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 1003 de 24 de agosto de 2020 y adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia simple.
Apéndice n.º10	- Fotocopia autenticada del oficio n.º 753-2021-GRL-GRDE-DRA/DPA de 1 de junio de 2021 y adjuntos en fotocopia autenticada. - Fotocopia autenticada del oficio n.º 3342-2018-GRL-GRDE-DRA-CT-I-DPA recibido el 9 octubre de 2018 y adjuntos en fotocopia autenticada. - Fotocopia autenticada del oficio n.º 3343-2018-GRL-GRDE-DRA-CT-I-DPA recibido el 9 octubre de 2018 y adjuntos en fotocopia autenticada. - Fotocopia autenticada del oficio n.º 3344-2018-GRL-GRDE-DRA-CT-I-DPA recibido el 9 octubre de 2018 y adjuntos en fotocopia autenticada. - Fotocopia autenticada del oficio n.º 3346-2018-GRL-GRDE-DRA-CT-I-DPA recibido el 9 octubre de 2018 y adjuntos en fotocopia autenticada. - Fotocopia autenticada del oficio n.º 3347-2018-GRL-GRDE-DRA-CT-I-DPA recibido el 9 octubre de 2018 y adjuntos en fotocopia autenticada. - Fotocopia autenticada del oficio n.º 3516-2018-GRL-GRDE-DRA-CT-I-DPA de 17 de octubre de 2018 y adjuntos en fotocopia autenticada.
Apéndice n.º11	- Fotocopia simple de la carta n.º 022-2018/JOPB de 24 de octubre de 2018.
Apéndice n.º12	- Fotocopia simple del informe n.º 87-2018-GRL/GRDE/DRAL/CT-I/DPA/EP/EVA/LAAV de 30 de octubre de 2018.
Apéndice n.º13	- Fotocopia simple del informe n.º 151-2018-GRL-GRDE-DRA-CT-I-DPA-OEP-JREP-JHS. de 31 de octubre de 2018.
Apéndice n.º14	- Fotocopia simple del informe n.º 152-2018-GRL-GRDE-DRA-CT-I-DPA-OEP-JREP-JHS de 31 de octubre de 2018
Apéndice n.º15	- Fotocopia autenticada del oficio n.º 3811-2018-GRL-GRDE-DRA-CT-I-DPA de 31 de octubre de 2018.
Apéndice n.º16	- Fotocopia simple de informe n.º 177-2018-GRL-GRDE-DRA-CT-I-DPA-OEP-JREP-JHS de 14 de noviembre de 2018.
Apéndice n.º17	- Fotocopia autenticada del oficio n.º 4120-2018-GRL-GRDE-DRA-CT-I-DPA de 14 de noviembre de 2018.
Apéndice n.º18	- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Sectorial n.º 0289-2018-GRL-GRDE-DRA de 22 de noviembre de 2018.
Apéndice n.º19	- Fotocopia autenticada del informe legal n.º 166-2019-GRL-GRDE-DRA-OAJ de 6 de agosto de 2019.



Apéndice n.°20	- Fotocopia autenticada de la carta n.° 005-2021/JOPB recibida el 23 de marzo de 2021.
Apéndice n.°21	- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 00162-2019-GRL-GRDE-DRA de 9 de agosto de 2019.
Apéndice n.°22	- Fotocopia autenticada del memorando n.° 191-2019-GRL-GRDE-DRA-OA de 3 de setiembre de 2019. - Fotocopia simple del reporte del sistema de gestión documentaria – SIGGEDO, Tramite del documento 01865533.
Apéndice n.°23	- Fotocopia autenticada del informe n.° 1007-2019-GRL-GRDE-DRA-OA-AL de 13 de setiembre de 2019.
Apéndice n.°24	- Fotocopia autenticada del memorando n.° 246-2019-GRL-GRDE-DRA de 13 de setiembre de 2019.
Apéndice n.°25	- Fotocopia autenticada del informe legal n.° 216-2019-GRL-GRDE-DRA-OAJ de 26 de setiembre de 2019.
Apéndice n.°26	- Fotocopia autenticada y simple del informe legal n.° 112-2019-GRL-GRDE-DRA-OAJ de 24 de junio de 2019.
Apéndice n.°27	- Fotocopia de autenticada del oficio n.° 00765-2019-GRL-GRDE-DRA/OAJ de 26 de junio de 2019.
Apéndice n.°28	- Fotocopia autenticada del informe n.° 194-2019-GRL-GRDE-DRAL-OPP-UP de 26 de setiembre de 2019.
Apéndice n.°29	- Fotocopia autenticada de la carta n.° 045-2019/JOPB de 14 de octubre de 2019.
Apéndice n.°30	- Fotocopia autenticada del memorando n.° 353-2019-GRL-GRDE-DRA-OA de 17 de octubre de 2019.
Apéndice n.°31	- Fotocopia autenticada del proveído n.° 151-2019-GRL-GRDE-DRA/DPA de 22 de octubre de 2019.
Apéndice n.°32	- Fotocopia autenticada del informe n.° 1195-2019-GRL-GRDE-DRA-OA-AL de 23 de octubre de 2019.
Apéndice n.°33	- Fotocopia autenticada del Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000001136 aprobada el 24 de octubre de 2019.
Apéndice n.°34	- Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 273-2015-PRES de 31 de marzo de 2015. - Fotocopia autenticada Resolución Ejecutiva Regional n.° 007-2019-PRES de 1 de enero de 2019.
Apéndice n.°35	- Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 241-2005-PRES de 13 de julio de 2005. - Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Agricultura de Lima.
Apéndice n.°36	- Fotocopia autenticada de la Ordenanza Regional n.° 023-2015-CR-RL de 7 de octubre de 2015. - Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Agricultura de Lima.
Apéndice n.°37	- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Sectorial n.° 0019-2016-GRL-DRA de 3 de febrero de 2016. - Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Sectorial n.° 0001-2019-GRL-GRDE-DRA. de 3 de enero de 2019.
Apéndice n.°38	- Fotocopia Autenticada de la Resolución Directoral Sectorial n.° 00083-2015-GRL-DRA de 18 de junio de 2015. - Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Sectorial n.° 0018-2019-GRL-GRDE-DRA. de 18 de enero de 2019.

	<ul style="list-style-type: none"> - Fotocopia autenticada del memorándum n.° 00084-2017-GRL-GRDE-DRA de 4 de julio de 2017. - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 3084 de 28 de diciembre de 2018, orden de servicio n.° 0001839 de 19 de diciembre de 2018 y adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia simple. - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 3379 de 29 de enero de 2019, orden de servicio n.° 0001856 de 21 de diciembre de 2018 y adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia simple.
Apéndice n.° 39	<ul style="list-style-type: none"> - Fotocopia autenticada de Resolución Gerencial General Regional n.° 081-2016-GRL/GGR de 5 julio de 2016. - Fotocopia autenticada de la Directiva n.° 003-2016-GRL/GGR "Directiva sobre el uso de Sistema de Gestión Documentaria V2.0 en el Gobierno Regional de Lima aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 081-2016-GRL/GGR de 5 julio de 2016.
Apéndice n.° 40	<ul style="list-style-type: none"> - Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Sectorial n.° 0233-2018-GRL-GRDE-DRA. de 2 de octubre de 2018. - Fotocopia autenticada de la Directiva de Órgano n.° 005-2018-GRL-GRDE-DRA-OPP-OA, "Normas y procedimientos para las contrataciones en la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima".
Apéndice n.° 41	<ul style="list-style-type: none"> - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 3067 de 28 de diciembre de 2018, orden de servicios n.° 0001846 de 20 de diciembre de 2018 y adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia simple. - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 3081 de 28 de diciembre de 2018, orden de servicio n.° 0001851 de 20 de diciembre de 2018 y adjuntos en fotocopia autenticada.
Apéndice n.° 42	<ul style="list-style-type: none"> - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2253 de 12 de noviembre de 2018, orden de servicio n.° 0001426 de 5 de noviembre de 2018 y adjuntos en fotocopia autenticada. - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2634 de 12 de diciembre de 2018, orden de servicio n.° 0001708 de 7 de diciembre de 2018 y adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia simple.
Apéndice n.° 43	<ul style="list-style-type: none"> - Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Sectorial n.° 000002-2015-GRL-DRA de 7 de enero de 2015. - Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Sectorial n.° 0002-2019-GRL-GRDE-DRA. de 7 de enero de 2019.
Apéndice n.° 44	<ul style="list-style-type: none"> - Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Sectorial n.° 0038-2018-GRL-GRDE-DRA. de 19 de febrero de 2018. - Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Sectorial n.° 0008-2019-GRL-GRDE-DRA. de 10 de enero de 2019. - Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Sectorial n.° 00109-2019-GRL-GRDE-DRA. de 20 de mayo de 2019. - Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Sectorial n.° 201-2020-GRL-GRDE-DRA. de 29 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 45	<ul style="list-style-type: none"> - Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 448-2019-GOB de 23 de julio de 2019. - Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 003-2021-GOB de 6 de enero de 2021.
Apéndice n.° 46	<ul style="list-style-type: none"> - Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Sectorial n.° 128-2019-GRL-GRDE-DRA. sin fecha. - Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Sectorial n.° 376-2019-GRL-GRDE-DRA. sin fecha.

Apéndice n.° 47	<ul style="list-style-type: none"> - Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Sectorial n.° 195-2019-GRL-GRDE-DRA de 23 de agosto de 2019. - Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Sectorial n.° 094-2020-GRL-GRDE-DRA de 30 de junio de 2020.
Apéndice n.° 48	<ul style="list-style-type: none"> - Fotocopia visada del expediente técnico de la obra "Creación e implementación de medidas de protección y de prevención para el control de desborde e inundaciones de los ríos Santa Eulalia y Rímac en los tramos: progresiva 0+000 Km. a 11+500 Km. del río Santa Eulalia y progresiva 56+000 Km. a 65+500 Km, del río Rímac – Distritos de Santa Eulalia y Ricardo Palma provincia de Huarochiri-departamento de Lima", adjunta fotocopia visada de planos, un (01) CD y relación de planos.
Apéndice n.° 49	<ul style="list-style-type: none"> - Fotocopia autenticada del Contrato n.° 003-2019-GRL-GRDE-DRA/OA/AL de 2 de octubre de 2019. - Fotocopia visada de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial PEC N° 001-2019-GRL-GRDE-DRA-CS. - Fotocopia autenticada de los Términos de Referencia – Ejecución de la obra. - Fotocopia autenticada del Anexo n.° 5 - oferta económica del Consorcio Protección Rímac.
Apéndice n.° 50	<ul style="list-style-type: none"> - Fotocopia autenticada del Contrato n.° 010-2019-GRL-GRDE-DRA/OA/AL de 30 de octubre de 2019. - Fotocopia autenticada de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial PEC N° 005-2019- GRL-GRDE-DRA-CS. - Fotocopia autenticada de los Términos de Referencia – Supervisión de la obra. - Fotocopia autenticada del Anexo n.° 5 – oferta económica del Consorcio Libertad.
Apéndice n.° 51	<ul style="list-style-type: none"> - Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Sectorial n.° 00247-2019-GRL-GRDE-DRA de 9 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 52	<ul style="list-style-type: none"> - Fotocopia autenticada del Oficio n.° 000660-2019-CG/GRLP de 17 de junio de 2019.
Apéndice n.° 53	<ul style="list-style-type: none"> - Informe técnico n.° 001-2021-CG/GRLP-DRAL-AC1-MICR de 28 de junio de 2021 adjunta un (01) CD.
Apéndice n.° 54	<ul style="list-style-type: none"> - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1638 de 14 de noviembre de 2019 y adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia simple.
Apéndice n.° 55	<ul style="list-style-type: none"> - Fotocopia autenticada del oficio n.° 001689-2019-CG/GRLP de 12 de diciembre de 2019. - Fotocopia simple del informe de hito de control n.° 5753-2019-CG/GRLP-SCC de 6 de diciembre de 2019 (hito de control n.° 3).
Apéndice n.° 56	<ul style="list-style-type: none"> - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2097 de 20 de diciembre de 2019 y adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia simple.
Apéndice n.° 57	<ul style="list-style-type: none"> - Fotocopia autenticada del oficio n.° 000259-2020-CG/GRLP de 26 de febrero de 2020. - Fotocopia simple del informe de hito de control n.° 267-2020-CG/GRLP-SCC de 25 de febrero de 2020 (hito de control n.° 04).
Apéndice n.° 58	<ul style="list-style-type: none"> - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2647 de 20 de enero de 2020 y adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia simple.
Apéndice n.° 59	<ul style="list-style-type: none"> - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2809 de 31 de enero de 2020 y adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia simple.
Apéndice n.° 60	<ul style="list-style-type: none"> - Fotocopia simple del informe n.° 070-2020-EKMS-CO/RCC/DRAL de marzo de 2020. - Fotocopia autenticada de los Términos de Referencia - Servicio de seguimiento, monitoreo y evaluación de proyecto.
Apéndice n.° 61	<ul style="list-style-type: none"> - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1021 de 25 de agosto de 2020 y adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia simple.

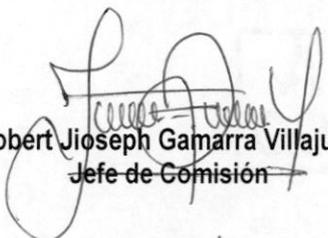
Apéndice n.°62	- Fotocopia autenticada y simple del cuaderno de obra n.° 1. - Fotocopia autenticada y simple del cuaderno de obra n.° 02.
Apéndice n.°63	- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1125 de 10 de setiembre de 2020 y adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia simple.
Apéndice n.°64	- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1346 de 12 octubre de 2020 y adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia simple.
Apéndice n.°65	- Fotocopia autenticada del oficio n.° 000733-2020-CG/GRLP de 21 de julio de 2020. - Fotocopia simple del informe de hito de control n.° 6461-2020-CG/GRLP-SCC de 17 de julio de 2020 (hito de control n.° 5).
Apéndice n.°66	- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 740 de 10 de julio de 2020 y adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia simple.
Apéndice n.°67	- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1070 de 2 de setiembre de 2020 y adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia simple.
Apéndice n.°68	- Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 2385 de 15 de enero de 2021 y adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia simple.
Apéndice n.°69	- Fotocopia autenticada de la carta n.° 523-2020/CPR de 31 de agosto de 2020, adjunta fotocopia autenticada de planos y relación de planos. - Fotocopia simple del correo electrónico de 31 de agosto de 2020.
Apéndice n.°70	- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2290 de 30 de diciembre de 2020 y adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia simple. Contiene: • Fotocopia autenticada de planos y relación de planos.
Apéndice n.°71	- Fotocopia autenticada de la carta n.° 231-2020-CL-TOLG de 7 de setiembre de 2020. - Fotocopia autenticada de la carta n.° 86-2020-RMIR/SO de 7 de setiembre de 2020. - Fotocopia autenticada del informe final del jefe de supervisión agosto 2020.
Apéndice n.°72	- Fotocopia autenticada de la carta n.° 148-2020-GRL-GRDE-DRA/DPA de 28 de agosto de 2020. - Fotocopia autenticada del informe n.° 229-2020-EKMS-CO/RCC/DRAL de 20 de agosto de 2020.
Apéndice n.°73	- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 961 de 17 de agosto de 2020 y adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia simple. Contiene: • Fotocopia autenticada de planos y relación de planos.
Apéndice n.°74	- Fotocopia autenticada de la resolución directoral sectorial n.° 190-2020-GRL-GRDE-DRA. de 16 de setiembre de 2020. - Fotocopia autenticada de la resolución directoral sectorial n.° 215-2020-GRL-GRDE-DRA. de 5 de octubre de 2020.
Apéndice n.°75	- Fotocopia visada del "Acta de Recepción de Obra" suscrito el 7 de octubre de 2020. - Fotocopia autenticada del "Acta de Recepción de obra" de 27 de octubre de 2020.
Apéndice n.°76	- Fotocopia autenticada de la carta n.° 228-2020-CL-TOLG de 22 de octubre de 2020. - Fotocopias simples de los folios 16 y 17 del tomo II del cuaderno de obra. - Fotocopia autenticada del correo electrónico del 22 de octubre de 2020
Apéndice n.°77	- Fotocopia autenticada del oficio n.° 719-2021-GRL-GRDE-DRA/DPA de 27 de mayo de 2021. - Fotocopia autenticada del informe n.° 1827-2021-GRL-GRDE-DRA/DPA de 24 de mayo de 2021. - Fotocopia autenticada del informe n.° 097-2021/GRL-GRDE-DRA-DPA/CO de 24 de mayo de 2021.

Apéndice n.°78	- Fotocopia autenticada del informe n.° 285-2020-EKMS-CO/RCC/DRAL de 15 de setiembre de 2020 y adjuntos en fotocopia simple.
Apéndice n.°79	- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2450 de 15 de enero de 2021 y adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia simple Contiene: <ul style="list-style-type: none"> • Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 1070 de 2 de setiembre de 2020. • Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 1715 de 22 de noviembre de 2019. • Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 1406 de 18 de octubre de 2019. • Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 1638 de 14 de noviembre de 2019. • Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 2097 de 20 de diciembre de 2019. • Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 2647 de 20 de enero de 2020. • Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 2809 de 31 de enero de 2020. • Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 1021 de 25 de agosto de 2020. • Fotocopia autenticada de planos y relación de planos.
Apéndice n.°80	- Fotocopia simple del correo electrónico de 7 de mayo de 2021. - Fotocopia simple de la carta n.° 286-2021/CPR de 7 de mayo de 2021. - Fotocopia simple de la carta n.° 715-2020/CPR de 12 de noviembre de 2020 y adjuntos en fotocopias simples.
Apéndice n.°81	- Fotocopia simple del informe n.° 092-2020-EKMS-CO/RCC/DRAL de 12 de junio de 2020. - Fotocopia autenticada del informe n.° 320-2020-EKMS-CO/RCC/DRAL de 29 de setiembre de 2020.
Apéndice n.°82	- Fotocopia autenticada de la Resolución de Administración n.° 012-2020-GRL-GRDE-DRA/OA de 18 de diciembre de 2020.
Apéndice n.°83	- Fotocopia autenticada del Acta n.° 01-2021-CG/GRLP-DRAL-AC1 de 20 de mayo de 2021. - Fotocopia autenticada del Acta n.° 02-2021-CG/GRLP-DRAL-AC1 de 21 de mayo de 2021.
Apéndice n.°84	- Fotocopia simple del correo electrónico de 7 de junio de 2021. - Fotocopia simple del oficio n.° D000136-2021-SENAMHI-OAJ de 7 de junio de 2021. - Fotocopia simple del correo electrónico de 9 de junio de 2021. - Fotocopia simple del informe técnico n.° 02-2021/SENAMHI/DHI-SPH de 9 de junio de 2021.
Apéndice n.°85	- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2583 de 16 de enero de 2020 y adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia simple.
Apéndice n.°86	- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2641 de 20 de enero de 2020 y adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia simple.
Apéndice n.°87	- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2808 de 31 de enero de 2020 y adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia simple.
Apéndice n.°88	- Fotocopia autenticada del oficio n.° 946-2021-GRL-GRDE-DRA/DPA de 28 de junio de 2021. - Fotocopia visada del informe n.° 08-2020-MO/GSB de junio de 2020. - Fotocopia visada del correo electrónico de 29 de junio de 2020.
Apéndice n.°89	- Fotocopia autenticada del informe n.° 009-2020-MO/GSB de agosto de 2020. - Fotocopia autenticada del informe n.° 190-2020-EKMS-CO/RCC/DRAL de 4 de agosto de 2020.
Apéndice n.°90	- Fotocopia autenticada del informe n.° 013-2020-MO/GSB de setiembre de 2020. - Fotocopia autenticada del informe n.° 324-2020-EKMS-CO/RCC/DRAL de 30 de setiembre de 2020.
Apéndice n.°91	- Fotocopia simple de la carta n.° 001-2021-RMIR de 14 de junio de 2021. - Fotocopia simple del correo electrónico de 14 de junio de 2021.

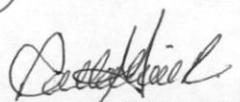
Apéndice n.°92	- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1124 de 10 de setiembre de 2020 y adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia simple.
Apéndice n.°93	- Fotocopia autenticada de la carta n.° 30-2021-CL-TOLG de 3 de marzo de 2021 y adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia simple. Contiene: <ul style="list-style-type: none"> • Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2583 de 16 de enero de 2020. • Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2641 de 20 de enero de 2020. • Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2808 de 31 de enero de 2020. • Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1125 de 10 setiembre de 2020. • Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1124 de 10 setiembre de 2020. • Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2362 de 15 de enero de 2021. • Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2385 de 15 de enero de 2021.
Apéndice n.°94	- Fotocopia visada del correo electrónico de 14 de abril de 2021. - Fotocopia visada de la carta n.° 035-2021-CL-TOLG de 14 de abril de 2021.
Apéndice n.°95	- Fotocopia autenticada del oficio n.° 905-2021-GRL-GRDE-DRA/DPA de 22 de junio de 2021 y adjuntos en fotocopia autenticada.
Apéndice n.°96	- Fotocopia autenticada comprobante de pago n.° 1652 de 15 de noviembre de 2019, orden de servicio de n.° 0001243 de 29 de octubre de 2019 y adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia simple. - Fotocopia autenticada comprobante de pago n.° 1803 de 2 de diciembre de 2019, orden de servicio de n.° 0001243 de 29 de octubre de 2019 y adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia simple. - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2094 de 19 de diciembre de 2019, orden de servicio n.° 0001243 de 29 de octubre de 2019 y adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia simple.
Apéndice n.°97	- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Sectorial n.° 001-2020-GRL-GRDE-DRA. de 7 de enero de 2020. - Fotocopia simple de la Resolución Directoral Sectorial n.° 154-2020-GRL-GRDE-DRA. de 24 de agosto de 2020.
Apéndice n.°98	- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Sectorial n.° 154-2020-GRL-GRDE-DRA. de 24 de agosto de 2020. - Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Sectorial n.° 150-2021-GRL-GRDE-DRA. de 18 de marzo de 2021.
Apéndice n.°99	- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 303 de 3 de abril de 2020, orden de servicio n.° 0000291 de 26 de marzo de 2020 y adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia simple.
Apéndice n.°100	- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 715 de 6 de julio de 2020, orden de servicio n.° 0000531 de 23 de junio de 2020 y adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia simple. - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 918 de 7 de agosto de 2020, orden de servicio n.° 0000531 de 23 de junio de 2020 y otros adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia simple.

<p>Apéndice n.°101</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1267 de 7 de octubre de 2020, orden de servicio n.° 0000880 de 10 de setiembre de 2020 y adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia simple. - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1787 de 20 de noviembre de 2020, orden de servicio n.° 0000880 de 10 de setiembre de 2020 y adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia simple.
<p>Apéndice n.°102</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1721 de 16 de noviembre de 2020, orden de servicio n.° 0001151 de 10 de noviembre de 2020 y adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia simple. - Fotocopia autenticada comprobante de pago n.° 2076 de 22 de diciembre de 2020, orden de servicio n.° 0001151 de 10 de noviembre de 2020 y adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia simple. - Fotocopia autenticada comprobante de pago n.° 2171 de 29 de diciembre de 2020, orden de servicio n.° 0001151 de 10 de noviembre de 2020 y adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia simple.

Huacho, 26 de julio de 2021


Robert Joseph Gamarra Villajuan
Jefe de Comisión


Linda Salvador Otiniano
Supervisor


María Isabel Callahui Ríos
Integrante - Ingeniero Civil
CIP N° 52632


Sergio Eduardo Bazo Ramirez
Integrante - Abogado
CAL N° 61184

El Gerente Regional de Control de Lima Provincias ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, por lo que lo suscribe en señal de conformidad y procede a su aprobación.

Huacho, 26 de julio de 2021




Roberto Pablo Peralta Briceño
Gerente Regional de Control de Lima Provincias



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS

APÉNDICE N° 1

P

Apéndice n.° 1
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Administrativa			Civil	Penal
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Entidad (*)	Competencia		
1	Luis Antonio Jimenez Sánchez	08531881	Director Regional	01/04/2015	01/01/2019	D.L. 276	Urb. Cesar Augusto Mz. F Lt. 21, distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima.	1	22/11/2018	X			X
2	Julio Antonio Castillo Correa	17542990	Director Regional	24/07/2019	07/01/2021	D.L. 276	Urb. Virgen de Chapi Mz. P Lt. 16, distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima.	1	26/09/2019	X			
								2	11/12/2020	X			
3	Raul Villalobos Jaquehua	43572799	Director de Administración	03/02/2016	03/01/2019	D.L. 276	Psj. Salaverry 181 Urb. San Felipe, Et 2da, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.	1	22/11/2018	X			
4	Fernando Paul Campos Garcia	15721254	Director de Administración	10/06/2019	26/12/2019	D.L. 276	Jr. Bolognesi 393, distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima	1	26/09/2019	X			
5	Roberto Orlando Garcia Vidal.	06618976	Director de Planeamiento y Presupuesto	19/02/2018	10/01/2019	D.L. 276	Psj. Jorge Chavez 156, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.	1	26/09/2019	X			
6	Felicita Reyes Ramirez	16012957	Directora de Asesoría Jurídica	07/01/2015	07/01/2019	D.L. 276	Ex. Hacienda Retes S/N, distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima	1	22/11/2018	X			
7	Magin Rosi Pinaud Chavez	06829402	Director de Asesoría Jurídica	23/08/2019	30/06/2020	D.L. 276	Jr. Samanez Ocampo Nro. 133 Progreso, distrito de Carabayillo, provincia y departamento de Lima.	1	26/09/2019	X			
8	Fredy William Rivera Soldevilla	09196747	Coordinador Técnico (e) Implementación de Dirección de Proyectos Agrarios	18/06/2015	15/01/2019	Locador	Las Quenas 283 - Zarate, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.	1	19/11/2018	X			X
9	Jesús Enrique Huayanay Salas	43458402	Jefe de Estudios y Proyectos	01/10/2018	31/12/2018	Locador	M H - L06 Asoc. DV. Luis Pardo Irrig. Santa Rosa, distrito de Sayán, Provincia de Huaura, departamento de Lima.	1	31/10/2018	X			X
10	Lizardo Andrés Arias Vilca	43939111	Evaluador de Proyectos	01/09/2018	31/10/2018	Locador	Jr. Bolognesi Cdra. 4 S/N, distrito de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete, departamento de Lima.	1	30/10/2018	X			X

* En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.



N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad					
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil	Penal		
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Entidad (*)			Competencia	PAS
11	Antonio Isakim Martínez Díaz	16804856	Inspector de obra	09/10/2019	31/10/2019	Locador	Urb. La Colina Mz C Lt 9, distrito Chiclayo, provincia Chiclayo, departamento de Lambayeque.	2	30/10/2019				X	
			Coordinador Técnico (e) Implementación de Dirección de Proyectos Agrarios	01/11/2019	31/12/2019	Locador			06/12/2019	X				X
12	Elmer Rafael Cusma	41042088	Director de Proyectos Agrarios	07/01/2020	24/08/2020	D.L. 276	Psj. Domingo Mandamiento 515, distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima	2	24/08/2020	X			X	
			Director de Proyectos Agrarios	25/08/2020	18/03/2021	D.L. 276			16/11/2020	X			X	
13	Edison Krisnan Murga Sayaverde	41335241	Coordinador de obras de Reconstrucción con Cambios	01/01/2020	30/04/2021	Locador	Urb. Huacho F-10, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima	2	22/12/2020				X	
			Presidentes del Comité de Recepción de obra	05/10/2020	27/10/2020				27/10/2020	X			X	
14	Jeiner Mejía Córdova	47035289	Miembro 1 del Comité de Recepción de Obra	05/10/2020	27/10/2020	Locador	Caserío el Cruce, distrito Chirinos, provincia San Ignacio, departamento de Cajamarca.	2	27/10/2020	X				X

(Handwritten signatures and initials)





Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Huacho, 26 de Julio del 2021

OFICIO N° 000386-2021-CG/GRLP

Señor(a):
Elmer Rafael Cusma
Director
Dirección Regional De Agricultura De Lima
Calle Augusto B. Leguía S/N Cuadra 3
Lima/Huaura/Huacho



- Asunto** : Remisión de Informe de Auditoría
- Referencia** : a) Resolución de Contraloría N° 083-2019-CG de 4 de marzo de 2019, modificada por la Resolución de Contraloría N° 201-2019-CG de 11 de julio de 2019.
b) Oficio N° 00070-2021-CG/GRLP de 17 de febrero de 2021

Me dirijo a usted en ejercicio de las funciones conferidas mediante la resolución de la referencia a) y con relación al documento de la referencia b), mediante el cual la Contraloría General de la República dispuso la realización de una Auditoría de Cumplimiento a la Dirección Regional de Agricultura de Lima - "Creación e implementación de medidas de protección y de prevención para el control de desbordes e inundaciones de los ríos Santa Eulalia y Rímac en los tramos progresiva 0+000 km. a 11+500 km. del río Santa Eulalia y progresiva 56+000 km. a 65+500 km. del río Rímac – en los distritos de Santa Eulalia y Ricardo Palma de la provincia de Huarochirí – departamento de Lima.", período de 1 de noviembre de 2018 al 31 de enero de 2021, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el informe de auditoría N° 13408-2021-CG/GRLP-AC, a fin de que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Asimismo, se remite copia del citado informe en (1) CD con firma digital, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.2.3 de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC, aprobada con Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, y acciones para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios comprendidos en el Apéndice N° 1 de dicho informe, respecto de los cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado a la jefa del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, por lo que, agradeceré informar igualmente las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.





39C823202100386

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Roberto Pablo Peralta Briceño

Gerente Regional de Control de Lima Provincias
Contraloría General de la República

(RPB/mcr)

Nro. Emisión: 02972 (C823 - 2021) Elab:(U63124 - C823)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **FCGESBI**

